Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid

Número 182 **12 de noviembre de 2026** **XIII Legislatura**

SUMARIO

Página

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 LEYES

— **Ley de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.** (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2026). 45405-45420

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— **PL-10/2026 RGEP.14286 y RGEP.22608/2026.** Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura e Interior sobre el Proyecto de Ley PL-10/2026 RGEP.14286, de impulso y desarrollo equilibrado de la región. 45420-45679

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-418/2026 RGEP.22314.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Ejercer sus competencias para suspender, en coordinación con el Gobierno de España, los lanzamientos judiciales de hogares vulnerables sin alternativa habitacional hasta que la administración garantice un realojo digno. 2. A instar al Gobierno de España a que apruebe con la máxima celeridad posible las modificaciones legislativas necesarias para limitar las compras especulativas de

viviendas y garantizar su uso como residencia habitual y permanente. 3. A instar al Gobierno de España a que establezca una prórroga extraordinaria obligatoria de dos años para los contratos que finalicen antes del 31 de diciembre de 2028, avanzando hacia un modelo de alquiler de duración indefinida, en el que la relación arrendaticia pueda mantenerse mientras el arrendatario cumpla sus obligaciones y no concurra una causa legal de resolución o extinción del contrato. 4. A instar al Gobierno de España a que regule de forma estricta los alquileres temporales, de habitaciones y turísticos, asimilándolos al régimen de vivienda habitual. 5. Instar al Gobierno de España a congelar los precios del alquiler y las actualizaciones anuales, prohibiendo que los nuevos contratos superen los límites de los índices de referencia. Para su tramitación ante el Pleno. 45679-45681

— **PNL-419/2026 RGEP.22315.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Manifestar públicamente su apoyo a la convalidación de los Reales Decretos-leyes 28/2026, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, y 29/2026, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible, ambos de 6 de octubre, por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en la sesión prevista para el 12 de noviembre de 2026. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a lo siguiente: 1. Impulsar el diálogo y la negociación con los grupos parlamentarios con representación en la Diputación Permanente para lograr la convalidación del Real Decreto-ley 28/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, así como del Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible. Para su tramitación ante el Pleno. 45682-45683

— **PNL-420/2026 RGEP.22316.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: instar a la Comunidad de Madrid como administración competente en materia de vivienda y de atención integral a las víctimas de violencia de género, a: 1. Poner en marcha un Plan Regional contra la Violencia Inmobiliaria hacia las Mujeres, con medidas específicas de prevención, atención y protección frente a los abusos en el acceso y mantenimiento de la vivienda. 2. Desarrollar un protocolo de actuación coordinada entre las consejerías competentes en vivienda e igualdad y los servicios sociales municipales, que permita detectar situaciones de violencia inmobiliaria, ofrecer una respuesta integral y evitar procesos burocráticos que acaben excluyendo las. 3. Ampliar el parque público de vivienda en alquiler social de la Agencia de Vivienda Social, reforzando el acceso prioritario para víctimas de violencia de género, familias monomarentales y mujeres en situación de vulnerabilidad. 4. Aumentar el número de plazas de la red de centros y viviendas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, de forma que ninguna mujer se vea obligada a convivir con su agresor por falta de alternativa habitacional. 5. Incorporar la perspectiva de género a las políticas públicas de vivienda de la Comunidad de Madrid, prestando especial atención a las mujeres víctimas de violencia machista, las familias monomarentales, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y aquellas que se encuentren en situación de pobreza o exclusión residencial. Para su tramitación ante el Pleno. 45683-45686

— **PNL-421/2026 RGEP.22317.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Elaborar y publicar, en el plazo máximo de un año, un estudio integral sobre la realidad socioeconómica, laboral y sanitaria del trabajo sexual en la Comunidad de Madrid. Dicho estudio deberá incorporar de manera vinculante la participación directa de las trabajadoras sexuales y sus organizaciones representativas. El análisis deberá diagnosticar las consecuencias reales de las políticas punitivas, las barreras derivadas de la Ley de Extranjería, la incidencia de violencias institucionales y las necesidades de conciliación, o empleo alternativo, entre otras. 2. Crear el Observatorio Madrileño sobre el Trabajo Sexual con el objetivo de garantizar el cumplimento de los derechos humanos, llevar a cabo el seguimiento de las políticas públicas que se desarrollen en la materia, promover la detección de violencias institucionales, velar por la erradicación del estigma en los servicios públicos y articular propuestas legislativas que garanticen los derechos de las trabajadoras sexuales. 3. Reforzar el Plan de Prevención y Control de las ITS y el VIH en la Comunidad de Madrid 2024-2030 incluyendo de forma proactiva a las trabajadoras sexuales en el desarrollo de las acciones que se pongan en marcha dentro del Plan. Promover la colaboración entre entidades de trabajadoras sexuales y el Centro Sanitario Sandoval para mejorar la prevención y la atención de las ITS que reciben en la región. Para su tramitación ante el Pleno. 45686-45688

2.7 Preguntas para Respuesta Escrita

2.7.1 Preguntas que se formulan

— **PE-3842/2026 RGEP.22020.** De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué comprobaciones realizó el Gobierno sobre los antecedentes de cumplimiento contractual de Tableros y Puentes, S.A., antes de adjudicarle el lote 3 del expediente de contratación n.º A/SUM-002910/2026, cuyo objeto es la sustitución de 23 calderas en viviendas de la Agencia de Vivienda Social?. 45688

— **PE-3843/2026 RGEP.22286.** Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se han seguido para la concesión de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid al presidente de Chile José Antonio Kast Rist? 45688

— **PE-3844/2026 RGEP.22300.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué periodos históricos están representados en los restos arqueológicos identificados durante las excavaciones realizadas en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José, según la documentación disponible en la Dirección General de Patrimonio Cultural? 45688

— **PE-3845/2026 RGEP.22301.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué estructuras arqueológicas descubiertas durante las excavaciones de la futura Plaza Porticada de Getafe ha determinado la Dirección General de Patrimonio Cultural que deben conservarse in situ? 45689

— **PE-3846/2026 RGEP.22302.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué estructuras arqueológicas descubiertas durante las excavaciones de la futura Plaza Porticada de Getafe han sido autorizadas para su eliminación por la Dirección General de Patrimonio Cultural? 45689

— **PE-3847/2026 RGEP.22303.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué modificaciones del proyecto urbanístico de la futura Plaza Porticada de Getafe ha requerido la Dirección General de Patrimonio Cultural como consecuencia de los hallazgos arqueológicos descubiertos? 45689

— **PE-3848/2026 RGEP.22304.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas de protección arqueológica ha establecido la Dirección General de Patrimonio Cultural para la ejecución del aparcamiento subterráneo previsto en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe? 45689

— **PE-3849/2026 RGEP.22357.** Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué información tiene el Gobierno regional sobre el estado de las instalaciones y de las condiciones de seguridad del archivo histórico complutense, recientemente cerrado? 45689

— **PE-3850/2026 RGEP.22358.** Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué garantías puede ofrecer el Gobierno regional sobre la correcta conservación del patrimonio documental de la Universidad Complutense? 45689

— **PE-3851/2026 RGEP.22383.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué coste estimado tendrán para la Comunidad de Madrid las actuaciones previstas en el protocolo suscrito el 2 de diciembre de 2025 con el Real Madrid C.F. para el "Madrid Innovation District"? 45689

— **PE-3852/2026 RGEP.22384.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Prevé la Comunidad de Madrid conceder subvenciones, ayudas o incentivos fiscales a entidades que se instalen en el "Madrid Innovation District" en ejecución del protocolo suscrito el 2 de diciembre de 2025 con el Real Madrid C.F.? 45689

— **PE-3853/2026 RGEP.22385.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Contiene el protocolo suscrito el 2 de diciembre de 2025 entre la Consejería de Digitalización y el Real Madrid C.F. alguna referencia a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en la parcela DO-190 de Valdebebas? 45690

— **PE-3854/2026 RGEP.22386.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Ha recibido la Comunidad de Madrid alguna solicitud o propuesta para el reconocimiento de una universidad privada en el ámbito del "Madrid Innovation District" de Valdebebas? 45690

— **PE-3855/2026 RGEP.22387.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Ha recibido la Consejería de Sanidad alguna consulta o solicitud de autorización para un centro hospitalario privado en el ámbito del "Madrid Innovation District" de Valdebebas? 45690

— **PE-3856/2026 RGEP.22388.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué inversiones en infraestructuras de transporte o de carreteras de titularidad autonómica prevé la Comunidad de Madrid como consecuencia del "Madrid Innovation District" en Valdebebas? 45690

— **PE-3857/2026 RGEP.22389.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué impacto estima la Comunidad de Madrid que tendrá el "Madrid Innovation District" en la recaudación de los tributos autonómicos? 45690

— **PE-3858/2026 RGEP.22422.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué impacto prevé el Consorcio Regional de Transportes de Madrid sobre la demanda de transporte público derivada del "Madrid Innovation District" en Valdebebas? 45690

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

— **PI-5145/2026 RGEP.22429 (Transformada de PE-3859/2026 RGEP.22429).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas se han incorporado como nuevos socios a los centros de mayores gestionados por la Agencia Madrileña de Atención Social durante el ejercicio 2025, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión presupuestaria de 12.000 nuevos socios, de los cuales 7.560 eran mujeres y 4.440 hombres? 45691

— **PI-5146/2026 RGEP.22430 (Transformada de PE-3860/2026 RGEP.22430).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos cursos de actividades físico-preventivas y de promoción de la salud se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a los 116 cursos previstos? 45691

— **PI-5147/2026 RGEP.22433 (Transformada de PE-3863/2026 RGEP.22433).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos cursos de fomento de la vida autónoma, desarrollo personal y habilidades manuales se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a los 51 cursos previstos? 45691

— **PI-5150/2026 RGEP.22442 (Transformada de PE-3866/2026 RGEP.22442).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos cursos de actividades artísticas y culturales se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a los 85 cursos previstos? 45691

— **PI-5152/2026 RGEP.22446 (Transformada de PE-3868/2026 RGEP.22446).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas horas lectivas se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los cursos de actividades artísticas y culturales, frente a las 14.948 horas previstas en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social? 45691

— **PI-5153/2026 RGEP.22448 (Transformada de PE-3869/2026 RGEP.22448).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos cursos de dinamización estival se han realizado efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a los 31 cursos previstos en los indicadores presupuestarios? 45691

— **PI-5154/2026 RGEP.22449 (Transformada de PE-3870/2026 RGEP.22449).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En cuántos centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social se ha desarrollado efectivamente durante el ejercicio 2025 el programa de voluntariado «Mayores Maestros», frente a los 32 centros previstos? 45692

— **PI-5155/2026 RGEP.22450 (Transformada de PE-3871/2026 RGEP.22450).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas han participado efectivamente como maestros del programa de voluntariado «Mayores Maestros» durante el ejercicio 2025, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 600 personas, de las cuales 378 eran mujeres y 222 hombres en los centros de mayores de Agencia Madrileña de Atención Social? 45692

— **PI-5156/2026 RGEP.22451 (Transformada de PE-3872/2026 RGEP.22451).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actividades de ocio y recreativas se han realizado efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a las 1.400 actividades previstas? 45692

— **PI-5157/2026 RGEP.22452 (Transformada de PE-3873/2026 RGEP.22452).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas han participado efectivamente en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social durante el ejercicio 2025 en los talleres de dinamización estival, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 2.000 usuarios, de los cuales 1.260 eran mujeres y 740 hombres? 45692

— **PI-5158/2026 RGEP.22453 (Transformada de PE-3874/2026 RGEP.22453).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas horas lectivas se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los talleres de dinamización estival, frente a las 1.632 horas previstas en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social? 45692

— **PI-5159/2026 RGEP.22454 (Transformada de PE-3875/2026 RGEP.22454).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actividades en talleres de enseñanza se han realizado efectivamente durante el ejercicio 2025 en el programa de voluntariado «Mayores Maestros», frente a los 600 talleres previstos en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social? 45692

— **PI-5160/2026 RGEP.22455 (Transformada de PE-3876/2026 RGEP.22455).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas han participado efectivamente durante el ejercicio 2025 como usuarias de los talleres del programa «Mayores Maestros», desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 12.000 usuarios, de los cuales 7.560 eran mujeres y 4.440 hombres en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social? 45693

— **PI-5161/2026 RGEP.22456 (Transformada de PE-3877/2026 RGEP.22456).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actividades correspondientes al ciclo de conferencias y conciertos se han realizado efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a las 500 actividades previstas? 45693

— **PI-5162/2026 RGEP.22457 (Transformada de PE-3878/2026 RGEP.22457).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas han asistido efectivamente durante el ejercicio 2025 a las actividades del ciclo de conferencias y conciertos, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 12.500 asistentes, de los cuales 7.875 eran mujeres y 4.625 hombres en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social? 45693

— **PI-5163/2026 RGEP.22458 (Transformada de PE-3879/2026 RGEP.22458).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas participaciones se han registrado efectivamente durante el ejercicio 2025 en las actividades culturales e intergeneracionales, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 22.000 participantes, de los cuales 13.860 eran mujeres y 8.140 hombres en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social? 45693

— **PI-5164/2026 RGEP.22459 (Transformada de PE-3880/2026 RGEP.22459).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En cuántos centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social se ha desarrollado efectivamente durante el ejercicio 2025 el programa de detección del deterioro funcional y cognitivo leve, frente a los 31 centros previstos? 45693

— **PI-5165/2026 RGEP.22460 (Transformada de PE-3881/2026 RGEP.22460).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En cuántos centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social se ha desarrollado efectivamente durante el ejercicio 2025 el programa de promoción de la autonomía personal y bienestar emocional, frente a los 32 centros previstos? 45693

— **PI-5166/2026 RGEP.22465 (Transformada de PE-3884/2026 RGEP.22465).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas plazas temporales de apoyo y respiro en centros y servicios para personas mayores han estado efectivamente disponibles durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 346 plazas? 45694

— **PI-5167/2026 RGEP.22466 (Transformada de PE-3885/2026 RGEP.22466).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos convenios con entidades locales han estado efectivamente vigentes durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 66 convenios? 45694

— **PI-5168/2026 RGEP.22467 (Transformada de PE-3886/2026 RGEP.22467).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas plazas en pisos tutelados para personas mayores se han mantenido efectivamente durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 598 plazas? 45694

— **PI-5169/2026 RGEP.22468 (Transformada de PE-3887/2026 RGEP.22468).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas se han beneficiado efectivamente durante el ejercicio 2025 del programa de envejecimiento activo, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 5.000 beneficiarios, de los cuales 3.750 eran mujeres y 1.250 hombres? ... 45694

— **PI-5170/2026 RGEP.22469 (Transformada de PE-3888/2026 RGEP.22469).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actuaciones de mejora de infraestructuras e instalaciones de centros propios se han ejecutado efectivamente durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 100 actuaciones, indicando los centros en los que se han realizado y el tipo de intervención efectuada?..... 45694

— **PI-5171/2026 RGEP.22470 (Transformada de PE-3889/2026 RGEP.22470).** De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actuaciones de mejora de equipamiento en centros propios se han ejecutado efectivamente durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 180 actuaciones, indicando los centros en los que se han realizado y el equipamiento adquirido, renovado o mejorado? 45694

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-394/2026 RGEP.20301.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 5 de noviembre de 2026, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-394/2026 RGEP.20301, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Aplicar en la Comunidad de Madrid el Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible, adoptando, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas normativas, administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar su aplicación efectiva y reforzar la protección de las familias en situación de vulnerabilidad residencial. 2. Garantizar que los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2027 incorporen partidas presupuestarias específicas, diferenciadas y finalistas destinadas exclusivamente a la política de vivienda, con una dotación suficiente y plurianual para: a) Incrementar sustancialmente el parque público de vivienda en alquiler asequible mediante la construcción y adquisición de viviendas. b) Movilizar suelo público autonómico para nuevas promociones de vivienda pública y protegida. c) Financiar ayudas al alquiler y alternativas habitacionales de emergencia para familias en situación de vulnerabilidad. d) Prevenir los desahucios y la pérdida de la vivienda habitual mediante programas de mediación, acompañamiento social y atención a las familias afectadas. e) Rehabilitar y recuperar viviendas públicas vacías o infrautilizadas. f) Financiar la colaboración con los ayuntamientos para reforzar los servicios municipales de vivienda y emergencia habitacional. Estas partidas deberán identificar expresamente su finalidad, contar con objetivos anuales de ejecución y permitir conocer el importe efectivamente ejecutado y el número de viviendas y familias beneficiadas. 3. Encomendar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la elaboración e impulso de una modificación de la normativa autonómica del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, orientada a que: a) Se eleve del 2 % al 6 % el tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de viviendas realizadas por empresas inmobiliarias que actualmente se beneficien del tipo reducido, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan legalmente. b) Se establezcan tipos agravados, de entre el 10 % y el 20 %, para determinadas operaciones de adquisición de múltiples viviendas, edificios residenciales completos u operaciones realizadas por grandes tenedores, atendiendo al número de inmuebles, volumen de la operación y condición del adquirente. c) Se establezcan las excepciones necesarias para las operaciones destinadas a la promoción de vivienda pública o protegida y al alquiler asequible de carácter permanente. d) Los ingresos adicionales obtenidos mediante esta reforma se destinen prioritariamente a reforzar las políticas públicas de vivienda. 4. Establecer, igualmente a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, un tipo reducido del 3 % en el ITP para las personas físicas que adquieran por primera vez una vivienda destinada a constituir su residencia habitual, sujeto a requisitos objetivos de renta, valor máximo del inmueble, residencia efectiva y permanencia, así como a los mecanismos de control necesarios para evitar su utilización con fines especulativos; y cuestiones conexas. 45695-45696

— **PNL-401/2026 RGEP.20611.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 5 de noviembre de 2026, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-401/2026 RGEP.20611, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Asegurar que todas las solicitudes de consulta especializada, prueba diagnóstica o intervención quirúrgica se registran de forma efectiva en el sistema de listas de espera sanitaria desde el mismo momento de la indicación, topando a 5 días laborables el tiempo máximo a transcurrir desde la indicación hasta a la asignación de fecha para la cita, con el objetivo último de eliminar cualquier bolsa, buzón o registro paralelo de pacientes pendientes de cita y cualquier retraso administrativo que impida conocer la totalidad de las necesidades asistenciales pendientes ni el tiempo real de espera desde la indicación de las mismas. 2. Instaurar un identificador único para medir la espera global de un episodio clínico que alinee el indicador de espera con la experiencia real del paciente. Ese identificador medirá todo el sumatorio de esperas desde el debut sintomático que motiva derivación a una consulta de Atención Hospitalaria hasta la instauración del plan terapéutico que proceda, de cara a no invisibilizar esperas intermedias (para comunicar resultados de las pruebas realizadas o para establecer diagnostico diferencial con pruebas complementarias) que puedan superar con creces la espera hasta el primer contacto sin que ningún indicador las capture. 3. Eliminar la exclusión de la lista de espera estructural de los pacientes que rechazan su derivación a otro centro al entender que se trata de una medida que puede alargar o generar situaciones de indefinición en los tiempos de espera para su cita, lo que supone una penalización a aquellos pacientes que, amparados por la normalidad de libre elección sanitaria en la Comunidad de Madrid, eligen recibir atención en su centro hospitalario de referencia. 4. Implementar modificaciones presupuestarias para reforzar la atención de los centros hospitalarios y servicios en los que durante 3 meses continuados aumente la demanda asistencial o empeoren los diferentes indicadores de espera, siempre y cuando se demuestre una actividad asistencial acorde a los recursos ya disponibles pero insuficiente para dar respuesta a la demanda. 5. Establecer garantías que impidan la exclusión de una lista de espera estructural y la reclasificación de la prioridad de atención de cada paciente sin el conocimiento del profesional que indicó la prueba o intervención quirúrgica pendiente y por motivos ajenos a los objetivamente clínicos, especialmente aquéllos destinados a alterar artificialmente los indicadores de demora. Documentar además en la historia clínica del paciente cualquier motivo previsto en la normativa que conduzca a modificar su situación administrativa en la lista de espera, para que pueda ser revisada a posteriori por los órganos competentes. 6. Garantizar que las personas pendientes de atención puedan conocer, a través de los canales habilitados por el Servicio Madrileño de Salud, la fecha de registro de su solicitud, su situación administrativa, la prioridad clínica que les corresponda y la demora media y mediana para su prueba o intervención prevista en su hospital de referencia. Habilitar a su vez un procedimiento accesible para solicitar la rectificación de errores y presentar reclamaciones cuando existan discrepancias entre la solicitud médica y la información registrada. 7. Implantar un programa anual de auditorías sobre la integridad, calidad y coherencia de los registros de listas de espera de todos los hospitales Públicos del Servicio Madrileño de Salud, contrastando las listas de espera publicadas mes a mes de forma oficial con las solicitudes médicas, los sistemas de citación, las agendas de citas y los registros de actividad asistencial, prestando especial atención al tiempo que pasa un paciente sin cita asignada desde su indicación, a las eventuales modificaciones de prioridad clínica y las causas excepcionales de exclusión.. 45697-45698

— **PNL-406/2026 RGEP.20646.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 5 de noviembre de 2026, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-406/2026 RGEP.20646, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de huelga en el ámbito de la Administración autonómica y su sector público, fijando servicios mínimos estrictamente proporcionados y negociados con la representación sindical. 2. Promover, en el marco del diálogo social regional y en el ámbito de sus competencias, la renovación de los convenios colectivos bloqueados y la incorporación de incrementos salariales y cláusulas de revisión acordes con la propuesta de CCOO y UGT para el VI Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) basado en garantizar subidas salariales (entre el 4 % y el 7 %) e incorporar cláusulas que faciliten el acceso a la vivienda para las personas trabajadoras. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a lo siguiente: 1. Iniciar de manera inmediata las conversaciones con los agentes sociales para acometer una nueva subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Para ello, se deberá convocar a la Comisión Asesora para el Análisis del SMI, con el objetivo de evaluar el impacto de la inflación y fijar un incremento que garantice la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores, tomando como referencia ineludible la escalada de los precios del alquiler. 2. Respaldar a nivel estatal el marco de propuestas sindicales para el VI Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC). Esto implica el impulso de políticas y marcos de diálogo que favorezcan incrementos salariales de entre el 4 % y el 7 %, la inclusión de cláusulas de revisión salarial para proteger las rentas frente a la inflación, y la incorporación de cláusulas específicas en los convenios colectivos destinadas a facilitar el acceso a la vivienda. . . . 45698

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

— **C-1291/2026 RGEP.22240.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alejandro Macarrón Larumbe, fundador y director general de la Fundación Renacimiento Demográfico, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: análisis de la evolución demográfica y su incidencia en la composición del censo electoral de la Comunidad de Madrid tras la aplicación de la denominada «Ley de Nietos» (por vía art. 211 RAM). . . 45699

— **C-1292/2026 RGEP.22241.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Fernando Paz, historiador, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: análisis del contexto histórico del exilio español durante la Guerra Civil y las décadas posteriores en relación con los beneficiarios de la denominada «Ley de Nietos» y su impacto en el censo de la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM).. 45699-45700

— **C-1293/2026 RGEP.22242.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Marta Castro, abogada y responsable de la Acción Jurídica de VOX, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: análisis de las implicaciones electorales de la denominada «Ley de Nietos» y su impacto en el censo de la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM). 45700

— **C-1294/2026 RGEP.22243.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Fernández Barbadillo, periodista e historiador, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: análisis del contexto histórico del exilio español durante la Guerra Civil y las décadas posteriores en relación con los beneficiarios de la denominada «Ley de Nietos» y su impacto en el censo de la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM). 45700

— **C-1295/2026 RGEP.22244.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Paula Ciordia, periodista de OK Diario, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informar sobre las investigaciones periodísticas en los distintos consulados de España en el exterior en relación con la denominada "Ley de Nietos" y su impacto en el censo de la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM). 45701

— **C-1297/2026 RGEP.22309.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Asociación Descendientes del Exilio Español ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM). 45701

— **C-1298/2026 RGEP.22310.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de Amnistía Internacional ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM). 45701-45702

— **C-1299/2026 RGEP.22311.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Mikel Herrán Subiñas, Doctor en historia y arqueología, experto en historia de España y divulgador, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM). 45702

— **C-1300/2026 RGEP.22312.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Jorge Gaspar Celaya, profesor titular de la Universidad de Zaragoza experto en exilio y migraciones, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM). 45702

— **C-1301/2026 RGEP.22313.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Rocío Negrete Peña, investigadora del grupo MIGRABELCON y profesora de la UNED, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM). 45703

— **C-1302/2026 RGEP.22319.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Guadalupe Adámez Castro, Doctora en Historia Contemporánea, especialista en Historia Pública y Exilio Español y profesora en la Universidad de Alcalá de Henares, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM).. 45703

— **C-1303/2026 RGEP.22320.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Eugenia Rodríguez Palop, profesora del Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la llamada "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM). 45703-45704

— **C-1304/2026 RGEP.22321.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Beatriz Martín de la Peña, Directora General de Patrimonio y Contratación, ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: explicar las consideraciones recogidas en la Memoria de la Junta Consultiva de Contratación del año 2025 (por vía art. 210 RAM). 45704

— **C-1314/2026 RGEP.22348.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Lorena Lores Secretaria de la 'Federación de Asociaciones Gallegas de la República Argentina' Entidad que acogió al exilio gallego en el siglo pasado ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento. (por vía art. 211 RAM). 45704

— **C-1315/2026 RGEP.22379.** Presentada por la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, a petición propia, ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: informar sobre la Liquidación del Presupuesto de la Comunidad de Madrid para el año 2025, una vez enviada la documentación correspondiente, desagregadas al nivel de vinculación jurídica de los créditos (CG 108/26 RGEP 22324). 45705

— **C-1316/2026 RGEP.22415.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: informar sobre la Liquidación del Presupuesto de la Comunidad de Madrid para el año 2025 (por vía art. 209.1.b RAM). 45705

— **C-1317/2026 RGEP.22477.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, Exmagistrado del Tribunal Supremo, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM). 45705-45706

— **C-1318/2026 RGEP.22478.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca, Expresidente de la Junta Electoral Central y Magistrado jubilado del Tribunal Supremo, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).. 45706

— **C-1319/2026 RGEP.22479.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Javier Sierra Rodríguez, Profesor de Derecho Constitucional de la UNED, Especialista en Derecho Electoral, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM). 45706

— **C-1320/2026 RGEP.22480.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Ana Carmona Contreras, Catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).. 45707

— **C-1321/2026 RGEP.22481.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco Javier Díaz Revorio, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM). 45707

— **C-1322/2026 RGEP.22482.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Roberto Luis Blanco Valdés, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM). 45707-45708

— **C-1323/2026 RGEP.22483.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Agustín Ruiz Robledo, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).. 45708

— **C-1324/2026 RGEP.22484.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Gregorio Izquierdo Llanes, Catedrático de Economía y Expresidente del Instituto Nacional de Estadística, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM). 45708-45709

5.2 Preguntas de Respuesta Oral

5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno

— **PCOP-3566/2026 RGEP.22167.** Del Diputado Sr. Rubio Caballero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué efectos prevé el Gobierno regional que tenga el presupuesto para 2027 sobre la desigualdad entre las familias madrileñas? 45709

— **PCOP-3567/2026 RGEP.22168.** Del Diputado Sr. Rubio Caballero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos prevé incorporar el Gobierno regional en el presupuesto para 2027 para garantizar que la variación del gasto se traduzca en mejoras tangibles para la ciudadanía?..... 45709

— **PCOP-3568/2026 RGEP.22170.** De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno sobre la atención que prestan actualmente a las personas con discapacidad mayores de 65 años en la Comunidad de Madrid? 45710

— **PCOP-3569/2026 RGEP.22172.** De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno sobre la atención que prestan actualmente a las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid? 45710

— **PCOP-3570/2026 RGEP.22174.** De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera la Consejería que la respuesta que da a las necesidades de las personas con discapacidad mayores de 65 años es adecuada? .. 45710

— **PCOP-3571/2026 RGEP.22176.** De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace la Consejería de las políticas que aplica a las personas con discapacidad mayores de 65 años en la Comunidad de Madrid?..... 45711

— **PCOP-3577/2026 RGEP.22285.** Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos por los que se le concede la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid al presidente de Chile José Antonio Kast Rist..... 45711

— **PCOP-3578/2026 RGEP.22364.** Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid suficiente la financiación destinada a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid?..... 45711

— **PCOP-3579/2026 RGEP.22366.** Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene prevista el Gobierno alguna medida de apoyo a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid en su actual crisis económica? 45712

— **PCOP-3580/2026 RGEP.22498.** Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene prevista el Gobierno alguna medida de apoyo a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid en su actual crisis económica?..... 45712

— **PCOP-3582/2026 RGEP.22538.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno que su política de vivienda está contribuyendo a moderar el precio del alquiler en la región? 45712

— **PCOP-3583/2026 RGEP.22539.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Va a establecer el Gobierno la prioridad de los españoles y de los residentes con arraigo acreditado en la adjudicación de vivienda pública? 45713

— **PCOP-3585/2026 RGEP.22541.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno para acabar con la okupación y la inquiokupación en la Comunidad de Madrid? 45713

— **PCOP-3586/2026 RGEP.22542.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno del grado de cumplimiento del objetivo de 14.000 viviendas del Plan Vive en la presente Legislatura? 45713

— **PCOP-3587/2026 RGEP.22543.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Por qué el Gobierno sigue apostando por el alquiler en el Plan Vive en lugar de facilitar que los madrileños accedan a la propiedad? 45714

— **PCOP-3588/2026 RGEP.22544.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno de las 15 medidas del Plan de Choque de Vivienda 2026/27? 45714

— **PCOP-3589/2026 RGEP.22545.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué previsión tiene el Gobierno para implantar un programa de alquiler con opción a compra en la vivienda protegida? 45714

— **PCOP-3591/2026 RGEP.22547.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno del programa Mi Primera Vivienda y del aval hipotecario a jóvenes? 45714-45715

— **PCOP-3592/2026 RGEP.22548.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo piensa el Gobierno ampliar el parque público de vivienda en propiedad de la Comunidad, más allá de la colaboración público-privada? 45715

— **PCOP-3593/2026 RGEP.22549.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones prevé el Gobierno para el mantenimiento y rehabilitación de las viviendas de la Agencia de Vivienda Social? ... 45715

— **PCOP-3594/2026 RGEP.22550.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué ayudas directas al alquiler va a convocar el Gobierno en 2027 y con qué dotación presupuestaria? 45715-45716

— **PCOP-3595/2026 RGEP.22551.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué colaboración mantiene el Gobierno con los ayuntamientos para la cesión de suelo municipal destinado a vivienda asequible? 45716

— **PCOP-3596/2026 RGEP.22552.** De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas aplica el Gobierno ante los vecinos adjudicatarios legales que sufren problemas de convivencia o inseguridad provocados por viviendas ocupadas ilegalmente en sus edificios? 45716

— **PCOP-3597/2026 RGEP.22570.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace de la actividad del Gobierno regional durante este periodo de sesiones? 45716-45717

— **PCOP-3598/2026 RGEP.22571.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional el impacto en los madrileños de las relaciones entre la Comunidad de Madrid y los Estados Unidos? 45717

— **PCOP-3599/2026 RGEP.22572.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora la situación de la movilidad en la Comunidad de Madrid derivada de la situación de los trenes de Metro? 45717

— **PCOP-3600/2026 RGEP.22573.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el impacto de la política fiscal del Gobierno regional en la economía de los madrileños y madrileñas? . 45717-45718

— **PCOP-3605/2026 RGEP.22592.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son los objetivos de su Gobierno para el último trimestre de 2026? 45718

— **PCOP-3606/2026 RGEP.22595.** De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno regional suficientes las medidas implementadas para garantizar la emancipación de los y las jóvenes de la Comunidad de Madrid? 45718

— **PCOP-3607/2026 RGEP.22596.** De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué acciones ha puesto en marcha el Gobierno regional para prevenir los trastornos de conducta alimentaria entre la juventud? 45718-45719

— **PCOP-3608/2026 RGEP.22597.** De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está llevando a cabo el Gobierno regional para promover la educación sexual y reproductiva entre los y las jóvenes de la región? 45719

— **PCOP-3610/2026 RGEP.22599.** De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno regional sobre las políticas encaminadas a mejorar la salud mental de los y las jóvenes de la Comunidad de Madrid? 45719

— **PCOP-3611/2026 RGEP.22601.** De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre los programas encaminados a mejorar la educación sexual y reproductiva entre los y las jóvenes de la región? 45719-45720

— **PCOP-3617/2026 RGEP.22622.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué edificios públicos de la Comunidad de Madrid iban a ser beneficiados de los 8,2 M € destinados a mejorar sus infraestructuras de telecomunicaciones y no se ha ejecutado? 45720

— **PCOP-3618/2026 RGEP.22625.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno regional para garantizar que todos los edificios públicos dispongan de infraestructuras digitales adecuadas? 45720

— **PCOP-3619/2026 RGEP.22640.** Del Diputado Sr. Corral Corral, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid del impacto en la región de sus políticas de apoyo al sector audiovisual? 45720-45721

— **PCOP-3620/2026 RGEP.22641.** Del Diputado Sr. Navarro Morales, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional la ampliación de la Red de Centros de Capacitación Digital de la Comunidad de Madrid? 45721

— **PCOP-3621/2026 RGEP.22644.** Del Diputado Sr. Martín Galán, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración realiza el Gobierno regional de las inversiones destinadas a infraestructuras sanitarias durante la presente Legislatura? 45721

— **PCOP-3624/2026 RGEP.22652.** Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno sobre los presupuestos de la Comunidad de Madrid en el área de vivienda?..... 45721-45722

— **PCOP-3625/2026 RGEP.22654.** Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Consejo de Gobierno que es suficiente la inversión en vivienda proyectada en los nuevos presupuestos? 45722

— **PCOP-3626/2026 RGEP.22656.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace de la inversión destinada por el Gobierno regional en publicidad institucional en la actual Legislatura? 45722

— **PCOP-3627/2026 RGEP.22657.** De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento de los servicios mínimos fijados por su Gobierno con ocasión de la huelga convocada para el día 11 de noviembre de 2026..... 45722-45723

— **PCOP-3628/2026 RGEP.22658.** Del Diputado Sr. Díaz-Pache Gosende, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el impacto en la región de las huelgas educativas que se están desarrollando en la Comunidad de Madrid?..... 45723

— **PCOP-3629/2026 RGEP.22660.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera suficiente el gasto público destinado a publicidad institucional? 45723

— **PCOP-3631/2026 RGEP.22662.** Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno de la situación de la carretera M103 de la Comunidad de Madrid?..... 45723-45724

— **PCOP-3632/2026 RGEP.22665.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Consideran que la minoración del presupuesto previsto para la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el próximo ejercicio garantizan la prestación del servicio público en el ámbito de sus competencias? 45724

— **PCOP-3633/2026 RGEP.22666.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera que la apuesta por la economía circular por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se consigue efectuando una importante reducción presupuestaria para el próximo ejercicio del Programa de Transición Energética y Economía Circular? 45724

— **PCOP-3634/2026 RGEP.22667.** Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Consejo de Gobierno que es suficiente el presupuesto de la Comunidad de Madrid para hacer frente a la crisis climática?.... 45724-45725

— **PCOP-3635/2026 RGEP.22669.** Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera suficiente el Consejo de Gobierno el presupuesto presentado en materia de transportes? 45725

— **PCOP-3636/2026 RGEP.22671.** Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno sobre la oferta de transporte público que tiene Collado Mediano? 45725

— **PCOP-3638/2026 RGEP.22675.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto adoptar medidas para reforzar la igualdad de oportunidades entre los madrileños sin que importe el lugar de procedencia? 45725

5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

— **PCOC-5075/2026 RGEP.22019.** De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: qué criterios de adjudicación se han tenido en cuenta en el expediente A/OBR-026452/2024, cuyo objeto del contrato es la ejecución de las obras de 39 viviendas VPPA, locales comerciales y garaje en la parcela RC-II.2.2 del plan parcial UDE Oeste-Norte de Valdemoro. 45726

— **PCOC-5076/2026 RGEP.22021.** De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: qué criterios de adjudicación se han tenido en cuenta en el expediente A/SUM-002910/2026, cuyo objeto del contrato es "Tramitación y ejecución, con carácter de emergencia, del Contrato de sustitución de 80 calderas en viviendas de la Agencia de Vivienda Social (AVS)". 45726

— **PCOC-5077/2026 RGEP.22028.** De la Diputada Sra. García Jabonero, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación del contrato con número de expediente A/SER-022656/2025, cuyo objeto es “Servicios de digitalización de Fondos fotográficos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid”.. 45727

— **PCOC-5078/2026 RGEP.22029.** De la Diputada Sra. García Jabonero, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación del contrato con número de expediente A/SER-015389/2025, cuyo objeto es “servicios de montaje, mantenimiento y desmontaje de la exposición "un Madrid de novela negra". 45727

— **PCOC-5079/2026 RGEP.22150.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno regional de los nuevos CEIPSO en los municipios rurales de la región? 45727

— **PCOC-5080/2026 RGEP.22151.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas está llevando a cabo el Gobierno regional para fomentar la creación de empleo a través del turismo en los municipios rurales? 45728

— **PCOC-5081/2026 RGEP.22152.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para impulsar la actividad económica vinculada al turismo en los municipios rurales? 45728

— **PCOC-5082/2026 RGEP.22153.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está poniendo en marcha el Gobierno regional para generar nuevas oportunidades a través del turismo en los municipios rurales? 45728

— **PCOC-5083/2026 RGEP.22154.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para garantizar el acceso a la práctica deportiva de los vecinos de los municipios de menor población? 45729

— **PCOC-5084/2026 RGEP.22155.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está impulsando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para fomentar el oleoturismo en nuestra región? 45729

— **PCOC-5085/2026 RGEP.22157.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está impulsando el Gobierno regional para promover la actividad física como herramienta de bienestar emocional entre los jóvenes? 45729

— **PCOC-5086/2026 RGEP.22158.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué resultados está obteniendo los programas regionales de promoción del deporte adaptado para personas con discapacidad? 45730

— **PCOC-5087/2026 RGEP.22159.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para apoyar la actividad de las federaciones deportivas madrileñas? 45730

— **PCOC-5088/2026 RGEP.22160.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para fortalecer el posicionamiento de la Comunidad de Madrid como destino de turismo de congresos y reuniones ? 45730

— **PCOC-5089/2026 RGEP.22161.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas está llevando a cabo el Gobierno regional para promocionar los escenarios de rodajes cinematográficos como recurso turístico? 45731

— **PCOC-5090/2026 RGEP.22162.** Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para fomentar el turismo de naturaleza en los espacios naturales de la Comunidad de Madrid? 45731

— **PCOC-5091/2026 RGEP.22163.** De la Diputada Sra. Garrido Ali, del GPMM, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿A qué criterios editoriales responden las diferencias de enfoque entre las informaciones emitidas por Telemadrid los días 25 de septiembre y 3 de octubre de 2026 sobre la vivienda protegida en Rivas-Vaciamadrid? 45731

— **PCOC-5092/2026 RGEP.22164.** De la Diputada Sra. Garrido Ali, del GPMM, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Cómo explica Radio Televisión Madrid el diferente tratamiento informativo otorgado a una misma decisión urbanística del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid en sus noticias del 25 de septiembre y del 3 de octubre de 2026? 45732

— **PCOC-5093/2026 RGEP.22166.** Del Diputado Sr. Rubio Caballero, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: ¿Qué efectos prevé el Gobierno regional que tenga el presupuesto para 2027 sobre la desigualdad entre las familias madrileñas? 45732

— **PCOC-5094/2026 RGEP.22169.** Del Diputado Sr. Rubio Caballero, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos prevé incorporar el Gobierno regional en el presupuesto para 2027 para garantizar que la variación del gasto se traduzca en mejoras tangibles para la ciudadanía? 45732

— **PCOC-5095/2026 RGEP.22171.** De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno sobre la atención que prestan actualmente a las personas con discapacidad mayores de 65 años en la Comunidad de Madrid? 45733

— **PCOC-5096/2026 RGEP.22173.** De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno sobre la atención que prestan actualmente a las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid? 45733

— **PCOC-5097/2026 RGEP.22175.** De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Considera la Consejería que la respuesta que da a las necesidades de las personas con discapacidad mayores de 65 años es adecuada? 45733

— **PCOC-5098/2026 RGEP.22177.** De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace la Consejería de las políticas que aplica a las personas con discapacidad mayores de 65 años en la Comunidad de Madrid? 45734

— **PCOC-5100/2026 RGEP.22189.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones de inspección y evaluación de riesgos ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid tras la interrupción del servicio de la línea 7B de Metro del domingo 25 de octubre para descartar posibles problemas relacionados con la estabilidad del terreno o de la infraestructura? 45734

— **PCOC-5102/2026 RGEP.22220.** De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: qué criterios de adjudicación se han tenido en cuenta en el expediente 19-2024, cuyo objeto del contrato es "la contratación de un servicio de telefonía fija, telefonía móvil y datos para la Fundación Madrid por la Competitividad". 45734

— **PCOC-5103/2026 RGEP.22221.** De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: qué criterios de adjudicación se han tenido en cuenta en el expediente 01-2025, cuyo servicio objeto del presente acuerdo marco consiste en " la gestión integral o parcial (según las necesidades) de los viajes del personal de la Fundación o cualesquiera otras personas que sean de interés para la Fundación". 45735

— **PCOC-5109/2026 RGEP.22245.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional la marcha de las obras de la futura Ciudad de la Justicia de Madrid? 45735

— **PCOC-5110/2026 RGEP.22246.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional la marcha de las obras de la nueva sede judicial de Móstoles? 45735

— **PCOC-5111/2026 RGEP.22247.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué objetivos persigue el Gobierno regional con el nuevo Plan de Reequilibrio Territorial para el año 2027? 45736

— **PCOC-5112/2026 RGEP.22248.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno regional del desarrollo del programa Pueblos con Vida en los municipios de la Comunidad de Madrid? 45736

— **PCOC-5113/2026 RGEP.22249.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para mejorar los servicios públicos en los municipios de menos de 20.000 habitantes? 45736

— **PCOC-5114/2026 RGEP.22250.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para favorecer la fijación de población en los municipios rurales de la Comunidad de Madrid? 45737

— **PCOC-5115/2026 RGEP.22251.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está llevando a cabo el Gobierno regional para fortalecer las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid? 45737

— **PCOC-5116/2026 RGEP.22252.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el grado de ejecución del Programa de Inversión Regional 2022-2026? 45737

— **PCOC-5117/2026 RGEP.22253.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno regional de las inversiones realizadas en los municipios madrileños a través del PIR 2022-2026? 45738

— **PCOC-5118/2026 RGEP.22254.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para mejorar las infraestructuras municipales a través del Programa de Inversión Regional?. 45738

— **PCOC-5119/2026 RGEP.22255.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional la marcha de las obras de la nueva sede judicial de Collado Villalba?. 45738

— **PCOC-5120/2026 RGEP.22256.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué prioridades contempla el Gobierno regional para el próximo Programa de Inversión Regional?. 45739

— **PCOC-5121/2026 RGEP.22257.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué resultados está obteniendo el programa Cuídame en la atención a las personas mayores de los municipios rurales de la Comunidad de Madrid? 45739

— **PCOC-5122/2026 RGEP.22258.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para reforzar la seguridad en los municipios de menos de 20.000 habitantes? 45739

— **PCOC-5123/2026 RGEP.22259.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué resultados están teniendo las ayudas destinadas a la mejora y embellecimiento de los municipios madrileños?. 45740

— **PCOC-5124/2026 RGEP.22260.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para facilitar el acceso a los servicios públicos en los municipios con menor población? 45740

— **PCOC-5125/2026 RGEP.22261.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones desarrolla el Gobierno regional para prestar asistencia técnica y jurídica a los municipios con menor capacidad de gestión? 45740

— **PCOC-5126/2026 RGEP.22262.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las actuaciones previstas por el Gobierno regional sobre el proyecto de nueva sede judicial de Pozuelo de Alarcón?. 45741

— **PCOC-5127/2026 RGEP.22263.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración de la ejecución del Programa de Inversiones Regional? 45741

— **PCOC-5128/2026 RGEP.22264.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el programa de actuaciones previsto del futuro Memorial de Víctimas? 45741

— **PCOC-5129/2026 RGEP.22265.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el contenido de las actuaciones previstas relacionadas con la memoria de las víctimas del terrorismo en Estados Unidos? 45742

— **PCOC-5130/2026 RGEP.22266.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno respecto a la existencia de las Cámaras Gesell en los juzgados: número de usuarios, beneficios, repercusión…? 45742

— **PCOC-5131/2026 RGEP.22267.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno regional de las medidas encaminadas a hacer la justicia más accesible para todos?..... 45742

— **PCOC-5132/2026 RGEP.22268.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno regional sobre la falta de recursos humanos en la administración de Justicia? 45743

— **PCOC-5133/2026 RGEP.22269.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno regional sobre al aumento de la pendencia en los juzgados por causa de la implantación de la Ley de Eficiencia?..... 45743

— **PCOC-5134/2026 RGEP.22270.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional el servicio que se ofrece en las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito?..... 45743

— **PCOC-5135/2026 RGEP.22271.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son los objetivos para 2027 del Gobierno regional en materia de recursos humanos en la administración de Justicia? 45744

— **PCOC-5136/2026 RGEP.22272.** Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno regional que las políticas llevadas a cabo por el gobierno favorecen el crecimiento de población en los municipios menores de 20.000 habitantes? 45744

— **PCOC-5137/2026 RGEP.22273.** De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas está desarrollando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para acercar a las nuevas generaciones la historia de las víctimas del terrorismo y garantizar que su sacrificio no caiga en el olvido?..... 45744

— **PCOC-5138/2026 RGEP.22274.** De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas desarrolla la Comunidad de Madrid para transmitir a las nuevas generaciones la memoria de las víctimas del terrorismo y defender su legado? 45745

— **PCOC-5139/2026 RGEP.22275.** De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué papel va a desempeñar el futuro Centro Interactivo para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo en la educación de las nuevas generaciones y en la transmisión del verdadero relato del terrorismo en España? 45745

— **PCOC-5140/2026 RGEP.22276.** De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué actuaciones y qué contenido va a tener la futura exposición de ETA de la Comunidad de Madrid en Washington? 45745

— **PCOC-5141/2026 RGEP.22283.** De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué supone para la Comunidad de Madrid llevar a Washington una exposición sobre las víctimas del terrorismo de ETA y qué impacto espera lograr con esta iniciativa para difundir su historia y su legado fuera de España?..... 45746

— **PCOC-5142/2026 RGEP.22284.** Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se han seguido para la concesión de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid al presidente de Chile José Antonio Kast Rist? 45746

— **PCOC-5143/2026 RGEP.22305.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración realiza el Gobierno de la Comunidad de Madrid de los hallazgos arqueológicos descubiertos durante las excavaciones realizadas en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José? 45746

— **PCOC-5144/2026 RGEP.22306.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar la protección de los restos arqueológicos descubiertos en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José?..... 45747

— **PCOC-5145/2026 RGEP.22307.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: ¿Cómo está garantizando el Gobierno de la Comunidad de Madrid la compatibilidad entre la protección del patrimonio arqueológico descubierto y la ejecución del proyecto urbanístico de la futura Plaza Porticada de Getafe? 45747

— **PCOC-5146/2026 RGEP.22359.** Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué garantías puede ofrecer el Gobierno regional sobre la correcta conservación del patrimonio documental de la Universidad Complutense y sobre el acceso de investigadores y ciudadanía a sus fondos? 45747

— **PCOC-5147/2026 RGEP.22360.** Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué información tiene el Gobierno regional sobre el estado de las instalaciones del Archivo Histórico de la Complutense? 45748

— **PCOC-5148/2026 RGEP.22362.** De la Diputada Sra. Prados Vega, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está adoptando la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para garantizar la aplicación de criterios homogéneos por parte de los Equipos de Valoración y Orientación en el reconocimiento de grado de discapacidad de las personas con fibromialgia, síndrome de fatiga crónica/encefalomielitis miálgica y sensibilidad química múltiple? 45748

— **PCOC-5149/2026 RGEP.22363.** Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid suficiente la financiación destinada a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid para la renovación de sus infraestructuras?..... 45748

— **PCOC-5150/2026 RGEP.22365.** Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Tiene prevista el Gobierno alguna medida de apoyo a la Universidad Complutense de Madrid en su actual crisis económica?..... 45749

— **PCOC-5151/2026 RGEP.22367.** Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué situación se encuentran los principales proyectos de construcción y modernización de las infraestructuras judiciales en la Comunidad de Madrid? 45749

— **PCOC-5152/2026 RGEP.22368.** Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las previsiones del Gobierno regional en el ámbito de la mejora de las infraestructuras judiciales de la Comunidad de Madrid? 45749

— **PCOC-5153/2026 RGEP.22369.** Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo está contribuyendo la implantación de herramientas tecnológicas a mejorar y agilizar el funcionamiento de los órganos judiciales en la Comunidad de Madrid?..... 45750

— **PCOC-5154/2026 RGEP.22370.** Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo afecta la no convocatoria de plazas de personal, por parte del Ministerio de Justicia, en el correcto funcionamiento de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid?..... 45750

— **PCOC-5155/2026 RGEP.22371.** Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo está colaborando la administración regional con los municipios de la Comunidad de Madrid para mejorar los servicios de justicia de proximidad?..... 45750

— **PCOC-5156/2026 RGEP.22380.** Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el grado alcanzado en cuanto a la implantación del expediente judicial electrónico en los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid?..... 45751

— **PCOC-5157/2026 RGEP.22381.** De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno regional del Programa de Prescripción de Ejercicio y Actividad Física? 45751

— **PCOC-5158/2026 RGEP.22390.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las principales líneas de participación en las instituciones de la Unión Europea por el Gobierno de la Comunidad de Madrid? 45751

— **PCOC-5159/2026 RGEP.22391.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando la Comunidad de Madrid para favorecer la participación de la Administración regional en los programas europeos de gestión directa? 45752

— **PCOC-5160/2026 RGEP.22392.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance realiza el Gobierno regional de la actividad desarrollada por la Oficina de la Comunidad de Madrid en Bruselas? 45752

— **PCOC-5161/2026 RGEP.22393.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas está desarrollando la Comunidad de Madrid para mejorar la atención y el apoyo a los madrileños residentes en el exterior? 45752

— **PCOC-5162/2026 RGEP.22394.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando la Comunidad de Madrid para mejorar la atención que presta a los ciudadanos a través de sus diferentes canales? ... 45753

— **PCOC-5163/2026 RGEP.22395.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo está evolucionando la utilización de los distintos canales de atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid? 45753

— **PCOC-5164/2026 RGEP.22396.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas se están impulsando para mejorar la experiencia del ciudadano en su relación con la Administración autonómica? 45753

— **PCOC-5165/2026 RGEP.22397.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance realiza el Gobierno regional de la ejecución del Programa de Inversión Regional en los municipios de la Comunidad de Madrid? 45754

— **PCOC-5166/2026 RGEP.22398.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué tipo de actuaciones están priorizando los ayuntamientos en el marco del Programa de Inversión Regional? 45754

— **PCOC-5167/2026 RGEP.22399.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas se están adoptando para agilizar la tramitación y ejecución de las actuaciones incluidas en el Programa de Inversión Regional? 45754

— **PCOC-5168/2026 RGEP.22400.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo contribuye el Programa de Inversión Regional a mejorar las infraestructuras y los servicios públicos de los municipios madrileños? 45755

— **PCOC-5169/2026 RGEP.22401.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las principales actuaciones que está desarrollando la Comunidad de Madrid para favorecer el equilibrio territorial entre los distintos municipios de la región? 45755

— **PCOC-5170/2026 RGEP.22402.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para apoyar a los municipios de menor población? 45755

— **PCOC-5171/2026 RGEP.22403.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance realiza el Gobierno regional de los servicios de asistencia técnica y jurídica que la Comunidad de Madrid presta a los ayuntamientos?..... 45756

— **PCOC-5172/2026 RGEP.22404.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando la Comunidad de Madrid para favorecer el desarrollo económico y social de los municipios rurales y combatir la despoblación? 45756

— **PCOC-5173/2026 RGEP.22405.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno regional de la implantación de cajeros automáticos en los municipios de la Comunidad de Madrid que carecían de este servicio? 45756

— **PCOC-5174/2026 RGEP.22406.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional el funcionamiento del servicio de la Oficina de Banca Móvil en los municipios rurales de la Comunidad de Madrid?.... 45757

— **PCOC-5175/2026 RGEP.22407.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué resultados está dando el convenio suscrito con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para reforzar los servicios farmacéuticos en los municipios de menos de 2.500 habitantes?..... 45757

— **PCOC-5176/2026 RGEP.22408.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto el Gobierno regional ampliar los servicios asistenciales que prestan las farmacias rurales de la Comunidad de Madrid?..... 45757

— **PCOC-5177/2026 RGEP.22409.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué objetivos persigue el Gobierno regional con la implantación de una plataforma de videocámaras y control de accesos en los municipios de menos de 20.000 habitantes? 45758

— **PCOC-5178/2026 RGEP.22410.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué objetivos persigue el Gobierno de la Comunidad de Madrid con el nuevo Plan de Reequilibrio Territorial aprobado en septiembre de 2026?..... 45758

— **PCOC-5179/2026 RGEP.22411.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está adoptando el Gobierno regional para apoyar a las mancomunidades de interés general de la Comunidad de Madrid?. 45758

— **PCOC-5180/2026 RGEP.22412.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid del programa Pueblos con Vida en la presente Legislatura?. 45759

— **PCOC-5181/2026 RGEP.22413.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué acogida ha tenido entre los municipios la primera edición de los Premios Pueblos con Vida?. 45759

— **PCOC-5182/2026 RGEP.22414.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para facilitar vivienda en alquiler asequible en los municipios de menos de 20.000 habitantes? 45759

— **PCOC-5183/2026 RGEP.22416.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué consiste el programa Cuídame contra la soledad no deseada en municipios de la Sierra Norte?. 45760

— **PCOC-5184/2026 RGEP.22417.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora las inversiones del Programa de Inversión Regional (PIR) 2022-2026? 45760

— **PCOC-5185/2026 RGEP.22418.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Dispone la Comunidad de Madrid del servicio para la redacción en Lectura Fácil de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados madrileños? 45760

— **PCOC-5186/2026 RGEP.22419.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración de los trabajos realizados hasta la fecha por la Oficina de Calidad Normativa?. 45761

— **PCOC-5187/2026 RGEP.22420.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las mejoras implementadas en el Servicio Atención al Ciudadano, 012, de la Comunidad de Madrid? 45761

— **PCOC-5188/2026 RGEP.22421.** De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué situación se encuentra la instalación de cámaras Gesell en todos los juzgados de violencia contra la mujer?. 45761

— **PCOC-5192/2026 RGEP.22436.** De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora la ejecución del Plan de medidas urgentes para la recuperación de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid y de otras iniciativas adoptadas por el Gobierno regional dirigidas a similar objetivo? 45762

— **PCOC-5196/2026 RGEP.22440.** De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el estado de ejecución y valoración de los trabajos de edificación de la futura Ciudad de la Justicia de Madrid? 45762

— **PCOC-5197/2026 RGEP.22441.** De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué estimación le merece al Gobierno regional el recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno sobre la Ley 1/2026, de 15 de abril, por la que se habilita a la Comunidad de Madrid para el ejercicio de la acción popular en determinados ámbitos? 45762

— **PCOC-5198/2026 RGEP.22444.** De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué diagnóstico realiza el Gobierno regional, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sobre las consecuencias de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia? 45763

— **PCOC-5199/2026 RGEP.22445.** De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno regional de las actuaciones realizadas en los distintos municipios de la Región a cuenta del Programa de Inversión Regional (PIR) 2022-2026 y de las actuaciones supramunicipales? 45763

— **PCOC-5200/2026 RGEP.22447.** De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué estado de ejecución se encuentra la puesta en marcha de las nuevas Oficinas de Apoyo en las sedes judiciales de la región para familias con situaciones complejas? 45763

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

— **PI-5078/2026 RGEP.22022.** De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de las penalidades por incumplimientos contractuales impuestas a Tableros y Puentes, S. A., en la fecha de adjudicación del expediente A/OBR-025379/2024C001, relativo a las obras de implantación de unidades de convivencia en la residencia Parque Coimbra de Móstoles..... 45764

— **PI-5079/2026 RGEP.22023.** De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de la penalidad de 272.619,60 euros impuesta a Tableros y Puentes, S. A., mediante la Orden 3928/2025, en el expediente A/OBR-025366/2024C001, relativo a las obras de implantación de unidades de convivencia en la residencia Plata y Castañar, indicando el importe cobrado, la fecha y el mecanismo de cobro y, en su caso, la cantidad pendiente y la causa. 45764

— **PI-5084/2026 RGEP.22287.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe emitido el 27 de marzo de 2023 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en relación con el Plan Especial de Intervención en el ámbito de "El Hospitalillo" de Getafe, aprobado definitivamente el 3 de mayo de 2023. 45764

— **PI-5085/2026 RGEP.22288.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe emitido el 8 de febrero de 2022 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en relación con el Plan Especial de Intervención en el ámbito de "El Hospitalillo" de Getafe. 45764

— **PI-5086/2026 RGEP.22289.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe emitido el 25 de mayo de 2022 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en relación con el Plan Especial de Intervención en el ámbito de "El Hospitalillo" de Getafe. 45764

— **PI-5087/2026 RGEP.22290.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la hoja informativa de condiciones técnicas emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural para la redacción del proyecto de intervención arqueológica previa en el ámbito del Plan Especial de Intervención en "El Hospitalillo" de Getafe. 45764-45765

— **PI-5088/2026 RGEP.22291.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto de intervención arqueológica autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José. 45765

— **PI-5089/2026 RGEP.22292.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la resolución de autorización de la intervención arqueológica realizada en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José, emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural. 45765

— **PI-5090/2026 RGEP.22293.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las resoluciones de autorización de las modificaciones del proyecto de intervención arqueológica en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, si las hubiera. 45765

— **PI-5091/2026 RGEP.22294.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe preliminar de resultados de las excavaciones arqueológicas realizadas en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José, presentado ante la Dirección General de Patrimonio Cultural. 45765

— **PI-5092/2026 RGEP.22295.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección realizadas por los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural en las excavaciones arqueológicas de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José, desde el inicio de los trabajos hasta la fecha de registro de esta iniciativa. 45765

— **PI-5093/2026 RGEP.22296.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural relativas a la conservación in situ de las estructuras arqueológicas descubiertas en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José. 45765

— **PI-5094/2026 RGEP.22297.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las resoluciones de adopción de medidas cautelares de protección dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural respecto de los hallazgos arqueológicos descubiertos en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José. 45765

— **PI-5095/2026 RGEP.22298.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la necesidad de adaptar el proyecto urbanístico de la futura Plaza Porticada de Getafe a los hallazgos arqueológicos descubiertos durante las excavaciones. 45766

— **PI-5096/2026 RGEP.22299.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la posible adopción de medidas adicionales de protección patrimonial de los restos arqueológicos descubiertos en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José. 45766

— **PI-5097/2026 RGEP.22382.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente administrativo de tramitación de ese protocolo de colaboración suscrito el 2 de diciembre de 2025 entre la Consejería de Digitalización y el Real Madrid C.F. para la creación del "Madrid Innovation District", incluidos memorias, informes jurídicos e informes presupuestarios. 45766

— **PI-5098/2026 RGEP.22472.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relativa al servicio de comedor escolar prestado en los centros docentes públicos no universitarios en el marco del Acuerdo Marco A/SER-049037/2022 (322A-005-22, se solicita la remisión de la relación entre centros docentes públicos que han prestado el servicio de comedor escolar durante el curso 2025-2026 y número medio de comensales diarios durante el mismo curso. 45766

5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara

— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 6 de noviembre de 2026, por el que toma conocimiento del escrito RGEP.22156/2026, de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, comunicando cambio de miembros de su Grupo Parlamentario en la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local. 45766-45767

— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 6 de noviembre de 2026, por el que toma conocimiento de la elección de los miembros de la Mesa de la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid. 45767

7. Otros Documentos

7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid

— **CG-107/2026 RGEP.22239.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 6 de noviembre de 2026, por el que se admite y califica el Convenio de cooperación entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y de Madrid para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros, en relación con determinados municipios de la provincia de Ávila. 45767-45776

7.4 RÉGIMEN INTERIOR

– Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 30 de octubre de 2026, oído el Consejo de Personal, por el que se aprueban las bases para la cobertura por el sistema de concurso de méritos de varios puestos de trabajo; se toma conocimiento de la Resolución de convocatoria para la cobertura interina de los puestos de trabajo del Cuerpo Facultativo de Técnicos en Informática, Escala Ejecutiva; y se aprueban las bases de convocatoria del proceso selectivo para la cobertura, mediante oposición, de cuatro plazas del Cuerpo Facultativo de Técnicos en Informática, Escala de Gestión. . . 45777-45919

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 LEYES

LEY DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2026, aprobó la Ley de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tras la tramitación del Proyecto de Ley PL-8/2026 RGEP.13884, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 5 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

LEY DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREÁMBULO

I

Toda Administración pública está sometida, por mandato del artículo 9 de la Constitución, al principio de legalidad. La adecuación al derecho de cualquier actuación administrativa es un pilar esencial del desarrollo de las políticas públicas y constituye la garantía básica para el respeto de los derechos de los ciudadanos. La Abogacía de una Administración presta, por ello, un servicio esencial informando en derecho las distintas actuaciones que se someten a su consulta, velando por el respeto del ordenamiento jurídico y garantizando que sus competencias se puedan ejercer con la seguridad y la convicción de situarse en el marco de la legalidad.

A su vez, la Abogacía desarrolla una labor imprescindible en la defensa de la Administración ante cualquier jurisdicción. El control jurisdiccional no puede ser pleno sin una garantía de tutela judicial efectiva, y esta requiere necesariamente una defensa guiada no solo por la mayor rigurosidad y diligencia, sino que, a su vez, sea sensible a la tutela del interés general que subyace en cualquier proceso judicial en el que es parte la Administración.

II

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid viene desarrollando ambas funciones, habiéndose regulado su actuación hasta el momento por la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que vertebró por primera vez en el ámbito de esta Administración el funcionamiento de sus servicios jurídicos, al poco tiempo de la creación del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.

El paso del tiempo ha revelado la necesidad de acometer una nueva regulación. La labor de asesoramiento jurídico que la Abogacía General de la Comunidad de Madrid viene realizando debe profundizarse a fin de acercar y conectar esa labor con el desarrollo de las actuaciones públicas. Se dota, con ello, a la gestión pública de un instrumento accesible para compatibilizar en todo momento la legalidad y el ejercicio de sus competencias. La exigencia de informes jurídicos preceptivos, como sistema de garantía de legalidad, debe acompañarse de un refuerzo de la posibilidad de formular

consultas jurídicas que permita que las actuaciones de mayor relevancia y complejidad cuenten con un diseño jurídico viable desde su inicio. Con ello se dota de una mayor eficiencia a los órganos gestores y se aporta certidumbre al procedimiento, asegurando la legalidad del resultado final.

Por otra parte, conviene orientar con mayor detalle la labor de defensa judicial, al tiempo que se encamina hacia un principio de racionalización de la litigiosidad, procurando un asesoramiento que guíe adecuadamente la estrategia de defensa en juicio, pero que también evite aquellos procesos en los que no exista una defensa viable. En este sentido, la actividad procesal debe ser igualmente enfatizada mediante una ordenación rigurosa, partiendo de una visión unívoca de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, pues la defensa de la legalidad comienza en el asesoramiento y se culmina con la defensa ante los órganos judiciales.

En suma, se trata de ahondar en la funcionalidad y coordinación interna de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, facilitando su interconexión con los distintos centros gestores en su función de asegurar el respeto a la legalidad en cada actuación; una interconexión que debe mantenerse cuando se gestiona la defensa en un proceso judicial. Esta modernización de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid responde a las necesidades que se vienen planteando ante la evolución del ordenamiento, la creciente complejidad de la acción pública y la intensificación del control jurisdiccional de las Administraciones, que exigen una actualización integral del marco jurídico regulador de la asistencia jurídica, la representación y la defensa de la Administración autonómica. Por ello, se considera necesaria la aprobación de una nueva ley que sustituya a la Ley 3/1999, de 30 de marzo, y dote a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de una regulación sistemática, clara y adaptada a las necesidades actuales.

III

La ley se estructura en seis capítulos, seguidos de cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el capítulo I, que comprende los artículos 1 a 3, se regulan las funciones de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sistematizando las tres áreas de actuación esenciales. Como función primigenia, el artículo 1 se refiere al asesoramiento, representación y defensa de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como de los entes de derecho público de régimen especial cuya normativa reguladora así lo prevea. De la anterior función se deslinda, por sus notas singulares, la asistencia letrada para el personal de la Comunidad de Madrid, consignada en el artículo 3. Por su parte, el artículo 2 contempla la posibilidad de prestar asistencia jurídica, mediante la suscripción de convenio, tanto a las restantes entidades del sector público institucional de la Comunidad de Madrid no comprendidas en el artículo 1 como a las entidades locales de la Comunidad de Madrid.

Como es sabido, las entidades integrantes del sector público institucional cuentan con personalidad jurídica diferenciada, personal y presupuesto propios, pudiendo organizar su asesoramiento jurídico en la forma que estimen más idónea. Sin embargo, en la medida en que forman parte de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley 3/1999, de 30 de marzo, ya contempló la opción de que pudieran ser asistidas por los letrados de la Comunidad de Madrid; posibilidad que la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, extendió a las entidades locales del ámbito autonómico, a semejanza de las previsiones contenidas al efecto en la normativa reguladora de la Abogacía General del Estado y como parte de las funciones de la Comunidad de Madrid de asistencia y colaboración con las mismas. La presente ley mantiene dicha posibilidad, que permite a las anteriores entidades beneficiarse del rigor y calidad técnica de los letrados

de la Comunidad de Madrid, al tiempo que puede suponerles un importante ahorro presupuestario derivado de la optimización de los recursos públicos. En todo caso, se adapta la regulación de este extremo a la vigente configuración del sector público institucional de la Comunidad de Madrid, que ha sido objeto de una importante modificación por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El capítulo II, los artículos 4 y 5 se dedican en exclusiva al Abogado General de la Comunidad de Madrid, dotando de la necesaria especificación sus funciones principales. Destaca, dentro de la vocación de la ley de dar una mayor accesibilidad a las funciones de consulta, la posibilidad de asesorar al Gobierno sobre las actuaciones de singular trascendencia, al margen de la fase en la que se encuentren. Se introduce también la deseable preferencia de que su nombramiento recaiga en un letrado de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, la necesidad de que sea designado entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional, como garantía de idoneidad para el ejercicio de las funciones.

El capítulo III, compuesto por los artículos 6 a 12, regula la organización básica de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. La determinación de la estructura concreta se deja abierta a su desarrollo reglamentario, lo que preserva la competencia del Gobierno para determinar la organización de la Administración y para acomodarla a las necesidades que se planteen en el futuro.

Con todo, en este capítulo se encuentran novedades importantes. En primer lugar, se define la estructura mínima de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Esta estructura responde a las dos principales actuaciones que desarrolla, al margen de las ulteriores precisiones organizativas y el concreto diseño por el que se pueda ir optando en el futuro. La actuación consultiva se centraliza en la Dirección de Asesoramiento Jurídico, denominación que identifica mejor la amplitud de las funciones que se desarrollarán. Por su parte, la actuación procesal se ejercerá por la Dirección de Litigios, denominación que igualmente refleja con mayor claridad la presencia de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ante cualquier orden jurisdiccional. Junto con las anteriores direcciones, se prevé también una Secretaría Técnica cuya concreta ubicación en la estructura se deberá precisar mediante las disposiciones reglamentarias que aborden la organización interna definitiva. Esta Secretaría Técnica asumirá diversas atribuciones, guiada en todo momento por la transversalidad y sirviendo como unidad para fomentar la coordinación interna.

En el capítulo IV, formado por los artículos 13 a 16, se asienta la regulación esencial del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, a cuyos funcionarios se les asigna en exclusiva los puestos de trabajo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dentro de esta regulación se impone el acceso por oposición libre, contemplándose el contenido y las condiciones mínimas que debe revestir el procedimiento selectivo a fin de cumplir el mandato constitucional de acceso a la función pública respetando la igualdad, el mérito y la capacidad, mediante unas pruebas congruentes con la exigencia y cualificación que se espera de los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.

En el capítulo V los artículos 17 a 25 recogen y ordenan la actuación de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, partiendo de los principios que deben guiarla. En la búsqueda de una sistemática más ordenada, se regulan en un solo artículo los informes preceptivos, incluyendo también los que se refieren al ejercicio de acciones judiciales. En esta regulación se pasa a diferenciar los informes preceptivos de las consultas jurídicas, que serían aquellas que se realizan por los órganos gestores competentes con relación a las dudas jurídicas que se les puedan plantear, incluyendo aquellas relativas a actuaciones de singular relevancia que se encuentren en su fase inicial.

Se regula también en este capítulo V la actuación ante los órganos judiciales, fomentando la cooperación que debe existir con los órganos gestores, pues el éxito de las acciones judiciales precisa en la mayoría de los casos disponer la información y medios de prueba adecuados. Una mención especial requiere la concreta regulación del proceso para conceder asistencias letradas al personal de la Comunidad de Madrid cuando se encuentren personalmente involucrado en procesos o acciones judiciales que deriven del ejercicio de sus funciones.

Para finalizar el articulado, los artículos 26 y 27 forman el capítulo VI, que incorpora una también muy necesaria consideración al restante personal que integra la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tanto el personal que realiza las indispensables labores de tramitación y gestión procesal, como el personal de apoyo administrativo, cuyo desempeño es imprescindible para que las funciones de asesoramiento, representación y defensa puedan desarrollarse puntualmente.

En la disposición adicional primera se prevén las especialidades procesales que son propias de la condición de Administración pública, con un régimen análogo al de la Administración General del Estado. Se contempla también, en la disposición adicional segunda, la posible participación de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en medios alternativos de solución de controversias, habilitando el uso de este tipo de medios si tal fuera el interés de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional tercera regula la posibilidad de externalizar asuntos que correspondan a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, manteniendo con ello una facultad que ya estaba presente en el anterior texto legal. No obstante, la posibilidad de su empleo parte de un ánimo restrictivo y limitado solo a casos y circunstancias muy específicas, que deberán contar en todo caso con el parecer favorable del Abogado General. De igual manera, se mantiene, en la disposición adicional cuarta, la posibilidad de habilitar funcionarios para el ejercicio de las funciones propias de los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, sin que los funcionarios habilitados puedan, en ningún caso, ocupar un puesto de trabajo de letrado.

La disposición adicional quinta prevé la posibilidad de asignar un complemento de productividad, en el marco de las normas que regulan este complemento en el ámbito de la Comunidad de Madrid. También se prevé el abono de la oportuna compensación por el trabajo efectivamente realizado como consecuencia de los convenios suscritos por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que merece una especial consideración por cuanto se trata de una actividad laboral que se suma al trabajo ordinario de los letrados de la Comunidad de Madrid.

IV

Dadas las razones antes expuestas para acometer una regulación integral de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, la única vía para su consecución es la aprobación de una nueva ley que sustituya a la Ley 3/1999, de 30 de marzo, cumpliéndose con los principios de necesidad y eficacia.

Asimismo, la ley cumple el principio de proporcionalidad, en la medida que incluye tan solo la regulación imprescindible para atender los objetivos perseguidos por dicha norma, defiriendo al desarrollo reglamentario la normación de aspectos más de detalle relativos al funcionamiento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La ley se ajusta al principio de seguridad jurídica dada la coherencia de su contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada, la ley se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Su contenido también resulta acorde con el principio de eficiencia, pues su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias o accesorias para los ciudadanos, sino que, por el contrario, debe entenderse que redunda en un beneficio general que engarza con la vocación última de esta ley, que es dotar a la Comunidad de Madrid de una Abogacía General de la Comunidad de Madrid mejor estructurada para ofrecer una mejor asistencia jurídica como garantía del sometimiento de la Administración de la Comunidad de Madrid a la ley y al derecho.

Esta ley cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I
Funciones de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

Artículo 1. *Asistencia jurídica a la Comunidad de Madrid.*

1. Corresponde a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid el asesoramiento jurídico y la representación y defensa letrada, ante toda clase de órganos judiciales y en todo tipo de procesos jurisdiccionales, de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos.

2. También corresponderá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid el asesoramiento jurídico y la representación y defensa letrada, ante toda clase de órganos judiciales y en todo tipo de procesos jurisdiccionales, de sus entes de derecho público de régimen especial, cuando su normativa reguladora así lo prevea.

Artículo 2. *Asistencia jurídica mediante la suscripción de convenio.*

1. Mediante la suscripción del oportuno convenio, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid podrá asumir el asesoramiento jurídico y la representación y defensa letrada, ante toda clase de órganos judiciales y en todo tipo de procesos jurisdiccionales, de las entidades integrantes del sector público institucional de la Comunidad de Madrid no comprendidas en el artículo anterior.

2. Asimismo, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa letrada, ante toda clase de órganos judiciales y en todo tipo de procesos jurisdiccionales, de las entidades locales comprendidas dentro del territorio de la Comunidad de Madrid podrá atribuirse a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, mediante la suscripción del oportuno convenio.

3. Los convenios suscritos al amparo de este precepto deberán establecer una compensación económica en favor de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Asistencia letrada al personal de la Comunidad de Madrid.*

1. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid podrá asumir la representación y defensa letrada de las autoridades y empleados públicos de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos, así como de sus entes de derecho público de régimen especial cuya normativa así lo prevea, ante toda clase de órganos judiciales y en todo tipo de procesos jurisdiccionales, cualquiera que sea su posición procesal y el estado del procedimiento, siempre que tales procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de sus funciones y que no exista conflicto de intereses con la Comunidad de Madrid.

2. Los convenios previstos en el artículo 2.1 podrán prever la representación y defensa letrada del personal de las entidades integrantes del sector público institucional de la Comunidad de Madrid no comprendidas en el apartado anterior, ante toda clase de órganos judiciales y en todo tipo de procesos jurisdiccionales, cualquiera que sea su posición procesal y el estado del procedimiento, siempre que tales procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de sus funciones y velando especialmente por la inexistencia de conflicto de intereses con la Comunidad de Madrid.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio del derecho de la autoridad o empleado público de encomendar, a su costa, la llevanza de los procedimientos judiciales en que sea parte a los abogados y procuradores que considere más convenientes para la defensa de sus intereses.

CAPÍTULO II
El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Artículo 4. *Nombramiento.*

1. El Abogado General de la Comunidad de Madrid será nombrado y separado mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería a la que esté adscrita la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

2. El Abogado General será nombrado preferentemente de entre los letrados de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, deberá ser un jurista de reconocida competencia con más de diez años de experiencia profesional que forme parte de alguno de los cuerpos de letrados de las Administraciones públicas, de los órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Artículo 5. *Funciones del Abogado General de la Comunidad de Madrid.*

1. Al Abogado General le corresponden las funciones de dirección y coordinación de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, y en concreto, las siguientes:

a) Asumir la representación institucional de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

b) Fijar los criterios generales de interpretación del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

c) Asesorar jurídicamente al Gobierno de la Comunidad de Madrid y a sus miembros en todas aquellas actuaciones de singular trascendencia, cuando así se requiera expresamente.

d) Organizar la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, dirigiendo, impulsando y coordinando la actuación de los distintos órganos y unidades que la integran.

e) Validar la emisión de los informes sobre disposiciones de rango legal, así como los informes y actuaciones procesales de singular trascendencia.

f) Impulsar la realización de estudios jurídicos en interés de la Comunidad de Madrid.

g) Emitir las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

h) Nombrar y cesar, o adscribir y remover, según proceda, a los letrados en los distintos destinos de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

i) Cualesquiera otras funciones que le sean normativamente atribuidas.

2. El Abogado General podrá reservarse el conocimiento de cualquier asunto, y estará habilitado para el ejercicio de todas las funciones correspondientes a los letrados de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III
Organización de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

Artículo 6. *Estructura interna de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.*

1. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid contará, al menos, con la siguiente estructura:

a) La Dirección de Asesoramiento Jurídico.

b) La Dirección de Litigios.

2. Los responsables de las anteriores direcciones serán nombrados necesariamente de entre los letrados de la Comunidad de Madrid con al menos seis años de ejercicio profesional.

3. Mediante decreto, oído el Abogado General, se determinará la estructura orgánica de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, determinándose también el rango jerárquico de las distintas áreas que conformen su estructura.

Artículo 7. *Dirección de Asesoramiento Jurídico.*

La Dirección de Asesoramiento Jurídico conocerá, con carácter general, de los asuntos sometidos a informe o consulta jurídica.

Artículo 8. *Funciones de la Dirección de Asesoramiento Jurídico.*

Corresponden a la Dirección de Asesoramiento Jurídico las siguientes funciones:

a) Fijar criterios para la elaboración de informes y dar respuesta a las consultas jurídicas que se planteen.

b) Asumir el asesoramiento de la Comunidad de Madrid en la elaboración de disposiciones normativas, así como en la valoración del aspecto jurídico de las distintas iniciativas de especial relevancia, a petición de los órganos gestores.

c) Validar los informes sobre disposiciones reglamentarias, así como aquellos que se emitan en relación con otros asuntos de especial relevancia.

d) Velar por la uniformidad de criterio en el ámbito de la dirección.

e) Cualesquiera otras funciones que le sean normativamente atribuidas.

Artículo 9. *Dirección de Litigios.*

La Dirección de Litigios conocerá, con carácter general, de los asuntos sometidos a un proceso judicial, en cualquier jurisdicción y ante cualquier órgano judicial.

Artículo 10. *Funciones de la Dirección de Litigios.*

Corresponden a la Dirección de Litigios las siguientes funciones:

a) Fijar criterios jurídicos y de actuación ante los órganos judiciales.

b) Reconocer el derecho a la asistencia letrada al personal de la Comunidad de Madrid, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

c) Informar la viabilidad de interponer recursos de amparo o promover cuestiones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional y de plantear cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con la conformidad del Abogado General.

d) Asumir el asesoramiento jurídico de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de acciones judiciales, así como de las medidas para evitar las mismas.

e) Elevar informe al Abogado General cuando la Comunidad de Madrid venga sosteniendo de forma reiterada un criterio contrario al de los órganos judiciales.

f) Cualesquiera otras funciones que le sean normativamente atribuidas.

Artículo 11. *Secretaría Técnica.*

1. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid contará con una Secretaría Técnica, cuya ubicación en su estructura, así como el rango jerárquico que le corresponda, se determinará mediante decreto.

2. El responsable de la Secretaría Técnica será nombrado necesariamente de entre los letrados de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. *Funciones de la Secretaría Técnica.*

Corresponden a la Secretaría Técnica las siguientes funciones.

a) Promover la elaboración de estudios jurídicos relacionados con la actividad de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

b) Proponer la formación continua de los letrados de la Comunidad de Madrid mediante la detección de necesidades formativas y la organización de actividades de perfeccionamiento, sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en materia de función pública.

c) Realizar el seguimiento de las aplicaciones informáticas y tecnológicas, procurando que la Abogacía General de la Comunidad de Madrid cuente con los medios actualizados para el desarrollo de su labor.

d) Ejercer las funciones de secretaría de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la competencia que le corresponde a la secretaría general técnica de la consejería a la que esté adscrita.

e) Cualesquiera otras funciones que le sean normativamente atribuidas.

CAPÍTULO IV
El Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid

Artículo 13. *Letrados de la Comunidad de Madrid.*

1. Los puestos de trabajo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que tengan encomendado el desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico y representación y defensa letrada se adscribirán, con carácter exclusivo, a los funcionarios del Cuerpo de Letrados, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid.

2. Por el hecho de su nombramiento y toma de posesión, los letrados de la Comunidad de Madrid quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones propias de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

3. La representación y defensa por los letrados de la Comunidad de Madrid tendrá carácter institucional y no personal, pudiendo intervenir diferentes letrados en el mismo procedimiento, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento.

4. Los letrados de la Comunidad de Madrid desarrollarán sus funciones con sujeción al régimen de incompatibilidades en materia de función pública.

Artículo 14. *Acceso al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.*

1. El acceso al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid será exclusivamente por oposición libre entre licenciados o graduados en Derecho.

2. La oposición al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid se compondrá necesariamente de una parte teórica y de otra práctica y, en todo caso, deberá exigir conocimientos amplios en derecho público y privado.

3. La parte teórica deberá valorar la amplitud y precisión de los conocimientos, la rigurosidad, la comprensión y la claridad en la exposición.

4. La parte práctica consistirá en la elaboración de un escrito procesal y un informe jurídico, en los que se valorará la amplitud, calidad y estructura de los razonamientos jurídicos.

Artículo 15. *Tribunal calificador de las pruebas selectivas de acceso.*

1. El titular de la consejería a la que esté adscrita la Abogacía General de la Comunidad de Madrid nombrará al tribunal calificador de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Abogado General.

2. El tribunal calificador de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid se compondrá de un número impar de juristas de reconocida competencia e igual número de suplentes, que sean funcionarios públicos del subgrupo Al o equivalente, de los cuales, en todo caso, el presidente y el secretario serán funcionarios de carrera del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. *Regularidad de las oposiciones.*

El Abogado General promoverá la celebración de oposiciones de acceso al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid a fin de garantizar la debida cobertura de los puestos y la correcta prestación del servicio, de conformidad con las previsiones contenidas en las correspondientes ofertas de empleo público.

CAPÍTULO V
Actuación de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

Artículo 17. *Principios de actuación.*

1. Los letrados de la Comunidad de Madrid están sujetos al régimen jurídico de los funcionarios públicos, así como a las normas deontológicas profesionales de los abogados, en tanto no sean incompatibles con su condición de funcionarios.

2. Los letrados de la Comunidad de Madrid se atendrán en su actuación al principio de libertad de conciencia e independencia profesional fundada en criterios técnicos, sin perjuicio de la potestad de dirección del Abogado General y de quienes ostenten una jerarquía superior.

3. Particularmente, los letrados de la Comunidad de Madrid se someterán a los siguientes principios de actuación:

a) Actualización y formación constante, con el deber de conocer las innovaciones legislativas y jurisprudenciales.

b) Máxima diligencia profesional en la realización de cualesquiera de sus funciones.

c) Respeto del secreto profesional de aquellos asuntos que conozcan por razón del ejercicio de sus funciones.

d) Imparcialidad y objetividad.

4. Los letrados de la Comunidad de Madrid harán un uso responsable de las herramientas digitales y de inteligencia artificial.

Artículo 18. *Disparidad de criterios.*

Cuando en cualquier asunto exista disparidad de criterios jurídicos, se impondrá el criterio de quien tenga mayor rango jerárquico, que, en todo caso, deberá reservarse el conocimiento del s asunto para sí mismo.

Artículo 19. *Informes y consultas jurídicas.*

1. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid informará en todos los asuntos que sea preceptivo y responderá a las consultas jurídicas que se le formulen, atendiendo a lo dispuesto en los dos artículos siguientes.

2. Los informes que se emitan desde la Abogacía General de la Comunidad de Madrid serán precisos y examinarán únicamente las cuestiones jurídicas que se susciten en cada caso, sin perjuicio de las recomendaciones o advertencias que se consideren necesarias para una mejor resolución de la cuestión, debiendo estar debidamente fundados en derecho.

3. Las valoraciones jurídicas que se consideren condicionantes de la validez en derecho de la actuación sometida a informe o consulta, o presenten una singular trascendencia jurídica, se expresarán como consideraciones esenciales.

4. En los casos en que una determinada actuación pudiera resultar contraria a derecho o presentase dudas de legalidad, los informes podrán proponer alternativas de actuación que se consideren jurídicamente viables para alcanzar la finalidad pretendida.

5. Los informes emitidos por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid no serán vinculantes, salvo que normativamente se disponga lo contrario.

Artículo 20. *Informes preceptivos.*

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid informará con carácter preceptivo, sobre los siguientes asuntos:

a) Los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales, salvo, en cuanto a estas, las que tengan carácter meramente organizativo.

b) Los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos sujetos a la normativa de contratación del sector público, así como su modificación y resolución.

c) Los demás contratos que se rijan por el derecho administrativo, civil y mercantil y las concesiones demaniales, así como su modificación y resolución.

d) Los contratos modelo de naturaleza laboral que deban formalizarse por escrito y los que se aparten de dichos contratos modelo.

e) Los convenios y sus modificaciones. Este informe podrá venir referido a convenios modelo.

f) El bastanteo de los poderes para actuar ante la Administración de la Comunidad de Madrid.

g) Los estatutos de las entidades integrantes del sector público institucional en las que participe directamente la Administración de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones.

h) El ejercicio de acciones judiciales y, en su caso, la viabilidad de la terminación del proceso por transacción o cualquier tipo de acuerdo convencional.

i) Cualquier otro asunto respecto del cual las disposiciones vigentes exijan un informe jurídico con carácter preceptivo.

j) Los expedientes sobre declaración de lesividad de actos propios.

k) La defensa jurídica de las competencias de la Comunidad de Madrid derivadas del Estatuto de Autonomía.

Artículo 21. *Consultas jurídicas.*

1. El Gobierno, así como sus miembros, los viceconsejeros, los secretarios generales técnicos, los directores generales y los titulares de los órganos de gobierno de los organismos autónomos y de los entes previstos en el artículo 1.2 pueden consultar a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos que deben ser objeto de asesoramiento.

2. Particularmente, podrán solicitar la participación de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en relación con los anteproyectos de leyes, proyectos de disposiciones reglamentarias, planes o actuaciones de singular relevancia, cuando estén en fase inicial, a fin de evaluar su viabilidad jurídica, sin que dicha participación excluya o condicione el informe preceptivo que en su caso corresponda emitir en el momento oportuno.

3. En el ejercicio de sus funciones de control interno de la gestión económico-financiera del sector público autonómico y cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, el titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrá formular consulta sobre las cuestiones jurídicas que pudieran plantearse con ocasión de aquellas.

4. Las respuestas a las consultas jurídicas que se planteen adoptarán la forma de informe y estarán sometidas a las reglas de emisión de estos.

Artículo 22. *Actuación ante órganos judiciales.*

1. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional corresponde al órgano que tenga atribuida la competencia, que previamente deberá recabar el correspondiente informe sobre su viabilidad.

2. En su actuación ante los órganos judiciales, los letrados de la Comunidad de Madrid velarán por la mejor defensa de los intereses de la Comunidad de Madrid y desarrollarán con el máximo rigor, en el marco de las normas procesales, todas aquellas actuaciones que contribuyan a ello, dentro del respeto a la legalidad y la buena fe procesal.

3. Los órganos, entidades y organismos de la Comunidad de Madrid están obligados a prestar la debida asistencia y colaboración a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en lo que se requiera para la mejor defensa de los intereses de la Administración y, especialmente, proporcionarán los medios de prueba que sean necesarios en cada caso.

4. Las resoluciones desfavorables a la Comunidad de Madrid se recurrirán en los términos que dispongan las normas procesales siempre que haya motivos fundados para sostener el recurso.

Artículo 23. *Reconocimiento de asistencia letrada.*

1. Las solicitudes de asistencia letrada deberán cursarse por el titular de la consejería o el titular del centro directivo al que pertenezca el solicitante, y deberán justificar que la actuación cuya defensa se pretende se ha realizado en el ejercicio de sus funciones y es conforme a la legalidad vigente.

2. Con carácter previo a conceder cualquier asistencia letrada, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid examinará la ausencia de conflicto de intereses.

3. La denegación de asistencia letrada no dará derecho por sí misma a indemnización alguna ni al abono de los gastos de defensa que le correspondan al solicitante de la asistencia letrada.

Artículo 24. *Participación en órganos colegiados.*

Corresponde a los letrados de la Comunidad de Madrid participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de estos o cuando así esté previsto por otras disposiciones.

Artículo 25. *Actuación mediante suscripción de convenio.*

1. Cuando la Abogacía General de la Comunidad de Madrid asuma el asesoramiento jurídico o la representación y defensa letrada de una entidad mediante la suscripción de un convenio, la actuación de los letrados de la Comunidad de Madrid se regirá por las reglas y principios expuestos en esta ley.

2. Con independencia de su destino, los letrados de la Comunidad de Madrid asumirán las actuaciones que les asignen por razón de los convenios suscritos por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VI
Otro personal adscrito a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

Artículo 26. *Tramitación y gestión procesal.*

1. Para la realización de las labores de tramitación y gestión procesal la Abogacía General de la Comunidad de Madrid dispondrá de funcionarios debidamente capacitados al efecto.

2. Corresponde a los funcionarios adscritos a las labores de tramitación y gestión procesal, además de las que puedan ser asignadas, específicamente las siguientes:

a) Recibir y tramitar todas las notificaciones judiciales realizadas a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

b) Remitir todos los escritos que se dirijan a los órganos judiciales.

c) Resolver cuantas incidencias surjan en el intercambio de documentación con los órganos judiciales.

3. El Abogado General habilitará a los funcionarios adscritos a las labores de tramitación y gestión procesal para que presenten y reciban toda clase de comunicaciones y escritos ante los órganos judiciales a través de los medios establecidos para ello.

Artículo 27. *Personal de apoyo administrativo.*

1. El personal de apoyo administrativo tiene como función asegurar el correcto funcionamiento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en relación con aquellas funciones administrativas que se precisen para la adecuada gestión de todos los expedientes.

2. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid deberá disponer de personal de apoyo administrativo para la cobertura de todos los servicios.

Disposición adicional primera. Especialidades procesales de la Comunidad de Madrid.

1. Se estará a lo dispuesto en la legislación estatal respecto del régimen de notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal, exención de depósitos y cauciones, tasación de costas, suspensión del curso de los autos, fuero territorial y comparecencia por videoconferencia.

2. En particular, en los procesos en que intervengan los letrados de la Comunidad de Madrid, las notificaciones, citaciones y demás actos de comunicación procesal deberán remitirse directamente a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en su sede oficial con independencia de la persona, órgano o entidad en cuyo nombre y representación actúen.

Disposición adicional segunda. Otros medios de solución de controversias.

1. Previa autorización expresa del titular de la consejería a la que esté adscrita la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, oído el Abogado General, se podrá asumir la representación y defensa de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público previstas en el artículo 1.2 en otros medios adecuados de solución de controversias que pudieran resultar jurídicamente viables en cada caso.

2. En el marco de los convenios suscritos al efecto, las entidades locales y los entes y organismos integrantes de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid contemplados en el artículo 2 podrán solicitar la representación y defensa por parte de los letrados de la Comunidad de Madrid en los medios adecuados de solución de controversias que pudieran resultar jurídicamente viables en cada caso.

Disposición adicional tercera. Externalización de asuntos.

1. Solo en casos extraordinarios, por razón de la especialidad de la materia o de la jurisdicción, o cuando exista un gran volumen de asuntos análogos cuya gestión no pueda ser asumida por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se podrá encomendar por acuerdo del Consejo de Gobierno la representación y defensa de esos asuntos a abogados en ejercicio no pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable del Abogado General.

2. Con carácter previo a la preparación de contratos que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, el órgano proponente lo comunicará a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, debiendo emitirse informe favorable del Abogado General en el plazo de cinco días.

Disposición adicional cuarta. Habilitación de funcionarios para el ejercicio de funciones propias del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.

En casos excepcionales debidamente justificados, el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Abogado General, podrá habilitar a funcionarios de la Comunidad de Madrid que sean licenciados o graduados en Derecho para que ejerzan funciones propias del cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, con carácter provisional y sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado. La habilitación se extinguirá, si antes no es revocada, en el plazo máximo de un año, sin perjuicio de su renovación, si persisten las mismas circunstancias. La renovación de la habilitación deberá estar motivada en la persistencia de las circunstancias excepcionales que justificaron su otorgamiento.

Disposición adicional quinta. Complemento de productividad.

1. Los letrados de la Comunidad de Madrid que cumplan con los requisitos que se establezcan en la normativa de función pública podrán percibir un complemento de productividad.

En los mismos términos podrá concederse un complemento de productividad al restante personal adscrito a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

2. Adicionalmente, los letrados de la Comunidad de Madrid que asuman funciones de asesoramiento jurídico o representación y defensa letrada derivadas de los convenios suscritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 2, percibirán la correspondiente compensación por el trabajo efectivamente realizado.

Disposición transitoria primera. Vigencia del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Hasta la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de esta ley, continuará siendo de aplicación el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en la misma.

Disposición transitoria segunda. Vigencia de los convenios suscritos al amparo de la normativa anterior.

Los convenios suscritos con entidades del sector público de la Comunidad de Madrid o con entidades locales para el asesoramiento, representación y defensa jurídica por parte de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conservarán su vigencia en los términos pactados, hasta su extinción o modificación, siempre que no contravengan lo dispuesto en esta ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

——— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-10/2026 RGEP.14286, DE IMPULSO Y DESARROLLO EQUILIBRADO DE LA REGIÓN ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (RGEP.22608/2026) sobre el Proyecto de Ley PL-10/2026 RGEP.14286, de impulso y desarrollo equilibrado de la región, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-10/2026 RGEP.14286, DE IMPULSO Y DESARROLLO EQUILIBRADO DE LA REGIÓN

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

CAPÍTULO I. Objeto y principios generales

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Principios rectores.
Artículo 3. Objetivos.
Artículo 4. Régimen de la actividad de ordenación del territorio.
Artículo 5. Régimen de la actividad urbanística.
Artículo 6. Titularidad de las competencias administrativas en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
Artículo 7. Contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos.
Artículo 8. Clases de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos.
Artículo 9. Principios que rigen la relación entre los instrumentos de ordenación y conservación de instrumentos y actos.
Artículo 10. Ordenación territorial y urbanística y afecciones sectoriales.
Artículo 11. Derechos y deberes de los ciudadanos.

CAPÍTULO II. Información urbanística y participación ciudadana

Artículo 12. Derecho a la información urbanística
Artículo 13. Consulta urbanística.
Artículo 14. Trámite de información pública.
Artículo 15. Publicidad de los instrumentos de ordenación y ordenanzas.
Artículo 16. El régimen jurídico de las situaciones de fuera de ordenación.
Artículo 17. El régimen jurídico del fuera de ordenación por infracción urbanística.

TÍTULO I. Régimen urbanístico del suelo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales del régimen urbanístico del suelo

Artículo 18. Contenido urbanístico del derecho de propiedad.
Artículo 19. Principio de no indemnización por la ordenación.

CAPÍTULO II. Clasificación del suelo

Artículo 20. Clasificación del suelo.
Artículo 21. Suelo urbanizado.
Artículo 22. Suelo rural protegido.
Artículo 23. Suelo rural no protegido.

CAPÍTULO III. Actuaciones urbanísticas

Artículo 24. Tipos de actuaciones urbanísticas.
Artículo 25. Actuaciones de transformación urbanística.
Artículo 26. Actuaciones edificatorias.
Artículo 27. Especialidades de las actuaciones urbanísticas que sobre el medio urbano.
Artículo 28. Actuaciones para la regeneración urbana

CAPÍTULO IV. Determinaciones de ordenación

Artículo 29. Determinaciones: definición, clasificación y vinculación jurídica.
Artículo 30. Determinaciones de ordenación territorial y urbanística.
Artículo 31. Determinaciones sobre la división del suelo.
Artículo 32. Determinaciones sobre los usos del suelo.
Artículo 33. Reserva mínima de suelo para viviendas sujetas a algún régimen de protección.
Artículo 34. Determinaciones sobre la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico.
Artículo 35. Redes públicas.
Artículo 36. Estándares urbanísticos cuantitativos.
Artículo 37. Estándares urbanísticos cualitativos.

CAPÍTULO V. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo: facultades y deberes de carácter general

Artículo 38. Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo. Facultades y deberes de carácter general.

SECCIÓN 1.ª FACULTADES Y DEBERES DEL SUELO URBANIZADO

Artículo 39. Contenido del derecho de propiedad del suelo urbanizado: facultades y deberes.

SECCIÓN 2.ª FACULTADES Y DEBERES DEL SUELO RURAL

Subsección 1.ª Facultades y deberes del suelo rural protegido

Artículo 40. Contenido del derecho de propiedad del suelo rural protegido: facultades y deberes.

Subsección 2.ª Facultades y deberes del suelo rural no protegido

Artículo 41. Contenido del derecho de propiedad del suelo rural no protegido: facultades y deberes de carácter general.

SECCIÓN 3.ª USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO RURAL

Artículo 42. Usos primarios en suelo rural.
Artículo 43. Usos excepcionales en suelo rural.
Artículo 44. Autorizaciones para usos primarios y usos excepcionales en suelo rural.
Artículo 45. Infraestructuras de agua, energía y telecomunicaciones.

TÍTULO II. Ordenación del territorio

CAPÍTULO I. Instrumentos de ordenación territorial

Artículo 46. Los instrumentos de ordenación del territorio. Aplicación y eficacia.

SECCIÓN 1.ª ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 47. Objeto y finalidad de la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid.
Artículo 48. Contenido sustantivo de la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid.
Artículo 49. Contenido documental de la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN 2.ª PLANES TERRITORIALES

Artículo 50. Objeto y finalidad de los Planes Territoriales.
Artículo 51. Contenido sustantivo de los Planes Territoriales.
Artículo 52. Contenido documental de los Planes Territoriales.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Artículo 53. Elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio.
Artículo 54. Tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio.
Artículo 55. Vigencia y efectos de los instrumentos de ordenación del territorio.
Artículo 56. Evaluación y seguimiento de los instrumentos de ordenación del territorio.

CAPÍTULO II. Actuaciones de interés regional

Artículo 57. Actuaciones de interés regional.

SECCIÓN 1.ª ZONAS DE INTERÉS REGIONAL

Artículo 58. Definición y objeto de las zonas de interés regional.
Artículo 59. Administración actuante y gestión de las zonas de interés regional.

SECCIÓN 2.ª DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROYECTOS DE ALCANCE REGIONAL

Artículo 60. Objeto y funciones de los Proyectos de Alcance Regional.
Artículo 61. Contenido sustantivo de los Proyectos de Alcance Regional.
Artículo 62. Contenido documental de los Proyectos de Alcance Regional.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ALCANCE REGIONAL

Artículo 63. Elaboración, promoción y ejecución.
Artículo 64. Procedimiento de aprobación.
Artículo 65. Efectos de la aprobación.
Artículo 66. Subrogación en la posición jurídica de la persona o entidad particular que tenga atribuida la ejecución.

Artículo 67. Procedimiento de extinción por incumplimiento de la ejecución del Proyecto de Alcance Regional.
Artículo 68. Caducidad de los Proyectos de Alcance Regional.

TÍTULO III. Planes Estratégicos Municipales.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales de los Planes Estratégicos Municipales.

Artículo 69. Definición.

CAPÍTULO II. Contenido de los Planes Estratégicos Municipales.

Artículo 70. Contenido sustantivo.
Artículo 71. Contenido formal.
Artículo 72. Régimen de coexistencia con el planeamiento vigente.
Artículo 73. Indicadores del Plan Estratégico Municipal.
Artículo 74. Vigencia y efectos del Plan Estratégico Municipal.

CAPÍTULO III. Formación, procedimiento y aprobación.

Artículo 75. Formación del Plan Estratégico Municipal.
Artículo 76. Tramitación del plan estratégico municipal.
Artículo 77. Órgano competente para la aprobación definitiva de los planes estratégicos municipales.

TÍTULO IV. Planeamiento urbanístico

CAPÍTULO I. Disposiciones generales del planeamiento urbanístico

Artículo 78. Ordenación urbanística.

CAPÍTULO II. Instrumentos de la ordenación urbanística

Artículo 79. Instrumentos de ordenación urbanística.
Artículo 80. Compendio urbanístico municipal.

SECCIÓN 1.ª PLAN EJECUTIVO

Artículo 81. Objeto y funciones del Plan Ejecutivo.
Artículo 82. Contenido sustantivo del Plan Ejecutivo.
Artículo 83. Contenido formal del Plan Ejecutivo.

SECCIÓN 2.ª INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 84. Estudios de Detalle.
Artículo 85. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
Artículo 86. Ordenanzas urbanísticas municipales.

CAPÍTULO III. Procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y de los instrumentos complementarios

SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTO DE LOS PLANES EJECUTIVOS

Artículo 87. Formación y elaboración de los Planes Ejecutivos.
Artículo 88. Órgano competente para la aprobación definitiva de los planes ejecutivos.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 89. Tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y A LOS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 90. Plataforma de tramitación.
Artículo 91. Efectos.
Artículo 92. Memoria de seguimiento de la actividad urbanística.
Artículo 93. Suspensión cautelar de los instrumentos de ordenación urbanística.
Artículo 94. Subrogación.

TÍTULO V. Régimen de apoyo y fortalecimiento de las capacidades municipales en matrería urbanística

Artículo 95. Objeto del régimen de apoyo y fortalecimiento.
Artículo 96. Clasificación de los municipios a efectos del presente título.
Artículo 97. Funciones y régimen de actuación de las mancomunidades de servicios urbanísticos.

CAPÍTULO I. Instrumentos de cooperación con el municipio

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Artículo 98. Fórmulas de cooperación autonómica.
Artículo 99. Asistencia técnica.
Artículo 100. Apoyo financiero.
Artículo 101. Financiación y suficiencia presupuestaria.

SECCIÓN 2.ª ASISTENCIA EN MATERIA DE CARTOGRAFÍA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 102. Elaboración y mantenimiento de la cartografía.
Artículo 103. Digitalización de los planeamientos aprobados.

SECCIÓN 3.ª ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 104. Elaboración de instrumentos de ordenación territorial y urbanística en los pequeños municipios.
Artículo 105. Acompañamiento ejecutivo en materia de planeamiento.
Artículo 106. Encomienda de gestión para el acompañamiento ejecutivo en materia de planeamiento.
Artículo 107. Alcance de la asistencia y acompañamiento ejecutivo en materia de planeamiento.
Artículo 108. Acompañamiento en materia de gestión urbanística.

CAPÍTULO II. Régimen especial de municipios medianos y pequeños

SECCIÓN 1.ª ESPECIALIDADES EN MATERIA DE RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA

Artículo 109. Reserva de vivienda protegida.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS

Artículo 110. Sistema especial de gestión directa.
Artículo 111. Aplicación del régimen especial de gestión directa.

SECCIÓN 3.ª RÉGIMEN ESPECIAL DE DOTACIONES Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS EN LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 1 000 HABITANTES

Artículo 112. Ámbito de aplicación.
Artículo 113. Condición especial de solar.
Artículo 114. Especialidades de estándares dotacionales.
Artículo 115. Flexibilidad en la localización o materialización de estándares dotacionales.

TÍTULO VI. Ejecución del planeamiento

CAPÍTULO I. Disposiciones generales de la ejecución del planeamiento.

Artículo 116. Contenido, presupuestos y titularidad de la actividad de ejecución urbanística. Clases de instrumentos de ejecución.
Artículo 117. Modalidades de gestión de las actuaciones urbanísticas.
Artículo 118. Instrumentos de ejecución material.
Artículo 119. Instrumentos de gestión.
Artículo 120. Proyectos de urbanización de las actuaciones integradas.
Artículo 121. Tramitación de los proyectos de urbanización de las actuaciones integradas.

CAPÍTULO II. Sujetos de la actividad pública de ejecución

Artículo 122. Gestión propia y en régimen de cooperación.
Artículo 123. Consorcios urbanísticos.
Artículo 124. Sociedades urbanísticas.
Artículo 125. Entidades urbanísticas colaboradoras.

CAPÍTULO III. Actuaciones aisladas

Artículo 126. Actuaciones de dotación.
Artículo 127. Actuaciones sobre la red dotacional.
Artículo 128. Transferencias de aprovechamiento.
Artículo 129. Actuaciones de normalización.
Artículo 130. Cesión de viales en suelo urbanizado.
Artículo 131. Obras públicas ordinarias en suelo urbanizado.

CAPÍTULO IV. Actuaciones integradas

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ACTUACIONES INTEGRADAS

Artículo 132. Desarrollo de las actuaciones integradas.
Artículo 133. Sistemas de ejecución.
Artículo 134. Elección del sistema de ejecución.
Artículo 135. Unidades de ejecución.
Artículo 136. Criterios para la delimitación de unidades de ejecución.
Artículo 137. Equidistribución por áreas de reparto en suelo rural no protegido.
Artículo 138. Tramitación de los instrumentos de gestión.
Artículo 139. Régimen de bienes de dominio público en actuaciones integradas.
Artículo 140. Gastos de urbanización.
Artículo 141. Redes públicas comunes a unidades de ejecución.
Artículo 142. Derechos de realojo y retorno.

SECCIÓN 2.ª SISTEMA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 143. Características del sistema de compensación.
Artículo 144. Formalización de la iniciativa del sistema de compensación.
Artículo 145. Procedimiento para la aceptación de la iniciativa y aplicación del sistema.
Artículo 146. Constitución de la junta de compensación.
Artículo 147. Régimen de adhesiones a la junta de compensación.
Artículo 148. Derechos y deberes urbanísticos de los propietarios que participen en la ejecución del sistema de compensación.
Artículo 149. Potestades de las juntas de compensación.
Artículo 150. Transmisión de fincas incorporadas a la junta de compensación.
Artículo 151. Liberación de obligaciones y disolución de la junta de compensación.

SECCIÓN 3.ª SISTEMA DE COOPERACIÓN

Artículo 152. Características del sistema.
Artículo 153. Asociación administrativa de cooperación.
Artículo 154. Gestión del sistema de cooperación.
Artículo 155. Pago de los gastos de gestión del sistema y de los de urbanización.

SECCIÓN 4.ª SISTEMA DE EXPROPIACIÓN

Artículo 156. Características del sistema de expropiación.
Artículo 157. Formas de gestión.
Artículo 158. Ejecución de la urbanización.

SECCIÓN 5.ª ACTUACIONES PARA LA REGENERACIÓN URBANA

Artículo 159. Reglas especiales de las actuaciones para la regeneración urbana.

CAPÍTULO V. Reparcelación

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL DE LA REPARCELACIÓN

Artículo 160. Determinaciones generales.

Artículo 161. Criterios de reparcelación.
Artículo 162. La afección real de las fincas de resultado al pago de los gastos de urbanización.
Artículo 163. Procedimiento.

SECCIÓN 2.ª REPARCELACIONES ESPECIALES

Artículo 164. Reparcelación económica.
Artículo 165. Reparcelación forzosa.
Artículo 166. Reparcelación inversa.

SECCIÓN 3.ª OPERACIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 167. Concepto y contenido.
Artículo 168. Tramitación.

CAPÍTULO VI. Obtención y ejecución de las redes dotacionales

Artículo 169. Formas de obtención.
Artículo 170. Obtención mediante cesión en actuaciones integradas.
Artículo 171. Ocupación directa.
Artículo 172. Permuta.
Artículo 173. Expropiación forzosa.
Artículo 174. Ejecución de redes públicas.
Artículo 175. Cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento.

CAPÍTULO VII. Recepción y conservación de las obras de urbanización

Artículo 176. Recepción de las obras de urbanización.
Artículo 177. Deber de conservación de las obras de urbanización.

CAPÍTULO VIII. Expropiación forzosa por razones de urbanismo

SECCIÓN 1.ª SUPUESTOS EXPROPIATORIOS

Artículo 178. Supuestos expropiatorios.
Artículo 179. Bonificaciones por mutuo acuerdo.
Artículo 180. Expropiación de actuaciones aisladas.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTOS EXPROPIATORIOS

Artículo 181. Procedimientos expropiatorios.
Artículo 182. Tramitación del procedimiento de tasación conjunta.
Artículo 183. Aprobación y efectos de la tasación conjunta.
Artículo 184. Procedimiento de tasación individual.
Artículo 185. Derecho a la expropiación rogada.
Artículo 186. Liberación de la expropiación.

SECCIÓN 3.ª OCUPACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS FINCAS

Artículo 187. Ocupación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 188. Adquisición de las fincas.
Artículo 189. Pago del justiprecio y valoración de bienes y derechos expropiados en actuaciones integradas de promoción pública.

TÍTULO VII. Intervención en la edificación, en el uso del suelo y en el mercado inmobiliario

CAPÍTULO I. Parcelación

Artículo 190. Actos de parcelación.
Artículo 191. Actos de parcelación rural.
Artículo 192. Actos de parcelación urbanística.
Artículo 193. Indivisibilidad de fincas, parcelas y solares.

CAPÍTULO II. Intervención en los actos de edificación y uso del suelo

Artículo 194. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística.
Artículo 195. Actos sometidos a licencia urbanística.
Artículo 196. Régimen y alcance de las licencias urbanísticas.
Artículo 197. Procedimiento de las licencias urbanísticas.
Artículo 198. Actos sometidos a declaración responsable urbanística.
Artículo 199. Contenido de las declaraciones responsables urbanísticas.
Artículo 200. Régimen y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas.
Artículo 201. Plazos y caducidad de las licencias y las declaraciones responsables urbanísticas.
Artículo 202. Procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables urbanísticas.
Artículo 203. Actos no sujetos a título habilitante urbanístico.
Artículo 204. Transmisión de los títulos habilitantes urbanísticos.
Artículo 205. Revocación de títulos habilitantes disconformes sobrevenidamente con el planeamiento urbanístico.
Artículo 206. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios.
Artículo 207. Actos no sujetos a título habilitante de naturaleza urbanística promovidos por otras administraciones públicas.

CAPÍTULO III. Conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios

SECCIÓN 1.ª CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 208. Deber de conservación y rehabilitación.
Artículo 209. El informe de evaluación del edificio: sujetos obligados.
Artículo 210. El informe de evaluación del edificio: exclusiones.
Artículo 211. Contenido y eficacia del informe de evaluación del edificio.
Artículo 212. Capacitación para suscribir el informe de evaluación del edificio.
Artículo 213. Órdenes de ejecución.
Artículo 214. Contenido de las órdenes de ejecución.
Artículo 215. Procedimiento y efectos de las órdenes de ejecución.
Artículo 216. Incumplimiento de la orden de ejecución.
Artículo 217. El concurso de programas de actuación edificatoria o rehabilitadora en la ejecución sustitutoria.

SECCIÓN 2.ª SITUACIÓN DE RUINA

Artículo 218. Declaración de ruina.

Artículo 219. Procedimiento.
Artículo 220. Efectos.
Artículo 221. Incumplimiento de la resolución de la declaración de situación de ruina.
Artículo 222. Ruina inminente.
Artículo 223. Medidas urbanísticas excepcionales para la situación de zona catastrófica.

CAPÍTULO IV. Instrumentos de incidencia en el mercado inmobiliario

SECCIÓN 1.ª PATRIMONIOS PÚBLICOS DE SUELO

Artículo 224. Constitución y naturaleza.
Artículo 225. Bienes y fondos integrantes de los patrimonios públicos de suelo.
Artículo 226. Reserva de terrenos.
Artículo 227. Destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo.
Artículo 228. Gestión de los patrimonios públicos de suelo.
Artículo 229. Disposición de los bienes de los patrimonios públicos de suelo.

SECCIÓN 2.ª DERECHO DE SUPERFICIE

Artículo 230. Derecho de superficie.

SECCIÓN 3.ª DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO

Artículo 231. Bienes sujetos a derechos de tanteo y retracto y administraciones titulares de éstos.
Artículo 232. Registro administrativo de bienes sujetos a los derechos de tanteo y retracto.
Artículo 233. Notificación al registro administrativo de bienes sujetos a los derechos de tanteo y retracto.
Artículo 234. Caducidad de los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.
Artículo 235. Tanteo y retracto ejercidos sobre transmisión consistente en permuta.
Artículo 236. Destino de los bienes adquiridos.

SECCIÓN 4.ª INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE PRECIOS DEL SUELO

Artículo 237. Obligación de comunicación de precios de construcción, venta y arrendamiento.
Artículo 238. Observatorio de precios inmobiliarios.

TÍTULO VIII. Régimen de colaboración público-privada

Artículo 239. Entidades y agentes colaboradores de las administraciones públicas.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales de las entidades colaboradoras

Artículo 240. Principios de actuación.
Artículo 241. Obtención de la condición de entidad colaboradora.
Artículo 242. Condiciones y procedimiento para la inscripción registral de las entidades colaboradoras de la Comunidad de Madrid.
Artículo 243. Obligaciones generales de las entidades colaboradoras.
Artículo 244. Suspensión de la eficacia de la inscripción registral de las entidades colaboradoras.
Artículo 245. Cancelación de la inscripción registral de entidades colaboradoras.
Artículo 246. Régimen sancionador de las entidades colaboradoras.

CAPÍTULO II. Entidades privadas colaboradoras urbanísticas

Artículo 247. Colaboración de entidades privadas en el ejercicio de funciones administrativas en el ámbito urbanístico.
Artículo 248. Concepto de entidades privadas colaboradoras urbanísticas.
Artículo 249. Funciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.
Artículo 250. Régimen jurídico de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.
Artículo 251. Habilitación profesional específica para la acreditación de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.
Artículo 252. Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad de Madrid.
Artículo 253. Efectos de la inscripción en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas e intervención de las entidades.
Artículo 254. Obligaciones específicas de las entidades privadas urbanísticas colaboradoras.
Artículo 255. Incompatibilidades de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.
Artículo 256. Infracciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.
Artículo 257. Sanciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.
Artículo 258. Procedimiento sancionador y prescripción de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO III. Entidades colaboradoras ambientales.

Artículo 259. Concepto de las entidades colaboradoras ambientales.
Artículo 260. Campos de actuación.
Artículo 261. Funciones de las entidades colaboradoras ambientales.
Artículo 262. Alcance y niveles de colaboración.
Artículo 263. Emisión de documentos.
Artículo 264. Registro de entidades colaboradoras ambientales de la Comunidad de Madrid.
Artículo 265. Requisitos específicos respecto a la inscripción registral de las entidades colaboradoras ambientales.
Artículo 266. Obligaciones específicas de las entidades colaboradoras ambientales.
Artículo 267. Incompatibilidades de las entidades colaboradoras ambientales.
Artículo 268. Facultades de inspección y control de la Comunidad de Madrid.
Artículo 269. Órganos competentes.
Artículo 270. Infracciones cometidas por las entidades colaboradoras ambientales.

CAPÍTULO IV. Agentes colaboradores

SECCIÓN 1.ª EL AGENTE REGENERADOR

Artículo 271. Sujetos intervinientes en las actuaciones para la regeneración urbana.
Artículo 272. Deberes del agente regenerador vinculados a las actuaciones para la regeneración urbana.
Artículo 273. Procedimiento de las actuaciones del agente regenerador.

SECCIÓN 2.ª EL AGENTE URBANIZADOR

Artículo 274. El agente urbanizador.

SECCIÓN 3.ª EL AGENTE REHABILITADOR

Artículo 275. El agente rehabilitador.

TÍTULO IX. Disciplina urbanística

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales de disciplina urbanística

Artículo 276. Definiciones.
Artículo 277. Personas responsables.
Artículo 278. Fallecimiento o extinción de la persona sancionada.
Artículo 279. Transmisión de la obligación de restitución de la legalidad urbanística.
Artículo 280. Prescripción de la acción de restitución de la legalidad y de las obligaciones impuestas.
Artículo 281. Prescripción de las infracciones y sanciones urbanísticas.
Artículo 282. Restablecimiento de la legalidad urbanística y registro de la propiedad.

CAPÍTULO II. Potestades administrativas, distribución de competencias y organización

Artículo 283. Potestades de disciplina urbanística e intervención de la Administración.
Artículo 284. Relación entre los procedimientos de disciplina urbanística.
Artículo 285. Distribución de competencias en materia de disciplina urbanística e intervención de la administración.
Artículo 286. Deber de colaboración e información entre la Administración autonómica y local.

CAPÍTULO III. Inspección urbanística

Artículo 287. Naturaleza y funciones de la inspección.
Artículo 288. Facultades del personal inspector.
Artículo 289. Visitas de inspección.
Artículo 290. Actas de inspección.
Artículo 291. Plan de inspección.

CAPÍTULO IV. Protección de la legalidad urbanística

SECCIÓN 1.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y USOS EN CURSO DE EJECUCIÓN SIN TÍTULO HABILITANTE

Artículo 292. Medida cautelar de suspensión y requerimiento de legalización.
Artículo 293. Restitución de la legalidad urbanística.

SECCIÓN 2.ª MEDIDAS SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y USOS CONCLUIDOS SIN TÍTULO HABILITANTE.

Artículo 294. Finalización de las obras, construcciones e instalaciones.
Artículo 295. Medidas frente a obras, construcciones e instalaciones sin licencia u orden de ejecución.
Artículo 296. Medidas frente a usos prescritos sin título habilitante.
Artículo 297. Régimen de actuaciones con disconformidades no sustanciales.
Artículo 298. Ejecución forzosa.
Artículo 299. Causas de inejecución de las órdenes administrativas de restitución.
Artículo 300. Restitución por equivalencia en los casos de inejecución.
Artículo 301. Medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística ante divisiones, segregaciones, parcelaciones y formación de fincas.

SECCIÓN 3.ª PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD FRENTE A OBRAS, CONSTRUCCIONES Y USOS AMPARADOS EN TÍTULOS HABILITANTES ILEGALES

Artículo 302. Suspensión y revisión de licencias u órdenes de ejecución.
Artículo 303. Declaración de ineficacia de las declaraciones responsables.

SECCIÓN 4.ª MEDIDAS SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES, USOS Y OTRAS ACTUACIONES DEL SUELO Y SUBSUELOS QUE SE REALICEN EN TERRENOS CALIFICADOS COMO VIALES, ZONAS VERDES, ESPACIOS LIBRES Y DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 304. Actuaciones ilegales en viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público.

SECCIÓN 5.ª INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Artículo 305. Impugnación autonómica de licencias municipales.
Artículo 306. Subrogación de la Administración autonómica.

CAPÍTULO V. Infracciones y sanciones urbanísticas.

Artículo 307. Infracciones urbanísticas.
Artículo 308. Tipificación de las infracciones urbanísticas.
Artículo 309 Infracciones leves por legalización efectiva.
Artículo 310. Sanciones administrativas y reglas para determinar su cuantía.
Artículo 311. Decomiso de las ganancias provenientes de la infracción.
Artículo 312. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.
Artículo 313. Procedimiento sancionador.
Artículo 314. Terminación del procedimiento por pago de la sanción.
Artículo 315. Cómputo del plazo de prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 316. Destino de las multas.

TÍTULO X. Organización y cooperación interadministrativa

CAPÍTULO I. Órganos de la Comunidad de Madrid

SECCIÓN 1.ª COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE MADRID

Artículo 317. Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid.
Artículo 318. Composición y funcionamiento.

SECCIÓN 2.ª JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN

Artículo 319. Jurado Territorial de Expropiación.
Artículo 320. Motivación y notificación de los acuerdos del Jurado.

SECCIÓN 3.ª ACELERADORA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 321. Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II. Fórmulas y técnicas de cooperación

SECCIÓN 1.ª COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 322. Cooperación interadministrativa.

SECCIÓN 2.ª CONVENIOS URBANÍSTICOS

Artículo 323. Concepto, régimen jurídico y duración.
Artículo 324. Convenios de gestión.
Artículo 325. Convenios administrativos de colaboración urbanística.
Artículo 326. Formalización y perfeccionamiento.
Artículo 327. Publicidad.

Disposición adicional primera. Tecnologías de la información y las comunicaciones y cartografía oficial en la ordenación territorial y urbanística de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional segunda. Sistema de Información y Observatorio Territorial.

Disposición adicional tercera. Procedimiento electrónico y práctica de las notificaciones telemáticas.

Disposición adicional cuarta. Encargos a medios propios personificados.

Disposición adicional quinta. Efectos de la aprobación de los proyectos de infraestructuras de transporte colectivo.

Disposición adicional sexta. Unidades de Ejecución delimitadas en el planeamiento vigente.

Disposición adicional séptima. Entidades privadas colaboradoras urbanísticas en materia de vivienda con protección pública.

Disposición adicional octava. Suspensión cautelar de títulos habilitantes urbanísticos.

Disposición adicional novena. Tramitación ambiental de planes, programas y proyectos en municipios con una población igual o superior a 75 000 habitantes.

Disposición adicional décima. Disposiciones comunes a cualquier alteración de los instrumentos de ordenación territorial.

Disposición adicional undécima. Disposiciones comunes a la emisión de informes sectoriales autonómicos en los procedimientos previstos en esta ley.

Disposición adicional duodécima. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Disposición adicional decimotercera. Equivalencia normativa de los Planes Ejecutivos.

Disposición transitoria primera. Planeamiento vigente y nuevo planeamiento.

Disposición transitoria segunda. Planes en tramitación.

Disposición transitoria tercera. Régimen urbanístico del suelo en los municipios que cuenten con planeamiento de carácter general vigente.

Disposición transitoria cuarta. Régimen urbanístico del suelo en los municipios que no dispongan de planeamiento de carácter general vigente.

Disposición transitoria quinta. Actividad de ejecución y edificación.

Disposición transitoria sexta. Régimen aplicable a la reserva de vivienda de protección pública.

Disposición transitoria séptima. La disciplina urbanística.

Disposición transitoria octava. Régimen transitorio de la inspección técnica de edificios y el informe de evaluación de edificios.

Disposición transitoria novena. Adecuación de subvenciones para la redacción de instrumentos de ordenación.

Disposición transitoria décima. Régimen transitorio de las entidades urbanísticas de conservación constituidas sin plazo de disolución.

Disposición transitoria undécima. Régimen transitorio de los Proyectos de Alcance Regional en tramitación o ejecución.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española de 1978 configura el marco competencial en materia de ordenación del territorio y urbanismo previsto en los artículos 148 y 149. Conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional, se atribuye a las comunidades autónomas (en virtud del artículo 148.1.3.ª) la responsabilidad de diseñar y desarrollar sus propias políticas urbanísticas, correspondiendo al Estado el ejercicio de competencias que inciden sobre esta materia, evitando en lo posible condicionar su desarrollo. Se desprende, asimismo, que las competencias concurrentes deben ejercerse de forma leal y coordinada para garantizar dicha finalidad.

En los distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, como, por citar alguna, la sentencia 61/1997, de 20 de marzo se ha delimitado con precisión el ámbito competencial que corresponde al legislador estatal y a los legisladores autonómicos en materia de urbanismo. La base de la decisión del Tribunal es la inequívoca atribución constitucional y la estatutaria a las Comunidades Autónomas de la competencia exclusiva en esta materia. Así aparece efectivamente recogido en el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, sobre cuyo alcance no cabe duda alguna ya tras la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que junto al apartado 26.1.4 del Estatuto de Autonomía, existen también otros títulos competenciales autonómicos que inciden en el urbanismo y ordenación del territorio, tales como obras públicas (26.1.5 a 26.1.8), patrimonio histórico artístico (26.1.19) o las competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en el marco de la legislación básica estatal, en materia de protección del medio ambiente (27.7) y bienes de dominio público y patrimoniales de la Comunidad de Madrid (27.13).

Corresponde, pues, a esta Ley el ejercicio de esta competencia autonómica en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y, por ello, dispone la Comunidad de Madrid de título competencial bastante para regular, como en efecto se hace, la totalidad del régimen jurídico del urbanismo en la Región, sin perjuicio de la legislación básica estatal correspondiente.

La Comunidad de Madrid, constituida como comunidad autónoma uniprovincial desde la aprobación de su Estatuto de Autonomía en 1983, cuenta con 179 municipios que conforman una población total que supera los siete millones de habitantes, incluyendo la ciudad de Madrid, capital de España y núcleo poblacional más numeroso del país.

En un escenario en el que, por primera vez, la población asentada en los sistemas urbanos supera a la localizada en los ámbitos rurales, y en una región que integra 19 municipios con más de 50.000 habitantes junto con un extenso territorio natural, resulta necesario articular un proyecto territorial de carácter multidisciplinar. Dicho instrumento debe garantizar la cohesión funcional del territorio, la coordinación interadministrativa y la estructuración de una estrategia territorial, orientada a asegurar un modelo de desarrollo equilibrado.

No obstante, existe una marcada diferencia entre el área metropolitana de Madrid y el resto de la región, ya que los municipios con menos de veinte mil habitantes representan cerca del 80 % del total y abarcan aproximadamente el 60 % del territorio.

Asimismo, la posición geográfica de la Comunidad de Madrid, rodeada por las sierras del Sistema Central en el noroeste y el oeste, y limítrofe con las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha y Castilla y León, junto con su ubicación central en la Península Ibérica, la convierte en el eje radial de las principales redes de infraestructuras de comunicación que vertebran España. Esta circunstancia exige una regulación jurídico-urbanística adaptada a los profundos cambios experimentados en las dos últimas décadas.

La conjunción en un mismo territorio de espacios protegidos por el ordenamiento jurídico, junto con la presencia de un área metropolitana, y otros núcleos urbanos, con un pujante desarrollo económico, social y demográfico, requiere de una regulación armonizada que aúne tanto la garantía de protección de estos parajes naturales como el desarrollo económico sostenible. Con esta regulación armonizada se pretende dar respuesta a las necesidades y retos de la Comunidad de Madrid, especialmente en materia de vivienda y despliegue de infraestructuras, para que, orientado a la adaptación tecnológica y social, garantice la consolidación de la Comunidad de Madrid como polo de talento e inversión y permitiendo el impulso equilibrado de la región.

En la actualidad resulta imprescindible avanzar hacia una visión plenamente integrada de las políticas urbanísticas y de ordenación del territorio, en la que la fragmentación sectorial se reduzca progresivamente. Ello exige superar los enfoques compartimentados, evitando departamentos estancos, y adoptar una perspectiva transversal que articule de forma coherente el desarrollo residencial, la actividad económica y la protección ambiental.

La Comunidad de Madrid aborda, más de veinticuatro años después de la entrada en vigor de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y treinta desde la aprobación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, una reforma integral de su ordenamiento urbanístico que atiende a tres vectores principales: la adaptación a la legislación básica estatal y a la jurisprudencia consolidada; la incorporación de las políticas contemporáneas de ciudad, territorio y paisaje —incluida la regeneración urbana, la transición ecológica, la digitalización y la transparencia—; y la simplificación y clarificación de procedimientos, reforzando la capacidad municipal y la cooperación interadministrativa.

La presente Ley nace con vocación sistemática e integradora: reordena conceptos, depura duplicidades, afianza la seguridad jurídica y ofrece una estructura normativa que distingue con nitidez la ordenación territorial, el planeamiento urbanístico, la ejecución, la intervención en el uso del suelo y la edificación, la disciplina y la cooperación interadministrativa, incorporando como novedad estructural los Planes Estratégicos Municipales y un título específico de apoyo y fortalecimiento de capacidades locales.

En la actualidad no puede entenderse la ordenación del territorio de forma independiente al urbanismo, pues este constituye una herramienta fundamental en la consecución del objetivo de la utilización eficiente del territorio y de sus recursos naturales y en el marco de la planificación económica.

II

La Ley de Impulso y Desarrollo Equilibrado de la Región se compone de trescientos veintisiete artículos, estructurados en un título preliminar y diez títulos, trece disposiciones adicionales, once disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

III

El Título preliminar define el objeto y los principios generales que inspiran la presente Ley, estableciendo el marco normativo para la ordenación del territorio y la actividad urbanística en la Comunidad de Madrid. Se concibe la ordenación territorial y urbanística como unas funciones públicas orientadas a la utilización racional del suelo y de los recursos naturales, promoviendo la cohesión social, la dinamización económica y la sostenibilidad ambiental y económica. Asimismo, se fijan los principios rectores y objetivos que guiarán todas las actuaciones urbanísticas, garantizando la transparencia, la participación ciudadana y la coordinación interadministrativa, incluida la colaboración público-privada, en consonancia con los mandatos constitucionales y la legislación básica estatal.

Este título incorpora la regulación del derecho a la información urbanística, garantizando el acceso transparente y actualizado a los datos sobre ordenación del territorio y planeamiento. Se fijan reglas precisas para garantizar la información pública en los procedimientos, y se regula la publicidad de los instrumentos urbanísticos y de las ordenanzas, asegurando su difusión íntegra y actualizada, así como normas generales de la emisión de informes sectoriales. Asimismo, se establece un régimen jurídico completo para las situaciones de fuera de ordenación, con el objetivo de clarificar su alcance, efectos y condiciones.

IV

En el Título I se establece el régimen urbanístico del suelo, configurando los principios generales que rigen el ejercicio del derecho de propiedad conforme a la función social y a los límites derivados del planeamiento, en garantía del interés general. Se determina que la edificabilidad no forma parte del

derecho de propiedad por sí misma, sino que se adquiere únicamente tras el cumplimiento de los deberes y cargas urbanísticas, evitando expectativas patrimoniales indebidas y reforzando la seguridad jurídica.

Asimismo, se regula la clasificación del suelo en tres categorías —urbanizado, rural protegido y rural no protegido—, precisando sus condiciones, efectos y el régimen del vuelo, suelo y subsuelo, junto con los requisitos para la consideración de solar. Esta clasificación se orienta a preservar los valores ambientales, culturales y paisajísticos, garantizar la protección del dominio público y permitir la transformación ordenada del suelo rural no protegido conforme a los correspondientes planes estratégicos municipales y planes ejecutivos.

Se incorpora una tipología clara de actuaciones urbanísticas —transformación urbanística, edificatorias y sobre el medio urbano—, vinculadas a la clasificación del suelo y al estatuto jurídico de la propiedad, así como el régimen de facultades y deberes de los propietarios en cada tipo de suelo y actuación. Con ello se persigue equilibrar el desarrollo urbano con la protección del medio rural, fomentando la sostenibilidad, la cohesión territorial y la equidistribución de beneficios y cargas.

Como novedad destacada, la ley configura las actuaciones sobre el medio urbano como una categoría específica dentro de la actividad urbanística, orientada a superar situaciones de obsolescencia, vulnerabilidad y deterioro físico y ambiental en edificios, barrios o conjuntos urbanos. Estas actuaciones ponen el foco en la rehabilitación del tejido urbano preexistente y en la mejora integral de las edificaciones, incorporando medidas para combatir la pobreza energética, el deterioro urbano, la eliminación de infraviviendas garantizando el realojo prioritario de los residentes. Con ello, se impulsa la revitalización de la ciudad consolidada, favoreciendo la sostenibilidad, la eficiencia energética y la cohesión social.

Finalmente, en el capítulo IV se recogen las determinaciones de ordenación, que se clasifican por su objeto: en determinaciones sobre divisiones del suelo, usos del suelo, edificabilidad y aprovechamiento urbanístico y redes públicas; por el modelo de ordenación se clasifican en determinaciones de ordenación territorial o urbanística y por su vinculación jurídica se clasifican en normas de aplicación directa, directrices y recomendaciones.

V

El Título II regula la ordenación del territorio en la Comunidad de Madrid mediante instrumentos que garantizan la coherencia y sostenibilidad del desarrollo regional. Se establecen como instrumentos principales la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, que define el modelo territorial y los objetivos estratégicos, y los Planes Territoriales, que desarrollan dicha Estrategia en ámbitos subregionales o sectoriales. Estos instrumentos contienen determinaciones con distinto grado de vinculación: normas de aplicación directa, directrices obligatorias en cuanto a objetivos y recomendaciones de carácter orientativo. La Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid se configura como el instrumento director de la ordenación estructural del territorio regional. Define el modelo espacial integrado, identifica zonas de interés regional, establece criterios técnicos y estándares para la evaluación de actuaciones y fija un sistema de seguimiento y revisión periódica. Su contenido incluye memorias informativa y justificativa, líneas estratégicas, representación gráfica, indicadores y documentación ambiental, además de garantizar la participación pública y la cooperación interadministrativa. Su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, tras la tramitación que incluye fases de análisis y diagnóstico, información pública y evaluación ambiental estratégica.

Los Planes Territoriales desarrollan la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid en ámbitos supramunicipales y pueden asumir funciones estratégicas en ausencia de ésta. Sus determinaciones son vinculantes para el planeamiento urbanístico y las administraciones públicas, e incluyen normas de aplicación directa, directrices y recomendaciones.

El Título II regula igualmente las Zonas de Interés Regional y los Proyectos de Alcance Regional. Las Zonas de Interés Regional se definen como áreas previstas en la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid o en los Planes Territoriales por su idoneidad para servir de soporte a operaciones urbanísticas que sean actuaciones de interés regional, orientadas a la ordenación y gestión estratégica del territorio, al despliegue ordenado del desarrollo económico y social, y a la corrección de desequilibrios intrarregionales en materia de vivienda, infraestructuras y equipamientos. El sistema de gestión urbanística que se utilice en estas Zonas será el más adecuado para la consecución de los objetivos y a la fórmula de concertación establecida.

Por su parte, los Proyectos de Alcance Regional son actuaciones territoriales que ordenan y diseñan para su inmediata ejecución, infraestructuras regionales, dotaciones, equipamientos, servicios públicos y actividades económicas de interés estratégico, pudiendo incluir también actuaciones extraordinarias en materia de vivienda que contemplen la ejecución de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

Ambos instrumentos concentran el ciclo completo de la actuación, desde la ordenación hasta la ejecución urbanística y la edificación, integrando en un único procedimiento todas las fases necesarias para su realización efectiva.

VI

El Título III introduce los Planes Estratégicos Municipales como instrumentos de ordenación territorial y urbanística que definen la estructura, objetivos y elementos básicos de la organización del municipio. Estos planes se configuran como marco de referencia para los planes ejecutivos y demás instrumentos urbanísticos vigentes, constituyendo una herramienta de planificación estratégica que orienta el desarrollo urbano y territorial a largo plazo. Su incorporación supone una novedad en la legislación urbanística española, al integrar la dimensión estratégica en la ordenación municipal.

El contenido de los Planes Estratégicos Municipales abarca la identificación de áreas prioritarias y criterios de programación de actuaciones, directrices para la preservación del suelo y el diseño de desarrollos urbanísticos, la estructura de movilidad, infraestructuras verdes y de energía, equipamientos estructurantes, estrategia de vivienda y conjuntos urbanísticos sujetos a protección. Incluyen también indicadores para la medición, seguimiento y revisión de objetivos, así como un régimen de coexistencia con el planeamiento vigente y un programa para trasladar progresivamente su contenido a las ordenanzas municipales. En función del número de habitantes del municipio, la competencia para la aprobación de los Planes Estratégicos Municipales corresponde al pleno del Ayuntamiento o al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid.

VII

El Título IV regula el planeamiento urbanístico, estableciendo como novedad que los instrumentos de ordenación urbanística son autónomos entre sí y no existe relación jerárquica entre ellos, sin perjuicio de las determinaciones que, conforme a esta ley, deban coordinarse para garantizar la coherencia del sistema de planeamiento. Este principio asegura que la relación entre los planes se

basa en la competencia y la materia, evitando subordinaciones y preservando la autonomía funcional de cada instrumento.

Se simplifica de manera significativa el catálogo de planes, reduciéndolo a dos instrumentos: el Plan Estratégico Municipal y el Plan Ejecutivo. El Plan Estratégico Municipal define el modelo general y las directrices estratégicas del municipio, mientras que el Plan Ejecutivo se configura como el único instrumento operativo, facultado para introducir cualquier modificación en la ordenación urbanística vigente y para llevar a cabo actuaciones de transformación urbanística en cualquier clase de suelo.

Este esquema innovador, basado en la articulación entre el Plan Estratégico Municipal, el Plan Ejecutivo y las ordenanzas urbanísticas municipales, permitirá a los municipios una gestión adecuada y eficaz de su normativa urbanística. Las ordenanzas urbanísticas municipales, configuradas como instrumentos complementarios, completarán las determinaciones que no deban formar parte de los planes, regulando aspectos esenciales como condiciones de urbanización, edificación, usos y estética.

Con esta simplificación y la integración de instrumentos complementarios como los estudios de detalle y los catálogos de bienes protegidos, que no tienen la consideración de plan, se dota al sistema de ordenación urbanística de mayor agilidad y transparencia, mejorando su eficacia, adaptándolo a las necesidades actuales de los municipios y a los principios de sostenibilidad y racionalidad.

Asimismo, se regula en este título el compendio urbanístico municipal, con carácter informativo, que se compone por el conjunto de los planes e instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, las ordenanzas urbanísticas, así como el resto de los instrumentos complementarios.

VIII

De forma novedosa, se incorpora el Título V, que establece un régimen específico de apoyo institucional, fortalecimiento de capacidades y cooperación interadministrativa en materia urbanística, con el objetivo de reforzar la capacidad de planeamiento y gestión de los municipios, en especial de aquellos con menor población y capacidad organizativa. A tal efecto, se articula una clasificación de los municipios basada en su población de derecho, distinguiendo entre municipios de mayor población, medianos y pequeños, con una subclasificación específica dentro de estos últimos en función de si superan o no los mil habitantes. Esta clasificación puede ser modulada mediante orden, cuando concurran circunstancias objetivas y verificables distintas de la población —como la capacidad de gestión, la estructura territorial o las cargas urbanísticas—, lo que permite adaptar el régimen a la diversidad funcional del territorio.

Sobre esta base, se configuran tres instrumentos principales de cooperación autonómica: la asistencia técnica, de carácter consultivo; el apoyo financiero, canalizado a través de subvenciones o convenios; y el acompañamiento ejecutivo, que implica la asunción de tareas operativas mediante encomienda de gestión a solicitud del municipio. Este último instrumento se concibe como un mecanismo de cooperación reforzada, orientado fundamentalmente a los municipios pequeños y resulta incompatible con la financiación para una misma finalidad. El acompañamiento ejecutivo comprende, en particular, la elaboración y tramitación de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, la asistencia en materia de cartografía y digitalización del planeamiento, así como actuaciones en materia de gestión urbanística, incluyendo la redacción de instrumentos de gestión y la ejecución de obras, dentro de los límites y condiciones establecidos en la ley. Todo ello se articula garantizando la participación activa del municipio y el pleno respeto a sus competencias decisorias.

Asimismo, se establecen especialidades en el régimen aplicable a los municipios medianos y pequeños en materia de reserva de vivienda sujeta a protección pública, en coherencia con la legislación estatal y con lo dispuesto en esta ley. En particular, se permite la minoración motivada de los porcentajes de reserva y su cómputo a escala municipal, garantizando una distribución equilibrada y el principio de cohesión social, así como la introducción de supuestos de exención condicionada en función de la escasa dinámica edificatoria o de las características de las actuaciones, en los términos previstos en la normativa aplicable. Además, se establece un régimen específico para los municipios pequeños de población igual o inferior a 1.000 habitantes, adaptando determinadas exigencias urbanísticas a su realidad rural. En este ámbito, se flexibiliza la condición de solar mediante soluciones técnicas adaptadas, se modulan los estándares dotacionales permitiendo su ajuste a la funcionalidad real de los servicios, incluida la posible minoración de infraestructuras verdes en determinados supuestos, y se introducen mecanismos de mayor flexibilidad en la localización y materialización de las dotaciones públicas, incluida su posible sustitución por su equivalente económico, siempre con la debida justificación y garantía del interés público.

IX

El Título VI incorpora una regulación integral de la ejecución del planeamiento urbanístico, orientada a garantizar la materialización de sus determinaciones y la transformación ordenada del uso del suelo. Se establecen los presupuestos y principios que rigen la actividad de ejecución, asegurando la distribución equitativa de beneficios y cargas, la obtención de suelos destinados a sistemas generales y locales, y la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas.

Se define las clases de actuaciones urbanísticas —aisladas e integradas— y los instrumentos de ejecución, distinguiendo entre los materiales, como los proyectos de urbanización y obras ordinarias, y los de gestión, tales como reparcelaciones, expropiaciones, normalización de fincas y convenios urbanísticos. Estos instrumentos se someten a reglas precisas que garantizan su adecuación al planeamiento, la correcta programación de las obras y la conexión con las redes generales, evitando cualquier alteración sustancial de la ordenación establecida. Se prevé la ejecución coordinada de redes públicas comunes a varias unidades de ejecución, mediante entidades urbanísticas de coordinación o convenios específicos, asegurando la funcionalidad y eficiencia de la ejecución de las infraestructuras.

X

El Título VII, bajo la rúbrica «Intervención en la edificación, en el uso del suelo, y en el mercado inmobiliario», regula de manera sistemática los actos de parcelación, la intervención municipal en actos de uso del suelo y edificación, la colaboración público-privada, el régimen de conservación y rehabilitación, la situación legal de ruina y los instrumentos de incidencia en el mercado inmobiliario. Se mantiene el esquema regulatorio propuesto en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, concretándolo con aspectos que la experiencia ha demostrado necesario modificar o incorporar.

En materia de parcelación se incorporan cuestiones novedosas tales como la definición de actos que implican actos de parcelación y la nulidad de las parcelaciones contrarias al planeamiento. Se regulan las parcelaciones rurales y urbanísticas, así como la indivisibilidad de fincas, parcelas y solares, atendiendo a criterios de dimensiones mínimas y edificabilidad, con el fin de garantizar la coherencia con la ordenación urbanística vigente.

Respecto a los títulos habilitantes de naturaleza urbanística, se mantiene la estructura basada en licencias, órdenes de ejecución y declaraciones responsables, reforzando el control previo y posterior municipal. Se concretan los actos sometidos a licencia y los sujetos a declaración responsable, así como el régimen, procedimiento y efectos de ambos títulos, incluyendo plazos, caducidad y control posterior. Asimismo, se añade como supuesto adicional de licencia urbanística la constitución o modificación de divisiones horizontales o complejos inmobiliarios que creen más elementos privativos que los resultantes de la licencia de obras del edificio o de la parcelación de las fincas comprendidas en el complejo inmobiliario. Se preserva el principio de proporcionalidad y se refuerza la seguridad jurídica mediante la regulación detallada de procedimientos y requisitos documentales y técnicos exigibles.

En materia de conservación y rehabilitación, se regula el deber de los propietarios de mantener terrenos, construcciones y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad y eficiencia energética, incorporando el Informe de Evaluación del Edificio como único instrumento para acreditar el estado de conservación y la eficiencia energética. Se simplifica el régimen de órdenes de ejecución y el procedimiento para su dictado, incorporándose como novedad la posibilidad de imponer multas coercitivas en caso de incumplimiento, junto con medidas como la ejecución subsidiaria, la expropiación y la sustitución forzosa.

Finalmente, se regula la declaración de la situación legal de ruina, distinguiendo sus modalidades técnica, económica y urbanística, así como el procedimiento y efectos derivados, incluyendo la ruina inminente y las medidas excepcionales en zonas catastróficas. El Título se completa con los instrumentos de intervención en el mercado inmobiliario: patrimonios públicos de suelo, derechos de tanteo y retracto, derecho de superficie y mecanismos de información y publicidad de precios, con el fin de garantizar la transparencia y la eficacia en la gestión urbanística y en la ordenación del territorio.

XI

El Título VIII, bajo la rúbrica «Régimen de colaboración público-privada», regula las diferentes figuras colaboradoras en materia urbanística y ambiental, distinguiendo en un capítulo las disposiciones generales y regulando en sendos capítulos independientes el régimen jurídico específico de cada entidad colaboradora. Asimismo, se regula en el cuarto capítulo el agente urbanizador, el agente regenerador y el agente rehabilitador.

El régimen de colaboración público-privada en materia de urbanismo se articula mediante la intervención de entidades privadas colaboradoras urbanísticas, acreditadas ante la ENAC, que podrán participar, a solicitud del ciudadano, en funciones de comprobación o control de en los procedimientos de licencias y declaraciones responsables y, a solicitud de los ayuntamientos o de la Comunidad de Madrid, en funciones de verificación posterior de los actos de uso del suelo o subsuelo y edificación, así como en comprobación y control de las calificaciones, así como la verificación posterior, de la vivienda protegida. Se establece su régimen jurídico, obligaciones, incompatibilidades, registro, acreditación y régimen sancionador, garantizando la imparcialidad, independencia y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, con el sistema de entidades colaboradoras ambientales se busca simplificar y agilizar la tramitación de los procedimientos de carácter ambiental mediante la colaboración de entidades públicas o privadas debidamente acreditadas y capacitadas para realización de una serie de actuaciones de validación documental, verificación de la conformidad a la normativa aplicable y asistencia en labores auxiliares de seguimiento y comprobación material. Asimismo, es objetivo de esta norma contribuir a la garantía de la seguridad jurídica asegurando un mejor cumplimiento de los

estándares y requisitos legales establecidos por la normativa autonómica, estatal o europea, así como logrando una mayor armonización y trazabilidad en la verificación documental de los distintos expedientes afectados con una adecuada calidad técnica.

La norma ayuda también a asegurar una mejor trazabilidad, coherencia y transparencia sobre las actuaciones, y equiparar el sistema autonómico de la Comunidad de Madrid con figuras similares a las reguladas en otras comunidades alineándose así con prácticas europeas.

XII

El Título IX acomete la regulación integral de la disciplina urbanística, configurada como un instrumento esencial para garantizar la efectiva ejecución del planeamiento, la protección de la ordenación territorial y el uso racional del suelo, de acuerdo con los principios establecidos en la legislación básica estatal y en la normativa autonómica. La reforma responde a la necesidad de adaptar este régimen a las transformaciones sociales, económicas y territoriales producidas en la Comunidad de Madrid, dotando a las administraciones públicas de instrumentos jurídicos más eficaces, coherentes y operativos para el ejercicio de las potestades de inspección, restablecimiento de la legalidad y sanción, sin menoscabo de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, así como de la primacía del interés general, que continúan presidiendo la actuación administrativa en esta materia.

Desde un punto de vista sistemático, el Capítulo I se inicia con la regulación de las disposiciones generales, en las que se incorporan definiciones necesarias, la determinación de las personas responsables, el régimen aplicable en supuestos de fallecimiento o extinción de la persona sancionada, la transmisión de las obligaciones de restitución de la legalidad urbanística, así como la prescripción de la acción de restablecimiento, de las infracciones y de las sanciones, y el restablecimiento de la legalidad urbanística, así como su relación con el Registro de la Propiedad. En este ámbito destaca la superación del concepto jurisprudencial de caducidad de la acción, optándose por la utilización del término prescripción tanto para la acción de restitución de la legalidad como para la infracción, reservándose el concepto jurídico de caducidad para el ámbito estrictamente procedimental, lo que contribuye a una mayor claridad y coherencia del sistema.

En el Capítulo II, se regulan las potestades administrativas en materia de disciplina urbanística, los procedimientos aplicables, el régimen de competencias y la organización administrativa, introduciéndose expresamente la posibilidad de tramitación conjunta o simultánea de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad y sancionador, o bien su tramitación y resolución de forma independiente. Entre las innovaciones más relevantes se encuentra la atribución de la competencia directa a la Comunidad de Madrid para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad y la imposición de sanciones en municipios con una población igual o inferior a mil habitantes, en atención a la insuficiencia de medios técnicos y personales de estas entidades locales, garantizando así una tutela homogénea y efectiva del territorio y el cumplimiento del planeamiento con independencia de la capacidad administrativa municipal.

El Capítulo III, regula la inspección urbanística que se configura con carácter integral, definiendo su naturaleza y funciones, las facultades del personal inspector, el régimen de las visitas las actas y los planes de inspección. En particular, se atribuye al personal inspector la competencia para adoptar medidas provisionales en supuestos de riesgo de desaparición o alteración de pruebas, o cuando concurra peligro inminente y grave para la seguridad y salud de las personas o riesgo para los bienes y servicios públicos, incluyendo la adopción de precintos cautelares, especialmente en suelo rural protegido cuando resulte imprescindible para impedir la continuidad de actividades ilegales, todo ello con la necesaria ratificación por el órgano competente de conformidad con la legislación de

procedimiento administrativo. Asimismo, se introduce la obligación de elaborar planes de inspección para los municipios de más de 5.000 habitantes, con el fin de programar la actuación administrativa en periodos temporales determinados.

El capítulo IV recoge la protección de la legalidad urbanística, dividiéndose en cinco secciones, distinguiéndose entre las actuaciones en curso de ejecución sin título habilitante, las concluidas sin dicho título, las amparadas en títulos ilegales, así como las que afectan a terrenos calificados como viales, zonas verdes, espacios libres o dominio público, incluyendo la intervención de la Administración autonómica. Entre las principales novedades destaca la configuración de la iniciación del procedimiento de restablecimiento mediante una orden sujeta al régimen general de recursos, superando su consideración como mero requerimiento. Se incorpora igualmente la figura de las multas coercitivas para el caso de incumplimiento de las órdenes restitución de la legalidad urbanística vulnerada, así como una regulación específica de las actividades, demandada por los operadores jurídicos, que permite dotar de mayor seguridad y certeza a las actuaciones urbanísticas.

La norma contempla asimismo la regulación de los usos respecto de los cuales no proceda adoptar medidas de restitución de la legalidad urbanística, posibilitando su reconocimiento bajo la exigencia de la adopción de medidas correctoras que garanticen su compatibilidad con el planeamiento y con el interés público. En esta misma línea, se establece un régimen específico para situaciones de disconformidad no sustancial, en aplicación del principio de proporcionalidad en supuestos excepcionales, sin perjuicio de la exigencia de la correspondiente sanción y, en su caso, de una indemnización sustitutiva cuando exista incremento de aprovechamiento. Igualmente, se regulan los supuestos de imposibilidad material o legal de ejecución de las órdenes de restauración, previéndose mecanismos de restitución por equivalencia mediante medidas compensatorias, sin excluir la aplicación del régimen sancionador, así como medidas específicas frente a divisiones, segregaciones y parcelaciones ilegales y la formación de fincas.

Finalmente, en el Capítulo V el régimen de infracciones y sanciones urbanísticas se reconfigura incorporando un sistema de reducción de sanciones pecuniarias vinculado al cumplimiento voluntario de las medidas de restablecimiento de la legalidad, al tiempo que se actualizan e incrementan sus cuantías. Esta opción responde a un planteamiento finalista orientado a priorizar la restauración efectiva del orden urbanístico vulnerado sobre la mera finalidad punitiva, incentivando que la persona responsable proceda a la reposición de la realidad física alterada y favoreciendo así una mayor eficacia del sistema, con reducción de cargas administrativas y optimización de los recursos públicos. En coherencia con estos objetivos, se refuerza el tratamiento de determinadas conductas especialmente lesivas, como las relativas a divisiones, segregaciones, parcelaciones y actos de urbanización en suelo rural cuando puedan dar lugar a la formación de núcleos de población.

Con todo ello, la Comunidad de Madrid se dota de un marco normativo actualizado, sistemático y eficaz en materia de disciplina urbanística, capaz de garantizar una protección homogénea del territorio, reforzar el cumplimiento del planeamiento y ofrecer a las administraciones públicas y a los operadores jurídicos un sistema claro, completo y coherente.

XIII

El Título X, «Organización y cooperación interadministrativa», establece la estructura orgánica y funcional de los órganos competentes en materia de ordenación urbanística en la Comunidad de Madrid. Se configura la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid como órgano colegiado máximo de deliberación, consulta y decisión en esta materia, adscrito a la consejería competente.

Asimismo, se regula el Jurado Territorial de Expropiación como órgano especializado en la fijación del justiprecio en los procedimientos expropiatorios, dotado de autonomía funcional y competencia resolutoria definitiva, poniendo fin a la vía administrativa. Se determina su composición, integrada por profesionales de acreditada experiencia y representantes institucionales, así como las reglas sobre motivación y notificación de sus acuerdos, garantizando la transparencia y la seguridad jurídica en la valoración de los bienes y derechos afectados por la expropiación. Igualmente, se incorpora como órgano colegiado la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, regulada en el Decreto 92/2025, de 10 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid.

El título se completa con la regulación de las técnicas de cooperación interadministrativa y los convenios urbanísticos. Se prevé la utilización de instrumentos funcionales de cooperación voluntaria y asistencia técnica, económica y jurídica entre municipios y con la Comunidad de Madrid, incluyendo la posibilidad de delegación de competencias, encomiendas de gestión, constitución de entidades asociativas y consorcios.

En materia de convenios urbanísticos, se establece su concepto, régimen jurídico, duración, procedimiento de formalización y publicidad, asegurando su sujeción a los principios de igualdad, transparencia y concurrencia, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad y en los registros administrativos correspondientes.

XIV

La ley se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia puesto que con la norma se persigue un fin de interés general, como es la consecución de un desarrollo territorial más equilibrado, sostenible y armónico con el crecimiento económico y que responda más adecuadamente a las necesidades de la Comunidad de Madrid. Asimismo, las medidas que se regulan en la presente ley son el instrumento más adecuado para su consecución.

Es acorde con el principio de proporcionalidad pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para perseguir el fin pretendido, sin que ello conlleve restricciones de derechos u obligaciones gravosas para sus destinatarios. En este sentido, para dar cumplimiento al mencionado principio y a su vez fomentar la autonomía municipal la Ley ha facultado a los municipios, siempre que ello ha sido posible, a regular aspectos procedimentales y urbanísticos con incidencia en la realidad local.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica pues la norma se ha dictado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, con el fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre, que facilite el conocimiento y comprensión y la toma de decisiones y la actuación de personas y empresas. Se respeta, asimismo, el principio de transparencia, y conforme a lo previsto en los artículos 60.1 y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, durante la elaboración y tramitación de la norma se han cumplido los trámites de participación pública y audiencia a los interesados, celebrando consulta pública previa y audiencia e información pública a través del Portal

de Transparencia con toda la documentación derivada del proceso de elaboración accesible y actualizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; así como se observando lo previsto en la normativa aplicable y especialmente en los artículos 3.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Además, la norma se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, la ley es respetuosa con el principio de eficiencia puesto que no impone nuevas cargas administrativas, innecesarias o accesorias para los ciudadanos, pues la ley ha reducido y simplificado procedimientos y trámites existentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, tratando de evitar duplicidades y simultaneando en la medida de lo posible los procedimientos ambientales y urbanísticos a los que deban someterse dichos instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

CAPÍTULO I
Objeto y principios generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta ley tiene por objeto regular la ordenación del territorio y la actividad urbanística en la Comunidad de Madrid para lograr la satisfacción del interés general y el impulso y el desarrollo equilibrado de la región, dentro de los límites de la función social de la propiedad al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución.

2. La ordenación del territorio es una función pública que corresponde a la Comunidad de Madrid, para la organización racional y equilibrada de la utilización del mismo y, en general, de los recursos naturales, que debe propiciar la cohesión e integración social, la dinamización económica y la responsabilidad medioambiental, de conformidad con el principio de desarrollo sostenible.

3. La actividad urbanística, como función pública que se desarrolla en el marco de la ordenación territorial, comprende el establecimiento del destino y uso sostenible del suelo, subsuelo y vuelo a través del planeamiento urbanístico y su ejecución; la intervención en el uso del suelo y el mercado inmobiliario y la disciplina urbanística.

Artículo 2. *Principios rectores.*

En cumplimiento de los principios constitucionales, son principios rectores en materia de ordenación del territorio y urbanismo:

a) Garantizar la cohesión económica, territorial y social entre los municipios madrileños, teniendo en cuenta su geografía, densidad de población, condición rural y otros factores socioeconómicos, así como la más idónea articulación territorial de la Comunidad de Madrid y de ésta con el resto de España.

b) Estimular el desarrollo equilibrado y racional del suelo, así como de las actividades en el medio rural, asegurando su diversidad, aprovechamiento óptimo y sostenibilidad territorial, ambiental, económica y social, en especial el desarrollo sostenible del medio rural.

c) Orientar la actividad urbanística hacia la conservación, respeto y conectividad de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales.

d) Promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el disfrute de una vivienda digna y adecuada y regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución.

e) Facilitar las condiciones para el desarrollo de la accesibilidad universal y de la igualdad y el cumplimiento del principio de no discriminación.

f) Proteger y conservar la naturaleza y el medio ambiente, y poner en valor el patrimonio natural para el desarrollo adecuado de las personas, así como utilizar racionalmente los recursos naturales.

g) Prevenir, adaptar y mitigar los impactos del clima, promoviendo la eficiencia energética y la competitividad.

h) Conservar, promover su utilización y enriquecer el patrimonio histórico, cultural y artístico de la Comunidad de Madrid y de los bienes que lo integran.

i) Preservar la salud pública.

j) Impulsar la transparencia administrativa, así como el uso de las tecnologías como elemento facilitador de la ordenación del territorio.

k) Favorecer la coordinación y la colaboración entre las administraciones públicas, así como la participación social y la colaboración público-privada.

Artículo 3. *Objetivos.*

En el marco de los principios previstos en el artículo 2, las actuaciones de ordenación del territorio y urbanísticas se orientan a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la eficacia de los principios rectores de la política social y económica previstos en los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución Española, favoreciendo el acceso a una vivienda digna, adecuada y accesible, en un medio ambiente y paisaje adecuados, energéticamente eficiente y dotada de servicios y equipamientos propios del medio en que se asiente.

b) Favorecer un desarrollo urbano sostenible, equilibrado, solidario y cohesionado basado en la utilización racional de los recursos naturales y en la mezcla equilibrada de usos, actividades y grupos sociales, de conformidad con las políticas públicas trasversales y sectoriales previstas en las leyes.

c) Asegurar la utilización del suelo, del vuelo y del subsuelo conforme al interés general, impidiendo la especulación, y en las condiciones establecidas por las Leyes y el planeamiento territorial y urbanístico.

d) Fomentar el crecimiento compacto del territorio, preservando el suelo que no sea idóneo o sea innecesario de albergar transformaciones urbanísticas y evitando los crecimientos dispersos, potenciando la rehabilitación edificatoria, así como la regeneración urbana integral en ámbitos urbanos.

e) Prevenir la degradación y contaminación del aire, el agua, el suelo y el subsuelo y llevar a cabo la prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas.

f) Mejorar la calidad del medio ambiente urbano y rural mediante la implantación de medidas eficaces de conservación y mejora de la naturaleza, de la flora y la fauna y de protección del patrimonio cultural y del paisaje. Y coadyuvar a su desarrollo económico y social mediante la implantación de usos que incentiven la inversión de manera sostenible, la localización de actividades económicas generadoras de empleo estable y la fijación de la población en el entorno rural.

g) Mejorar la calidad de vida urbana de la población favoreciendo la modernización de las infraestructuras, dotaciones y equipamientos, la implantación de innovaciones tecnológicas, la eficiencia energética, y la movilidad sostenible mediante el fomento del transporte público.

h) Fomentar y propiciar la inclusión social de personas con diversidad funcional o movilidad reducida mediante la creación y el diseño de espacios urbanos accesibles e inclusivos.

i) Promover y facilitar la participación y la colaboración de la iniciativa privada en el ejercicio de la actividad urbanística, supeditada a la satisfacción de los intereses generales.

j) Coordinar la acción territorial entre las administraciones públicas y de sus programas de infraestructuras, estableciendo las reservas de suelo necesarias para su ejecución.

k) Garantizar la participación de la comunidad en las plusvalías que genere la acción urbanística, así como el reparto equitativo de los beneficios y las cargas. Promover la participación ciudadana en los procesos de ordenación y gestión territorial y urbanísticos.

l) Facilitar el acceso a la información pública urbanística y fomentar la transparencia administrativa.

Artículo 4. *Régimen de la actividad de ordenación del territorio*.

1. La actividad de ordenación del territorio es una función pública que se desarrolla en el marco de los principios rectores de la política social y económica, establecidos la Constitución Española, y que comprende los siguientes contenidos:

a) Establecer el modelo territorial y los objetivos territoriales en la Comunidad Autónoma, en función del ámbito de actuación y de los diferentes sectores de actividad, incluyendo la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta Ley.

b) Coordinar las actuaciones públicas y privadas con incidencia en la ordenación del territorio.

c) Llevar a cabo actuaciones tendentes a mejorar la cohesión territorial y a desarrollar de forma sostenible el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Identificar los servicios y funciones ecosistémicas de los territorios para garantizar su funcionamiento y los sistemas productivos.

e) Evaluar las necesidades de la sociedad y la capacidad de acogida del territorio, planteando alternativas de ordenación que permitan cumplir con los fines de la ordenación territorial.

f) Definir los instrumentos de gestión necesarios para alcanzar los objetivos territoriales en el ámbito de las Zonas de interés regional y de los proyectos de alcance regional.

g) Establecer la disciplina territorial, incluyendo la inspección, el restablecimiento de la legalidad y la sanción de las infracciones que impacten en la ordenación territorial.

h) Cualquier otro que se considere necesario para la efectividad de los objetivos de la ordenación territorial.

2. La Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio. Dicha competencia comprende la ordenación, ejecución y disciplina sobre aquellas actuaciones, usos y asentamientos existentes o futuros cuya incidencia trascienda del ámbito municipal por su objeto, magnitud, impacto regional o subregional o por su carácter estructurante y vertebrador del territorio. En este sentido, tienen incidencia supralocal las actuaciones que afecten a:

a) El sistema de asentamientos.

b) Las vías de comunicaciones terrestres, aéreas en el marco de la legislación estatal, e infraestructuras básicas del sistema de transportes.

c) Las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones.

d) Los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal.

e) Las actividades económicas de interés supralocal.

f) El uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo, y en especial cuando afecte a los suelos rural sometido a protección por legislación sectorial y a los suelos preservados por los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta Ley.

Artículo 5. *Régimen de la actividad urbanística*.

1. La actividad urbanística se ejerce en el marco del derecho de propiedad del suelo, de la libertad de empresa y, en su caso, de la iniciativa pública empresarial, bajo la dirección y el control de las administraciones públicas, sometido a la satisfacción del interés general y al ejercicio de cuantas funciones públicas corresponda.

2. Son funciones públicas urbanísticas todas aquellas que impliquen el ejercicio de autoridad y en particular las siguientes:

a) La tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ejecución.

b) La intervención en el uso del suelo y subsuelo.

c) El control y supervisión de los procesos de ejecución del planeamiento y en general de uso del suelo, así como los de regeneración, renovación y rehabilitación edificatoria.

d) La intervención municipal en la edificación y actos de uso del suelo.

e) La protección de la legalidad urbanística, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora.

f) La intervención en el mercado inmobiliario y de suelo.

3. Para el desarrollo de las funciones públicas anteriormente señaladas, las administraciones públicas ejercen las competencias expresamente atribuidas en esta ley.

4. Las potestades públicas se ejercen con sujeción a los principios de transparencia, proporcionalidad, buena fe y confianza legítima, efectividad, utilización de la medida menos gravosa para los afectados, racionalidad, eficiencia y economía procedimental, evitando las cargas administrativas innecesarias.

5. La actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. *Titularidad de las competencias administrativas en materia de ordenación del territorio y urbanismo*.

1. Corresponde a la administración de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la competencia sobre ordenación del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el título III de esta ley, y la coordinación y el control de la actuaciones públicas o privadas con impacto sobre el territorio. Dichas competencias se llevarán a cabo por medio de los órganos previstos en esta ley y a través de los que, en cada caso, prevean las normas de carácter organizativo.

2. Las competencias en materia de urbanismo que en esta ley se otorgan a los municipios, se desarrollarán en el marco de la ordenación territorial y sin perjuicio de las competencias que en materia de urbanismo corresponden a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía. Dichas competencias se llevarán a cabo por los órganos previstos en esta ley y a través de los que en cada caso establezca la legislación básica sobre el régimen local y sus propias normas de carácter organizativo.

Artículo 7. *Contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos*.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en el marco de la legislación básica estatal, poseen identidad propia dentro de los ámbitos de actividad del poder público. A tal efecto, contienen documentos y determinaciones diversas que van desde las decisiones estratégicas de ordenación de los ámbitos territoriales correspondientes, con su programación temporal y los planes y programas de obras y actuaciones, hasta las normas de carácter general o particular que resulten aplicables en los ámbitos respectivos. También incluyen estudios, memorias e informes de conformidad con su propia legislación.

2. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística podrán ser modificados o sustituidos sin perjuicio de la pervivencia, total o parcial, de sus normas, a las que podrán remitirse directamente los nuevos instrumentos.

3. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

Artículo 8. *Clases de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos.*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se clasifican en:

a) Instrumentos de ordenación territorial que comprenden la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid y los planes territoriales.

b) Instrumentos de naturaleza mixta que comprenden los planes estratégicos municipales.

c) Instrumentos de ordenación urbanística conformados por los planes ejecutivos.

d) Instrumentos complementarios, que comprenden los estudios de detalle, los catálogos de bienes y espacios protegidos y las ordenanzas urbanísticas.

Artículo 9. *Principios que rigen la relación entre los instrumentos de ordenación y conservación de instrumentos y actos.*

1. La relación entre los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se rige por el principio de jerarquía; la relación entre los instrumentos de ordenación urbanística se rige por el principio de competencia.

2. El régimen de invalidez de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se rige por lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. En aquellos casos en los que se produzca la anulación de las normas de aplicación directa propias de la ordenación urbanística de un plan estratégico municipal, podrán conservarse los instrumentos de ordenación urbanística que se hayan dictado con posterioridad a su aprobación, siempre que estos se ajusten a su ámbito competencial y su contenido se ajuste a las prescripciones de esta ley.

4. En los supuestos de declaración de nulidad parcial de un instrumento de ordenación, esto es, cuando la nulidad pueda individualizarse respecto de un determinado ámbito territorial o cuando afecte a algunos preceptos o a concretas determinaciones que posean autonomía o entidad propia respecto del resto; subsistirán los actos dictados en aplicación de la parte no afectada por la declaración de nulidad, sean o no firmes, y aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, dentro del marco establecido en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

5. En aquellos casos en los que se produzca la anulación de un instrumento de ordenación territorial y urbanística y de gestión por motivos formales, se podrá aprobar un nuevo instrumento que contenga soluciones de ordenación iguales o similares a las del instrumento anulado, siempre que se

hayan corregido los vicios de los que adoleciera y las decisiones hayan quedado debidamente motivadas, conservándose la eficacia de aquellos actos o trámites del procedimiento, incluido el procedimiento de evaluación ambiental, que se hubieran mantenido igual de no haberse producido la causa de anulación.

Artículo 10. *Ordenación territorial y urbanística y afecciones sectoriales*.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística contendrán las afecciones derivadas de la legislación sectorial que les sea de aplicación, y que se materialicen en los informes emitidos en la tramitación de los instrumentos de ordenación.

2. Corresponderá a los organismos que tienen atribuida la competencia sectorial respectiva promover la adecuación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística a las determinaciones de su legislación propia, a cuyos efectos emitirán los informes preceptivos, como actos de trámite del procedimiento de aprobación del instrumento, así como el resto de las autorizaciones que sean de su competencia.

3. El plazo de emisión de los informes sectoriales de ámbito autonómico que se deban emitir durante la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística será en todo caso de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud del informe en el registro, no siendo de aplicación los plazos superiores que pudieran haberse establecido en otras leyes sectoriales de ámbito autonómico.

4. El alcance de los informes sectoriales se limitará al ámbito competencial de las administraciones que los emiten. Las observaciones que excedan de dicho ámbito podrán no ser tenidas en cuenta por la Administración municipal o autonómica competente para la aprobación del instrumento. Las prescripciones de los informes sectoriales no podrán exigir la reproducción de la legislación en los documentos que forman parte de los instrumentos de ordenación.

5. Transcurrido el plazo de emisión del informe, este se presumirá emitido en sentido favorable a los efectos de continuar con la tramitación en los términos de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, salvo que el informe haya de manifestarse sobre el dominio público, sus limitaciones o servidumbres, o sobre la afección a los Bienes de Interés Cultural o Bienes de Interés Patrimonial. Los informes que se emitan con el carácter de desfavorables lo deberán hacer constar así expresa y motivadamente. El carácter desfavorable de un informe solo podrá referirse a aquellos aspectos competencia del órgano informante y en los que resulte preceptivo.

6. Las modificaciones incorporadas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística durante su tramitación, como consecuencia de incorporar las prescripciones de los informes sectoriales cuando no supongan modificaciones sustanciales, no implicarán un nuevo trámite de información pública.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales aquellas que introducidas en el momento de la aprobación definitiva comporten una alteración del modelo de planeamiento previamente adoptado hasta hacerlo reconocible como distinto en tal grado que pueda asimilarse a un nuevo planeamiento.

7. El régimen de los informes sectoriales que deban emitir los órganos de la Administración General del Estado se regirá por su legislación aplicable.

Dichos informes sólo tendrán carácter vinculante en relación con los contenidos atinentes a la preservación de las competencias exclusivas de su Administración emisora.

8. Si la Administración urbanística no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes, o bien porque, habiéndose recibido, éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano sectorial competente la remisión del correspondiente informe, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al promotor en los casos en los que el procedimiento se tramite a iniciativa privada.

9. A falta de solicitud del informe que sea preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad del mismo o en los casos en los que no opere la presunción del carácter favorable del informe, de conformidad con su propia legislación, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística en aquello que se vea afectado por las consecuencias de los referidos informes.

10. Los informes sectoriales que hayan de emitirse en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, serán objeto de solicitud centralizada a través de la Aceleradora Urbanística en los casos y con los requisitos establecidos en la presente ley. En los demás casos, la centralización será facultativa.

Artículo 11. *Derechos y deberes de los ciudadanos*.

1. Los ciudadanos, individual o colectivamente integrados, tendrán los derechos y deberes recogidos en la legislación básica estatal.

2. En particular, tienen derecho a:

a) Ejercer la iniciativa urbanística en los términos establecidos en las leyes.

b) Participar en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial o urbanísticos, de gestión y urbanización, o en cualquier otra actuación urbanística que lo requiera, en el trámite de información pública de los mismos, o en cualquier otro que facultativamente habilite la administración que tramita el expediente.

c) Acceder a la información de que dispongan las administraciones públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos en esta ley.

d) Ejercer la acción pública para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales de la jurisdicción contenciosa el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, de conformidad con la legislación estatal.

e) Ser indemnizados por las vinculaciones y limitaciones singulares que excedan de los deberes legalmente establecidos respecto de construcciones y edificaciones, o lleven consigo una restricción de la edificabilidad o el uso que no sea susceptible de distribución equitativa.

3. En particular, tienen la obligación de:

a) Contribuir, en los términos establecidos en esta ley, a la acción urbanística de los entes públicos.

b) Respetar y hacer un uso racional y adecuado, acorde en todo caso con sus características, función y capacidad del suelo y de las edificaciones, de los bienes de dominio público y de las infraestructuras y los servicios urbanos.

c) Respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico y cultural absteniéndose en todo caso de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no permitidos.

CAPÍTULO II
Información urbanística y participación ciudadana

Artículo 12. *Derecho a la información urbanística.*

1. Se reconoce a todas las personas físicas y jurídicas el derecho de acceso a la información pública urbanística.

2. A los efectos de esta ley, por información pública urbanística se entiende toda información disponible por las administraciones públicas, bajo cualquier forma de expresión y en todo tipo de soporte material, relativa a los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos en el momento de su aprobación inicial, provisional o definitiva, instrumentos de gestión, a los convenios urbanísticos, a la situación urbanística de los terrenos y construcciones y a las actividades y usos que sobre ellos se desarrollen.

3. En los supuestos de solicitudes de acceso a información urbanística que contuvieran datos protegidos, se estará a lo dispuesto por la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal y demás legislación sectorial que ampare dicha protección.

4. Las administraciones públicas, con el objetivo de facilitar el acceso a la información urbanística, digitalizarán la documentación presentada y podrán exigir, cuando sea técnicamente posible, la presentación completamente digitalizada de los documentos enumerados en el apartado 2, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 13. *Consulta urbanística.*

1. Toda persona física o jurídica tendrá derecho a que el Ayuntamiento correspondiente le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución en el que se encuentre incluido.

2. Esta información deberá facilitarse por el Ayuntamiento mediante la emisión de un informe que expresará, en los casos que así se solicite, al menos, lo siguiente:

a) Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y sus instrumentos complementarios, de ejecución urbanística y las ordenanzas urbanísticas aplicables, indicando el estado de tramitación y desarrollo en que se encuentra cada uno de ellos. En su

caso, si se ha acordado la suspensión de licencias del ámbito, sector, unidad de ejecución o terreno, cargas urbanísticas que graven los suelos, el grado de cumplimiento de estas, y cualquier otra circunstancia que afecta a la propiedad del suelo.

b) La clase, categoría, en su caso, y calificación del suelo, así como la totalidad de sus determinaciones urbanísticas.

c) Si el terreno tiene condición de solar y, en caso negativo, qué actuaciones urbanísticas son necesarias para alcanzar aquella condición.

d) Si existen expedientes de disciplina urbanística en tramitación o finalizados con anterioridad.

e) Si las edificaciones existentes en el terreno se encuentran o no en situación fuera de ordenación y si ha prescrito o no la infracción y la acción de restablecimiento de la legalidad.

3. Dicha información urbanística se notificará al solicitante en el plazo máximo de tres meses, desde que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente, y su emisión podrá estar supeditada al pago de la correspondiente tasa.

4. Cuando el municipio carezca de los medios técnicos, materiales y económicos para proporcionar el servicio de consulta urbanística, y previa acreditación de dicha circunstancia mediante la tramitación de la correspondiente encomienda de gestión, el informe será facilitado por la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo previa solicitud del municipio interesado, con la información que recaiga en su ámbito competencial y aquella otra que tenga disponible.

5. Los informes urbanísticos elaborados en ejercicio de esta consulta tienen efectos meramente informativos, por lo que su contenido no altera los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca, conforme a la ordenación urbanística aplicable, sin perjuicio de que el error en la información pueda determinar la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que se pudieran causar de acuerdo con los requisitos exigidos en el régimen general de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

6. Los informes urbanísticos emitidos mantendrán su validez mientras sigan en vigor las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística conforme a las cuales se elaboraron.

Artículo 14. *Trámite de información pública.*

Los trámites de información pública se desarrollarán con arreglo a lo siguiente:

a) La información pública se efectuará de forma electrónica, en las sedes electrónicas o páginas web de las administraciones correspondientes y, en su caso, en las dependencias municipales habilitadas a tal efecto. Además, se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, con carácter facultativo, en el tablón de anuncios del Municipio afectado.

b) Los anuncios de información pública indicarán claramente el instrumento o expediente objeto de esta, la duración del periodo de información, así como, el portal institucional o la página web dispuesta para la consulta.

c) Durante el periodo de información pública:

1.º Podrá consultarse la documentación técnica relacionada con el instrumento y que forme parte del expediente expuesto en la sede electrónica de la administración pública correspondiente o en el lugar habilitado al efecto en el portal institucional de la misma y, subsidiariamente, en el lugar y horarios dispuesto al efecto.

2.º Podrán descargarse y obtenerse copias de la documentación técnica relacionada con el instrumento que forme parte del expediente expuesto.

3.º Podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y todo tipo de documentos complementarios.

Artículo 15. *Publicidad de los instrumentos de ordenación y ordenanzas*.

1. El contenido completo de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, gestión, urbanización y de los convenios urbanísticos, una vez aprobados, será público con indicación, en su caso, de las determinaciones que se encuentran suspendidas.

2. A tal efecto, la administración pública competente, en cada caso, deberá publicar dicho contenido en su sede electrónica, con efectos meramente informativos, sin perjuicio de que pueda ser también consultada de forma presencial en las dependencias que al efecto se establezcan.

3. Igualmente deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con cargo a quien haya ejercido la iniciativa urbanística, el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas; normas de directa aplicación, directrices, y recomendaciones de los instrumentos de ordenación territorial y de los planes estratégicos municipales; las determinaciones de los planes ejecutivos, y los planos de clasificación, calificación, alineaciones y rasantes, así como el texto íntegro de los convenios urbanísticos.

4. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80, los ayuntamientos deberán incluir en los compendios urbanísticos la versión consolidada de todos los instrumentos de ordenación, así como de sus modificaciones y adaptaciones vigentes, sin que dicho compendio tenga carácter vinculante.

Artículo 16. *El régimen jurídico de las situaciones de fuera de ordenación*.

1. Las edificaciones, construcciones e instalaciones ejecutadas legalmente de acuerdo con un planeamiento urbanístico ya derogado o sustituido que no se ajusten a la ordenación prevista en el nuevo instrumento de ordenación, quedarán en situación de fuera de ordenación absoluta o relativa en los términos previstos en los párrafos siguientes. En ambos casos se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) La incompatibilidad entre los usos legalmente autorizados que vinieran desarrollándose en los inmuebles y los previstos en el nuevo instrumento de ordenación no determinará, por sí misma, la situación de fuera de ordenación, salvo que así lo determine el nuevo instrumento de ordenación de manera expresa.

b) En las edificaciones en régimen de propiedad horizontal, las limitaciones establecidas en los apartados siguientes se aplicarán únicamente a los pisos, locales y otros elementos

constitutivos de fincas o unidades registrales independientes, que se encuentren en la situación de fuera de ordenación absoluta o relativa y, por lo tanto, no a la totalidad del edificio cuando pueda mantenerse la conformidad del resto a la nueva ordenación.

2. Están en la situación sobrevenida de fuera de ordenación absoluta las edificaciones, construcciones e instalaciones que resulten incompatibles con un nuevo planeamiento urbanístico, por estar prevista la expropiación, cesión obligatoria y gratuita, demolición o cese. El nuevo planeamiento establecerá las normas urbanísticas y las actuaciones autorizables que resulten aplicables a los elementos que queden en esta situación mientras no se ejecute la nueva ordenación.

Podrá mantenerse, durante este tiempo, el uso autorizado con anterioridad, salvo que el mismo lo impida, de manera expresa, por razones justificadas de interés general. En estos casos podrán autorizarse las obras de mera conservación, así como aquellas obras exigidas por la normativa sectorial en materia de seguridad, salubridad pública, accesibilidad e higiene, o eficiencia energética para poder continuar con su uso y actividad, aunque excedan de las de mera conservación.

Podrán igualmente realizarse obras y usos provisionales, por medio del otorgamiento de licencias de obras y usos excepcionales previstas en el artículo 195.1.g), o cambios de usos y actividades, siempre que no dificulten la ejecución de la nueva ordenación. En cuanto al régimen de las obras, su autorización requerirá la renuncia al posible incremento del valor de expropiación que pudieran conllevar, con la consiguiente constancia registral. En todo caso, se admitirán aquellas obras que tengan por objeto la adaptación al nuevo planeamiento y no se podrán autorizar obras que supongan un incremento de valor a efectos expropiatorios, o que dificulten la ejecución de aquél.

3. Están en la situación sobrevenida de fuera de ordenación relativa las edificaciones, construcciones e instalaciones implantadas legalmente cuyos parámetros urbanísticos básicos de edificabilidad, altura y ocupación resulten incompatibles con un nuevo planeamiento, cuando no concurran las circunstancias establecidas en el apartado anterior. La disconformidad con el nuevo plan podrá ser total o parcial, dependiendo del desajuste de una parte o de su totalidad.

Al igual que se establece en el apartado anterior, estas edificaciones, construcciones e instalaciones podrán mantener, hasta que no se ejecute el nuevo plan, el uso autorizado con anterioridad, salvo que el mismo lo impida, de manera expresa, por razones justificadas de interés general. Se podrán realizar nuevas implantaciones o cambios de usos y de actividades siempre que para ello no se ejecuten obras no permitidas.

Son admisibles, en esta situación de fuera de ordenación, además de todos los supuestos previstos para las situaciones de fuera de ordenación absoluta, las siguientes obras:

a) Las de rehabilitación, con las limitaciones que establezca el planeamiento, a la vista del grado de disconformidad con los parámetros urbanísticos básicos de la nueva ordenación y la adecuación del edificio a la totalidad, o a algunas de las nuevas determinaciones.

b) Las de ampliación, mejora y reforma que no agraven el aspecto normativo que determinó la situación de fuera de ordenación relativa.

c) Los tipos de obras establecidos por el plan, cuando la afección determinante de la situación de fuera de ordenación relativa no afecte a la parte del edificio, construcción o instalación

sobre la que se pretenda actuar, y siempre que se demuestre que la adaptación al planeamiento vigente puede llevarse a cabo actuando sobre la zona afectada.

d) Las nuevas implantaciones, los cambios de uso o de actividad, así como las obras necesarias para su desarrollo, que se lleven a cabo en locales que presenten las circunstancias descritas en el apartado anterior.

4. En las edificaciones singularmente protegidas o declaradas de interés histórico-artístico, o incluidas en los catálogos de protección, que se encuentren en situación de fuera de ordenación podrán además de las obras admisibles en dicha situación ejecutar las obras de restauración, consolidación estructural y adecuación funcional necesarias para garantizar su conservación y uso efectivo, y resulten compatibles con los valores que justifican su protección.

En todo caso, las obras en estas edificaciones requerirán informe favorable del órgano competente en materia de patrimonio cultural.

5. La declaración de edificaciones en régimen de fuera de ordenación, sea absoluta, sea relativa, se hará constar en el Registro de la propiedad de acuerdo con la normativa registral.

Artículo 17. *El régimen jurídico del fuera de ordenación por infracción urbanística*.

1. Están en situación de fuera de ordenación por infracción urbanística las edificaciones, construcciones e instalaciones no amparadas en título habilitante legítimamente otorgado, que resulten inatacables por haber transcurrido el plazo máximo previsto en esta ley, para llevar a cabo la restauración de la legalidad que implique su demolición, mientras no se proceda a su legalización. Mediante resolución municipal expresa, adoptada a petición de persona interesada, se podrá reconocer por el Ayuntamiento esta situación.

2. La resolución municipal a que se refiere el apartado anterior se adoptará, previa comprobación de que el inmueble al que se refiere no está inmerso en ningún procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida, y de que no es posible adoptar ninguna medida al efecto. En la resolución que se adopte se indicará expresamente el régimen jurídico aplicable al inmueble, conteniendo las condiciones a las que se sujeta y el reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad exigidas para su uso, así como las previstas en el artículo 295 para el uso residencial.

3. A las situaciones consolidadas por prescripción de acciones a las que se refiere este artículo les será de aplicación el mismo régimen de usos y obras previsto para la situación de fuera de ordenación absoluta. Podrán autorizarse, no obstante, las nuevas implantaciones o cambios de usos y actividades permitidos por los instrumentos de ordenación urbanística en vigor, así como las obras estrictamente necesarias para su desarrollo.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del régimen jurídico de los usos consolidados por prescripción de acciones, referidos a las prestaciones de servicios incentivadoras de la economía y generadoras de empleo que se recogen en el artículo 9 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que admitirá las obras y usos exigidos para la continuidad de dichas actividades, salvo que el planeamiento municipal expresamente los prohíba.

TÍTULO I
Régimen urbanístico del suelo

CAPÍTULO I
Disposiciones generales del régimen urbanístico del suelo

Artículo 18. *Contenido urbanístico del derecho de propiedad*.

1. De conformidad con la legislación estatal aplicable, el ejercicio de las facultades urbanísticas inherentes al derecho de propiedad se somete al principio de función social, dentro de los límites establecidos por la ordenación territorial y urbanística, y en garantía del interés general.

2. El derecho de propiedad no integra por sí mismo la edificabilidad o el aprovechamiento que en su caso establezca el planeamiento urbanístico, y su patrimonialización se produce únicamente en el momento de su realización efectiva, tras el cumplimiento de los deberes y cargas urbanísticas que correspondan.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades urbanísticas en contra de lo dispuesto en las Leyes, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico.

Artículo 19. *Principio de no indemnización por la ordenación*.

La mera ordenación del uso de los terrenos y las construcciones, así como del vuelo y el del subsuelo, establecida en la legislación y en el planeamiento urbanístico, no conferirá por sí sola a los propietarios derecho a ser indemnizados, salvo en los supuestos previstos expresamente en la legislación estatal aplicable.

CAPÍTULO II
Clasificación del suelo

Artículo 20. *Clasificación del suelo*.

Conforme a lo establecido en esta ley, el suelo se encuentra en una de las clasificaciones siguientes:

a) Suelo urbanizado.
b) Suelo rural protegido.
c) Suelo rural no protegido.

Artículo 21. *Suelo urbanizado*.

1. Son suelos urbanizados los terrenos que, estando legalmente integrados en la malla urbana, cumplan con alguna de las condiciones siguientes:

a) Haber sido urbanizados en ejecución del correspondiente plan.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en esta ley, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y

edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

c) Que estén ocupados por la edificación o construcción al menos en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el instrumento de ordenación.

d) Los terrenos legalmente asentados en el suelo rural no protegido, siempre que estén completamente urbanizados de conformidad con las determinaciones propias de la urbanización, y contengan terrenos que puedan ser considerados como solares, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente o en el régimen establecido para los pequeños municipios.

2. Tienen la condición de solar aquellos terrenos que dispongan de los servicios urbanísticos exigidos por el planeamiento. Entre otros deberá contar, como mínimo, con conexión a la vía pública, las redes de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

Asimismo, deberán haber cedido y urbanizado la porción de terreno necesario para la regularización de alineaciones, estando la red viaria a la que en su caso den frente pavimentada y con aceras soladas y encintadas.

Artículo 22. *Suelo rural protegido.*

1. Tendrán la condición de suelo rural protegido los terrenos en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Aquellos sometidos singularmente a régimen especial de protección incompatible con su transformación, conforme a la legislación sectorial, por tener asignado un uso forestal o debido a sus valores históricos, arqueológicos, ambientales o culturales, a riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o por estar sujetos a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

b) Aquellos que el planeamiento territorial o el planeamiento estratégico municipal consideren necesario preservar de la urbanización por concurrir valores paisajísticos, científicos, agrícolas o ganaderos.

2. El planeamiento territorial delimitará directamente los terrenos que, en todo caso, deban pertenecer a esta clase de suelo que será completada, en su caso, por la delimitación realizada por el planeamiento estratégico municipal.

Artículo 23. *Suelo rural no protegido.*

Se encuentran en situación de suelo rural no protegido aquellos terrenos que no cuenten con las características descritas en los artículos 21 y 22. Dichos terrenos serán susceptibles de transformación urbanística en el marco del plan estratégico municipal o planeamiento urbanístico vigente a través del correspondiente plan ejecutivo.

CAPÍTULO III
Actuaciones urbanísticas

Artículo 24. *Tipos de actuaciones urbanísticas*.

1. Las actuaciones urbanísticas se clasifican en actuaciones de transformación, meramente edificatorias o actuaciones sobre el medio urbano.

a) Se consideran actuaciones de transformación urbanística las de nueva urbanización; las de reforma o renovación de los tejidos urbanos existentes y las actuaciones de dotación.

b) Se consideran actuaciones edificatorias las de nueva edificación y las de rehabilitación de la edificación existente.

2. Aquellas actuaciones que se lleven a cabo sobre el medio urbano se ajustarán a las especialidades establecidas en el artículo 27 y 28 cuando se den las circunstancias previas en dichos preceptos.

3. El tipo de actuación, unido a la clasificación del suelo, constituyen los elementos esenciales que definen el régimen estatutario de la propiedad del suelo, con los derechos y los deberes correspondientes de conformidad con lo establecido por la legislación estatal aplicable y lo previsto en la presente ley.

Artículo 25. *Actuaciones de transformación urbanística*.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, las actuaciones de transformación urbanística incluyen:

a) Las de nueva urbanización, que habilitan para la completa transformación de un suelo rural hasta su conversión en suelo urbanizado, conforme a las determinaciones que imponga el planeamiento y, en su caso, los instrumentos de ordenación del territorio.

b) Las de reforma o renovación de la urbanización de un ámbito de suelo previamente urbanizado. Se entenderá que se trata de una actuación de reforma o renovación aquella que prevea una mayor edificabilidad o densidad, o se asigne un nuevo uso característico, que precise la modificación de los servicios en el ámbito, en más de 50 %. A tales efectos se tomará como referencia la superficie física de los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público existentes, con independencia de la necesidad de aumentar su caudal, potencia o intensidad del servicio. No se tendrá en cuenta la implantación y, en general, las necesidades derivadas de la urbanización de las nuevas redes locales.

c) Las actuaciones de dotación, que son aquellas cuyo objeto es incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad, o con los nuevos usos asignados por el planeamiento urbanístico a una o más parcelas, siempre que no requieran la reforma o renovación de la urbanización a que se refiere el apartado b).

2. A las actuaciones de transformación de este artículo se les aplicará el régimen previsto para las actuaciones para la regeneración urbana cuando concurran los requisitos del artículo 28.

Artículo 26. *Actuaciones edificatorias*.

Siempre que no concurran las condiciones establecidas en el artículo anterior, son actuaciones edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización:

a) Las de nueva edificación y de sustitución de la edificación preexistente.

b) Las de rehabilitación edificatoria que no estén incluidas en el ámbito de una actuación sobre el medio urbano. A los efectos de esta ley, se entiende por rehabilitación edificatoria la realización de las obras y trabajos de eficiencia energética, mantenimiento o intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, en los términos dispuestos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 27. *Especialidades de las actuaciones urbanísticas sobre el medio urbano*.

1. Se someterán a las especialidades previstas en este artículo y en el siguiente aquellas actuaciones que, estando previstas en cualquier clase de planificación integrada junto con otras medidas sociales, económicas o ambientales y ante situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos de funcionalidad, seguridad, conservación, habitabilidad y sostenibilidad de las edificaciones o de los tejidos urbanos, incluyan todas o alguna de las siguientes intervenciones:

a) Rehabilitación edificatoria conjunta.

b) Regeneración urbana.

c) Obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos.

2. Son actuaciones de rehabilitación conjunta las que concreten su intervención en la rehabilitación del parque edificatorio existente y no contemplen incrementos de edificabilidad que excedan del 5% de la preexistente.

3. Se entiende por planificación integrada el conjunto de medidas de carácter social, económico, ambiental o de cualquier otra naturaleza, incluido el realojo de los habitantes del ámbito en los términos establecidos en la legislación estatal, que se materialice a través de cualquier instrumento jurídico y que afecte a la totalidad o parte de los propietarios y habitantes del ámbito objeto de la actuación sobre el medio urbano.

4. Todas las actuaciones recogidas tendrán como finalidad acabar con las situaciones de insuficiencia o degradación del parque edificatorio y del tejido urbano.

Artículo 28. *Actuaciones para la regeneración urbana*.

1. Son actuaciones para la regeneración urbana aquellas que intervienen sobre terrenos delimitados por el plan estratégico municipal o por el plan ejecutivo, que se encuentren integrados en la malla urbana, que sean solares o que cuenten con urbanización idónea para la edificación o construcción a que deba otorgar soporte y realizada en grado suficiente, que proporcione, en todo caso, acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y

suministro de energía eléctrica y alumbrado público, aunque requieran de equidistribución de beneficios y cargas.

2. Las actuaciones para la regeneración urbana implicaran las obras de urbanización complementaria de los terrenos incluidos por el instrumento de planeamiento; las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios, en su caso, y las de ampliación y reforzamiento de las existentes, incluidas las de fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas; la rehabilitación edificatoria de todos o alguno de los edificios existentes; las obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos, en su caso; el incremento y/o mejora de las dotaciones públicas y privadas existentes en el ámbito en los términos que establezca el instrumento de planeamiento o cuando resulte necesario para garantizar como mínimo el estándar mínimo de los sistemas locales previsto en el artículo 36; y, en su caso, el incremento de edificabilidad necesario para satisfacer el coste de la intervención.

3. Conforme con la regulación básica, las actuaciones para la regeneración urbana podrán articular e incluir los costes de las medidas sociales, económicas y ambientales enmarcadas en una estrategia administrativa global e integral.

4. Los propietarios originales de los terrenos incluidos en el ámbito delimitado por el planeamiento para las actuaciones para la regeneración urbana mantendrán, al término de la actuación, un aprovechamiento urbanístico equivalente al inicial salvo en aquellos casos en los que exista remanente de aprovechamiento en la actuación para la regeneración según lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO IV
Determinaciones de ordenación

Artículo 29. *Determinaciones: definición, clasificación y vinculación jurídica*.

1. El modelo de ocupación y las condiciones para la ordenación del suelo en un determinado territorio viene establecido por las determinaciones de los instrumentos de ordenación, en función de su ámbito competencial.

2. Las determinaciones se clasifican:

a) Por su objeto: determinaciones sobre divisiones del suelo, usos del suelo, edificabilidad y aprovechamiento urbanístico y redes públicas.

b) Por el modelo de ordenación: determinaciones de ordenación territorial o urbanística.

c) Por su vinculación jurídica: Normas de aplicación directa, directrices y recomendaciones.

Las determinaciones previstas en el apartado a), que incorporen los instrumentos de ordenación, deberán cumplir como mínimo los estándares cuantitativos y adaptarse a los estándares cualitativos establecidos en esta ley.

3. Las determinaciones establecidas por los instrumentos de ordenación se concretarán con diferentes grados de vinculación jurídica, distinguiendo:

a) Las Normas de aplicación directa son determinaciones de la ordenación, vinculantes y de obligado cumplimiento, cuya eficacia será inmediata sin necesidad de desarrollo posterior.

Estas normas serán vinculantes para todas las administraciones públicas y particulares.

Las Normas de aplicación directa establecidas en la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid o en el plan territorial prevalecerán sobre cualquier ordenación territorial o urbanística que resulte incompatible con ellas. De la misma manera actuarán las establecidas en los Planes Estratégicos Municipales respecto de los instrumentos de ordenación urbanística anteriores.

b) Las Directrices son las determinaciones de los instrumentos de ordenación que marcan de forma referencial la adecuación de las futuras actuaciones urbanísticas al cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido en el instrumento de ordenación.

En el supuesto de incumplimiento de las directrices, el instrumento de ordenación deberá justificar la imposibilidad legal o material o la alternativa de ordenación que garantice igualmente los objetivos que dieron pie a su establecimiento, que será valorada por el Ayuntamiento en los términos previstos en esta ley.

c) Las Recomendaciones son las determinaciones de carácter no vinculante, con finalidad orientativa, dirigidas a fomentar la coherencia, la calidad y la eficacia de los procesos de ordenación territorial o urbanística.

No generan efectos normativos directos ni imponen obligaciones, si bien su consideración deberá valorarse expresamente en la documentación justificativa de los instrumentos de ordenación.

Artículo 30. *Determinaciones de ordenación territorial y urbanística*.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y los planes estratégicos municipales, cado uno en su ámbito competencial, definen el modelo de ocupación y las condiciones de ordenación del suelo a través de las determinaciones de ordenación territorial y urbanística.

2. Son determinaciones de ordenación territorial, como mínimo:

a) La clasificación del suelo rural.

b) Los elementos vertebradores del territorio, entre los que se incluyen las redes supramunicipales y generales que correspondan, así como los elementos que sirvan para definir las relaciones entre ellos y con el entorno.

c) Las Zonas de Interés Regional y, en su caso, las Zonas de Interés Municipal así como la localización de los sectores en el suelo rural.

d) La definición de los usos prohibidos en el suelo rural protegido.

e) La delimitación de los ámbitos superiores de referencia, así como la definición del uso predominante y prohibido, en su caso.

f) Aquellas otras vinculadas a los objetivos de ordenación del territorio establecidos en el artículo 3 y las que el Ayuntamiento establezca como determinaciones de ordenación territorial en el plan estratégico municipal.

3. Son determinaciones de ordenación urbanística las demás previstas en este capítulo.

Artículo 31. *Determinaciones sobre la división del suelo*.

1. El suelo podrá ser dividido en ámbitos de ordenación especial, ámbitos superiores de referencia, ámbitos de actuación, y sectores.

Los instrumentos de ordenación, en función de su ámbito competencial, podrán establecer distintos niveles de precisión sobre los ámbitos territoriales, mediante:

a) su localización, como identificación general y orientativa en el territorio;

b) su delimitación, mediante la fijación de sus límites precisos; y

c) su definición, a través del establecimiento de las determinaciones necesarias para su completa ordenación.

2. En la Estrategia territorial y en los planes territoriales se podrán localizar Zonas de Interés Regional. En los planes estratégicos municipales se podrán localizar Zonas de Interés Municipal, que se materializarán a través de uno o varios ámbitos de actuación, sectores, o ámbitos de ordenación especial.

a) Las Zonas de Interés Regional se definen en el Capítulo II del Título II de esta ley.

b) Las Zonas de Interés Municipal, son las áreas previstas en el Plan Estratégico Municipal que por su idoneidad sirvan de soporte a operaciones urbanísticas que sean actuaciones de interés municipal, cualquiera que sea su denominación.

3. Son ámbitos de ordenación especial aquellos que se pueden localizar o delimitar con la finalidad de establecer con carácter diferido una ordenación de carácter singular. Pueden establecerse sobre cualquier clase de suelo.

La ordenación de estos ámbitos contendrá las determinaciones que sean precisas para la consecución de los objetivos establecidos en el instrumento que las localice o delimite.

4. Son ámbitos superiores de referencia, los que se delimiten en el suelo urbanizado con la finalidad de establecer un marco de ordenación de referencia que permita el análisis, valoración y propuesta de las actuaciones urbanísticas.

La definición de los ámbitos superiores de referencia contendrá su delimitación, edificabilidad existente y parámetros de edificabilidad propuesta, uso predominante y, en su caso, usos prohibidos, el estándar de redes públicas locales existente y parámetros del propuesto, y los estándares cualitativos.

La totalidad del suelo urbanizado debe dividirse en ámbitos superiores de referencia sirviendo de criterio de ordenación, y soporte territorial para las redes públicas locales.

5. Son ámbitos de actuación, los que se localizan o delimitan con la finalidad de realizar una actuación urbanística, pudiendo coincidir o no con un ámbito superior de referencia en el suelo urbanizado.

La definición de ámbitos de actuación contendrá su delimitación si no estuviera recogida en otro instrumento de ordenación, edificabilidad, uso predominante y pormenorizados y, en su caso, usos prohibidos, los estándares cuantitativos y los estándares cualitativos.

6. Son sectores, los que se localizan o delimitan con la finalidad de realizar una actuación de nueva urbanización en suelo rural no protegido.

La definición de sectores contendrá su delimitación si no estuviera recogida en otro instrumento de ordenación, edificabilidad, uso predominante y pormenorizados y, en su caso, usos prohibidos, los estándares cuantitativos y los estándares cualitativos.

7. Las divisiones del suelo se someterán a las siguientes reglas:

a) La delimitación de ámbitos de actuación y sectores garantizará su funcionalidad como unidad autónoma y diferenciada respecto al conjunto urbano y su integración en la estrategia de ordenación, sin perjuicio de su división en unidades de ejecución.

b) Los ámbitos superiores de referencia, los ámbitos de actuación, los sectores y los ámbitos de ordenación especial podrán ser continuos o discontinuos.

c) Los ámbitos de actuación no podrán estar en más de un ámbito superior de referencia.

Artículo 32. *Determinaciones sobre los usos del suelo*.

1. El uso predominante es aquel uso urbanístico que, en un ámbito superior de referencia, ámbito de actuación o sector, parcela o edificación, lo caracteriza funcionalmente y al que se asigna una mayor edificabilidad.

En el caso de las parcelas, la edificabilidad del uso predominante deberá ser superior al cincuenta por ciento.

2. En los ámbitos superiores de referencia, los ámbitos de actuación o sectores se establecerá el uso predominante y, en su caso, la relación entre los demás usos con carácter orientativo o vinculante según corresponda por el instrumento de ordenación.

3. Serán usos prohibidos aquellos que, establecidos con diferente grado de precisión, sean incompatibles con el uso predominante del edificio, parcela, ámbito superior de referencia, ámbito de actuación, sector o ámbito de ordenación especial y así se establezca expresamente en el instrumento de ordenación.

4. Mediante orden del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo se podrán establecer los criterios que permitan la homogeneización de los usos previstos

en los instrumentos de planeamiento vigentes, que sirvan de referencia para el conjunto de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33. *Reserva mínima de suelo para viviendas sujetas a algún régimen de protección*.

1. Las actuaciones urbanísticas se ajustarán, en lo que a la reserva mínima de suelo para viviendas sujetas a algún régimen de protección se refiere, a lo dispuesto en la legislación básica estatal con las especialidades establecidas en el presente artículo.

2. Se podrán excepcionar de su aplicación los instrumentos de ordenación de cualquier municipio que tengan por objeto actuaciones de reforma o mejora de la urbanización existente en las que el uso residencial no alcance las doscientas viviendas en total, siempre que se acuerde por el Pleno municipal.

3. En las actuaciones de nueva urbanización, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109, los instrumentos de ordenación podrán establecer motivadamente minoraciones del porcentaje de reserva de vivienda sujeta a protección pública en ámbitos concretos, siempre que se garantice su compensación mediante incrementos en otras actuaciones de la misma clase de suelo o en el conjunto del ámbito territorial de referencia. A estos efectos, el instrumento de ordenación deberá asegurar una distribución equilibrada de dichas reservas y el respeto al principio de cohesión social.

Artículo 34. *Determinaciones sobre la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico*.

1. La edificabilidad es el intervalo o valor numérico fijado discrecional y justificadamente por un instrumento de ordenación, conforme a sus competencias y a los objetivos por él perseguidos, cuya finalidad es establecer la superficie máxima edificable de unos suelos, ya sean estos una parcela o un ámbito o sector. Su unidad se establece en metros cuadrados edificables.

2. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollo reglamentario, en los cálculos relativos a la edificabilidad, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La edificabilidad de cada parcela será la resultante de aplicar los oportunos parámetros urbanísticos que sean de aplicación.

b) La edificabilidad total de un ámbito o sector será la suma de las edificabilidades de las parcelas que la conformen.

c) La edificabilidad unitaria será el cociente entre la edificabilidad y la superficie de los suelos, cuya finalidad es definir la intensidad edificatoria.

d) En función del objetivo del cálculo que se precise, estos parámetros pueden expresarse en términos brutos, si se consideran las superficies destinadas tanto a usos lucrativos como no lucrativos, o netos, si se consideran únicamente las destinadas a usos lucrativos.

e) En función del tipo de actuación urbanística que se trate, tales parámetros deberán expresarse en términos de edificabilidad vigente, resultantes de aplicar la normativa urbanística vigente, y en términos de edificabilidad propuesta, resultantes de aplicar la nueva normativa urbanística propuesta.

3. El aprovechamiento urbanístico es el intervalo o valor numérico fijado discrecional y justificadamente por un instrumento de ordenación, conforme a sus competencias y a los objetivos por él perseguidos, cuya finalidad es establecer la superficie máxima edificable homogeneizada en función del uso lucrativo y, cuando proceda, de la tipología edificatoria, de la localización, de las cargas urbanísticas o de otros factores determinantes de unos suelos, ya sean estos una parcela o un ámbito o sector. Su unidad se establece en metros cuadrados edificables homogeneizados al uso lucrativo predominante del ámbito o sector.

4. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollo reglamentario, en los cálculos relativos al aprovechamiento urbanístico se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Sobre cada zona en la que resulte de aplicación la misma normativa incluida en un ámbito o sector, se calculará la superficie edificable para cada uso lucrativo, de manera acorde a lo expuesto en el anterior apartado 2, la cual, se ponderará multiplicándola por su coeficiente de homogeneización y, en su caso, por los oportunos coeficientes correctores.

b) El aprovechamiento urbanístico total de un ámbito o sector será la suma de los aprovechamientos urbanísticos de las diferentes zonas en la que resulte de aplicación la misma normativa que la conformen.

c) El aprovechamiento unitario será el cociente entre el aprovechamiento urbanístico total y la superficie de suelo susceptible de generar aprovechamiento, cuya finalidad es la distribución equitativa de beneficios y cargas, la cual podrá ser interna, dentro de un mismo ámbito o sector, o externa, cuando ello sea necesario entre diferentes ámbitos o sectores. d) A los efectos de dicho cálculo, se entiende por:

1.º Superficie de suelo susceptible de generar aprovechamiento, la suma de los terrenos patrimoniales y de los terrenos demaniales existentes en el ámbito o sector que ya hayan sido obtenidos por la administración y que, conforme al artículo 139 de esta Ley, deban participar en el aprovechamiento, incluyendo tanto los interiores como los adscritos por el instrumento de ordenación a dicho ámbito o sector.

2.º Coeficiente de homogeneización o de ponderación, el valor numérico definido justificadamente por el instrumento de ordenación que relaciona el valor de repercusión del suelo en función de su uso lucrativo y, en su caso, de la tipología edificatoria, con el valor de repercusión del suelo del uso lucrativo predominante del ámbito o sector. Además, cuando proceda, podrán fijarse coeficientes correctores en función de la localización, las cargas urbanísticas u otros factores determinantes de los suelos.

El proyecto de reparcelación, cuando no se tramite como parte del Plan Ejecutivo, podrá, de manera motivada, actualizar los coeficientes de homogeneización entre usos con la única finalidad de adaptar la valoración de los bienes y derechos a las condiciones del mercado inmobiliario en el momento de su redacción, sin que en ningún caso pueda alterar la calificación del suelo ni las edificabilidades establecidas por la ordenación. Esta actualización podrá realizarse asimismo cuando los coeficientes se encuentren establecidos en el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la presente ley, así como en aquellos supuestos en los que la reparcelación ya hubiera sido aprobada, debiendo en estos dos últimos casos seguirse el procedimiento de delimitación de las unidades de ejecución.

Artículo 35. *Redes públicas*.

1. Se entiende por red pública el conjunto de los elementos de titularidad pública pertenecientes a las dotaciones, infraestructuras verdes, infraestructuras técnicas y vivienda pública sujeta a algún régimen de protección, que se relacionan entre sí para garantizar, de forma integrada, la satisfacción a la población de sus necesidades de residir, trabajar, relacionarse y desplazarse, en condiciones de accesibilidad.

Los elementos de las redes pueden distinguirse mediante divisiones funcionales y ámbitos territoriales.

2. Los elementos de las redes son susceptibles de distinguirse desde el punto de vista funcional en los siguientes:

a) El dotacional, ya sea suelo vacante o edificación, destinado a la prestación de servicios básicos a la comunidad:

1.º Equipamientos: educativo, cultural, sanitario, social o asistencial, deportivo, de ocio y recreo, administrativo y demás usos de interés social.

2.º De servicios públicos: mercados, mataderos, vertederos, las infraestructuras del ciclo del agua, cementerios, de seguridad y demás servicios.

b) La infraestructura verde, compuesta por:

1.º Las zonas verdes y espacios libres, entendidos como zonas de estancia ajardinadas y arboladas, y áreas de juegos, donde se facilita la relación social. Será compatible con el uso de zonas verdes el de las vías pecuarias que transcurran por suelo urbanizado y rural no protegido.

2.º Elementos como balsas de laminación y otros sistemas hídricos urbanos.

3.º Espacios naturales singularmente protegidos.

4.º Corredores verdes que faciliten la conectividad de los distintos elementos que conforman la infraestructura verde.

c) Las infraestructuras técnicas, compuestas por:

1.º Infraestructuras técnicas de comunicaciones, tales como viarias, ferroviarias, aeroportuarias, helipuertos, vertipuertos, y la infraestructura de movilidad sostenible, en especial transporte público.

2.º Infraestructuras técnicas de servicios, tales como el suministro y saneamiento de agua, el suministro de energía eléctrica, alumbrado público, servicio de telecomunicaciones, acceso rodado y aparcamientos.

d) La vivienda pública de carácter demanial, sujeta a algún régimen de protección.

3. Los elementos de las redes públicas, aun estando integrados de forma unitaria en una misma red, son susceptibles de distinguirse desde el punto de vista territorial en los siguientes:

a) Los que conforman la red supramunicipal, que son aquellos cuya función, uso, servicio y gestión se puede considerar predominantemente de carácter supramunicipal. Su ámbito de referencia es subregional o regional.

b) Los que conforman la red general, que son aquellos cuya función, uso, servicio y gestión se puede considerar predominantemente de carácter municipal. Su ámbito de referencia es el término municipal.

c) Los que conforman la red local, que son aquellos cuya función se refiere al elemento público urbano de proximidad. Su ámbito de referencia son los ámbitos superiores de referencia, ámbitos de actuación o sectores.

Artículo 36. *Estándares urbanísticos cuantitativos*.

1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística deben garantizar la calidad urbana de los suelos que se someten a las actuaciones urbanísticas, mediante el cumplimiento de los estándares cuantitativos para las redes públicas de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

El estándar cuantitativo de las redes públicas supramunicipales, generales y locales será el que resulte de las determinaciones establecidas por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, que serán de obligada entrega a la administración, materializándose en suelo libre de cargas y gravámenes una vez urbanizado. En los casos legalmente permitidos la cesión podrá consistir en la edificación ejecutada con arreglo a las condiciones necesarias para poder ser puesta en servicio para la finalidad prevista para la red.

La edificabilidad de las redes públicas no es lucrativa, por lo que carece de aprovechamiento urbanístico. La edificabilidad de las redes públicas podrá incrementarse hasta en un 50% sobre la establecida en el instrumento de ordenación, sin necesidad de modificar este ni los parámetros necesarios para su materialización.

Como mínimo, deberá garantizarse el estándar cuantitativo que se establece según el tipo de actuación y nivel territorial señalados en los puntos siguientes, sin perjuicio de lo señalado en la presente Ley para los pequeños municipios.

2. En las actuaciones de nueva urbanización, los estándares cuantitativos mínimos, referidos a cada 100 metros cuadrados edificables lucrativos de cualquier uso, serán:

a) Con destino a redes públicas supramunicipales, 20 metros cuadrados de suelo.

b) Con destino a redes públicas generales, 20 metros cuadrados de suelo.

c) Con destino a redes públicas locales, 30 metros cuadrados de suelo.

3. En las actuaciones de reforma o renovación del suelo urbanizado, los estándares cuantitativos mínimos, referidos a cada 100 metros cuadrados edificables lucrativos de cualquier uso, serán:

a) Con destino a redes públicas generales, 20 metros cuadrados de suelo.

b) Con destino a redes públicas locales, 30 metros cuadrados de suelo.

4. En las actuaciones de dotación, el estándar cuantitativo mínimo con destino a redes públicas locales, referidos a cada 100 metros cuadrados edificables lucrativos de cualquier uso, será el necesario para reequilibrar la proporción de los existentes en el ámbito superior de referencia. Se entenderá que no resulta necesaria reequilibrar la proporción cuando, tras la actuación de dotación, se mantenga el estándar mínimo de 30 metros cuadrados de suelo de redes locales en el ámbito superior de referencia.

5. Los estándares cuantitativos mínimos se materializarán conforme a las siguientes normas:

a) A efectos de estándar cuantitativo mínimo de redes públicas únicamente se podrán computar las dotaciones públicas del apartado 2.a), las zonas verdes y los espacios libres públicos del apartado 2.b) 1º, y las infraestructuras viarias, todos ellos del artículo 35.

b) El estándar cuantitativo de redes públicas generales deberá destinar 12,5 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables lucrativos para zonas verdes y espacios libres públicos.

c) El estándar cuantitativo de redes locales deberá destinar, al menos, el 50% de la reserva mínima establecida en este artículo para las zonas verdes y espacios libres definidos en el artículo 35.2.b).1º.

El estándar cuantitativo mínimo de redes públicas locales destinado a zonas verdes y espacios libres en actuaciones de reforma y renovación o de dotación no será de aplicación cuando se trate de vivienda que cuente con zonas verdes o espacios libres privados arbolados al menos en la misma cuantía que la cesión a la que estaría obligada. En el caso de que no se alcanzase, se cederá hasta completarla. El estándar cuantitativo mínimo total de redes locales debe quedar garantizado.

d) La red de vivienda pública de carácter demanial sujeta a algún régimen de protección podrá implantarse directamente en parcelas independientes o en edificabilidad sobrante de parcelas calificadas como redes supramunicipales y generales de dotaciones públicas, sin necesidad de modificar el instrumento de ordenación, cuando quede acreditado que no son necesarias para el uso previsto. Será de aplicación a este uso concreto la normativa urbanística de edificación aplicable al uso residencial que resulte más adecuado para la vivienda sujeta a un régimen de protección y que se encuentre definida en el ámbito superior de referencia, así como la aplicación de la normativa específica sobre viviendas públicas sujetas a un régimen de protección.

e) El estándar cuantitativo mínimo de redes públicas supramunicipales y generales en actuaciones de nueva urbanización, y de redes generales en actuaciones de reforma y renovación de la urbanización, de uso predominante industrial, en los que no se prevea mezcla de usos podrá reducirse o eliminarse cuando quede justificado en el instrumento de ordenación del territorio o urbanístico la innecesaridad de estas redes.

6. El estándar cuantitativo mínimo para la movilidad, para cualquier tipo de actuación urbanística será de 1,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificables lucrativos en suelo privado y 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificables lucrativos en viario público.

Los espacios destinados a plazas de aparcamiento en espacio libre público podrán utilizarse para otros usos, tales como movilidad sostenible o, cualquier otro que el Ayuntamiento considere necesario si, al utilizarse para dicho uso, se siguen manteniendo unas condiciones de movilidad y aparcamiento adecuadas.

En casos excepcionales, se podrán eximir o minorar el estándar en actuaciones en suelo urbanizado cuando concurran circunstancias que desaconsejen la aplicación de los estándares cuantitativo de movilidad y se justifiquen condiciones de movilidad sostenible suficientes.

En el caso de viviendas sometidas a un régimen de protección pública el estándar mínimo de movilidad será de una plaza de aparcamiento por cada vivienda, pudiendo establecerse otras cuantías según determine su propia normativa sectorial, sin necesidad de modificar el instrumento de ordenación.

En el caso de las dotaciones, la reserva mínima de plazas de aparcamiento se adecuará a las necesidades concretas del uso, bien por razones de interés general bien justificadas en un estudio de movilidad, sin necesidad de modificar el instrumento de ordenación.

Artículo 37. *Estándares urbanísticos cualitativos*.

1. Con carácter complementario a los estándares cuantitativos, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística deberán incorporar estándares cualitativos que aseguren la calidad territorial y urbana, entendida como el conjunto de condiciones espaciales, funcionales, ambientales, sociales y morfológicas que garantizan la habitabilidad, sostenibilidad y adaptabilidad de los entornos urbanos y rurales.

Los estándares cualitativos serán evaluados y revisados mediante indicadores.

2. Los estándares cualitativos serán, al menos, los siguientes:

a) El estándar de Calidad Espacial y Morfológica, que describa cómo es el suelo urbanizado, favoreciendo la diversidad de tipología edificatoria, a excepción de las actuaciones que requieran mantener una determinada tipología.

b) El estándar de Complejidad y Mezcla de Usos, que fomentará la hibridación de usos en una misma parcela y con el que se evitará la saturación de usos y la zonificación.

c) El estándar de Conectividad y Proximidad, el cual se promoverá a través de la movilidad sostenible urbana e interurbana, la cercanía y la previsión de corredores verdes, para garantizar una adecuada conectividad entre los distintos usos.

d) El estándar de la Infraestructura Verde, que tendrá en consideración los elementos que favorezcan su mantenimiento, desarrollo y mejora, promoviendo la mejora de las condiciones climáticas y del suelo. Asimismo, fomentará la integración de los espacios verdes de diferente nivel territorial.

e) El estándar de Cultura y Patrimonio, que permita valorar la integración de las nuevas necesidades sociales y usos actuales con la protección patrimonial y el paisaje cultural.

f) El estándar de Cohesión Social y Accesibilidad a la Vivienda, especialmente a través de aquellas sometidas a algún régimen de protección pública, que tendrá en consideración las condiciones de localización, tipología y mezcla de usos.

3. Los instrumentos de ordenación podrán incorporar otros estándares cualitativos que consideren necesarios.

CAPÍTULO V
Estatuto jurídico de la propiedad del suelo: facultades y deberes de carácter general

Artículo 38. *Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo. Facultades y deberes de carácter general*.

1. El régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a destinos concretos, en los términos dispuestos por esta ley y, en su virtud, por la ordenación territorial y urbanística.

2. El derecho de propiedad del suelo comprende las facultades y deberes establecidos por la legislación estatal de suelo con las especialidades previstas en esta ley. Dichas facultades y deberes alcanzan al vuelo y al subsuelo hasta donde determine el planeamiento, de conformidad con las leyes aplicables y con las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público.

3. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos inter vivos o mortis causa no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos, como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración y hayan sido objeto de inscripción registral.

SECCIÓN 1.ª FACULTADES Y DEBERES DEL SUELO URBANIZADO

Artículo 39. *Contenido del derecho de propiedad del suelo urbanizado: facultades y deberes*.

1. En el suelo urbanizado las facultades y deberes del derecho de propiedad incluyen, además de las generales los siguientes derechos y deberes:

a) Realizar las obras ordinarias de carácter accesorio que resten para completar la urbanización de forma que la parcela adquiera la condición de solar, o cualquiera otra que, de conformidad con el ordenamiento urbanístico, se requiera para su edificación, con carácter previo o, en su caso y en las condiciones que se fijen, de forma simultánea a la edificación incluyendo, cuando proceda, la cesión a título gratuito de la superficie destinada a vial, y las infraestructuras de urbanización pendientes a todo lo largo del perímetro de la parcela, cuando ello fuera posible, y al pago de la cuota de urbanización correspondiente. Este derecho, y a su vez deber, podrá ejercitarse y cumplirse, recíprocamente, de manera individual o, cuando los terrenos estén sujetos a una actuación de carácter conjunto, con toda la propiedad del ámbito en el que se encuentren, en los plazos establecidos para ello.

b) Edificar en el solar en las condiciones y, en su caso, plazos establecidos por el planeamiento o, subsidiariamente, por la legislación aplicable.

c) Destinar la edificación a alguno de los usos legitimados por la ordenación urbanística en vigor.

d) Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación a fin de que esta mantenga en todo momento las condiciones mínimas requeridas para la autorización de su ocupación. Particularmente, este deber comprende, además de los deberes de carácter general exigibles para el deber legal de conservación, la realización de los trabajos y las obras necesarios para satisfacer los requisitos básicos de la edificación establecidos en la legislación reguladora de la ordenación de la edificación.

e) Realizar los deberes de cesión previstos para las actuaciones urbanísticas, así como realizar la distribución equitativa de beneficios y cargas cuando lo requieran.

2. Antes de la finalización de las obras de urbanización no es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos que los provisionales previstos en esta Ley.

3. No obstante, para la materialización de la superficie edificable permitida podrá autorizarse la edificación, aun cuando la parcela correspondiente no tenga la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación y de formalización, en su caso, de la cesión de superficie de vial asimismo pendiente, así como de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras, la materialización, en su caso, de la cesión y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado y a la pérdida de la fianza consignada.

b) El compromiso de no ocupación, ni utilización, incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

c) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

d) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación, si fuese necesario para la equidistribución de beneficios y cargas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160.4.

4. Estas facultades serán entendidas a su vez como deberes pudiendo ser exigidas por la Administración actuante.

SECCIÓN 2.ª FACULTADES Y DEBERES DEL SUELO RURAL

Subsección 1.ª Facultades y deberes del suelo rural protegido

Artículo 40. *Contenido del derecho de propiedad del suelo rural protegido: facultades y deberes*.

1. Los propietarios tienen derecho a los usos que sean compatibles con los fines que justifican su protección según la legislación u ordenación aplicables.

2. Con el fin de luchar contra la despoblación, fomentar una economía sostenible, los propietarios también tendrán derecho a otros usos excepcionales siempre que contribuyan a la consecución de dichos fines. Tanto la ordenación territorial como los planes estratégicos municipales podrá establecer directrices para la autorización de dichos usos mediante el título habilitante urbanístico correspondiente con observancia de los fines establecidos.

Subsección 2.ª Facultades y deberes del suelo rural no protegido

Artículo 41. *Contenido del derecho de propiedad del suelo rural no protegido: facultades y deberes de carácter general*.

1. Los propietarios tienen las facultades y derechos previstos en la legislación básica estatal del suelo, desarrollados en el plan estratégico municipal y en el marco de la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid. Esto incluye, además de los usos primarios y excepcionales previstos en los artículos 42 y 43, las actuaciones de transformación urbanística hasta alcanzar la consideración de suelo urbanizado.

2. Los propietarios del suelo tienen la facultad de elaborar y presentar el plan ejecutivo que corresponda previa la consulta, en su caso, a las administraciones competentes, sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, de los planes y proyectos sectoriales, y de las obras que habrán de realizar para asegurar la conexión de la urbanización con las redes y si procede, las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación.

3. En el suelo rural que ya cuente con condiciones de ordenación, las facultades del derecho de propiedad incluyen el derecho y el deber de participar en la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización previstas, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados, en proporción a su aportación.

El deber de participar en la promoción de la actuación de transformación urbanística, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, se asumirá por la propiedad del suelo como carga real, e incluirá, en su caso, la colaboración necesaria con el responsable de ejecutar la actuación, al que se permitirá la ocupación de los bienes necesarios para la realización de las obras.

4. En el suelo rural no protegido podrán realizarse, además de lo previsto para el suelo rural protegido, mientras no cuente con ordenación pormenorizada:

a) Las obras correspondientes a infraestructuras, equipamientos y servicios públicos de las redes definidas por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como las de infraestructuras y servicios públicos de la competencia de cualquiera de las administraciones públicas y los servicios públicos o de interés general, con independencia de quien los preste, en los términos previstos en los artículos siguientes.

b) Los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial ni por la ordenación territorial o urbanística, los cuales habrán de cesar en todo caso y sus instalaciones ser demolidas, sin indemnización alguna, cuando lo acordare la Administración urbanística. Las licencias o autorizaciones que se concedan con estas condiciones deberán ser aceptadas expresamente por el propietario. La eficacia de las licencias quedará condicionada en todo caso a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y desmantelamiento,

así como de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de los usos, las obras y las instalaciones, en los términos de la legislación hipotecaria.

c) Las obras de mantenimiento y conservación de construcciones, edificios e instalaciones en los términos previstos en esta ley.

SECCIÓN 3.ª USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO RURAL

Artículo 42. *Usos primarios en suelo rural*.

Son usos primarios en el suelo rural, conforme a la legislación sectorial y a los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos:

a) Usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos y otros vinculados a la explotación racional de los recursos naturales, incluido el uso residencial vinculado, siempre que no supongan transformación del suelo rural. Se incluyen las actividades, construcciones e instalaciones necesarias para su desempeño, elaboración, transformación y comercialización de productos del sector primario en la propia finca, guardando proporción con la explotación y vinculadas a ella.

b) Infraestructuras, equipamientos y servicios públicos estatales, autonómicos y locales, y las obras necesarias para su implantación, no previstas en instrumentos de planeamiento, que deban localizarse en suelo rural. Estas actuaciones deberán justificar razonadamente la elección de ubicación en suelo rural.

c) Las instalaciones de carácter deportivo en suelo rural no protegido.

Artículo 43. *Usos excepcionales en suelo rural*.

1. Son usos excepcionales aquellos que sean de interés público, interés social o contribuyan al desarrollo rural sostenible y que respeten, en su caso, el régimen de protección, entre otros:

a) Infraestructuras de generación, distribución, transporte y almacenamiento de energía y telecomunicaciones, incluidos centros de procesamiento de datos.

b) Turismo rural y desarrollo rural sostenible.

c) Instalaciones recreativas, de ocio y esparcimiento.

d) Las actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, agrícolas y ganaderos, incluyendo el alojamiento si fuera preciso. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.

e) Usos industriales que requieran localización aislada o estén vinculados a explotaciones extractivas, agropecuarias o forestales.

f) Cementerios, permitiéndose como uso vinculado de los mismos los tanatorios y crematorios, cuando justificadamente no sea factible su realización en suelo urbanizado.

g) Viviendas unifamiliares aisladas, siempre que se encuentren en suelo rural no protegido y no generen núcleos de población ni interfieran con los usos primarios del suelo rural.

h) Depósitos de residuos de inertes, materiales, maquinaria y vehículos, cuando justificadamente no sea factible su realización en suelo urbanizado.

i) Tratamiento y valorización de residuos orgánicos, vegetales o biomasa forestal, incluyendo las plantas de producción y tratamiento para la obtención de biometano, así como sus infraestructuras auxiliares y de evacuación asociadas que no excedan del ámbito de la parcela, y cuando justificadamente no sea factible su realización en suelo urbanizado.

j) Las obras de reconstrucción, rehabilitación, restauración y reforma de edificaciones preexistentes para ser destinadas a usos culturales, turísticos, hosteleros, dotacional público o privado, productivo o terciario y residencial, aun cuando se trate de edificaciones fuera de ordenación, siempre que la legislación sectorial no lo prohíba expresamente.

k) Actividades y servicios culturales, docentes, científicos, asistenciales, religiosos y similares, y con carácter general, los de interés social.

2. Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en suelo rural.

3. Los titulares de las autorizaciones que habiliten las intervenciones previstas en este artículo asumen la obligación de restaurar a su estado natural el suelo en el que se implanten al cesar el mismo.

Artículo 44. *Autorizaciones para usos primarios y usos excepcionales en suelo rural*.

1. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rural, tienen el derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rural, debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos y otros similares vinculados al uso racional de los recursos, con sus instalaciones desmontables necesarias para la realización de la actividad.

2. La legitimación de las instalaciones vinculadas a los usos primarios, junto con las edificaciones, construcciones e infraestructuras que les sean precisas, se realizará mediante el título habilitante municipal que corresponda, sin perjuicio del resto de autorizaciones o informes que pudieran resultar necesarios en función de la legislación sectorial y, de modo concreto, del procedimiento ambiental que resulte aplicable.

3. Se realizará igualmente en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, mediante el título habilitante municipal que corresponda, y siempre que el uso no se encuentre prohibido por la legislación sectorial aplicable ni por la ordenación del territorio o por ordenación urbanística, aquellos usos que puedan señalarse expresamente mediante orden del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

4. Salvo lo establecido en el artículo 45, la legitimación de los usos excepcionales se realizará mediante la correspondiente autorización excepcional municipal, que se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Trámite de información pública por un periodo mínimo de un mes.

b) Audiencia a los titulares de terrenos colindantes.

c) Solicitud de informes preceptivos sectoriales de las administraciones públicas en función de su normativa.

d) Procedimiento ambiental que corresponda.

e) Informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de ordenación del territorio cuando la instalación, construcción o edificación tenga impacto supramunicipal.

5. Las condiciones para materializar la edificación, construcción e instalación, serán las que establezcan las ordenanzas urbanísticas, o la ordenación territorial o urbanística existente, para estos usos o asimilables en cualquier clase de suelo, ajustados en todo caso a los principios de proporcionalidad y adecuación. Si el planeamiento vigente careciera de determinaciones que permitieran la materialización de las edificaciones, construcciones o instalaciones, se ajustarán a las condiciones que establezca para cada una de ellas la normativa sectorial y en todo caso las necesarias que se consideren viables en el procedimiento ambiental correspondiente.

6. Cuando las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de los usos excepcionales afecten a varios municipios, o las mismas estén declaradas de interés general y se integren dentro de las políticas públicas autonómicas, la autorización excepcional será tramitada y resuelta por la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

7. La autorización excepcional deberá incluir la obligación de restaurar a su estado natural el suelo en el que se implanten los usos excepcionales. Las ordenanzas municipales regularan la prestación patrimonial que garantice dicha restauración en caso de incumplimiento, sin que su importe en ningún caso pueda exceder del 3% del presupuesto de ejecución material de las obras.

Artículo 45. *Infraestructuras de agua, energía y telecomunicaciones*.

1. Los usos y construcciones asociados a infraestructuras de distribución y transporte de agua, energía y telecomunicaciones, siempre que no contravengan la ordenación territorial, no requerirán de título habitante ni autorización excepcional, debiendo contar para su implantación con el pronunciamiento que resulte exigible conforme a la legislación sectorial y ambiental aplicable.

Con carácter previo a la implantación de dichos usos será preceptiva la obtención del informe urbanístico municipal, que deberá versar exclusivamente sobre la coordinación de la implantación de la infraestructura con los servicios existentes en el término municipal que se puedan ver afectados, así como la programación de obras en el mismo ámbito territorial que pudieran interferir en su implantación. Este informe deberá emitirse en el plazo de un mes desde su solicitud, entendiéndose favorable en caso de no ser evacuado en dicho plazo.

2. Cuando los centros de procesamiento de datos, entendidos como infraestructuras de telecomunicaciones, se proyecten en suelo rural, deberán obtener la autorización excepcional, tramitada conforme al procedimiento previsto para los usos excepcionales, salvo en los casos previstos en el apartado siguiente.

3. Requerirán de la tramitación del correspondiente plan ejecutivo, para el supuesto de no contar con las determinaciones de ordenación necesarias para su implantación en los instrumentos de ordenación urbanística que se encuentren en vigor:

a) Las infraestructuras de generación de energía, así como las de almacenamiento vinculadas a las mismas o aisladas.

b) Los centros de procesamiento de datos que requieran para su puesta en marcha la instalación de líneas eléctricas, resto de conexiones a infraestructuras o instalaciones de energías renovables que excedan del ámbito de la parcela en el que se pretenden implantar.

4. No podrán concederse autorizaciones excepcionales ni admitirse a trámite planes ejecutivos para los centros de procesamientos de datos cuando no cuenten con la autorización de la potencia energética necesaria para la puesta en funcionamiento de la totalidad del proyecto.

TÍTULO II
Ordenación del territorio

CAPÍTULO I
Instrumentos de ordenación territorial

Artículo 46. *Los instrumentos de ordenación del territorio. Aplicación y eficacia*.

1. La ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid se articula mediante los siguientes instrumentos, ordenados conforme a su competencia y función:

a) Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, que establece el marco de referencia para la ordenación y articulación del conjunto del territorio regional, sus principios rectores, objetivos estratégicos, modelos de ocupación y directrices para el desarrollo territorial sostenible, así como para la formulación del resto de instrumentos. En su ausencia, los Planes Territoriales podrán asumir este papel de forma subsidiaria.

b) Planes territoriales, que desarrollan la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid o, en su ausencia, establecen una ordenación territorial directa en ámbitos subregionales o temáticos.

2. Los instrumentos de ordenación del territorio podrán desarrollarse mediante instrumentos de ordenación territorial, urbanística, proyectos de alcance regional o instrumentos específicos de gestión, según se determine en el correspondiente plan. En todo caso, vinculan a los instrumentos de ordenación urbanística y al conjunto de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 1.ª ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 47. *Objeto y finalidad de la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid*.

1. La Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid es el instrumento director de la ordenación estructural del territorio regional. Define la visión, la estructura, los objetivos y los elementos básicos de la ordenación física del territorio, estableciendo el modelo territorial regional deseado. Constituye el marco de referencia para la acción pública con incidencia territorial.

2. Su finalidad es aplicar de forma integrada los principios generales y criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica de conformidad con los principios de esta ley.

3. La Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid concretará el modelo territorial regional propuesto y establecerá el marco para su implementación, seguimiento y evaluación. Para ello incluirá, según proceda:

a) Con base en su condición estratégica, la visión o modelo territorial regional a futuro, a partir de las demandas de la sociedad y de la anticipación de retos y oportunidades.

b) La territorialización de los criterios generales de ordenación mediante la definición de un modelo espacial integrado, que identifique y ordene los grandes sistemas estructurantes del territorio garantizando su funcionalidad, complementariedad y sostenibilidad. A estos efectos, se entenderán como grandes sistemas estructurantes del territorio los asentamientos urbanos y rurales, espacios productivos y naturales, infraestructuras y dotaciones estratégicas, conectividad ecológica, la estructura de transporte de escala regional, y los elementos que fomenten una organización policéntrica del territorio.

c) La definición de estrategias integradas y cohesionadas de vivienda, actividad económica, y movilidad sostenible.

d) El fomento del reequilibrio y la cohesión socioeconómica del territorio, mediante un desarrollo económico armónico y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

e) El establecimiento de medidas de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural, del paisaje, y de la naturaleza, en el marco de la normativa sectorial.

f) La utilización racional de los recursos para alcanzar un territorio más adaptable y menos vulnerable ante el cambio climático, previniendo y minimizando los riesgos para la seguridad y salud pública.

g) La promoción de sinergias sectoriales, la cooperación interadministrativa, así como la participación de agentes sociales y económicos en la definición, desarrollo y revisión del modelo territorial, dentro de un adecuado marco de gobernanza.

4. La Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid no constituye, por sí misma, un instrumento de programación económica ni conlleva compromisos presupuestarios directos, sin perjuicio de los informes o memorias que resulten necesario en cada caso conforme a la legislación estatal.

Artículo 48. *Contenido sustantivo de la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid*.

1. El contenido sustantivo se materializará a través de objetivos y determinaciones.

Los objetivos serán principales y secundarios. Los objetivos tienen carácter vinculante y no pueden ser modificados por los Planes Territoriales ni por los Planes Estratégicos Municipales.

Las determinaciones se concretarán en Normas de obligado cumplimiento, Directrices y Recomendaciones, que se establecerán en función del grado de vinculación que la propia Estrategia Territorial establezca conforme a su estrategia de desarrollo.

2. La Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid tendrá el siguiente contenido sustantivo:

a) La formalización del marco espacial de referencia para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, promoviendo la coherencia entre escalas, la integración de políticas sectoriales y la coordinación de las actuaciones públicas con incidencia territorial.

b) El establecimiento de la red de elementos vertebradores del territorio regional, entre los que se incluyen las redes supramunicipales, las generales que correspondan por su impacto en el territorio, así como los elementos que sirvan para definir las relaciones entre ellos y con el entorno.

c) La definición de la estructura de transporte de escala regional, con especial atención a los sistemas de movilidad pública sostenible y su papel en la articulación del territorio.

d) La identificación de un sistema de centralidades metropolitanas que permita articular un modelo policéntrico equilibrado.

e) La definición de estrategias integradas y cohesionadas de vivienda, actividad económica, redes públicas y movilidad sostenible.

f) La localización de las Zonas de Interés Regional para el desarrollo de la región, incluyendo zonas de oportunidad, suelos de alto valor ambiental, paisajístico, productivo o cultural, así como ámbitos en riesgo territorial, demográfico o climático, o que se consideren zonas de atención preferente.

g) El sistema de indicadores de seguimiento y evaluación continua de la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, que tienen como finalidad proporcionar información para evaluar el progreso de las actuaciones identificadas, aportar diferentes opciones y ayudar en la toma de decisiones.

Artículo 49. *Contenido documental de la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid*.

1. La Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid se formalizará mediante un conjunto coherente de documentos escritos y representaciones gráficas, estructurados con sus objetivos, determinaciones y grado de vinculación, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

2. A tal efecto, deberá incluir, al menos, los siguientes documentos:

a) Una memoria informativa, que contendrá un análisis y diagnóstico sintético del estado del territorio, identificando sus principales problemas, potencialidades, conflictos y oportunidades, en relación con los objetivos generales y específicos establecidos en esta ley.

b) Una memoria justificativa del modelo territorial, que defina la propuesta de organización del territorio y su articulación con el resto del Estado. Esta memoria incluirá la ordenación de las redes estructurales de ámbito regional, los objetivos por áreas funcionales o territoriales, así como las decisiones de carácter estratégico derivadas del análisis previo. Esta memoria incluirá:

1.º Identificación de objetivos principales y secundarios, y líneas estratégicas, así como las determinaciones con el grado de vinculación que corresponda para la formulación de

instrumentos de ordenación territorial y urbanística, o proyectos de alcance regional, que establecerán las prioridades territoriales de actuación a nivel regional para alcanzar los objetivos de cada área funcional o ámbito territorial.

2.º La estimación económica de las acciones comprendidas en la Estrategia y sus prioridades de ejecución.

3.º Un sistema de indicadores, que permita el seguimiento y la evaluación continua.

c) Una representación gráfica a escala regional, representativa del modelo territorial y del conjunto de objetivos, determinaciones y líneas estratégicas de la Estrategia Territorial.

d) Una memoria de participación y difusión, que documente las actuaciones realizadas para implementar la participación de las administraciones, los agentes sociales y económicos y la ciudadanía, con especial atención al proceso de consulta pública en la fase preliminar y de avance.

e) Un resumen ejecutivo que facilite la comprensión y divulgación del contenido esencial de la Estrategia Territorial, que sintetice sus principales líneas, medidas y prioridades.

f) La documentación ambiental que resulte preceptiva conforme a la legislación sectorial que resulte de aplicación.

3. Mediante instrucción técnica aprobada por orden del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, se podrá establecer el contenido técnico, la metodología y los formatos normalizados de la documentación.

SECCIÓN 2.ª PLANES TERRITORIALES

Artículo 50. *Objeto y finalidad de los Planes Territoriales*.

1. Los Planes Territoriales son instrumentos de ordenación del territorio de ámbito supramunicipal, cuyo propósito principal es desarrollar la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid en ámbitos subregionales o temáticos, de acuerdo con los objetivos, fines y criterios establecidos en esta ley y, en su caso, con los objetivos y directrices contenidas en dicha Estrategia. Podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Planes Territoriales Subregional, que establecen la ordenación de ámbitos supramunicipales de carácter subregional.

b) Planes Territoriales Temáticos, que ordenan el territorio en relación con sectores de actividad, infraestructuras o servicios de interés supramunicipal, así como otras temáticas de interés general por su dimensión estratégica, su afección intermunicipal o su valor ecológico, agrícola, ganadero, forestal o paisajístico, incluidos en todo caso los planes de actuación o de gestión de recursos naturales.

2. En ausencia de una Estrategia Territorial aprobada, los Planes Territoriales podrán asumir funciones estratégicas a escala subregional, actuando como marco de referencia para el planeamiento urbanístico y para el resto de los instrumentos de ordenación territorial.

3. Los Planes Territoriales podrán incorporar determinaciones de carácter urbanístico, especialmente en contextos que requieran la delimitación de ámbitos, la asignación de usos o la regulación de condiciones de desarrollo, siempre que satisfagan intereses u objetivos de carácter supramunicipal.

4. Asimismo, a solicitud de los municipios interesados ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, los planes territoriales podrán contener las determinaciones propias de los planes estratégicos municipales y, en su caso debido a la menor escala de los tejidos urbanos, las determinaciones propias de la ordenación urbanística de los planes ejecutivos.

Artículo 51. *Contenido sustantivo de los Planes Territoriales*.

1. El contenido sustantivo se materializará a través de objetivos y determinaciones.

Los objetivos serán principales y secundarios. Los objetivos tienen carácter vinculante y no pueden ser modificados por los Planes Estratégicos Municipales.

Las determinaciones se concretarán en Normas de obligado cumplimiento, Directrices y Recomendaciones, que se establecerán en función del grado de vinculación que el propio Plan Territorial establezca conforme a su estrategia de desarrollo.

2. Los Planes Territoriales contendrán, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

a) El modelo de articulación territorial del ámbito de ordenación, incluyendo la organización del sistema de asentamientos y las relaciones funcionales entre ellos.

b) La delimitación y protección de los paisajes, espacios naturales y rurales, así como de los bienes culturales de interés supramunicipal necesarios para la preservación del patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico.

c) La delimitación de las zonas vulnerables frente a riesgos naturales o tecnológicos que deban quedar excluidas de los procesos de urbanización.

d) La localización o delimitación de las zonas destinadas a la preservación de la infraestructura verde regional y los corredores ecológicos, garantizando la conectividad territorial y la provisión de servicios ecosistémicos.

e) La localización o delimitación de las zonas de reserva y ordenación del suelo para infraestructuras y equipamientos supramunicipales, y actividades económicas de alcance regional o subregional, teniendo en consideración e incluyendo la organización de la movilidad, el ciclo integral del agua, la producción de energías limpias y las telecomunicaciones.

f) Las determinaciones para la localización o delimitación y desarrollo de los asentamientos humanos, atendiendo a la necesidad del suelo en relación con la calidad del suelo, los valores ambientales, paisajísticos y culturales.

g) Las determinaciones para el desarrollo urbano y la implantación de actividades económicas, en coherencia con la capacidad de las infraestructuras y los recursos disponibles, sin perjuicio de su posible ampliación o mejora.

h) Las determinaciones para la promoción, la cohesión y el equilibrio territorial en materia de vivienda, dotaciones y equipamientos supramunicipales.

i) Las determinaciones para la ordenación y promoción de las actividades productivas, energéticas, turísticas, agrícolas o logísticas, considerando su impacto territorial y su contribución al equilibrio regional.

j) La regulación de los usos en los suelos rústicos conforme a las zonas delimitadas.

k) Aquellas determinaciones de ordenación urbanística previstas en el apartado 3 del artículo 30.

l) La estimación económica de las acciones comprendidas en el Plan y sus prioridades de ejecución.

m) El sistema de indicadores de seguimiento y evaluación continua.

Artículo 52. *Contenido documental de los Planes Territoriales*.

1. Los Planes Territoriales se formalizarán mediante un conjunto coherente de documentos escritos y representaciones gráficas, estructurados con sus objetivos, determinaciones y grado de vinculación, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

2. El Plan Territorial se compondrá, al menos, de la siguiente documentación:

a) Una memoria informativa, que contendrá un análisis y diagnóstico del estado del territorio, identificando sus principales problemas, potencialidades, conflictos y oportunidades, en relación con los objetivos generales y específicos establecidos en la Estrategia Territorial y, en su ausencia, conforme a esta ley.

b) Una memoria justificativa, que definirá el modelo territorial propuesto para el ámbito del Plan y su articulación con el modelo territorial regional. Esta memoria incluirá la ordenación de las redes estructurantes de ámbito subregional que le correspondan.

c) Un documento técnico que concretará las determinaciones alineadas con las estrategias, objetivos y determinaciones que, en su caso, haya definido la Estrategia Territorial para el ámbito específico del Plan, y contendrá, al menos:

1.º La identificación de las prioridades territoriales de actuación, atendiendo a su impacto en la cohesión, adaptabilidad o sostenibilidad del sistema territorial.

2.º Las líneas de acción integradas por programas, proyectos o instrumentos específicos, con indicación de sus objetivos, escalas de aplicación y agentes responsables.

3.º La estimación económica de las acciones comprendidas en el Plan en los puntos anteriores.

d) La configuración del plan que establezca sus determinaciones en normas de aplicación directa, directrices y recomendaciones.

e) Una representación gráfica sintética a escala regional y detallada subregional, representativa del modelo territorial y del conjunto de objetivos y determinaciones del Plan, incluyendo la delimitación de las zonas de interés regional.

f) El sistema de indicadores de seguimiento y evaluación continua del Plan Territorial, que tiene como finalidad proporcionar información para evaluar el progreso de las actuaciones identificadas, aportar diferentes opciones y ayudar en la toma de decisiones.

g) Una memoria de participación y difusión, que documente las actuaciones realizadas para garantizar la implicación activa de las administraciones, los agentes sociales y económicos y la ciudadanía, con especial atención al proceso de consulta pública en la fase preliminar y de avance.

h) Un resumen ejecutivo que facilite la comprensión y divulgación del contenido esencial del Plan Territorial, que sintetice sus principales líneas, medidas y prioridades, indicando las actuaciones y líneas fundamentales por cada término municipal.

i) En el caso de tratarse de un Plan Territorial que contenga la ordenación urbanística, incluirá la documentación escrita y gráfica necesaria para alcanzar los objetivos urbanísticos previstos,

j) La documentación ambiental que resulte preceptiva en función de su correspondiente legislación.

3. Mediante orden del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, se podrá establecer el contenido técnico, la metodología y los formatos normalizados de la documentación.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 53. *Elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio*.

1. La elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio corresponde, en todo caso, a la administración de la Comunidad de Madrid, a iniciativa de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los Planes Territoriales se podrán elaborar bien de oficio, o a solicitud de otra consejería o de las entidades locales. En este último caso:

a) Los municipios, agrupaciones de municipios o mancomunidades podrán instar la elaboración de un Plan Territorial, justificando su necesidad.

b) La consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo podrá promover su elaboración mediante convenios de colaboración y asistencia técnica, conforme a lo previsto en esta ley y en la legislación básica sobre contratación de las administraciones públicas.

3. En la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid se integrarán o se condicionarán las estrategias o planes sectoriales de la misma, según existan o no estrategias o planes sectoriales. A tal

efecto, las consejerías y sus centros directivos y organismos dependientes facilitarán toda la información disponible y necesaria para su formulación. Asimismo, se integrarán los trabajos interdepartamentales mediante mesas de trabajo técnico.

Artículo 54. *Tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio*.

1. El procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio se desarrolla de forma coordinada e integrada, de modo que los trámites de evaluación ambiental y de elaboración normativa se realizan de manera concurrente y complementaria, asegurando la coherencia jurídica, ambiental y administrativa del expediente.

2. El procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio se articula del siguiente modo:

a) Fase preliminar:

1.º Se elaborará un borrador de análisis y diagnóstico que comprende los estudios territoriales, ambientales, funcionales, socioeconómicos y de dinámica poblacional que sirvan de base para el diseño estratégico. Asimismo, se incorporarán, en su caso, las estrategias y planes de las administraciones públicas que deban ser integrados en los instrumentos de ordenación del territorio.

2.º Concluido el borrador de análisis y diagnóstico, si se considera necesario se podrá desarrollar un proceso participativo abierto a la ciudadanía, entidades locales y agentes clave de la región.

3.º La fase preliminar concluirá con la elaboración del documento de análisis y diagnóstico en el que se incluirán las conclusiones de los números 1.º y, en su caso, 2º., y que servirá de base para elaborar el borrador del instrumento de ordenación del territorio y su documento inicial estratégico.

b) Fase de avance:

1.º Una vez elaborado el borrador del instrumento de ordenación del territorio, el órgano promotor lo remitirá al órgano ambiental junto con el documento inicial estratégico, dando comienzo al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica conforme a la legislación aplicable.

2.º El órgano ambiental abrirá un periodo mínimo de treinta días hábiles para consultas a las administraciones públicas afectadas y a los interesados.

3.º Una vez analizadas las aportaciones recibidas, el órgano ambiental emitirá el documento de alcance, fijando el contenido, el grado de detalle y los criterios técnicos y ambientales que debe cumplir el estudio ambiental estratégico.

4.º El órgano promotor diseñará y evaluará distintos modelos territoriales y escenarios estratégicos, integrando criterios territoriales, y de sostenibilidad social, ambiental y económica. Esta fase incluirá la participación de todas las consejerías de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrá incluir procesos de consulta deliberativa con agentes clave.

5.º Se elaborará la versión definitiva del instrumento de ordenación del territorio y su Estudio Ambiental Estratégico, integrando las determinaciones del documento de alcance y las aportaciones relevantes recibidas.

c) Fase de tramitación y aprobación

1.º El instrumento de ordenación del territorio se aprobará inicialmente en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid.

2.º El instrumento de ordenación del territorio y su Estudio Ambiental Estratégico se someterán a información pública por un periodo mínimo de 45 días hábiles y se solicitarán, a su vez, los informes que resulten preceptivos conforme a su legislación reguladora, así como de aquellos otros que pudieran resultar relevantes en atención a los intereses públicos, dándose audiencia a los municipios afectados por idéntico plazo. Igualmente, en ese plazo, el instrumento de ordenación del territorio. se someterá a consulta del procedimiento ambiental. La solicitud y emisión de los informes a los organismos que deban informar será única cuando deban pronunciarse sobre materias coincidentes.

3.º El órgano promotor analizará las alegaciones y aportaciones recibidas y formulará la propuesta final del instrumento de ordenación del territorio, remitiéndola al órgano ambiental, que emitirá la Declaración Ambiental Estratégica, donde se establecerá las condiciones para la aprobación, ejecución y seguimiento del instrumento.

4.º La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid aprobará provisionalmente el instrumento de ordenación territorial.

5.º El Consejo de Gobierno aprobará definitivamente el instrumento de ordenación del territorio mediante decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6.º Una vez aprobado definitivamente, el instrumento de ordenación del territorio se inscribirá en el registro de Planes y Ordenanzas urbanísticas y su cartografía en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid y en el Sistema de Información y Observatorio Territorial.

Artículo 55. *Vigencia y efectos de los instrumentos de ordenación del territorio*.

1. Los instrumentos de ordenación del territorio surten efectos tras su entrada en vigor y son vinculantes, según sus determinaciones, para los instrumentos de ordenación urbanística y para las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

2. Los instrumentos de ordenación del territorio tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión ordinaria cada diez años, así como los casos en los que en ella se establezca. Se podrá revisar de manera extraordinaria por circunstancias estructurales relevantes, que impliquen cambios normativos, tecnológicos, demográficos o ambientales de gran impacto, debidamente injustificados.

3. Asimismo, se actualizarán o revisarán de conformidad con los criterios establecidos en el sistema de seguimiento y evaluación aprobados en el propio instrumento.

Artículo 56. *Evaluación y seguimiento de los instrumentos de ordenación del territorio*.

1. Los instrumentos de ordenación del territorio incluirán un sistema de seguimiento basado en indicadores que midan en el tiempo el cumplimiento de las estrategias, acciones, ejes y objetivos establecidos en los mismos.

2. La Comunidad de Madrid elaborará un informe de seguimiento cada cinco años, basado en el seguimiento anual que haga el centro directivo competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que deberá identificar avances, desviaciones y propuestas de mejora. Este informe será objeto de publicación en el portal institucional.

3. El informe de seguimiento podrá dar lugar, en su caso, a una revisión total o parcial del instrumento de ordenación del territorio.

CAPÍTULO II
Actuaciones de interés regional

Artículo 57. *Actuaciones de interés regional*.

1. La actividad urbanística propia autonómica y que tiene una repercusión directa sobre las actividades que se desarrollan en el territorio de la Comunidad de Madrid se realiza mediante actuaciones de interés regional.

2. El interés regional es aquel que, por su magnitud, proyección social o económica, o importancia para la estructuración territorial beneficie a la región, implicando una necesaria utilidad pública cuya justificación deberá quedar recogida en la declaración de interés regional que se emita por la consejería competente.

3. Las actuaciones de interés regional tienen por objeto, además del desarrollo y la ejecución de las políticas territoriales formuladas en los instrumentos de ordenación territorial, regular, integrar o armonizar las actuaciones públicas o privadas con incidencia en la ordenación del territorio.

4. Las actuaciones de interés regional se materializarán en zonas de interés regional o proyectos de alcance regional.

SECCIÓN 1.ª ZONAS DE INTERÉS REGIONAL

Artículo 58. *Definición y objeto de las zonas de interés regional*.

1. Son Zonas de Interés Regional las áreas previstas en la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid o los Planes Territoriales que por su idoneidad sirvan de soporte a operaciones urbanísticas que sean actuaciones de interés regional y tengan cualquiera de las finalidades siguientes:

a) La ordenación y gestión estratégicas del territorio.

b) El despliegue ordenado e integrado del desarrollo económico y social de la región, la superación de situaciones de crisis o de transformación de sectores económicos o la

corrección de desequilibrios intrarregionales en materia de vivienda, infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios.

2. Las Zonas de Interés Regional pueden establecerse, sin necesidad de estar previstas en instrumento de ordenación territorial, dentro del propio proyecto de alcance regional que la desarrolle, siempre que se obtenga la declaración de interés regional.

3. La Estrategia Territorial o los Planes Territoriales contendrán la localización orientativa, objetivos territoriales y, cuando se considere necesario, el contenido urbanístico básico de las Zonas de Interés Regional previstas en el mismo, pudiendo contener incluso la delimitación precisa del ámbito de cada una de ellas. En el caso de establecerse de forma directa mediante Proyecto de Alcance Regional, contendrán la delimitación y ordenación que sea precisa.

4. La concreta definición y ejecución de las Zonas de Interés Regional se realizará mediante, en su caso, Proyectos de Alcance Regional en los que confluirán la ordenación, la ejecución urbanística y la edificación necesaria para su puesta en funcionamiento.

5. La ordenación urbanística de las Zonas de Interés Regional y la ejecución de dicha ordenación se llevarán a efecto, para toda o parte de la superficie que dichas zonas comprendan, mediante instrumentos de ordenación urbanística y Proyectos de Alcance Regional, según proceda.

6. La elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística previstos en el número anterior corresponderá a la Comunidad de Madrid, ajustándose el procedimiento establecido en el Título IV, con los siguientes cambios:

a) La aprobación inicial corresponde a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid.

b) La aprobación definitiva por el consejero competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid.

Artículo 59. *Administración actuante y gestión de las zonas de interés regional*.

1. La Comunidad de Madrid tendrá a todos los efectos la condición de Administración actuante en el desarrollo de las actuaciones públicas que le competen, pudiendo conceder a otras administraciones, organismos públicos, o las personas privadas, físicas o jurídicas, el desarrollo de la gestión y ejecución, sin perjuicio de los mecanismos de concertación que se establezcan.

2. El sistema de gestión urbanística de las zonas de interés regional será el más adecuado para la consecución de los objetivos y de la fórmula de concertación que, en su caso, se establezca.

3. Mediante convenios de colaboración y, en su caso, constitución de consorcios, y en función de las respectivas aportaciones efectivas, la Comunidad de Madrid podrá vincularse en la gestión de una Zona de Interés Regional a la Administración General del Estado y, en todo caso, a los municipios cuyos términos se vean afectados por la delimitación de la Zona correspondiente, que invoquen intereses municipales compatibles con el interés regional perseguido y participen en las inversiones necesarias para el desarrollo de la actuación.

SECCIÓN 2.ª DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROYECTOS DE ALCANCE REGIONAL

Artículo 60. *Objeto y funciones de los Proyectos de Alcance Regional*.

1. Los Proyectos de alcance regional son actuaciones territoriales que ordenan y diseñan, con carácter completo y para su inmediata ejecución, las Zonas de Interés Regional identificadas en la Estrategia Territorial o Planes Territoriales, así como las que, sin estar identificadas, hayan sido declaradas de interés regional. Podrán desarrollar cualquiera de las siguientes actuaciones:

a) Infraestructuras regionales de cualquier tipo, comprendiendo las construcciones e instalaciones complementarias precisas, que propicien la articulación territorial interna o con el exterior de la Comunidad de Madrid.

b) Obras, construcciones o instalaciones, incluida la urbanización complementaria que precisen, que sirvan de soporte a servicios públicos, dotaciones, equipamientos, así como aquellas vinculadas a actuaciones de interés territorial en materia de vivienda que contemplen la ejecución de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

c) Instalaciones para el desarrollo de actividades económicas que tengan por objeto la investigación, la producción, el tratamiento, la distribución y la comercialización de bienes y servicios.

d) Proyectos que supongan la implantación de actividades económicas que revistan interés por su relevancia en la creación de empleo, por la inversión que comporten o por la creación de riqueza para la región.

2. Los Proyectos de Alcance Regional deberán asegurar en todos los casos el adecuado funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto. Deberán igualmente justificar la concreta ubicación y delimitación de la actuación, su incidencia territorial y ambiental y su grado de integración con la planificación y ordenación vigente. Para ello, el Proyecto de Alcance Regional contendrá todas las determinaciones de ordenación y gestión que se precisen para su realización efectiva.

3. Los Proyectos de Alcance Regional pueden tener también por objeto obras y servicios públicos de interés común y actuaciones conjuntas de las administraciones General del Estado y de la Comunidad de Madrid y los municipios, siempre que éstas suscriban los convenios al efecto o su objeto se enmarque en uno de los convenios previamente suscritos por las administraciones interesadas para el cumplimiento de competencias concurrentes, compartidas o complementarias.

4. Los Proyectos de Alcance Regional pueden comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse, respetando la legislación ambiental y sectorial de aplicación, en cualquier clase de suelo. En cualquier caso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En caso de ajustarse a la Estrategia Territorial o a los planes territoriales no requerirán de la declaración de interés regional para su tramitación y aprobación.

b) En caso de no ajustarse a ningún instrumento de ordenación del territorio deberá declararse el interés regional con carácter previo a su tramitación. La declaración de interés regional se realizará por la consejería competente por razón de la materia de coordinación e impulso y acción de gobierno, que emitirá informe en el que justificará la utilidad pública derivada de

su magnitud, proyección social o económica, o importancia para la estructuración territorial, o su impacto supramunicipal e interés general por su vinculación con las políticas públicas autonómicas y que beneficie a la región.

5. El Proyecto de Alcance Regional contendrá tanto la ordenación urbanística, como, en su caso, los instrumentos de ejecución y gestión, así como la documentación técnica necesaria que permita la implantación de los usos, edificaciones y construcciones estrictamente necesarias para su funcionamiento.

Artículo 61. *Contenido sustantivo de los Proyectos de Alcance Regional*.

1. Los Proyectos de Alcance Regional contendrán las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su alcance regional, encaje en la ordenación del territorio o declaración de interés regional.

b) Identificación de la administración pública, entidad o persona promotora del proyecto, con precisión de todos los datos necesarios.

c) Delimitación, en su caso, de la zona de interés regional, identificación y localización de las obras a realizar, y descripción de los terrenos en él incluidos, comprensiva del término o términos municipales en que se sitúen y de sus características, tanto físicas –incluyendo las topográficas, geológicas y de la vegetación–, como jurídicas relativas a la estructura de la propiedad y los usos y aprovechamientos existentes.

d) Conformidad o no a la ordenación urbanística aplicable a los terrenos comprendidos por el proyecto, respecto a la clasificación y la calificación del suelo, así como el resto de los parámetros urbanísticos. Establecimiento de la ordenación urbanística detallada para el ámbito del proyecto de alcance regional, que permita su inmediata ejecución

e) Cualesquiera otras determinaciones que vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 62. *Contenido documental de los Proyectos de Alcance Regional*.

1. Los Proyectos de Alcance Regional comprenderán los documentos necesarios, incluidos planos y representaciones gráficas, para formalizar con claridad y precisión las determinaciones a que se refiere el apartado anterior:

a) Una memoria informativa, que contendrá un análisis y diagnóstico, identificando sus principales problemas, potencialidades, conflictos y oportunidades que motivan el Proyecto de Alcance Regional.

b) En su caso, declaración de interés regional emitida por la consejería competente, en los supuestos regulados en el artículo 57.

c) Memoria justificativa y descripción detallada de la ordenación urbanística y de las características técnicas de los proyectos a través de los documentos escritos y los planos y representaciones gráficas necesarios para su precisión, que incluya:

1.º Conformidad o no a la ordenación urbanística aplicable a los terrenos comprendidos por el proyecto, respecto a la clasificación y la calificación del suelo, así como el resto de los

parámetros urbanísticos. Establecimiento de la ordenación urbanística detallada para el ámbito del proyecto de alcance regional.

2.º Estructura de la propiedad, instrumentos de urbanización, gestión urbanística y en su caso proyectos de edificación necesarios.

3.º Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

4.º Estudio económico-financiero justificativo de la viabilidad del proyecto en relación al coste total previsto, con indicación de la consignación de partida suficiente en el capítulo de gastos del presupuesto correspondiente en su caso a la expropiación, y al primer año de la ejecución en el caso de promoción pública, así como, en todo caso, de los medios, propios y ajenos, en la disposición de la entidad o persona responsables de dicha ejecución para hacer frente al referido coste.

5.º Obligaciones asumidas por el promotor, que deberán incluir, en cualquier caso y como mínimo, las correspondientes a los deberes legales derivados de la actuación de transformación urbanística desarrollada por el proyecto y afectación real al destino objetivo prescrito por dicha ordenación, con inscripción registral de esta última obligación antes de la conclusión de la ejecución.

6.º Garantías que, en su caso, se prestan y constituyen, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra anterior en los plazos a que se refiere punto anterior.

d) Los proyectos de urbanización, necesarios para la ejecución del Plan, así como los de la edificación imprescindibles para la puesta en funcionamiento.

e) La documentación exigible en cumplimiento de la legislación ambiental que resulte de aplicación.

f) Resumen Ejecutivo.

2. Mediante orden del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, se podrá establecer el contenido técnico, la metodología y los formatos normalizados de la documentación.

SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ALCANCE REGIONAL

Artículo 63. *Elaboración, promoción y ejecución*.

1. Pueden elaborar, promover y ejecutar Proyectos de Alcance Regional ante la Comunidad de Madrid:

a) Las administraciones públicas y demás entidades integrantes de su sector público institucional.

b) Las personas privadas, físicas o jurídicas.

2. Los promotores privados deberán presentar, sin perjuicio de lo que con carácter sectorial cada consejería determine, una memoria de alcance regional del proyecto en la que se justifique el interés regional de la actuación pretendida, de conformidad con la definición recogida en el artículo 58.

La memoria incorporará una delimitación precisa de la zona de interés regional y un contenido básico de ordenación urbanística. Esta memoria junto con la solicitud de declaración de interés regional se presentará en la consejería que, de conformidad con la actuación objeto del proyecto resulte competente por razón de su normativa específica, para que emita la correspondiente declaración que, en caso de ser favorable, determinará la aplicación del procedimiento establecido en la presente ley.

3. En el supuesto en que la actuación objeto del proyecto afectare a materias específicas de dos o más consejerías, aquella que hubiera recibido la solicitud lo pondrá en conocimiento de la consejería competente para la coordinación de los asuntos que afecten de manera conjunta a las diferentes consejerías, que determinará la consejería competente para emitir la correspondiente declaración de interés regional.

4. El Proyecto de Alcance Regional podrá incorporar el Proyecto de Urbanización necesario para su materialización, que podrá tramitarse y aprobarse conjuntamente. En este caso, la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de urbanización se realizará conjunta y coordinadamente con la evaluación ambiental estratégica del Proyecto de Alcance Regional.

Artículo 64. *Procedimiento de aprobación*.

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Alcance Regional se desarrollará de forma coordinada e integrada, de modo que los trámites de evaluación ambiental estratégica y de impacto ambiental se realicen de manera concurrente y simultánea, asegurando la coherencia jurídica, ambiental y administrativa del expediente.

2. El procedimiento de aprobación se articula en las siguientes fases:

a) Fase de avance.
b) Fase de tramitación y aprobación.

3. La fase de avance comprende los siguientes trámites:

a) Solicitud del interesado o, en su caso, iniciativa de la administración pública, las entidades de derecho público de ellas dependientes o las sociedades mercantiles públicas, junto con el borrador de la ordenación urbanística y de los proyectos.

b) El órgano sustantivo iniciará el procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental Estratégica, así como de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto de alcance regional.

c) El órgano ambiental decidirá que corresponde la evaluación ambiental estratégica simplificada cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1.º El plan o programa se encuentre alineado con la Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid o con otros planes territoriales previamente evaluados.

2.º El alcance del plan o programa sea reducido y no tengan efectos significativos sobre el medio ambiente.

d) Cuando no concurran los supuestos de la letra c), será preceptiva la evaluación ambiental estratégica ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre evaluación ambiental.

e) En caso de que se determine la aplicación del procedimiento simplificado, el plan o programa pasará directamente a la fase de aprobación, conforme a lo previsto en el apartado 4.

f) Emitido el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico y, en su caso, el documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental se elaborará por la consejería competente en materia de ordenación del territorio el informe de impacto territorial.

g) Una vez elaborado el citado informe de impacto territorial se elevará al consejo de gobierno para su aprobación, prosiguiendo con la tramitación conforme a lo señalado en los apartados siguientes.

4. La fase de aprobación comprende los siguientes trámites:

a) El interesado solicitará la aprobación del Proyecto de Alcance Regional ante la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid aprobará inicialmente, con inmediato sometimiento a información pública y, simultáneamente, a audiencia del municipio o municipios afectados, cuando éstos no sean los promotores del proyecto. El plazo de información pública y audiencia será de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) De la misma manera, durante el trámite de información pública y audiencia, la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo solicitará los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos o que deban considerarse necesarios por razón de la afección que la actuación pretendida genere en los intereses públicos por ellos gestionados. Estos informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información pública y audiencia, salvo que la legislación específica disponga otro plazo.

d) Asimismo, se procederá a tramitar la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental de manera simultánea. Se coordinará la solicitud de informes sectoriales indicada en el apartado anterior y de consultas ambientales de manera que las solicitudes se hagan de manera única indicando que se realizan a los efectos de los diferentes procedimientos.

e) Si procede, el Consejo de Gobierno aprobará definitivamente el proyecto de alcance regional, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid. La ordenación contenida en el proyecto de alcance regional, así como los proyectos que conforman el mismo podrán ser aprobados de manera independiente. Igualmente, el Proyecto de Alcance Regional podrá ser aprobado de manera parcial siempre que existan en el mismo fases o unidades funcionales susceptibles de ejecución o puesta en funcionamiento independiente.

f) Se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con cargo a quien haya ejercido la iniciativa, el acuerdo de aprobación definitiva, el texto íntegro de las ordenanzas de la normativa urbanística y los planos de clasificación y calificación de suelo, alienaciones y rasantes, así como, en su caso, el texto íntegro de los convenios urbanísticos.

Una vez aprobados definitivamente, los Proyectos de Alcance Regional se inscribirán en el registro de Planes y Ordenanzas urbanísticas y su cartografía en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid y Sistema de Información y Observatorio Territorial.

g) Transcurridos tres meses desde la emisión del informe por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid y una vez elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva sin que el mismo haya resuelto, se entenderá desestimada la aprobación del Proyecto de Alcance Regional.

5. Cuando la declaración de interés regional del proyecto se realice por la satisfacción del interés general vinculado con las políticas públicas autonómicas y el impacto supramunicipal del mismo, por declararse la actividad o instalación de interés general en la normativa autonómica, el proyecto de alcance regional se aprobará definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid y no podrán aprobarse de forma autónoma los distintos proyectos que lo integren.

6. Los Proyectos de Alcance Regional, cuando así se proponga por el promotor, podrán aprobarse por fases consecutivas con las siguientes particularidades:

a) Las fases se dividen en ordenación y ejecución, debiendo realizarse la fase de ordenación en primer lugar.

b) La fase de ordenación incluirá la evaluación ambiental estratégica completa y el informe de impacto territorial.

c) La fase de ejecución incluirá la evaluación de impacto ambiental completa.

d) La autorización para la implantación de los usos, construcciones e instalaciones estrictamente necesarias para su puesta en funcionamiento quedará condicionada a la aprobación definitiva de la fase de ejecución.

Artículo 65. *Efectos de la aprobación*.

1. La aprobación definitiva de un Proyecto de Alcance Regional, además de los efectos que pudiera prever la legislación sectorial de aplicación, llevará implícita la declaración de la utilidad pública y de la necesidad de la ocupación para la expropiación de los bienes y derechos que resulten afectados y sean necesarios para su ejecución, incluida la de las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales. Podrán ser beneficiarios de la expropiación:

a) Las entidades integrantes del sector público institucional incluso de carácter consorcial, que sean directamente promotores o reciban de la Administración promotora la encomienda de la ejecución del proyecto.

b) Los promotores, así como las entidades urbanísticas colaboradoras, en su caso, constituidas.

2. Las determinaciones contenidas en los Proyectos de Alcance Regional aprobados definitivamente vinculan de forma directa y producen efectos en los instrumentos de ordenación urbanística municipal de los municipios afectados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas de aplicación. Además, los referidos instrumentos de ordenación urbanística deberán incorporarse al respectivo compendio urbanístico municipal.

3. La aprobación del Proyecto de Alcance Regional supondrá la incorporación de la ordenación en él prevista a los instrumentos de planeamiento urbanístico vigentes de los municipios afectados, sin necesidad de su modificación.

4. La aprobación del Proyecto de Alcance Regional habilitará a la construcción y puesta en funcionamiento de las obras, sin necesidad de ningún título habilitante urbanístico adicional. En consecuencia, la aprobación del proyecto legitimará inmediatamente la ejecución de las actuaciones, siendo sus determinaciones directamente aplicables, y de conformidad con las determinaciones fijadas por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se vayan a ejecutar dichas obras en el informe preceptivo emitido durante el trámite de audiencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las modificaciones posteriores de los proyectos contenidos en el Proyecto de Alcance Regional requerirán el correspondiente título habilitante de la administración municipal competente.

5. La aprobación del Proyecto de Alcance Regional legitimará inmediatamente su ejecución, siempre que se hayan obtenido las oportunas autorizaciones de las administraciones y organismos que puedan verse afectados. Las modificaciones de los proyectos de ejecución aprobados requerirán el correspondiente título habilitante de la administración municipal competente.

6. La aprobación definitiva de los Proyectos de Alcance Regional determinarán el régimen de derechos y deberes aplicable para su ejecución de conformidad con la clase de suelo que aquéllos delimiten.

7. Las cesiones de dotaciones públicas se corresponderán con el régimen general previsto en esta ley y se entregarán a la administración correspondiente en virtud de su destino.

8. Las cesiones correspondientes al aprovechamiento urbanístico se entregarán a la Comunidad de Madrid en el 50% y el resto a los municipios afectados en proporción al territorio incluido en el ámbito del Proyecto de Alcance Regional. Estas cesiones podrán cumplirse mediante la entrega de suelo, edificabilidad construida o mediante su compensación en metálico equivalente a su correspondiente valor.

Artículo 66. *Subrogación en la posición jurídica de la persona o entidad particular que tenga atribuida la ejecución.*

1. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Alcance Regional, el promotor queda obligado a su ejecución completa y puesta en funcionamiento.

2. Si fuera necesario para asegurar la correcta ejecución del proyecto, el interesado podrá solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para que otra persona lo sustituya por completo, asumiendo esta todos los derechos y obligaciones derivados de la aprobación del Proyecto de Alcance Regional.

Artículo 67. *Procedimiento de extinción por incumplimiento de la ejecución del Proyecto de Alcance Regional*.

1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Alcance Regional para las actuaciones de carácter privado determinará, previa tramitación del oportuno expediente, su extinción por acuerdo del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones que resultaran exigibles y de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el interesado de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, incluida la restitución del suelo a las condiciones originales.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento de extinción será del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) El inicio del expediente de extinción por incumplimiento, se comunicará al promotor del proyecto, dándole vista y audiencia por un plazo de veinte días hábiles.

b) Cumplido este trámite, y a la vista, en su caso, de las actuaciones realizadas y de las alegaciones presentadas, se formulará una propuesta de resolución por el titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

c) El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, acordará la resolución definitiva del expediente de extinción.

Artículo 68. *Caducidad de los Proyectos de Alcance Regional*.

1. El incumplimiento de los plazos de inicio o terminación de la ejecución o interrupción de ésta por tiempo superior al autorizado sin causa justificada habilitará al Consejo de Gobierno a declarar la caducidad de los Proyectos de Alcance Regional, conforme al siguiente procedimiento:

a) Previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid que constate que concurre cualquiera de las causas que habilitan la caducidad de los Proyectos de Alcance Regional, el titular de la consejería competente en materia de ordenación y urbanismo iniciará procedimiento de caducidad y lo notificará al promotor, otorgando un plazo de diez días hábiles para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes y dando audiencia al municipio o municipios afectados.

b) Se practicarán las pruebas propuestas en el trámite de alegaciones y declaradas pertinentes por el titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como de cuantas otras disponga éste de oficio, en un período máximo de un mes.

c) A la vista de las alegaciones y de la prueba practicada, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, acordará, la caducidad del Proyecto de Alcance Regional, con prohibición expresa de cualquier acto ulterior de ejecución de este y los demás pronunciamientos que procedan sobre la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir.

Igualmente, cuando proceda acordará la rehabilitación de éste y la prórroga del plazo o los plazos para su ejecución, con imposición de los requisitos y las condiciones pertinentes y adecuadas para garantizar el puntual y correcto cumplimiento.

2. Dentro del mes siguiente a la declaración de la caducidad, la Administración actuante podrá asumir directamente la gestión de la ejecución mediante los sistemas legalmente establecidos en la legislación vigente.

3. Desestimada esa asunción o, en todo caso, transcurrido el plazo para acordarla sin adopción de decisión expresa alguna, se producirán automáticamente los siguientes efectos:

a) Los terrenos afectados por el Proyecto de Alcance Regional tendrán la clasificación y calificación urbanística que prevea el planeamiento urbanístico en vigor, sin perjuicio de que el Municipio pueda ejercer la potestad de planeamiento, para que los referidos terrenos recuperen su clasificación y calificación originaria.

b) La persona o entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Alcance Regional caducado deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución y perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.

c) Los titulares de los terrenos que hubieran sido objeto de expropiación para la ejecución del Proyecto podrán solicitar su reversión de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en la legislación sobre expropiación forzosa.

4. La declaración de caducidad no dará derecho a indemnización alguna.

TÍTULO III
Planes Estratégicos Municipales

CAPÍTULO I
Disposiciones generales de Planes Estratégicos Municipales

Artículo 69. *Definición*.

1. Los Planes Estratégicos Municipales son instrumentos de ordenación territorial y urbanística, que definen la visión, los objetivos, la estructura y elementos básicos de la organización física del municipio. Constituyen el marco de referencia estratégico, territorial y urbanístico, para los instrumentos urbanísticos del municipio.

2. Conforme a su triple condición, el Plan Estratégico Municipal tendrá por objeto:

a) En su condición estratégica, definirá, a través de los objetivos, la visión o modelo territorial municipal, a partir de las demandas de la sociedad, de las características del territorio y de la anticipación de retos y oportunidades.

b) En su condición territorial, materializará dicha visión a través de las determinaciones de ordenación territorial con impacto supramunicipal, de acuerdo con los instrumentos de ordenación territorial y sectorial, en su caso.

c) En su condición urbanística, concretará la visión definiendo los aspectos esenciales del modelo urbano y las determinaciones de ordenación urbanística establecidas en esta ley para su posterior materialización.

CAPÍTULO II
Contenido de los Planes Estratégicos Municipales

Artículo 70. *Contenido sustantivo*.

1. El Plan Estratégico Municipal contendrá la estrategia que definirá los aspectos clave del modelo territorial municipal e identificará los objetivos a alcanzar, las líneas estratégicas en las que trabajar, las zonas de interés municipal y los criterios de actuación, así como una propuesta de los plazos en los que se estima deban llevarse a cabo las actuaciones.

La estrategia se evaluará a través de un sistema de indicadores de actividad, seguimiento y revisión, que permitirán evaluar el plan con la periodicidad establecida en esta ley. Estos indicadores se establecerán de conformidad con lo regulado en el artículo 73.

2. El contenido sustantivo se materializará a través de objetivos y determinaciones.

Los objetivos serán principales y secundarios, en función de la vinculación jurídica de las determinaciones del plan que los desarrollen, dividiéndose los primeros en territoriales y urbanísticos. Los objetivos tienen carácter vinculante y no pueden ser modificados por el Plan Ejecutivo.

Las determinaciones se concretarán en Normas de aplicación directa, Directrices y Recomendaciones, que se establecerán en función del grado de vinculación que el propio Plan Estratégico Municipal establezca conforme a su estrategia de desarrollo.

3. Para configurar el modelo territorial municipal, el Plan Estratégico Municipal establecerá como Normas de Aplicación Directa:

a) La delimitación del suelo urbanizado, así como de los suelos que deban ser preservados del proceso de urbanización como suelos rurales protegidos por el planeamiento.

b) La estructura y elementos vertebradores del territorio, entre los que se incluyen las redes supramunicipales y generales que correspondan, así como los elementos que sirvan para definir las relaciones entre ellos y con el entorno. Asimismo, se establecerá la determinación del estándar cuantitativo y cualitativo relativo a las dotaciones, infraestructura verde, infraestructuras técnicas y vivienda pública a aplicar en las distintas divisiones del suelo y las actuaciones urbanísticas.

c) La localización de las Zonas de Interés Municipal que se consideren imprescindibles para la ordenación territorial especialmente en relación con los ámbitos de ordenación especial y los sectores.

d) La delimitación del suelo rural protegido por el planeamiento, así como la definición del uso predominante, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para los usos primarios y excepcionales.

e) La definición del uso predominante respecto del suelo rural no protegido, en tanto no se produzca su transformación y sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para los usos primarios y excepcionales.

f) La delimitación de los ámbitos superiores de referencia en el suelo urbanizado, junto con la definición del uso predominante y el uso prohibido.

g) Aquellas otras vinculadas a los objetivos principales territoriales que el Ayuntamiento considere necesarias para completar la estrategia territorial.

Todas estas determinaciones constituyen el contenido esencial del plan estratégico municipal siendo de su exclusiva competencia sin que puedan ser modificados por los planes ejecutivos.

4. Respecto a las demás determinaciones de ordenación, el Plan Estratégico Municipal establecerá las que considere necesario regular para la consecución de los objetivos perseguidos por su estrategia y que definirá como Normas de Aplicación Directa, Directrices y/o Recomendaciones en función del grado de vinculación pretendido.

a) Las de adecuación a la ordenación territorial y sectorial que sean necesarias para su correcta integración.

b) La localización, delimitación y/o definición, en caso de ser necesario, de los elementos básicos de las redes generales que no formen parte de la estructura vertebradora, en cumplimiento de los estándares mínimos y los objetivos del futuro desarrollo urbano.

c) Localización y/o delimitación de conjuntos y elementos sujetos a protección patrimonial, así como la remisión a su regulación en los correspondientes catálogos u ordenanzas urbanísticas, y aquellas determinaciones urbanísticas que resulten imprescindibles para satisfacer los objetivos de protección que no sean objeto de regulación en catálogos u ordenanzas.

d) Estrategias municipales en materia de vivienda, actividad productiva, dotaciones e infraestructuras, en coordinación, en su caso, con las estrategias referidas a la movilidad sostenible.

e) Criterios para el diseño, ejecución, armonización y compatibilidad de las actuaciones urbanísticas previstas y de las redes públicas, incluyendo los criterios de priorización de las redes necesarias para el adecuado desarrollo del modelo territorial municipal.

f) Localización o delimitación de Zonas de Interés Municipal que se desarrollarán como ámbitos de ordenación especial, ámbitos de actuación, o sectores.

g) Localización o delimitación de Ámbitos de Ordenación Especial.

h) Localización y/o delimitación de sectores para el desarrollo de actuaciones de nueva urbanización en suelo rural no protegido.

i) Localización y/o delimitación de ámbitos de actuación urbanística para desarrollo de actuaciones de reforma o renovación urbana, de dotación, o de regeneración en suelo urbanizado.

j) Criterios de agrupación de redes locales.

Todas estas determinaciones pueden ser modificadas por los planes ejecutivos.

5. El Plan Estratégico Municipal preverá el régimen de coexistencia con el planeamiento vigente, en los términos previstos en el artículo 72.

Asimismo, se identificarán las materias cuya regulación se encomiende a las ordenanzas municipales, especificando su coherencia normativa y compatibilidad con el marco competencial, y el programa previsto para la aprobación de las referidas ordenanzas.

Artículo 71. *Contenido formal*.

1. El Plan Estratégico Municipal se formalizará mediante el conjunto de documentos necesarios para cumplir su función, ser coherente con su naturaleza, establecer el carácter de sus determinaciones en función de la vinculación que se pretenda dar a las mismas, y fijar la coordinación que demande sobre los planes preexistentes y futuros.

2. El Plan Estratégico Municipal contendrá como mínimo la siguiente documentación:

a) Una memoria informativa o Diagnóstico para la Estrategia Municipal de Ordenación que contenga:

1.º Memoria informativa del término municipal y del desarrollo urbano.
2.º Memoria participativa previa, en su caso.
3.º Análisis y diagnóstico territorial y urbanístico.
4.º Análisis de necesidades y oportunidades.

b) Una memoria propositiva donde, a partir del Diagnóstico para la Estrategia Municipal de Ordenación, se defina el modelo territorial municipal a través de la visión, la estructura, los objetivos y elementos básicos de la organización física del municipio, que contendrá:

1.º Los objetivos principales y secundarios.
2.º Las alternativas de modelo y criterios para su valoración.
3.º El modelo territorial municipal propuesto.
4.º La justificación sobre la coherencia con los instrumentos de ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid.
5.º La justificación sobre el cumplimiento y adecuación a la declaración ambiental estratégica y al informe de impacto territorial.
6.º Un estudio adecuado sobre la movilidad sostenible de carácter urbano e interurbano, que deberá contener, entre otros, la previsión de las necesidades de transporte público.

c) Definición de la estrategia de desarrollo basada en objetivos principales y secundarios para alcanzar el modelo elegido entre las alternativas posibles. Esta incluirá, en todo caso:

1.º La descripción de las actuaciones prioritarias que puedan desarrollarse a corto plazo mediante acciones concretas, en función de los objetivos perseguidos, con su correspondiente evaluación económica y programación temporal.
2.º La memoria de viabilidad económica y el informe de sostenibilidad económica, con el grado de precisión al nivel estratégico del Plan, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º El sistema de evaluación y seguimiento del propio plan, conteniendo los indicadores y los criterios de actuación y de programación, así como los supuestos en que haya de ser modificado.

d) Documentación técnica que contendrá las determinaciones de ordenación, asignando el carácter y el grado de vinculación a cada una de ellas en función de los criterios adoptados en la estrategia, estructuradas en Normas de Aplicación Directa, Directrices y Recomendaciones.

e) La representación gráfica que se considere necesaria para establecer la ordenación del territorio y urbanística propuesta, que podrá formar parte de cualquiera de los anteriores documentos o un documento independiente. Cuando fuera posible, y sin perjuicio de la obligación de incorporarse en los correspondientes planes ejecutivos de las actuaciones de urbanización, se incluirá un mapa de riesgos naturales del término municipal.

En todo caso se incorporarán los planos que sirvan para representar las Normas de Aplicación Directa que serán objeto de publicación por su contenido normativo.

f) Resumen ejecutivo que facilite la comprensión y divulgación del contenido esencial del Plan Estratégico Municipal, que sintetice la estrategia y el carácter de sus determinaciones de ordenación, facilitando su comprensión por parte de los ciudadanos y de las administraciones públicas.

Incluirá expresamente un apartado dedicado a la identificación de los cambios introducidos respecto del planeamiento anterior que se mantenga en vigor.

g) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para el cumplimiento de las funciones del Plan Estratégico Municipal.

3. El Plan Estratégico Municipal se irá completando durante su tramitación con los documentos aprobados del procedimiento ambiental. Una vez aprobado se completará con la evaluación y actualización del mismo a través del sistema de indicadores, en los términos establecidos en el artículo 74.

4. Mediante instrucción técnica aprobada por orden del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanística, se podrá establecer el contenido técnico, la metodología y los formatos normalizados de la documentación.

Artículo 72. *Régimen de coexistencia con el planeamiento vigente*.

1. Se deberá prever, en todo caso, un régimen de coexistencia entre el Plan Estratégico Municipal y el planeamiento vigente, garantizando su compatibilidad funcional y normativa.

2. A tal efecto, el Plan Estratégico Municipal establecerá un programa de transición progresiva que permita trasladar el contenido normativo del planeamiento vigente a los catálogos de bienes y espacio protegidos y a las ordenanzas urbanísticas municipales, con el fin de consolidar un marco regulador único, coherente y actualizado.

3. Este programa deberá identificar las determinaciones susceptibles de integración, los criterios de adaptación normativa, y el calendario orientativo para su incorporación, todo ello en atención al principio de seguridad jurídica y a la estabilidad del modelo urbanístico municipal.

Artículo 73. *Indicadores del Plan Estratégico Municipal*.

1. Los indicadores de evaluación y seguimiento de los objetivos del plan estratégico municipal tienen como finalidad proporcionar información para la toma de decisiones, evaluar el progreso de las actuaciones identificadas y aportar diferentes opciones. A tales efectos, pueden ser territoriales, permitiendo su evaluación en relación con la ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid, o municipales, para permitir su evaluación particular en relación con el propio municipio, núcleo, distrito o barrio.

2. Todo plan estratégico municipal deberá establecer un conjunto básico obligatorio de indicadores urbanísticos según los requisitos que se definan en la correspondiente Instrucción Técnica. Además de estos indicadores básicos, cada plan estratégico municipal podrá establecer otros indicadores complementarios que considere de interés.

3. En cualquier caso, se establecerán indicadores referidos a los ajustes o modificaciones que se vayan produciendo en relación con el modelo territorial del Plan Estratégico Municipal, especialmente, en relación con los efectos acumulativos que puedan producirse sobre el modelo municipal y, en su caso, sobre la Estrategia Territorial o Planes Territoriales que le afecten.

Artículo 74. *Vigencia y efectos del Plan Estratégico Municipal*.

1. Los Planes Estratégicos Municipales tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de su actualización, de conformidad con los criterios establecidos en el sistema de seguimiento y evaluación recogidos en el mismo.

2. El informe de seguimiento del Plan Estratégico municipal se realizará cada cuatro años y se remitirá al centro directivo competente en materia de ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento. Si como consecuencia del seguimiento se produjera alguna actualización del plan estratégico municipal antes del plazo de cuatro años, deberá remitirse informe comprensivo de la misma a la Comunidad de Madrid. Las actualizaciones en ningún caso podrán suponer modificación de los objetivos o las normas de aplicación directa.

3. Cualquier modificación de los objetivos secundarios del plan estratégico municipal o de las Normas de aplicación directa que los desarrollen, requerirá la tramitación del procedimiento previsto en el artículo siguiente, a excepción de la fase de formación.

4. Requerirá la tramitación del procedimiento íntegro previsto en el capítulo siguiente, incluido el avance, cualquier modificación que altere:

a) El modelo territorial municipal configurado en el Plan Estratégico Municipal.

b) Los objetivos prioritarios o las normas de aplicación directa establecidos para su materialización.

c) Las Normas de aplicación directa establecidas como contenido mínimo obligatorio del plan en esta ley.

5. La aprobación de los Planes estratégicos municipales surtirá efectos inmediatos tras su publicación y tendrán carácter vinculante en cuanto a los objetivos y las normas de aplicación directa para los instrumentos de ordenación urbanística y para las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

6. Una vez aprobados definitivamente, los Planes Estratégicos Municipales se inscribirán en el registro de Planes y Ordenanzas y su cartografía en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid y Sistema de Información y Observatorio Territorial.

7. Cuando como consecuencia de los informes de evaluación resulte necesario proceder a la actualización de las directrices y recomendaciones del Plan estratégico municipal, se seguirá el procedimiento previsto en esta ley para la aprobación de los instrumentos complementarios junto con el procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

El acuerdo de aprobación de la actualización deberá ser remitido en el plazo de 15 días desde su aprobación a la consejería competente en materia de ordenación del territorio para su incorporación en los sistemas de información territorial, y para el inicio del cómputo en su caso del plazo para el ejercicio de las acciones competencia de la Comunidad de Madrid previstas en el título IV.

8. Cuando como consecuencia de los informes de evaluación, y a la vista de los indicadores que miden los efectos acumulativos que puedan producirse sobre la estrategia, se detecte la necesidad de actualizar el plan estratégico municipal por alterarse el modelo territorial municipal, será necesario tramitar el procedimiento íntegro previsto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III
Formación, procedimiento y aprobación

Artículo 75. *Formación del Plan Estratégico Municipal*.

1. El Plan Estratégico Municipal se elabora por los respectivos ayuntamientos. La Comunidad de Madrid, previa encomienda de gestión del municipio en los supuestos previstos en el título V de esta ley, podrá elaborar y tramitar planes estratégicos municipales.

2. Cuando los trabajos de elaboración hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo, se formalizarán como documento de avance a los efectos de iniciar el procedimiento ambiental, territorial y urbanístico.

3. El avance contendrá, en relación con lo establecido en el artículo 70, el siguiente contenido adecuado a esta fase de desarrollo, salvo en la memoria informativa que será completa:

a) Memoria informativa o Diagnóstico para la Estrategia Municipal de Ordenación.
b) Memoria propositiva que contenga una breve estrategia municipal que oriente el modelo territorial.
c) Documentos requeridos por la legislación básica ambiental correspondiente a esta fase.
d) Resumen ejecutivo.

4. Una vez formalizado el Avance se someterá a un trámite de información pública durante un plazo mínimo de un mes. Con carácter previo podrá el Ayuntamiento implementar un proceso participativo complementario que podrá extenderse durante toda la fase de formación.

5. Una vez finalizado el trámite de información pública el ayuntamiento lo remitirá, junto con la documentación relativa al proceso participativo en su caso, a la consejería competente en materia de ordenación del territorio. Con dicha remisión solicitará el informe de impacto territorial y el inicio del procedimiento ambiental, junto las alegaciones formuladas en el trámite de información pública.

6. Una vez recibida la documentación, la consejería competente en materia de ordenación del territorio remitirá la misma al órgano ambiental que procederá a su revisión y, previos los trámites establecidos en la legislación ambiental, emitirá el correspondiente documento de alcance. La consejería competente en materia de ordenación del territorio emitirá en el plazo de un mes desde la emisión del documento de alcance, el estudio de impacto territorial.

7. Recibidos el documento de alcance y el informe de impacto territorial, el ayuntamiento elaborará la versión inicial del plan estratégico municipal que incorporará, además, las prescripciones del informe de impacto territorial, y el estudio ambiental estratégico, conforme al documento de alcance.

Artículo 76. *Tramitación del plan estratégico municipal*.

1. Con carácter previo a la aprobación inicial del plan estratégico municipal, el ayuntamiento solicitará aquellos informes que resulten preceptivos en esta fase conforme a la legislación sectorial estatal correspondiente. Los informes establecidos en la legislación sectorial de la Comunidad de Madrid deberán solicitarse con posterioridad a la aprobación inicial del instrumento.

2. El Plan estratégico municipal será aprobado inicialmente por el ayuntamiento previos los correspondientes informes de los servicios técnicos y jurídicos. El acuerdo de aprobación inicial del Plan Estratégico Municipal será adoptado con las formalidades previstas en la legislación sobre régimen local que le resulte de aplicación.

La aprobación inicial conllevará el sometimiento de la documentación del Plan Estratégico Municipal a información pública en los términos establecidos en el artículo 14 y por un periodo de 45 días hábiles. Simultáneamente se requerirán los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos, deban considerarse necesarios.

3. El plazo otorgado para la información pública será simultáneo al de las consultas del procedimiento ambiental y la audiencia a los municipios limítrofes. La solicitud de informes y consultas a los organismos competentes, tanto en el procedimiento ambiental como urbanístico, se realizará una sola vez por el órgano sustantivo propiciando así un pronunciamiento único del organismo afectado por el Plan Estratégico Municipal. Los informes se emitirán en el plazo y con las características establecidas en el artículo 10.

4. No será preceptiva la apertura de un nuevo período de información pública cuando las modificaciones introducidas por el ayuntamiento no tengan carácter sustancial respecto del documento previamente sometido a dicho trámite.

5. Ultimadas las fases anteriores, el ayuntamiento elaborará la propuesta final del plan estratégico municipal que será remitida al órgano ambiental. El órgano ambiental emitirá la correspondiente declaración ambiental estratégica en los términos y condiciones establecidos en la legislación básica ambiental.

6. En los municipios de más de 15 000 habitantes, una vez emitida la declaración ambiental estratégica e integrada en el plan, el expediente completo será remitido a la consejería competente en materia de ordenación del territorio para que, previa propuesta elaborada por ésta, sea informado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid.

7. El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid será preceptivo y vinculante. En el mismo se valorará la integridad y corrección de las actuaciones administrativas realizada en el expediente, así como de la corrección del plan con especial incidencia en las competencias en materia de ordenación del territorio. El plazo para la emisión del informe será de cuatro meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico.

De apreciarse defectos en la tramitación del procedimiento o la existencia de deficiencias en el contenido sustantivo o formal del proyecto, la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo deberá requerir la subsanación de los defectos o las deficiencias observadas, concediendo al efecto un plazo para su subsanación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Ello no obstará la realización de una nueva petición cuando se hayan cumplimentado los requerimientos.

La respuesta al requerimiento dará inicio al plazo para resolver.

El informe podrá ser favorable, desfavorable o con prescripciones cuyo cumplimiento por el municipio deberá realizarse con carácter previo a la aprobación definitiva del plan, salvo que en el informe se establezca otra cosa.

8. En los municipios de menos de 15 000 habitantes, una vez emitida la declaración ambiental estratégica e integrada en el proyecto, éste será objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento. Una vez aprobado provisionalmente, el ayuntamiento remitirá el expediente completo a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su aprobación definitiva.

Artículo 77. *Órgano competente para la aprobación definitiva de los planes estratégicos municipales*.

1. En los municipios de más de 15 000 habitantes, una vez notificado el informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid, y, en su caso, previo cumplimiento de sus prescripciones se procederá a la aprobación definitiva del plan estratégico municipal por el pleno del Ayuntamiento y a través del procedimiento previsto en la legislación estatal de régimen local y demás normas que resulten de aplicación.

2. En los municipios de menos de 15 000 habitantes, una vez aprobado provisionalmente el Plan Estratégico Municipal será remitido a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su aprobación definitiva, que examinará el proyecto en los términos establecidos en el artículo anterior.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid, la aprobación definitiva de los Planes Estratégicos Municipales del apartado 2 de este artículo, pudiendo adoptar, motivadamente, alguna de las siguientes decisiones:

a) Aprobar definitivamente el Plan.
b) Denegar la aprobación definitiva del Plan.
c) Aprobar condicionadamente el Plan, quedando su eficacia suspendida hasta el cumplimiento de las modificaciones señaladas por el Consejo de Gobierno.

4. La aprobación definitiva de los planes estratégicos municipales, así como las modificaciones definidas en el artículo 74, deberá resolverse en el plazo de cuatro meses a contar desde que el Municipio interesado presente el expediente completo, comprensivo del proyecto de Plan y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal, en el registro de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

El sentido del silencio administrativo será estimatorio.

TÍTULO IV
Planeamiento urbanístico

CAPÍTULO I
Disposiciones generales del planeamiento

Artículo 78. *Ordenación urbanística.*

1. La ordenación urbanística será motivada y deberá expresar los intereses generales a los que sirve. En tanto que es una función pública, no será susceptible de transacción.

2. El tratamiento diferenciado de superficies susceptibles de trato homogéneo sólo será legítimo cuando:

a) Sea necesario para garantizar la flexibilidad de usos siempre que configure una ordenación funcional.

b) Se encuentre justificada en una solución técnica de especial interés o relevancia que mejore la funcionalidad o paisaje.

c) Derive de un cambio razonado de criterio u orientación en las políticas de ordenación territorial y urbanística.

d) Resulte necesario para establecer, en el medio urbano, actuaciones de rehabilitación, dotación o regeneración urbana.

3. Aquellas condiciones derivadas de la incorporación de un bien en los catálogos o espacios protegidos previstos en esta ley que impidan la materialización de los aprovechamientos urbanísticos reconocidos en los instrumentos de ordenación urbanística, darán derecho a indemnización con arreglo al procedimiento de responsabilidad patrimonial previsto en la legislación estatal. Las limitaciones derivadas de la protección del patrimonio cultural, se regirán por su legislación específica.

4. La satisfacción de situaciones jurídicas individualizadas existentes podrá tener lugar, en cualquiera de las formas admisibles en derecho, sin interferir en el normal desarrollo de las actividades propias de la ordenación urbanística, ni desviarse objetivamente de los fines que le son propios.

5. La ordenación urbanística municipal está constituida por el conjunto de determinaciones que, de acuerdo con la presente ley, establezcan los planes urbanísticos y, en su caso, los planes de ordenación del territorio.

6. Los instrumentos de ordenación urbanística, se relacionan entre sí por el principio de competencia, incluidas las determinaciones de ordenación urbanística del Plan Estratégico Municipal.

CAPÍTULO II
Instrumentos de la ordenación urbanística

Artículo 79. *Instrumentos de ordenación urbanística*.

1. El planeamiento urbanístico se articula mediante los instrumentos de ordenación urbanística que se enumeran a continuación, los cuales presentan distinto alcance, competencia y contenido.

2. Las determinaciones de ordenación urbanística de dichos instrumentos son autónomas entre sí y no existe relación jerárquica entre ellas, sin perjuicio de las determinaciones que, conforme a esta ley, deban coordinarse para garantizar la coherencia del sistema de ordenación urbanística.

3. El planeamiento urbanístico se organiza en torno a los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

a) Plan Estratégico Municipal, siendo también un instrumento de ordenación territorial.
b) Plan Ejecutivo.

Ambos podrán complementarse con los siguientes instrumentos complementarios, sin que estos tengan la consideración de plan:

a) Estudio de Detalle.
b) Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
c) Ordenanzas urbanísticas municipales.

Artículo 80. *Compendio urbanístico municipal*.

1. El compendio urbanístico municipal estará compuesto por el conjunto de los planes e instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, las ordenanzas urbanísticas, así como el resto de los instrumentos complementarios que sean necesarios para su definición. El mismo tendrá carácter meramente informativo.

2. Los municipios de la Comunidad de Madrid tienen la obligación de publicar el compendio urbanístico municipal y mantenerlo actualizado ante cualquier modificación o innovación normativa.

3. El compendio urbanístico municipal deberá estar publicado en el portal institucional o medio de información que lo sustituya, así como en el portal de transparencia, garantizando en todo caso la publicidad efectiva del mismo.

SECCIÓN 1.ª PLAN EJECUTIVO

Artículo 81. *Objeto y funciones del Plan Ejecutivo*.

1. El Plan Ejecutivo es el instrumento de ordenación urbanística mediante el cual se establecen las determinaciones de ordenación y las condiciones de desarrollo de una superficie de suelo vinculada a una actuación urbanística.

2. El Plan Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) La delimitación de ámbito o ámbitos de actuación y las condiciones necesarias en suelo urbanizado para su desarrollo mediante actuaciones de dotación, reforma o regeneración del medio urbano.

b) La delimitación de sector o sectores en suelo rural no protegido y las condiciones necesarias para su desarrollo mediante actuaciones de transformación de nueva urbanización.

c) La modificación de las determinaciones de ordenación urbanística recogidas en los planes existentes a la entrada en vigor de esta ley, tanto en suelo urbanizado como rural no protegido o sus equivalentes.

d) La definición, desarrollo, ampliación o modificación de los elementos integrantes de las redes públicas en cualquier tipo de suelo, salvo las que sean competencia exclusiva del plan estratégico municipal.

e) La definición, desarrollo, ampliación o modificación de las infraestructuras o instalaciones necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, de titularidad pública o privada, a localizar en cualquier tipo de suelo.

f) Definición de medidas para una adecuada protección o mejora del medio ambiente en espacios protegidos y paisajes naturales en suelo rural, así como las determinaciones necesarias para la implantación del uso predominante y el régimen de los usos pormenorizados.

g) Cualquier otra finalidad que se determine legal o reglamentariamente.

3. El plan ejecutivo no podrá modificar las normas de aplicación directa de los planes estratégicos municipales que contengan determinaciones de ordenación territorial, así como las normas de aplicación directa de la misma naturaleza de los demás instrumentos de ordenación territorial.

4. Los planes ejecutivos no incorporarán aquellas determinaciones que, con arreglo a lo dispuesto en esta ley, deban ser reguladas por las ordenanzas urbanísticas municipales.

Artículo 82. *Contenido sustantivo del Plan Ejecutivo*.

1. El Plan Ejecutivo deberá incorporar las determinaciones urbanísticas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en función de su naturaleza y el alcance de la actuación.

2. Con carácter general, será competencia del Plan Ejecutivo la definición de:

a) El objeto del Plan Ejecutivo con justificación de su conveniencia y oportunidad de conformidad con las estrategias de ordenación definidas en el Plan Estratégico Municipal y, en su caso, con las de la Estrategia Territorial y las de los Planes Territoriales.

b) La delimitación precisa del ámbito sobre el que se actúa en alguna o varias de las funciones previstas en el artículo 81.

c) En relación con el Plan Estratégico Municipal:

1.º Adecuación a la ordenación territorial y sectorial que sean necesarias para su correcta integración.

2.º Definición de los elementos de las redes públicas en cumplimiento de los objetivos y directrices del Plan Estratégico Municipal.

3.º Adecuación a las estrategias municipales de ordenación y su integración con la movilidad sostenible.

4.º Adecuación a los criterios municipales en cuanto a la programación de las actuaciones urbanísticas y las redes públicas necesarias para su implantación.

d) En relación con el ámbito de actuación o sector se establecerá, en su caso:

1.º El tipo de actuación urbanística.

2.º Las condiciones de la actuación urbanística mediante la definición de: el aprovechamiento urbanístico a través del uso predominante y la edificabilidad bruta, los estándares cuantitativos de las redes públicas internas y adscritas, la reserva de vivienda con algún tipo de protección pública, los estándares cualitativos de la calidad urbana y cesión del porcentaje de aprovechamiento.

3.º Las determinaciones de ordenación de conformidad con las directrices y con la estrategia de movilidad establecidas en el Plan Estratégico Municipal. En el supuesto en que las determinaciones de ordenación se apartaran de las directrices, deberá justificarse en el documento las razones de imposibilidad legal o material que impidan su cumplimiento.

4.º Delimitación o definición de las redes públicas vinculadas a la actuación y adscritas al ámbito, y conexión y, en su caso, ampliación, con las redes públicas existentes, de conformidad con el Plan Estratégico Municipal.

5.º Definición, si procede, de unidades de ejecución y su sistema de gestión.

e) En relación con el uso y edificabilidad establecerá:

1.º La definición del uso predominante. En cualquier caso, se definirán los usos prohibidos.

2.º La definición adecuada de la edificabilidad asignada por parcela.

3.º La determinación de las condiciones físicas y, en su caso, temporales en la que se podrán materializar los usos y edificabilidades.

4.º Normas Urbanísticas, cuyo contenido no deba remitirse a las Ordenanzas Urbanísticas Municipales.

5.º La definición de las alineaciones y rasantes.

3. Cuando el Plan Ejecutivo contenga para su aprobación el proyecto de urbanización y, el instrumento de gestión deberá incluir el contenido sustantivo de cada uno de estos documentos de conformidad con esta ley. Estos instrumentos mantendrán su naturaleza jurídica e independencia incluso en los supuestos de tramitarse de manera conjunta con el Plan ejecutivo.

Artículo 83. *Contenido formal del Plan Ejecutivo*.

Los Planes Ejecutivos se formalizarán mediante la documentación necesaria para el cumplimiento de sus fines, que incluirá:

a) La memoria informativa, que contendrá un análisis y diagnóstico de la necesidad y oportunidad de la ordenación o de la actuación urbanística, así como la relación con los objetivos y zonas de interés municipal definidos en el Plan Estratégico Municipal. Si el Ayuntamiento acuerda la realización de un proceso participativo, sus conclusiones se incorporarán a la memoria informativa.

b) La representación gráfica que se considere necesaria para representar la información existente y la ordenación previa que resulte de aplicación.

c) La memoria justificativa, que contendrá el análisis y valoración de alternativas de ordenación, y la justificación de la elección de la alternativa propuesta de conformidad con los objetivos del Plan Estratégico Municipal en su caso, así como con sus Normas de Aplicación Directa, Directrices y Recomendaciones.

d) La representación gráfica que se considere necesaria para establecer la ordenación urbanística, tanto del ámbito delimitado como de su relación con el entorno y con los objetivos y determinaciones del Plan Estratégico Municipal.

En cualquier caso, se establecerán los planos que sirvan para representar las determinaciones de ordenación y sean necesarios publicar por su contenido normativo, entre los que estarán los de calificación y alineaciones.

e) La justificación de la viabilidad y sostenibilidad ambiental mediante la documentación ambiental del Plan y, en su caso, del Proyecto de Urbanización, que será sometida junto con el Plan Ejecutivo al procedimiento ambiental, en atención al alcance y carácter de la actuación.

f) Los estudios sectoriales realizados conforme a las condiciones establecidas en su legislación en atención al alcance y carácter de la actuación.

g) En los casos en los que se tramite conjuntamente con el Proyecto de Urbanización se determinarán las garantías a prestar por el promotor privado por una cantidad no inferior al 10 % del coste de ejecución material de las obras completas de urbanización.

h) Las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto a la suficiencia de las redes de infraestructuras para garantizar el abastecimiento de la demanda eléctrica, que podrán condicionarse a la planificación que se encuentre en vigor con posterioridad a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico. No impedirá la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico cuyo uso global sea el residencial la existencia de una certificación negativa sobre la suficiencia de las citadas redes, condicionada o no, si bien deberá quedar acreditada dicha suficiencia en un momento posterior y, en todo caso, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

i) La memoria de la viabilidad económica de la actuación.

j) El informe de sostenibilidad económica en el que se ponderará el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas.

k) El régimen de usos predominantes y de edificabilidades, que conformarán, asimismo, el plano de calificación y alineaciones.

l) Los Planos de Ordenación, Programa de Actuación, definición de las cargas y compromisos de la intervención, así como las condiciones físicas y en su caso temporales en la que se podrán materializar los usos y edificabilidades.

m) En su caso, el régimen de coordinación con el planeamiento urbanístico vigente.

n) El resumen ejecutivo.

SECCIÓN 2.ª INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 84. *Estudios de Detalle*.

1. Los Estudios de Detalle son instrumentos urbanísticos complementarios que no tienen la naturaleza de plan urbanístico y que tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación del suelo urbanizado, para una o varias manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, alturas, ocupaciones y retranqueos.

La localización concreta de los suelos ya calificados, tanto privados como los destinados a redes públicas dentro de la propia manzana o unidad urbana equivalente.

Comprende también la posibilidad de establecer calificaciones superpuestas, complejos inmobiliarios, así como realizar cambios en la calificación de los suelos con la única finalidad de ajustar las alineaciones.

También podrán regular determinados aspectos constructivos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios definidos en la ordenación pormenorizada y que no correspondan a las ordenanzas urbanísticas.

2. Los Estudios de Detalle, como resultado de su definición, no podrán en ningún caso:

a) Modificar la clasificación urbanística del suelo, salvo lo previsto a efectos de las alineaciones en el apartado anterior.

b) Modificar los usos en el ámbito del Estudio de Detalle.

c) Incrementar la edificabilidad o el aprovechamiento urbanístico del ámbito, salvo los ajustes necesarios en relación a lo previsto a efectos de las alineaciones en el apartado anterior.

d) Reducir los estándares cuantitativos ni alterar los cualitativos de las redes públicas incluidas en el ámbito.

e) Incluir determinaciones que aisladas o en conjunto pudiesen suponer una actuación de trasformación urbanística.

3. El Estudio de Detalle establecerá las determinaciones necesarias y las formalizará en los documentos que sean adecuados a su objeto, todo ello con la precisión suficiente para cumplir este.

Artículo 85. *Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos*.

1. Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos son los documentos que contendrán, de conformidad con la legislación sectorial aplicable y sus catálogos aprobados, la relación detallada y la

identificación precisa de los terrenos, los edificios y sus conjuntos, las construcciones y sus conjuntos, los jardines, y los restantes espacios ya sujetos a protección en virtud de la legislación reguladora del patrimonio cultural, del patrimonio urbano y arquitectónico, así como los merecedores de protección en atención a sus valores y por razón urbanística de interés municipal.

Incorporarán, por remisión, las condiciones de protección aplicables a los bienes y espacios protegidos por la legislación sectorial, así como establecerán las condiciones necesarias para la preservación de aquellos bienes y espacios protegidos por su interés municipal. Todo ello sin perjuicio de la regulación, en su caso, mediante ordenanzas urbanísticas, de los requisitos aplicables a las actuaciones de edificación.

2. El formato de los catálogos, sus fichas y determinaciones se establecerán mediante instrucción técnica aprobada mediante orden del consejero competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

3. Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos no tendrán consideración de plan en ningún caso.

Artículo 86. *Ordenanzas urbanísticas municipales.*

1. Los municipios contarán con ordenanzas urbanísticas municipales relativas a las determinaciones que, conforme a esta ley, no correspondan a las propias de los instrumentos de ordenación urbanística y que, al menos, deberán referirse a:

a) Regulación del tipo de obras admisibles y condiciones aplicables a urbanizaciones, instalaciones, edificaciones y construcciones.

b) Régimen de usos pormenorizados, compatibilidad de usos y condiciones para su autorización.

c) Aspectos relativos a la seguridad y conservación, la funcionalidad y utilización, y la estética y calidad y eficiencia energética de los edificios y demás construcciones e instalaciones.

d) Aspectos morfológicos y estéticos, y cuantas otras condiciones que no sean definitorias de la edificabilidad y destino del suelo, o que no estén reservados por esta ley a los instrumentos de ordenación urbanística. En aquellos casos en los que la edificabilidad no venga determinada por un coeficiente sino por condiciones morfológicas, estas deberán estar incorporadas en el correspondiente instrumento de ordenación.

2. Las ordenanzas urbanísticas municipales no tendrán consideración de plan en ningún caso.

CAPÍTULO III
Procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y de los instrumentos complementarios

SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTO DE LOS PLANES EJECUTIVOS

Artículo 87. *Formación y elaboración de los Planes Ejecutivos.*

1. El plan ejecutivo podrá ser formulado por las Administraciones públicas y por los particulares, pudiendo incorporar conjuntamente en su tramitación tanto los instrumentos de gestión

como los de ejecución material. Cuando se trate de planes ejecutivos de iniciativa particular se presentará en el ayuntamiento documento comprensivo del contenido sustantivo y el contenido formal previsto en los artículos 82 y 83 de esta ley, junto con la solicitud de inicio del procedimiento ambiental.

2. Con carácter previo a la aprobación inicial del Plan, el Ayuntamiento solicitará, en su caso, los informes estatales que resulten preceptivos en esta fase, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

3. El Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado con las formalidades previstas en la legislación sobre régimen local que resulte aplicable, aprobará, en su caso, inicialmente el Plan, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos que correspondan.

Aprobado inicialmente el Plan, se someterá a información pública por un plazo mínimo de un mes, en los términos previstos en esta ley. Asimismo, se recabarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos o que deban considerarse necesarios por razón de la afección que la actuación pretendida genera en los intereses públicos por ellos gestionados. Estos informes deberán ser emitidos según lo establecido en artículo 10 de la presente ley.

4. El ayuntamiento, como órgano sustantivo, remitirá simultáneamente al órgano ambiental, cuando proceda, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan, acompañado del plan ejecutivo aprobado inicialmente.

En caso de que el plan ejecutivo incluya el proyecto de urbanización, la tramitación de la evaluación ambiental del plan se realizará conjunta y coordinadamente con la evaluación de impacto ambiental del citado proyecto.

5. El órgano ambiental procederá, en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud y previos los trámites establecidos por la legislación ambiental, a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico y, en su caso, el informe de impacto ambiental.

6. Ultimadas las fases anteriores e incorporadas al expediente las alegaciones formuladas durante la información pública, así como los informes sectoriales, incluidos los de la evaluación ambiental, el plan ejecutivo será aprobado provisional o definitivamente por el Ayuntamiento mediante acuerdo del órgano competente y con los requisitos previstos en la legislación sobre régimen local aplicable.

7. Con carácter previo a la aprobación definitiva del plan ejecutivo que conlleve una desviación respecto de las directrices establecidas en el Plan Estratégico Municipal y/o Plan Territorial, vinculadas a los objetivos de ordenación territorial, se deberá recabar informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Dicho informe versará estrictamente sobre cuestiones de ordenación del territorio y deberá ser emitido en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en el registro de la consejería de la documentación completa del plan ejecutivo. Transcurrido el plazo para su emisión, se entenderá que es favorable en el sentido de continuar con la tramitación del expediente.

No será necesario el citado informe cuando la aprobación definitiva del plan ejecutivo corresponda a la administración autonómica.

8. Corresponderá al órgano competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad de Madrid la tramitación y aprobación de los planes ejecutivos que afecten a más de un término municipal, correspondiendo la aprobación inicial a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid.

9. Cuando un Proyecto de urbanización, o un instrumento de gestión hayan sido tramitados y aprobados con un Plan Ejecutivo, podrán modificarse por su régimen y procedimiento específicos de cada uno de ellos.

10. Simultáneamente a la tramitación del plan ejecutivo podrán tramitarse los procedimientos para la aprobación de las ordenanzas urbanísticas y los catálogos de bienes y espacios protegidos a través del procedimiento previsto en esta Ley. En estos casos, la aprobación inicial deberá realizarse tras la aprobación inicial del plan ejecutivo, condicionada en todo caso a la aprobación definitiva del mismo. La aprobación definitiva de las ordenanzas urbanísticas y los catálogos de bienes y espacios protegidos, deberá realizarse simultáneamente a la del plan ejecutivo en la misma sesión plenaria, cuando fuera posible.

Artículo 88. *Órgano competente para la aprobación definitiva de los planes ejecutivos*.

1. La aprobación definitiva de los Planes ejecutivos corresponde:

a) Al titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid, en los municipios con población de derecho igual o inferior a 15 000 habitantes, así como cuando afecte a varios municipios, independientemente de su población.

b) Al Pleno municipal, en los municipios con población de derecho superior a 15 000 habitantes.

2. En ambos casos, la tramitación para la aprobación definitiva de los planes ejecutivos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 87 de esta ley.

3. En todo caso, el órgano competente para su aprobación definitiva deberá adoptar, motivadamente alguna de las siguientes decisiones:

a) Aprobar definitivamente el plan ejecutivo.
b) Denegar motivadamente su aprobación definitiva.
c) Aprobar condicionadamente el Plan, quedando su eficacia suspendida hasta el cumplimiento de las modificaciones señaladas por el órgano competente para su resolución.

El sentido del silencio administrativo será estimatorio para los supuestos de iniciativa pública y negativo en el resto.

h) Una vez aprobado definitivamente, el plan ejecutivo se inscribirá en el Registro de Planes y Ordenanzas Urbanísticas y su cartografía en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid y en el Sistema de Información y Observatorio Territorial.

4. Una vez aprobado definitivamente, el plan ejecutivo se inscribirá en el Registro de Planes y Ordenanzas Urbanísticas y su cartografía en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid y en el Sistema de Información y Observatorio Territorial.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 89. *Tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios*.

1. La tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios, ya sean formulados por las administraciones públicas o propuestos por los particulares, se tramitarán y aprobarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Una vez elaborados junto con la documentación adecuada para su objeto, practicados los requerimientos que procedan y tras la emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos municipales, el alcalde, motivadamente y dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.º Admitirá a trámite la solicitud y aprobará inicialmente el instrumento complementario de planeamiento según corresponda.

2.º Inadmitirá a trámite, por razones de legalidad, incluidas las de ordenación territorial y urbanística, y en el caso de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, de las derivadas de la legislación donde se establezca su protección.

b) La aprobación inicial implicará el sometimiento del instrumento complementario a información pública, en los términos previstos en esta ley, por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios. La emisión de los informes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10.

En todo caso, será preceptivo el informe de la consejería competente en materia de patrimonio histórico-artístico, cuando se trate de Catálogos de Bienes y Espacios protegidos que afecten a bienes de su competencia, que será vinculante en los términos de la legislación reguladora de esta materia. Estos informes deberán versar exclusivamente sobre la adecuación del Catálogo a la legislación vigente y a los catálogos sectoriales aprobados.

c) Examinados los informes emitidos y las alegaciones presentadas, se procederá a su valoración con expreso pronunciamiento respecto de su estimación o desestimación y, en su caso, tras los correspondientes informes técnicos y jurídicos municipales, se procederá a su aprobación definitiva.

d) La aprobación definitiva de los instrumentos complementarios corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

e) El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de los instrumentos complementarios se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente a la remisión del expediente completo a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo con la certificación del acuerdo plenario de aprobación definitiva.

f) El contenido de los instrumentos complementarios se inscribirá en el registro de Planes e instrumentos complementarios y su cartografía en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a su obligatoria publicación.

Asimismo, los municipios remitirán los Catálogos de bienes y espacios protegidos a la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural en cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.

2. Cuando las ordenanzas urbanísticas municipales sean aprobadas por la Comunidad de Madrid como complemento de planes ejecutivos que afecten a dos o más municipios, o en aquellos casos en que resulten procedentes en el marco de la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística de competencia autonómica, dichas ordenanzas se denominarán exclusivamente ordenanzas urbanísticas.

El órgano competente tanto para su aprobación inicial como para la definitiva será la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid, siguiendo los mismos trámites que los previstos en este artículo.

3. La modificación de las Ordenanzas urbanísticas municipales, así como de los Catálogos de Bienes y Espacios protegidos y Estudios de Detalle, incluidos los vigentes a la entrada en vigor de esta ley, se ajustará al procedimiento establecido en el presente artículo.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y A LOS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 90. *Plataforma de tramitación*.

1. La tramitación de cualquier instrumento de ordenación urbanística en la que tenga que intervenir la Comunidad de Madrid, se realizará a través de la plataforma de tramitación que configurará la Comunidad de Madrid a los efectos de la adecuada y homogénea información territorial y urbanística.

2. A los efectos de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, se establecerán por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, los requisitos de la documentación técnica, así como de los requisitos tecnológicos de los mismos y de su tramitación.

Artículo 91. *Efectos*.

Los planes ejecutivos y los instrumentos complementarios serán obligatorios y ejecutivos, y producirán los siguientes efectos:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen patrimonial y urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones por todos los sujetos, públicos y privados.

c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación, cuando proceda, de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando prevean obras públicas ordinarias o delimiten ámbitos de actuación, sectores o unidades de

ejecución para cuya realización sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos, en todo caso, los precisos para las conexiones exteriores con los sistemas generales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.

e) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones, edificaciones y usos que, habiendo sido implantados con anterioridad, resulten incompatibles con la nueva ordenación aprobada.

Artículo 92. *Memoria de seguimiento de la actividad urbanística*.

1. La Comunidad de Madrid y los municipios deben elaborar, cada cuatro años, una Memoria de seguimiento de la actividad urbanística de su competencia.

2. Esta Memoria debe contener, al menos, el cumplimiento de los objetivos a través de los indicadores establecidos, así como de la sostenibilidad social, ambiental y económica de la actividad urbanística, y se publicará en su respectiva sede electrónica.

3. Las Memorias de seguimiento de la actividad urbanística elaborados por los municipios se remitirán a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo a los efectos del adecuado seguimiento y evaluación, así como para su incorporación al Sistema de Información y Ordenación Territorial.

Artículo 93. *Suspensión cautelar de los instrumentos de ordenación urbanística*.

1. El Consejo de Gobierno podrá suspender cualquier instrumento de ordenación urbanística, en todo o parte de su contenido y ámbito territorial, previa audiencia del Ayuntamiento afectado e información pública por el plazo de un mes, a fin de proceder a su modificación o derogación cuando este atente gravemente al interés regional.

2. El acuerdo de suspensión establecerá, el tipo de alteración del instrumento de ordenación urbanística que se va a efectuar, el régimen transitorio aplicable, el cual debe ser sometido al trámite previo de información pública y el plazo para que se lleve a cabo la modificación del instrumento afectado por la suspensión. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en la sede electrónica o portal institucional de la Comunidad de Madrid.

3. No será posible acordar nuevas suspensiones, en la misma zona y por idéntica finalidad, hasta que hayan transcurrido cinco años, desde la finalización de la suspensión anterior.

Artículo 94. *Subrogación*.

1. La Comunidad de Madrid podrá subrogarse en las competencias de los municipios, siempre que atenten gravemente al interés regional, cuando se produzca un incumplimiento por parte de dichos municipios en la actividad urbanística que le corresponde conforme a lo dispuesto en esta ley.

2. El acuerdo de subrogación será adoptado por el Consejo de Gobierno previo requerimiento al ayuntamiento afectado por el periodo que se determine que en ningún caso será inferior a un mes, a fin de que adopten las medidas y acuerdos necesarios. Si el ayuntamiento diera cumplimiento al requerimiento del Consejo de Gobierno no se continuará con la subrogación.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno determinará los actos y acuerdos, condiciones y plazo de ejecución, sobre los que versará la subrogación autonómica. Dichos actos y acuerdos serán atribuidos a la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

4. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos de subrogación de carácter permanente.

TÍTULO V
Régimen de apoyo y fortalecimiento de las capacidades municipales en materia urbanística

Artículo 95. *Objeto del régimen de apoyo y fortalecimiento*.

El presente título tiene por objeto establecer un régimen especial de apoyo institucional, fortalecimiento de capacidades y cooperación interadministrativa en materia urbanística, con el fin de reforzar la capacidad de planeamiento y gestión de los municipios, en especial los de menor población y capacidad organizativa, mediante asistencia técnica, apoyo financiero y acompañamiento ejecutivo.

Artículo 96. *Clasificación de los municipios a efectos del presente título*.

1. A los exclusivos efectos de lo dispuesto en este título, los municipios se clasifican, en función de su población de derecho, en los siguientes grupos:

a) Municipios de mayor población: aquellos que cuenten con una población superior a veinte mil habitantes.

b) Municipios medianos: con una población comprendida entre cinco mil y veinte mil habitantes.

c) Municipios pequeños: con una población inferior a cinco mil habitantes, distinguiéndose:

1.º Municipios con una población de derecho igual o superior a mil habitantes.
2.º Municipios con una población de derecho inferior a mil habitantes.

2. Mediante orden del titular de la consejería competente en materia de urbanismo podrán establecerse excepciones a esta clasificación y definirse subgrupos funcionales de municipios, cuando así lo justifiquen circunstancias objetivas y verificables distintas de la población de derecho.

Estas circunstancias podrán consistir, entre otras, en la superficie del término municipal, porcentaje de suelo urbanizado, densidad y dinámica demográfica, afecciones sectoriales relevantes, carácter rural o turístico, singularidades funcionales o la capacidad de gestión municipal, valorada conforme a sus recursos técnicos, económicos y organizativos, así como la existencia de cargas urbanísticas desproporcionadas respecto de su grupo poblacional. Asimismo, los instrumentos de ordenación territorial podrán motivar excepciones a la clasificación contenida en el apartado anterior.

Artículo 97. *Funciones y régimen de actuación de las mancomunidades de servicios urbanísticos*.

1. Las mancomunidades de servicios urbanísticos podrán asumir funciones de asistencia técnica en materia urbanística, en particular en lo relativo a la emisión de informes técnicos y jurídicos, así como a la tramitación y concesión de títulos habilitantes y disciplina urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en el título VIII de esta ley.

2. La consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, establecerá sistemas preferentes de cooperación y asistencia, especialmente económica a las mancomunidades de interés general para garantizar una prestación eficaz y eficiente del ejercicio de sus competencias y funciones.

3. Sin perjuicio de la autonomía local y de la dependencia orgánica de los municipios mancomunados, las mancomunidades constituidas para la prestación de servicios urbanísticos deberán respetar en su actuación técnica y de gestión las directrices, recomendaciones e instrucciones que, en el marco de sus competencias, emitan los servicios urbanísticos de la Comunidad de Madrid, a fin de garantizar la coherencia territorial, la uniformidad de criterios y la correcta aplicación de la legislación urbanística autonómica.

CAPÍTULO I
Instrumentos de cooperación con el municipio

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Artículo 98. *Fórmulas de cooperación autonómica.*

1. La Comunidad de Madrid prestará asistencia, cooperación y apoyo institucional a los municipios y Mancomunidades de la región, mediante asistencia técnica, apoyo financiero y acompañamiento ejecutivo, conforme a lo previsto en las secciones de este capítulo.

2. La asistencia técnica tendrá carácter consultivo. El apoyo financiero podrá instrumentarse mediante programas de subvenciones o convenios. El acompañamiento ejecutivo implicará apoyo operativo y se llevará a cabo a través de encomienda de gestión, que conllevará la asunción por parte de la Comunidad de Madrid de tareas ejecutivas específicas, en nombre y a petición del municipio, conforme a lo previsto en las secciones de este capítulo, y lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico del sector público.

3. La formalización de la encomienda de gestión no supondrá coste alguno para el municipio, sin perjuicio de las obligaciones de colaboración, información y coordinación que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos encomendados.

La formalización de una encomienda de gestión será incompatible con la concesión de apoyo financiero para una misma finalidad. La Comunidad de Madrid podrá recabar anualmente la manifestación de interés de los municipios respecto a las distintas modalidades de cooperación, y orientarles sobre la herramienta más adecuada a sus necesidades.

En caso de concurrencia de solicitudes y limitación de recursos, la priorización de actuaciones se podrá efectuar conforme a los indicadores y criterios que se aprueben en virtud de lo establecido en el artículo 96.

Artículo 99. *Asistencia técnica.*

1. Los municipios y las mancomunidades de servicios urbanísticos podrán solicitar asesoramiento técnico-jurídico por parte de la Administración autonómica en relación con la legislación

urbanística aplicable, el planeamiento aplicable y la normativa urbanística vigente, sin que tal asistencia implique intromisión en los procedimientos de competencia municipal.

2. Dicho asesoramiento incluirá, al menos, la formulación de consultas urbanísticas, solicitud de reuniones de carácter técnico-jurídico, solicitud de aclaraciones en materia urbanística y la solicitud de formación específica a través de cursos de capacitación.

Artículo 100. *Apoyo financiero*.

1. La Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias y conforme a los principios de cooperación interadministrativa, podrá establecer líneas de financiación mediante subvenciones o convenios, en las materias reguladas en las secciones 2.ª y 3.ª, a los municipios descritos en el artículo 96.1.b) y c).

2. Asimismo, podrán establecerse subvenciones directas a favor de mancomunidades de municipios que presten servicios urbanísticos, con el objeto de coadyuvar en la prestación conjunta de servicios urbanísticos según lo contemplado en este capítulo.

Artículo 101. *Financiación y suficiencia presupuestaria*.

Los programas de apoyo financiero y acompañamiento ejecutivo previstos en este título se desarrollarán dentro de los límites de los créditos disponibles en cada ejercicio, procedentes de la Comunidad de Madrid. Su programación se ajustará a los principios de estabilidad y eficiencia del gasto, sin generar derecho alguno a la financiación. La consejería competente podrá fijar criterios objetivos de asignación y, en su caso, prever la cofinanciación de actuaciones con los municipios.

SECCIÓN 2.ª ASISTENCIA EN MATERIA DE CARTOGRAFÍA Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 102. *Elaboración y mantenimiento de la cartografía*.

1. La Comunidad de Madrid llevará a cabo la elaboración, actualización y edición de las series cartográficas de referencia a escala 1:5 000 correspondientes a la totalidad de su territorio, incluyendo la generación y mantenimiento de las bases topográficas digitales asociadas. Dichos datos se pondrán a disposición para su reutilización, en formatos abiertos y legibles por máquina, a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid.

2. La asistencia al municipio en materia de Cartografía, consistirá, especialmente, en la elaboración y mantenimiento de la Cartografía e información geográfica correspondiente a escalas 1:1000 o equivalentes, en el ámbito de su término municipal. En el ejercicio de sus competencias en materia de información geográfica y cartografía, la Comunidad de Madrid podrá prestar, a solicitud de los pequeños municipios acompañamiento ejecutivo para la elaboración y actualización de la cartografía urbana y su integración en los sistemas de información geográfica municipales y autonómicos y en la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 103. *Digitalización de los planeamientos aprobados*.

Para fomentar la adaptación de los planeamientos aprobados, en aras a una mayor transparencia y participación urbanística, la Comunidad de Madrid podrá, previa encomienda de gestión, llevar a cabo la digitalización de los planeamientos aprobados vigentes en cada municipio.

SECCIÓN 3ª. ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Artículo 104. *Elaboración de instrumentos de ordenación territorial y urbanística en los pequeños municipios.*

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se adaptarán, en cuanto a su contenido y alcance, a la realidad propia de los pequeños municipios, con el objetivo de máxima sencillez y simplificación en sus determinaciones, en función de la dinámica urbanística, tanto en su ordenación urbanística general o estratégica como detallada o ejecutiva, que podrá ser concretada mediante desarrollo reglamentario.

2. Además, en los municipios previstos en el artículo 96.1.c) podrán aplicarse instrumentos de ordenación territorial de ámbito supramunicipal previstos en esta ley, y que establecerán una ordenación territorial y urbanística directa sobre varios términos municipales susceptibles de planificación conjunta, pudiendo estos contener la totalidad de las determinaciones de ordenación.

Artículo 105. *Acompañamiento ejecutivo en materia de planeamiento.*

1. La Comunidad de Madrid podrá asumir, en los municipios pequeños, bien de manera independiente o agrupada, previa solicitud del municipio o municipios interesados, la elaboración y realización de los trámites administrativos necesarios para la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

2. La adhesión al acompañamiento ejecutivo en materia de planeamiento será voluntaria y deberá formalizarse mediante lo dispuesto en el siguiente artículo.

3. Con carácter excepcional y atendiendo a las disponibilidades de asistencia, se atenderán solicitudes de municipios con población superior a 5 000 habitantes, justificando debidamente la necesidad de acompañamiento y petición por razones de necesidad, urgencia o interés general.

Artículo 106. *Encomienda de gestión para el acompañamiento ejecutivo en materia de planeamiento.*

1. Los municipios pequeños podrán solicitar a la Comunidad de Madrid, asistencia y cooperación para la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, que se formalizará mediante encomienda de gestión conforme a lo previsto a la normativa en materia de régimen jurídico del sector público. La asistencia consistirá en la elaboración y realización de los trámites necesarios para la aprobación de los instrumentos por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. Mediante dicha encomienda de gestión, la Comunidad de Madrid, a través del órgano competente en materia de urbanismo, asumirá la elaboración técnica de los citados instrumentos, de acuerdo con el modelo y directrices estratégicas definidas por el municipio, así como los trámites establecidos en la presente ley.

La actuación encomendada se desarrollará con la cooperación permanente del propio ayuntamiento, que deberá participar activamente en todas las fases del procedimiento, definiendo las directrices y criterios que orienten el contenido del planeamiento y garantizando su adecuación al interés municipal. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las competencias municipales para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, en los términos establecidos en el título correspondiente de la presente ley.

3. La Comunidad de Madrid dará cuenta al Ayuntamiento de las actuaciones realizadas y del estado de los expedientes para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 107. *Alcance de la asistencia y acompañamiento ejecutivo en materia de planeamiento*.

1. La encomienda de gestión deberá incluir, al menos, la redacción y los trámites preceptivos para la aprobación del instrumento, debiendo comprender, en todo caso, las actuaciones necesarias para garantizar su viabilidad jurídica y técnica.

2. La fase de redacción incluirá los estudios previos, contratación del equipo redactor, en su caso, y seguimiento del contrato, así como la elaboración de los documentos necesarios para todas las fases de aprobación del instrumento a tramitar.

3. Los trámites en los que la Comunidad de Madrid prestará acompañamiento ejecutivo serán los relativos a la solicitud, recepción y gestión de informes sectoriales, así como la tramitación de la solicitud de evaluación ambiental estratégica, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre la centralización y armonización de informes sectoriales a través de la Aceleradora Urbanística, y de las competencias en materia de aprobación de instrumentos de planeamiento reguladas en esta ley.

Artículo 108. *Acompañamiento en materia de gestión urbanística*.

1. Para los municipios pequeños la Comunidad de Madrid, a través del órgano que resulte competente, podrá asumir mediante encomienda de gestión, las actuaciones necesarias para la redacción y tramitación de los instrumentos de gestión y de ejecución material, así como la ejecución de las obras derivadas de estos instrumentos, garantizando en todo caso la adecuada coordinación con el ayuntamiento correspondiente.

2. La encomienda de gestión podrá extinguirse por acuerdo expreso de las partes o una vez concluida la actuación urbanística objeto de la misma, debiendo darse cuenta completa de las actuaciones y de la situación económica derivada de su ejecución.

3. Esta fórmula de acompañamiento ejecutivo mediante encomienda de gestión se podrá solicitar únicamente para unidades a desarrollar mediante los sistemas públicos de gestión.

4. Con carácter excepcional y atendiendo a las disponibilidades de asistencia, se atenderán solicitudes de municipios con población superior a 5 000 habitantes, justificando debidamente la necesidad de acompañamiento y petición por razones de necesidad, urgencia o interés general.

CAPÍTULO II
Régimen especial de municipios medianos y pequeños

SECCIÓN 1ª. ESPECIALIDADES EN MATERIA DE RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA

Artículo 109. *Reserva de vivienda protegida*.

1. En los municipios previstos en el artículo 96.1.b) y c), los instrumentos de ordenación se ajustarán, en lo que al porcentaje mínimo de reserva de vivienda sujeta a protección pública se refiere, a lo dispuesto en esta ley y en la legislación estatal.

2. Serán igualmente de aplicación las excepciones relativas a la reserva de vivienda protegida previstas en la legislación estatal, en particular:

a) Para municipios medianos y pequeños:

1.º Cuando se trate de actuaciones de nueva urbanización, se podrá minorara el porcentaje de reserva siempre que se garantice en el instrumento de ordenación el cumplimiento íntegro de la reserva dentro de su ámbito territorial de aplicación y una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social. El cómputo del porcentaje de reserva establecida para vivienda protegida previsto en la legislación estatal se efectuará considerando la totalidad del término municipal y su ubicación corresponderá al Plan Estratégico Municipal.

2.º Para todo tipo de actuaciones de urbanización, en los municipios de menos de 10 000 habitantes, los instrumentos de ordenación podrán eximir la aplicación de los porcentajes de reserva destinados a vivienda protegida cuando en los dos últimos años anteriores al del inicio de su procedimiento de aprobación, se hayan otorgado licencias para edificaciones residenciales para menos de cinco viviendas por cada mil habitantes y año, siempre y cuando dichos instrumentos no ordenen actuaciones residenciales para más de cien nuevas viviendas.

b) Para los pequeños municipios:

1.º Para todo tipo de actuación, los instrumentos de ordenación podrán eximir de forma excepcional del cumplimiento de las reservas de vivienda protegida cuando se justifique la innecesaridad de este tipo de viviendas.

2.º Para las actuaciones de nueva urbanización, los instrumentos de ordenación podrán eximir del cumplimiento de las reservas de vivienda protegida cuando la actuación proyectada no incorpore más de doscientas viviendas.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS

Artículo 110. *Sistema especial de gestión directa.*

1. La ordenación urbanística en los municipios pequeños se podrá ejecutar, subsidiariamente, por el sistema especial de gestión directa regulada en esta sección, de acuerdo con lo previsto en esta ley sobre el sistema de cooperación.

2. En esta modalidad la gestión directa incluirá la ejecución material de las obras de urbanización por la propia Administración actuante quien repercutirá a los propietarios beneficiarios el coste de las mismas, incluyendo los costes administrativos y de redacción de proyectos, a través de las correspondientes cuotas de urbanización.

3. Dichas cuotas tendrán carácter real, quedando las fincas afectas a su pago, y deberán determinarse en los instrumentos de equidistribución o en convenios urbanísticos.

4. Los Ayuntamientos podrán financiar las obras mediante subvenciones destinadas a la dotación de viarios, redes públicas municipales y autorizar el pago aplazado de las cuotas de urbanización, con posibilidad de fraccionamiento anual hasta un máximo de diez años. Asimismo,

podrá optarse por la financiación de las obras mediante contribuciones especiales, de acuerdo con la legislación de haciendas locales.

Artículo 111. *Aplicación del régimen especial de gestión directa*.

1. El sistema especial de gestión directa tendrá carácter subsidiario y solo podrá aplicarse cuando hayan fracasado o no se hubieran constituido, en plazo, los sistemas de ejecución previstos en el régimen general de esta ley.

2. El sistema especial de gestión directa podrá iniciarse:

a) De oficio, por la Administración urbanística actuante, cuando exista inactividad o imposibilidad de los propietarios para promover la ejecución urbanística en el plazo de un año desde la entra en vigor del instrumento de planeamiento, en caso de estar sujetos al sistema de compensación o existan edificaciones en el ámbito que dificulten la efectividad del sistema de ejecución original.

b) A instancia de parte, cuando lo soliciten propietarios que representen más del 40 % de la superficie del ámbito.

3. En ambos casos, el acuerdo municipal de inicio deberá justificar la concurrencia de los requisitos para la aplicación del sistema especial, procediendo al trámite de audiencia a los interesados e información pública por plazo mínimo de veinte días hábiles mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN ESPECIAL DE DOTACIONES Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS EN LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 1 000 HABITANTES

Artículo 112. *Ámbito de aplicación*.

Lo dispuesto en esta sección será exclusivamente de aplicación a los municipios de población igual o inferior a 1 000 habitantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105.3 de esta ley.

Artículo 113. *Condición especial de solar*.

1. Tendrán la condición de solar aquellos terrenos integrados en la malla urbana, cuando esta cuente con los servicios básicos a los que el solar podrá conectarse mediante soluciones técnicas adaptadas al medio rural, tales como redes de saneamiento simplificadas, sistemas locales de abastecimiento, suministros energéticos descentralizados o elementos de urbanización con materiales naturales, flexibles o permeables o poder llegar a contar con ellos, sin necesidad de llevar a cabo otras obras que las de conexión a las instalaciones o infraestructuras preexistentes, siempre que sean adecuadas.

2. Esta consideración será de aplicación exclusivamente en materia de ejecución del planeamiento y de concesión de títulos habilitantes, siempre que se justifique la suficiencia técnica de los servicios existentes o a implementar.

Artículo 114. *Especialidades de estándares dotacionales*.

En actuaciones de transformación urbanística, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística podrán establecer reservas de suelo para dotaciones públicas garantizando la funcionalidad

y suficiencia de los servicios sin replicar los estándares establecidos para el régimen general, conforme a las siguientes determinaciones:

a) Se podrá excepcionar la cesión de redes generales, atribuyéndose dicha funcionalidad a las redes locales que podrán ubicarse en todo el término municipal.

b) La reserva mínima para infraestructuras verdes establecida en el artículo 79, se podrá minorar hasta el 20 % cuando se acredite en el instrumento de ordenación la existencia de un porcentaje de suelo rural protegido mayor a la suma del suelo urbanizado y rural no protegido en el término municipal. Dicha minoración podrá llegar a un 50% en aquellos de estos municipios con más del 40 % de suelo singularmente protegido por afecciones sectoriales ambientales. En ambos casos deberá justificarse que el suelo rural protegido se encuentra en el entorno rural inmediato y que éste se encuentra debidamente acondicionado y disponible para la ciudadanía.

Artículo 115. *Flexibilidad en la localización o materialización de estándares dotacionales*.

1. Siempre que el municipio no tenga cubiertos los estándares de dotaciones de redes generales en el término municipal, las cesiones para dotaciones de las actuaciones de transformación urbanística podrán ubicarse fuera del ámbito de actuación, siempre que se justifique su accesibilidad, coherencia territorial y adecuación al modelo de asentamiento tradicional. Asimismo, dichas dotaciones podrán sustituirse por su equivalente económico que se destine a la construcción de nuevas dotaciones, o materializarse en la redensificación de dotaciones existentes o construcción de nuevas dotaciones a costa del promotor de la actuación, conforme a las siguientes determinaciones:

a) Mediante acuerdo motivado del Pleno municipal, las reservas de suelo para dotaciones públicas podrán situarse fuera del ámbito de actuación o sustituirse por su valor económico o por la construcción de redes públicas hasta la cuantía equivalente a dicho valor, conforme a los criterios legales de valoración.

b) Los fondos obtenidos por tal sustitución deberán destinarse necesariamente a la adquisición o construcción de suelos destinados a dotaciones públicas.

2. La sustitución deberá motivarse expresamente en el instrumento de planeamiento o en el acuerdo municipal correspondiente.

TÍTULO VI
Ejecución del planeamiento

CAPÍTULO I
Disposiciones generales de la ejecución del planeamiento

Artículo 116. *Contenido, presupuestos y titularidad de la actividad de ejecución urbanística. Clases de instrumentos de ejecución*.

1. La ejecución urbanística tiene por objeto la materialización de las determinaciones del planeamiento en orden a la transformación del uso del suelo de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley referidos a las siguientes actuaciones:

a) La gestión urbanística a fin de alcanzar la distribución equitativa de beneficios y cargas, la obtención de los suelos destinados a sistemas supramunicipales, generales o locales y la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas.

b) La ejecución de las obras de urbanización, así como la edificación de los terrenos.

c) La conservación de las obras de urbanización.

2. El inicio de las actuaciones correspondientes a la ejecución urbanística requerirá la aprobación previa del planeamiento y ordenanzas que contengan la ordenación detallada del ámbito de actuación o sector, sin perjuicio de la posible ejecución directa de los sistemas generales.

3. La dirección, inspección y control de la actividad de ejecución corresponde a las administraciones públicas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la participación de los particulares en los términos establecidos en esta ley.

4. Los instrumentos de ejecución del planeamiento urbanístico se clasifican en instrumentos de ejecución material e instrumentos de gestión.

Artículo 117. *Modalidades de gestión de las actuaciones urbanísticas*.

1. De conformidad con las previsiones de los planes ejecutivos o en su caso en los planes estratégicos municipales, las actuaciones urbanísticas podrán ser aisladas o integradas.

2. Las actuaciones aisladas son aquellas que se desarrollan sobre una o varias parcelas que no constituyan una unidad de ejecución y sin necesidad de aplicación de los sistemas de ejecución previstos en el capítulo IV de este título, incluso en aquellos supuestos en los que requieran equidistribución. Se distinguen las siguientes modalidades:

a) Actuaciones de dotación.

b) Actuaciones sobre la red dotacional, que tienen por objeto la obtención, urbanización y puesta en servicio de elementos de la red dotacional de sistemas generales y locales.

c) Transferencias de aprovechamiento en suelo urbanizado.

d) Actuaciones de normalización de fincas.

e) Cesión de viales en suelo urbanizado.

f) Obras públicas ordinarias en suelo urbanizado.

3. Las actuaciones integradas afectan a un conjunto de parcelas de suelo urbanizado o rural y tienen por objeto modificar la situación urbanística preexistente mediante la aplicación de alguno de los sistemas de ejecución previstos en el capítulo IV. Se distinguen las siguientes modalidades:

a) Actuación de nueva urbanización.
b) Actuación de renovación o reforma de la urbanización.

4. Conforme a su régimen especial, las actuaciones sobre el medio urbano podrán ser aisladas o integradas.

Artículo 118. *Instrumentos de ejecución material*.

1. Los instrumentos de ejecución material son los siguientes:

a) Los proyectos de urbanización de las actuaciones integradas, a los que corresponde el desarrollo de las obras de urbanización definidas por el planeamiento urbanístico.

b) Los proyectos de obras ordinarias de las actuaciones de dotación y de las actuaciones aisladas a los que corresponde el desarrollo de elementos individuales de la urbanización, así como las correspondientes a las redes comunes a dos o más unidades de ejecución.

2. Los instrumentos de ejecución material están sujetos a las siguientes condiciones:

a) No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación.

b) Detallarán y programarán las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por personal técnico competente distinto del autor del proyecto.

c) No podrán modificar las determinaciones de ordenación del instrumento de planeamiento que desarrollen, pero sí adaptar las referidas a las obras de urbanización sin necesidad de su modificación cuando justificadamente lo exija su ejecución material o suponga una mejor definición de la urbanización y su ejecución.

d) Respetarán las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas reguladas en la legislación sectorial.

e) Resolverán las conexiones de los servicios que se implanten con las generales preexistentes y justificarán la suficiencia de su capacidad.

f) Deberán estar suscritos por técnico con habilitación legal suficiente y definir las obras que comprendan con la precisión suficiente.

Artículo 119. *Instrumentos de gestión*.

Son instrumentos de gestión los no previstos en el artículo anterior, tales como los proyectos de reparcelación, operaciones jurídicas complementarias, expropiación, normalización de fincas y delimitación de unidades de ejecución, las bases y estatutos de las juntas de compensación, los convenios urbanísticos de gestión y los títulos de obtención de redes públicas.

Artículo 120. *Proyectos de urbanización de las actuaciones integradas*.

1. Los proyectos de urbanización definirán las obras de urbanización de cada ámbito de actuación o sector. Su aprobación habilita la ejecución de las obras de urbanización en función de las previsiones del planeamiento y de sus características particulares, pudiéndose simultanear esta con las obras de edificación en los términos previstos en esta ley.

2. Además de las condiciones previstas en el artículo anterior los proyectos de urbanización seguirán las siguientes reglas:

a) Deben cumplir las previsiones del planeamiento urbanístico y las normas reguladoras de las obras y los servicios mínimos de urbanización, entendiendo por tales las precisas para que las parcelas adquieran la condición de solar.

b) Deberán estar suscritos por técnico con titulación académica y profesional habilitante conforme a normativa reguladora de sus atribuciones profesionales, y definir las obras que comprendan con la precisión suficiente para su correcta ejecución.

c) Podrán ser formulados por cualquier persona, pública o privada, y se aprobarán por los municipios conforme a las determinaciones establecidas en la legislación básica de régimen local.

Artículo 121. *Tramitación de los proyectos de urbanización de las actuaciones integradas*.

Los proyectos de urbanización de las actuaciones integradas se tramitarán con carácter general conjuntamente con el plan ejecutivo. En caso contrario, serán aprobados por los órganos que al efecto determine la normativa de régimen local y se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Aprobados inicialmente serán sometidos a trámite de audiencia e información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el tablón edictal y portal institucional municipal por un plazo de veinte días hábiles.

Durante dicho trámite, el Ayuntamiento recabará los informes preceptivos conforme a su normativa reguladora y, en su caso, aquellos otros que resulten relevantes por el interés público afectado.

b) La emisión de dichos informes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10.

c) Examinados los informes emitidos y las alegaciones presentadas, se procederá a su valoración con expreso pronunciamiento respecto de su estimación o desestimación y en su caso se procederá a su aprobación definitiva.

Las modificaciones incorporadas en los proyectos de urbanización durante su tramitación, como consecuencia de incorporar las prescripciones de los informes sectoriales cuando no supongan modificaciones sustanciales, no implicarán un nuevo trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

d) El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de urbanización será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II
Sujetos de la actividad pública de ejecución

Artículo 122. *Gestión propia y en régimen de cooperación*.

La Comunidad de Madrid y los ayuntamientos, para el desarrollo de la actividad de ejecución de su competencia, podrán utilizar las modalidades de gestión admitidas por la legislación de régimen local y de régimen jurídico y de contratación del sector público. En particular, las siguientes:

a) Constituir consorcios, sociedades urbanísticas o entidades urbanísticas colaboradoras.

b) Crear mancomunidades de municipios para la gestión de servicios urbanísticos.

c) Delegar competencias propias en otras administraciones, organismos de ellas dependientes o entidades públicas por ellas fundadas o controladas.

d) Utilizar órganos de otras administraciones o de los organismos dependientes o adscritos a ellas para la realización de tareas precisas para el ejercicio de competencias propias.

Artículo 123. *Consorcios urbanísticos*.

1. Para el desarrollo de la actividad urbanística y para la ejecución y gestión de obras y servicios públicos, podrán crearse consorcios urbanísticos mediante convenio entre las distintas administraciones implicadas. A los consorcios podrán incorporarse personas privadas, para el cumplimiento de sus fines y previa suscripción de un convenio en el que se especifiquen las bases de su participación. En ningún caso la presencia de personas privadas podrá ser mayoritaria, ni podrá dar lugar a que las mismas controlen o tengan una posición dominante en el funcionamiento del consorcio.

2. Los consorcios solo podrán tener por objeto funciones y actividades que no excedan de la competencia de las administraciones consorciadas.

3. Para la gestión de los servicios que se les encomienden, los consorcios urbanísticos podrán utilizar cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las administraciones consorciadas.

4. Los consorcios se regirán por lo establecido en la legislación básica estatal, por la legislación de la Comunidad de Madrid y sus estatutos, que serán elaborados de común acuerdo por todas las administraciones integradas en ellos y deberán ser aprobados por los órganos competentes de cada una de ellas. En todo caso, se aplicarán a los consorcios las siguientes reglas:

a) Podrán tener patrimonio propio, constituido por todos los bienes y derechos que las administraciones integradas aporten y los adquiridos con recursos propios.

b) Tendrán presupuesto propio, en cuyo capítulo de ingresos deberá incluirse el rendimiento de la totalidad de sus recursos propios, que podrá aplicarse a los conceptos que figuren en el capítulo de gastos y los que, en su caso, se asignen a los entes consorciados.

c) Para la adjudicación de toda clase de contratos y la enajenación de bienes se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público y en la de patrimonio de las administraciones públicas.

d) Podrán ser beneficiarios de las expropiaciones que deban realizarse para la ejecución del planeamiento urbanístico, verificando las operaciones técnico-jurídicas que las actuaciones expropiatorias requieran.

5. La aprobación de los estatutos del consorcio, que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su eficacia, determinará la atribución a su favor de las funciones de las administraciones públicas consorciadas que en ellos se especifiquen, incluyendo la gestión de tasas y precios públicos y su percepción. En ningún caso podrá atribuirse a los consorcios la competencia para establecer o determinar tributos ni la potestad expropiatoria.

Artículo 124. *Sociedades urbanísticas*.

1. Las administraciones, sus entidades públicas vinculadas o dependientes y los consorcios por ellas creados, podrán constituir sociedades mercantiles, de capital íntegramente público o mixto, para el ejercicio de todas o algunas de las siguientes funciones:

a) Redacción, gestión y ejecución del planeamiento.

b) Consultoría y asistencia técnica.

c) Prestación de servicios.

d) Actividad urbanizadora, ejecución de equipamientos, gestión y explotación de las obras resultantes.

e) Ejecución de actuaciones de edificación y rehabilitación forzosa.

2. La Administración pública podrá ofrecer a todos los propietarios afectados, sin licitación, la suscripción de una parte del capital social cuando se plantee la constitución de la sociedad urbanística. La distribución de dicha parte del capital entre los propietarios que acepten participar en la sociedad se hará en proporción a la superficie de sus terrenos.

3. Las sociedades mercantiles de capital mayoritariamente público que tengan en su objeto social la gestión y desarrollo de suelo productivo o suelo residencial para vivienda protegida tendrán la consideración de beneficiarias de la expropiación que se tramite en ejecución del planeamiento.

Artículo 125. *Entidades urbanísticas colaboradoras*.

1. Las entidades urbanísticas colaboradoras son entidades de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, mediante las cuales los interesados afectados por actuaciones de ejecución participan en la gestión urbanística en orden a la ejecución de la urbanización, su conservación, la renovación, reforma y regeneración urbana o la equidistribución de beneficios y cargas en los términos previstos en esta ley.

2. Son entidades urbanísticas colaboradoras las juntas de compensación, las asociaciones administrativas de cooperación, las entidades urbanísticas de conservación, las entidades urbanísticas de coordinación y cualesquiera otras entidades cuya constitución sea aprobada por el ayuntamiento por resultar necesaria para el cumplimiento de fines diferentes a los propios de las enumeradas.

3. Las entidades urbanísticas colaboradoras tendrán carácter administrativo cuando ejerzan funciones públicas, dependerán de la Administración responsable de la ejecución y se regirán por el Derecho público en lo relativo a su organización, formación de la voluntad de sus órganos y relaciones con la citada Administración.

4. La entidad urbanística colaboradora se constituirá, a instancia de los interesados afectados por actuaciones de ejecución del planeamiento o de la Administración actuante, mediante documento público que contendrá los estatutos por los que haya de regirse. Una vez aprobada su constitución por la Administración actuante, elevará el acuerdo correspondiente junto con copia o certificación del citado documento público al Registro administrativo de entidades urbanísticas colaboradoras para su inscripción, momento a partir del cual se entenderá adquirida la personalidad jurídica de la entidad

urbanística colaboradora. No obstante, una vez otorgado el documento público de constitución de la entidad urbanística colaboradora y antes de su inscripción, la Administración actuante o los representantes de la propia entidad urbanística podrán solicitar la expedición de la certificación registral de dominio y cargas de las fincas afectadas y su constancia mediante nota marginal según lo dispuesto en la legislación hipotecaria, así como realizar los actos preparatorios necesarios para el inicio de su actividad ordinaria. Cualquier modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Administración actuante y se hará constar en el citado Registro.

5. Contra los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras, podrá interponerse por sus miembros, recurso de alzada ante la Administración pública actuante.

CAPÍTULO III
Actuaciones aisladas

Artículo 126. *Actuaciones de dotación*.

1. La actuación de transformación urbanística que, en una o más parcelas de suelo urbanizado, establezca una mayor edificabilidad o densidad o asigne un nuevo uso característico, siempre y cuando no requiera la reforma o renovación de la urbanización del ámbito, deberá contemplar un incremento de las redes locales del ámbito de suelo urbanizado cuando sea necesario para reajustar su proporción y, en su caso, las correspondientes cesiones de la participación de la Comunidad en las plusvalías del planeamiento.

No será necesario reajustar la proporción de redes locales en aquellos casos en los que, tras el incremento de edificabilidad, densidad o cambio de uso, estuvieran garantizados los estándares establecidos en el artículo 36.4.

Las actuaciones de dotación, que podrán llevar, o no, aparejada la equidistribución de beneficios y cargas, no requerirán de la previa delimitación de unidad de ejecución, que incluya las parcelas afectadas por dicha actuación.

2. En relación con el incremento de redes locales se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se entenderá como estándar dotacional establecido, el cociente de la superficie de redes locales existentes, entre la edificabilidad lucrativa existente en el ámbito de referencia, delimitada conforme a los criterios establecidos en esta ley.

b) Se entenderá como estándar dotacional establecido por vivienda, el cociente de la superficie de redes locales existentes, entre el número de viviendas existente en el área superior de referencia, delimitada conforme a los criterios establecidos en esta ley. En aquellos planeamientos que no tengan referencia al número de viviendas o superficie construida orientativa de la misma, se utilizará la referencia de una unidad de vivienda por cada 100 metros construidos.

c) En las actuaciones en suelo de uso residencial:

1.° En las que supongan una mayor edificabilidad, el deber de cesión de redes locales a la Administración competente será, como mínimo, el correspondiente al producto del

incremento de la superficie edificable por el estándar dotacional del área superior de referencia.

2.° En las que supongan un incremento de la densidad, por reducción del tamaño de vivienda, el deber de cesión de redes locales a la Administración competente será como mínimo el correspondiente al producto del incremento de viviendas por el estándar dotacional por vivienda del área superior de referencia.

d) En las actuaciones en suelo de uso no residencial:

1.° En las que se limiten a establecer un nuevo uso no residencial, el deber de cesión de redes locales a la Administración competente será el que se determine en el estudio específico municipal de necesidades de redes que, para este supuesto, deberá contener el instrumento de planeamiento.

2.° En las que supongan una mayor edificabilidad, manteniendo el uso no residencial, o cambiándolo a otro uso no residencial, el deber de cesión de redes locales a la Administración competente será como mínimo el correspondiente al producto del incremento de la superficie edificable por el estándar dotacional del área superior de referencia, con el objeto de mantener este estándar.

3.° En las que supongan un cambio de uso no residencial a residencial, sin incrementar la edificabilidad, el deber de cesión de redes locales a la Administración competente será como mínimo el correspondiente al producto del incremento de viviendas por el estándar dotacional por vivienda del área superior de referencia, con el objeto de mantener este estándar. En caso de no existir viviendas en el área superior de referencia, se aplicará el estándar de 15 metros cuadrados de superficie de red pública local por cada vivienda.

Todo ello salvo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

4.° En las actuaciones que supongan un cambio de uso de no residencial a residencial con incremento de la edificabilidad, se aplicará el estándar que resulte del apartado anterior sobre las viviendas resultantes de la edificabilidad total.

3. El deber de cesión de redes locales a la Administración competente, en caso de justificarse la imposibilidad física de materializarlo en el ámbito correspondiente, podrá sustituirse por alguna de las siguientes fórmulas:

a) La cesión de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa en un complejo inmobiliario situado dentro del ámbito.

b) La cesión de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa dentro del área superior de referencia.

c) Su equivalente económico, con destino a la mejora de las redes locales del área superior de referencia que deberá materializarse en un plazo máximo de cinco años desde su entrega.

4. La cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento se determinará atendiendo únicamente al incremento de edificabilidad media ponderada del ámbito de suelo urbanizado definido en el instrumento de planeamiento y se concretará en un 5 por 100 del

referido incremento. Esta cesión, en los supuestos previstos en la legislación estatal, podrá cumplirse mediante la sustitución de la cesión de suelo por su valor en metálico o por la cesión de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa, con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación, o a integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación y renovación urbanas. El plazo máximo para materializar las actuaciones será de cinco años desde su entrega.

5. Los deberes relacionados en los apartados anteriores, que deberán recogerse en el adecuado instrumento de planeamiento, deberán cumplirse con carácter previo o simultáneo al otorgamiento del correspondiente título habilitante urbanístico.

6. Reglamentariamente se podrá establecer en qué casos un aumento de edificabilidad o número de viviendas o cambio de uso o tipología en el que se garanticen que las nuevas viviendas cuenten con determinados niveles de eficiencia energética, no precisará nuevas dotaciones públicas.

Artículo 127. *Actuaciones sobre la red dotacional*.

Las actuaciones relativas a la red dotacional tienen por objeto:

a) La obtención de suelo, urbanización y puesta en servicio de los elementos de la red dotacional definida mediante Plan Ejecutivo sobre suelo urbanizado o rural no protegido, que cuente con ordenación pormenorizada.

b) La ejecución de obras ordinarias de urbanización, incluidas las de carácter accesorio para dotar a las parcelas de la condición de solar, las cuales serán financiadas, cuando proceda, mediante contribuciones especiales de acuerdo con la normativa de régimen local.

Artículo 128. *Transferencias de aprovechamiento*.

1. En suelo urbanizado, los propietarios de parcelas o solares pueden transferir parte de su aprovechamiento privativo a otras parcelas o solares que se encuentren dentro del mismo ámbito superior de referencia, ámbito de actuación o a los que sea de aplicación el mismo uso, sin necesidad de alterar el planeamiento urbanístico aplicable.

2. Igualmente, en suelo rural no protegido susceptible de transformación urbanística con ordenación pormenorizada y proyecto de reparcelación aprobado, los propietarios de parcelas o solares pueden transferir parte de su aprovechamiento privativo a otras parcelas o solares que se encuentren dentro del mismo sector o ámbito superior de referencia, o a los que sea de aplicación la misma ordenanza zonal de ordenación detallada, sin necesidad de alterar el planeamiento urbanístico aplicable.

3. Para que pueda realizarse la transferencia de aprovechamiento, el incremento de aprovechamiento que comporte a la parcela o solar deberá ser compatible con los parámetros urbanísticos de la ordenación que sea de aplicación a la parcela, sin que sea posible que alguna de las parcelas afectadas quede sin aprovechamiento urbanístico y debiendo mantenerse las correspondientes obligaciones del deber de conservación.

4. La transferencia de aprovechamiento será suscrita por los interesados, adjuntando planos expresivos de la localización, dimensiones de las parcelas, aprovechamiento existente, aprovechamiento que se transfiere, así como todos aquellos datos que el Ayuntamiento considere necesarios.

5. La transferencia de aprovechamiento debe ser aprobada por el alcalde u órgano en quien delegue, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, tras lo cual se formalizará, o bien, en certificación administrativa o bien en escritura pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad en los términos recogidos en la legislación estatal.

6. En todos los municipios existirá un registro administrativo de transferencias de aprovechamiento en el que se anotarán estas y se custodiará un ejemplar completo de la transferencia autorizada por el Ayuntamiento.

7. No se podrá conceder ningún título habilitante urbanístico para la ejecución de obras o implantación de actividades sobre la parcela o solar en que se implante el incremento de aprovechamiento transferido en tanto no se encuentre inscrita la transferencia de aprovechamiento en el registro municipal de transferencias de aprovechamiento.

Artículo 129. *Actuaciones de normalización*.

1. La normalización de fincas se aplicará siempre que no sea necesaria la equidistribución de los beneficios y cargas de la ordenación entre los propietarios afectados, pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarla a las exigencias del planeamiento.

2. El proyecto de normalización se limitará a definir los nuevos linderos de las fincas siempre que no afecte a su valor en proporción superior al 15 % ni a las edificaciones existentes, compensándose las diferencias en metálico.

Artículo 130. *Cesión de viales en suelo urbanizado*.

1. Cuando sea preciso regularizar los linderos de una parcela conforme al planeamiento, se podrá establecer de forma directa la cesión gratuita de los terrenos calificados como viales públicos y, además, el compromiso de su urbanización como requisito previo a la obtención del título habilitante urbanístico necesario para edificar.

2. Si la cesión de terrenos afectara a más de un 10 % de la superficie de la parcela o esta no resultara edificable con motivo de la cesión, el propietario tendrá derecho a la delimitación de una unidad de ejecución para la compensación de cargas o, de no ser posible, a ser indemnizado a cargo de la Administración actuante.

Artículo 131. *Obras públicas ordinarias en suelo urbanizado*.

1. Son proyectos de obras públicas ordinarias los que recaen sobre suelo urbanizado y tienen por objeto la implantación o mejora de elementos concretos de la urbanización sin implicar el desarrollo integral de las obras de urbanización de una unidad de ejecución.

2. Si las referidas obras públicas ordinarias son consecuencia de la ejecución de una nueva edificación o de su rehabilitación, estas deberán contenerse en el proyecto que habilite su ejecución, sujetándose su procedimiento al título habilitante urbanístico que requiera la nueva edificación o rehabilitación que se realice, sin perjuicio de los títulos habilitantes para la ocupación del dominio público en su caso.

3. En caso de que las obras públicas ordinarias no sean consecuencia de la ejecución de una nueva edificación o su rehabilitación estas deberán obtener su pertinente autorización.

CAPÍTULO IV
Actuaciones integradas

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ACTUACIONES INTEGRADAS

Artículo 132. *Desarrollo de las actuaciones integradas*.

1. Las actuaciones de nueva urbanización, renovación o reforma y regeneración urbana se desarrollarán mediante cualquiera de los sistemas de ejecución previstos en esta ley, salvo que fuera innecesario por las circunstancias particulares de la actuación concreta objeto de ejecución.

2. Las actuaciones referidas en el apartado 1 se regirán por lo dispuesto en este capítulo con las especialidades previstas en la sección 5.ª para las actuaciones de regeneración.

3. Las actuaciones integradas comprenderán tanto los suelos incluidos en la unidad de ejecución como, en su caso, los afectados por sistemas generales exteriores cuyos propietarios hubieran de hacer efectivo su derecho en dicha unidad, así como los suelos necesarios para la conexión de la actuación.

Artículo 133. *Sistemas de ejecución*.

1. La ejecución del planeamiento urbanístico se llevará a cabo mediante cualquiera de los siguientes sistemas de actuación:

a) Compensación: este sistema de ejecución privada, tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de los suelos sujetos a una actuación urbanística por los mismos propietarios del suelo objeto de la misma con solidaridad de beneficios y cargas.

b) Cooperación: En este sistema de ejecución pública, los propietarios aportan la totalidad de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, soportando la ocupación de cualesquiera otros terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización, y la Administración ejecuta las obras de urbanización por cuenta y cargo de los mismos.

c) Expropiación forzosa: En este sistema de ejecución pública, la Administración actuante aplica la expropiación a la totalidad de los bienes y derechos incluidos en el ámbito de actuación, sector o la unidad de ejecución y realiza las obras de urbanización y, en su caso, de edificación. Procederá la aplicación de este sistema por razones justificadas de urgencia o necesidad en los términos dispuestos en la presente ley.

2. En el caso de que se declare el incumplimiento de los plazos establecidos en los planes estratégicos municipales, planes ejecutivos o en el planeamiento vigente para el desarrollo del suelo rural no protegido, o el determinado para las actuaciones urbanísticas en el suelo urbanizado, la administración actuante podrá utilizar como sistema de ejecución la figura del agente urbanizador, en los términos que se establezcan reglamentariamente y con la garantía, en todo caso, del ejercicio de la libre empresa en el marco del respeto a los principios de transparencia, publicidad y concurrencia.

Artículo 134. *Elección del sistema de ejecución*.

1. La Administración elegirá el sistema de ejecución que considere más adecuado a las características de la actuación y a los intereses públicos con motivo de la aprobación del planeamiento estratégico o ejecutivo o, en su defecto, de la delimitación de la unidad de ejecución correspondiente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá elegir el sistema de compensación cuando así sea propuesto en el planeamiento o en el proyecto de delimitación de la unidad de ejecución por los propietarios que representen al menos el 50 % de su superficie, excluido el suelo demanial de administraciones públicas.

3. La elección o modificación del sistema de ejecución, esté o no prevista en el planeamiento, se aprobará o modificará por el municipio, de oficio o a instancia de los propietarios que representen al menos el 50% de su superficie del ámbito, sector o unidad de ejecución, excluido el suelo demanial de las administraciones pública, previa información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y con notificación individualizada a los propietarios afectados. Dicho cambio de sistema podrá realizarse en cualquier momento del desarrollo urbanístico.

Artículo 135. *Unidades de ejecución*.

1. Las unidades de ejecución son los ámbitos territoriales, continuos o discontinuos, delimitados en suelo urbanizado o suelo rural no protegido para posibilitar la ejecución de las actuaciones previstas en el planeamiento.

2. Las unidades de ejecución, así como su modificación, se delimitarán por el planeamiento urbanístico o, en su defecto, de modo independiente conforme al procedimiento previsto en el artículo 138 de acuerdo con los criterios en su caso establecidos en dicho planeamiento y siempre incluirán su base gráfica georreferenciada.

3. La delimitación de las unidades de ejecución podrá ser objeto de ajustes por medio de los proyectos de reparcelación siempre que no se produzcan diferencias de superficie superiores al 5 % de la superficie resultante de la delimitación.

4. Cada ámbito de actuación de suelo urbanizado y cada sector de suelo rural no protegido sujeto a una actuación integrada podrá dividirse en varias unidades de ejecución o constituir una sola unidad de ejecución.

5. Las unidades de ejecución podrán ser desarrolladas por fases o unidades funcionales independientes, siempre que sea posible justificar técnicamente que son capaces de prestar el uso al que van destinadas y permitan la prestación de los servicios públicos de forma autónoma e independiente. Si la ejecución por fases o unidades funcionales de una unidad de ejecución, no estuviera prevista en el planeamiento o en el proyecto de urbanización, el ayuntamiento deberá mostrar su conformidad con esta forma de desarrollo mediante la firma entre el ayuntamiento y los propietarios de convenio urbanístico de gestión. Los plazos que se establezcan para el desarrollo por fases o unidades funcionales, no podrán superar el plazo máximo que tenga la unidad de ejecución para su gestión y ejecución completa.

Artículo 136. *Criterios para la delimitación de unidades de ejecución*.

1. La delimitación de las unidades de ejecución deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Permitir, de acuerdo con sus dimensiones y las características de la ordenación, el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización entre los afectados, sin perjuicio de las actuaciones precisas para las conexiones exteriores.

b) Incluir los terrenos de cesión obligatoria y gratuita colindantes con la unidad de ejecución o que tengan una relación funcional directa con ella.

c) Tener entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

d) Salvo que el planeamiento justifique la imposibilidad de respetar la diferencia por razones de ordenación, el aprovechamiento lucrativo unitario entre las unidades de ejecución de un ámbito de actuación de suelo urbanizado o sector de suelo rural no protegido no podrá ser superior al 15 % del aprovechamiento de dicho ámbito o sector.

2. La exclusión de los suelos de sistemas generales de las unidades de ejecución no impedirá su posible adscripción a las mismas a los efectos de su obtención y, cuando lo disponga el planeamiento aplicable, de su ejecución.

Artículo 137. *Equidistribución por áreas de reparto en suelo rural no protegido*.

1. Los Planes Ejecutivos delimitarán en el suelo rural no protegido susceptible de transformación urbanística una o varias áreas de reparto, continuas o discontinuas, con la finalidad de materializar la equidistribución de aprovechamientos entre los sectores que las conformen con los sistemas generales que, en cada caso, les fueran adscritos o incluidos.

2. Para cada área de reparto se establecerá el aprovechamiento unitario de reparto dividiendo los aprovechamientos urbanísticos totales de los usos globales de todos los sectores entre su superficie total.

3. Los sectores materializarán la equidistribución respecto del área de reparto de la que formen parte con base en las siguientes reglas:

a) Si el aprovechamiento unitario del sector es mayor que el aprovechamiento unitario del área de reparto, habrá de incorporarse a la actuación la superficie de terrenos de redes públicas necesaria para verificar la igualdad entre ambos valores de acuerdo con los criterios siguientes:

1.º Preferentemente mediante la cesión a la Administración pública de terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales.

2.ª De resultar inviable o excesivamente complejo para el promotor la obtención de la superficie necesaria de terrenos destinados a sistemas generales, aquel podrá sustituir la parte no satisfecha de la cesión mediante la entrega a la Administración de su equivalente económico.

b) Si el aprovechamiento unitario es igual al aprovechamiento unitario del área de reparto, se considerará que el sector cumple la exigencia de equidistribución respecto al área de reparto, por lo que se podrá proceder a su desarrollo.

c) Si el aprovechamiento unitario es inferior al aprovechamiento unitario del área de reparto, el promotor del sector podrá requerir de la Administración pública la contribución a los costes de urbanización en la cuantía económica equivalente al valor del defecto de aprovechamiento.

Artículo 138. *Tramitación de los instrumentos de gestión*.

1. La tramitación regulada por este artículo rige los siguientes instrumentos de gestión:

a) La delimitación de unidades de ejecución no previstas en el planeamiento y su modificación, y la modificación de las unidades de ejecución delimitadas en el planeamiento, incluidos los plazos para su ejecución.

b) Los proyectos de bases y estatutos en el sistema de compensación, cuando no se utilicen los modelos normalizados a que se refiere el apartado 4 de este artículo, así como la propuesta de convenio urbanístico del sistema de compensación.

c) Los proyectos de reparcelación y de normalización de fincas.

d) Los proyectos de definición de fases o unidades funcionales no previstos en el planeamiento ni en el proyecto de urbanización o la modificación de las establecidas en alguno de estos instrumentos.

2. La tramitación de los instrumentos referidos en el apartado 1 de este artículo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Presentado el instrumento de gestión, la Administración podrá requerir, por una sola vez, la subsanación de deficiencias en su caso detectadas.

b) La aprobación inicial y la aprobación definitiva corresponden a la Administración actuante.

c) En el plazo de tres meses desde la presentación de la documentación completa, deberá adoptarse el acuerdo de aprobación inicial y de sometimiento al trámite de información pública del instrumento de ejecución mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que tendrá una duración de veinte días hábiles, dentro del cual se concederá audiencia a las personas interesadas. Dicho acuerdo será igualmente notificado a todos los propietarios de los suelos incluidos en el ámbito, unidad de ejecución o Sector objeto del instrumento de gestión que se trate, salvo el supuesto de aprobación de modelos normalizados de Bases y Estatutos referidos en este artículo.

d) La falta de sometimiento de los instrumentos de ejecución citados en las letras a), b) y c) del apartado 1 al trámite de información pública en el plazo señalado permite a los propietarios promover dicho trámite con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Antes de la publicación de los anuncios, el promotor deberá solicitar los informes preceptivos.

2.ª El inicio del trámite requerirá que por el promotor se publiquen los anuncios en los boletines oficiales y medios de comunicación en los que debería haberlo hecho la Administración actuante con indicación de los antecedentes, el carácter privado de la iniciativa, la identidad del promotor y el portal web en el que pueda consultarse la documentación.

3.ª El promotor deberá remitir al Ayuntamiento copia de los anuncios y de la solicitud de informes dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los primeros.

4.ª Terminado el período de información pública, el Ayuntamiento deberá certificar las alegaciones presentadas y trasladar copia de las mismas al promotor, quien podrá remitir al Ayuntamiento un informe sobre las alegaciones dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde dicho traslado.

e) El acuerdo de aprobación definitiva, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se deberá producir en el plazo de tres meses desde la conclusión del plazo de información pública. En caso contrario, el instrumento se entenderá aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, a excepción del proyecto de reparcelación, respecto del cual el sentido del silencio será negativo. Dicho acuerdo será igualmente notificado a todos los propietarios de los suelos incluidos en el ámbito, unidad de ejecución o Sector objeto del instrumento de gestión que se trate, salvo el supuesto de aprobación de modelos normalizados de bases y estatutos referidos en este artículo.

f) Una vez producida la aprobación del instrumento de gestión por silencio administrativo determinará la obligación de la Administración de ordenar su publicación y realizar las notificaciones correspondientes.

3. Una vez aprobados definitivamente los estatutos y las bases de actuación a que se refiere el subapartado 1.b) de este artículo y remitida a la Administración actuante la escritura de constitución de la junta de compensación, el Ayuntamiento deberá acordar la aprobación de dicha constitución en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se entenderá producida por silencio administrativo positivo.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 no será de aplicación a los proyectos de bases y estatutos del sistema de compensación cuando respondan fielmente al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento y la iniciativa para la aplicación del sistema se haya formalizado por propietarios que representen, al menos, el 50 % de la superficie de la unidad de ejecución. Cuando concurran estas circunstancias no será necesaria la aprobación inicial ni la apertura del trámite de información pública, pudiendo procederse directamente a la aprobación definitiva del instrumento, que será objeto de publicación y notificación en los términos expresados.

5. Los modelos normalizados de estatutos y bases de ejecución de las Juntas de Compensación serán aprobados inicialmente por el alcalde y posteriormente sometidos al trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la sede electrónica del municipio correspondiente por un plazo mínimo de 20 días.

Las alegaciones, en su caso, deberán ser resueltas de manera previa a la aprobación definitiva por el alcalde de los modelos normalizados de estatutos y bases de ejecución de las Juntas de Compensación, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 139. *Régimen de bienes de dominio público en actuaciones integradas*.

1. Cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio público, se actuará del siguiente modo:

a) Si se tratara de suelos obtenidos a título oneroso cuya superficie hubiera sido tenida en cuenta para el cómputo del aprovechamiento, la Administración titular participará en dicho aprovechamiento en la proporción que le corresponda. Solo se podrán excluir suelos de dominio público del cómputo del aprovechamiento en el supuesto de que el planeamiento justifique que la funcionalidad del uso o servicio al que se encuentran afectos los terrenos de dominio público no se verá menoscabada directa o indirectamente por el desarrollo urbanístico, manteniéndose su destino, idéntica configuración y titularidad inicial, recabando en este caso el informe favorable del titular del dominio público sobre las afecciones producidas por la actuación urbanística.

b) Si se tratara de suelos obtenidos por cesión gratuita en ejecución del planeamiento de superficie igual o inferior a la correspondiente a los suelos calificados con destino a red pública de nueva creación, se entenderán sustituidos unos por otros. Si tal superficie fuera superior, la Administración participará en el aprovechamiento por la diferencia en la proporción que corresponda.

2. Cuando no se pueda acreditar el modo de obtención de los bienes de dominio y uso público, se presumirá que han sido obtenidos a título gratuito.

3. Las vías urbanas que no sean de titularidad estatal o autonómica y los caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de la unidad de actuación, se considerarán, salvo prueba en contrario, de titularidad municipal y adquiridos a título gratuito.

Artículo 140. *Gastos de urbanización*.

1. Los gastos de urbanización a cargo de los propietarios de suelo en actuaciones integradas comprenden los conceptos siguientes:

a) La totalidad de las obras de urbanización determinadas por el planeamiento urbanístico o territorial, y por los proyectos de urbanización correspondientes, incluida la parte que proceda de las obras precisas para asegurar la conexión del ámbito de actuación a las redes generales y, en su caso, supramunicipales de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso del ámbito de actuación.

b) Las indemnizaciones por la eliminación de las construcciones, obras, instalaciones y plantaciones legales que no puedan conservarse cuando lo imponga la ejecución de las obras de urbanización previstas por el plan, cuando se sitúen en una superficie que no deba adjudicarse íntegramente a su mismo propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación.

c) Las indemnizaciones procedentes por el traslado forzoso de actividades.

d) El coste de las propuestas, anteproyectos, proyectos e instrumentos de planeamiento y ejecución, así como de los instrumentos de gestión urbanística.

e) Los gastos de formalización y de inscripción en los registros públicos correspondientes de los acuerdos y las operaciones jurídicas derivados de los instrumentos de gestión urbanística.

f) Las indemnizaciones procedentes por la extinción de derechos reales o personales, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de suelo.

g) Los gastos generados para la efectividad del derecho de realojamiento.

h) Cualesquiera otros gastos derivados de la gestión y la urbanización que de modo justificado se deriven de la ejecución del planeamiento.

2. Cuando en los terrenos aportados al proceso reparcelatorio se hubieran desarrollado actividades potencialmente contaminantes, los costes de caracterización, descontaminación y recuperación serán imputables a los propietarios respectivos hasta los niveles compatibles con los usos previstos en el planeamiento, sin perjuicio de las acciones de repetición que pudieran corresponderles frente a los sujetos responsables de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de residuos.

3. Si los propietarios a los que fueran imputables los costes expresados en el apartado 2 incumplieran su obligación de abonarlos, podrán utilizarse contra ellos los medios de exacción establecidos por esta ley según las reglas propias del sistema de ejecución establecido. En el sistema de compensación, si la junta anticipare los costes imputables al propietario adherido que no los hubiera abonado, podrá exigirle su reembolso en concepto de crédito directamente derivado de su actuación urbanizadora. Si el propietario deudor no estuviera adherido a la junta de compensación, la determinación del justiprecio de la expropiación de las fincas no aportadas se hará con deducción de las cantidades correspondientes en cada caso a las labores de caracterización y descontaminación que se hubieran anticipado y de las que quedaren pendientes hasta la completa recuperación de los suelos expropiados.

4. Los propietarios y las restantes personas que asuman la realización de la urbanización tienen derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los correspondientes servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica, gas y, en su caso, de telecomunicaciones, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos no deba ser asumida por los usuarios.

5. Los gastos de urbanización se distribuirán entre los propietarios proporcionalmente al aprovechamiento que les corresponda en la actuación integrada de que se trate.

6. La modificación de los gastos de urbanización no podrá implicar un aumento superior al 20 % de los inicialmente previstos salvo que presten su conformidad el Ayuntamiento o administración actuante y los propietarios que representen, al menos, el 50 % de la superficie de la actuación integrada.

Artículo 141. *Redes públicas comunes a unidades de ejecución*.

1. Cuando el desarrollo de dos o más actuaciones integradas requiera la ejecución de una o varias redes públicas que, formando parte de las obras de urbanización, presten servicio a más de una actuación integrada, su ejecución habrá de ser costeada por todas ellas proporcionalmente y en función del principio de equidistribución, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y, en particular, el

aprovechamiento urbanístico respectivo y el servicio o beneficio que reporten a cada unidad de ejecución.

2. La identificación de estas redes comunes y, en su caso, la determinación provisional de la cuota de imputación de sus costes a las diferentes unidades de ejecución afectadas podrá efectuarse en el planeamiento urbanístico o, en su defecto, por acuerdo de la Administración actuante adoptado de oficio o a instancia de los propietarios de dichas unidades de ejecución.

3. Identificada la existencia de redes comunes en alguna de las formas previstas en el apartado 2, su gestión y ejecución coordinada podrá efectuarse mediante la constitución de una entidad urbanística colaboradora de coordinación o mediante la celebración de un convenio urbanístico con igual fin, que se ajustará a las normas previstas en el artículo 325 La elección del medio de gestión y ejecución coordinada se realizará en el planeamiento que identifique las redes comunes y, en su defecto, por voluntad unánime de las diferentes unidades de ejecución, previa formación dentro de cada una de ellas del propio criterio de elección por acuerdo de sus respectivas juntas de compensación o, en su defecto, por acuerdo de los propietarios que representen, al menos, el 50 % de la superficie de cada unidad. A falta de esta elección, será la Administración la que determine el medio de gestión y ejecución coordinada de las redes comunes.

4. Los estatutos de la entidad urbanística de coordinación o el convenio urbanístico a que se refiere el apartado 3 contendrán, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Los criterios de redacción de los proyectos de obras de redes comunes para su integración en los proyectos de urbanización de las unidades de ejecución afectadas.

b) Las previsiones para la ejecución de las redes comunes en coordinación con las obras de urbanización propias de cada unidad de ejecución afectada.

c) La concreción de los criterios definitivos de imputación de los costes de ejecución de las redes comunes a las diferentes unidades de ejecución de acuerdo con lo previsto en el planeamiento urbanístico.

d) Los criterios de corrección de los posibles desajustes entre las unidades de ejecución afectadas por razón del emplazamiento u orden de ejecución de las redes públicas comunes.

e) Las previsiones relativas al pago de los gastos de urbanización relacionados con las redes públicas comunes, incluyendo su posible anticipo y la exigencia de la vía de apremio en caso de impago.

5. Cuando las redes públicas comunes afecten a unidades de ejecución que tengan fijado el sistema de compensación, la entidad urbanística de coordinación quedará integrada por las respectivas juntas de compensación y, en su defecto, por los representantes de cada una de ellas designados por los propietarios que reúnan al menos el 50 % de su superficie respectiva. Las mismas reglas serán aplicables a los acuerdos necesarios para la realización de los actos de ejecución del convenio urbanístico que, en su caso, se hubiere formalizado.

6. Si el grado de desarrollo de la gestión urbanística de alguna de las unidades de ejecución afectadas no permitiera la exacción de las cantidades necesarias para la ejecución de las redes comunes, los costes a ella imputables podrán ser adelantados por la Administración actuante, por la entidad que

ejecutará la infraestructura o por los propietarios de las restantes unidades de ejecución con derecho a resarcirse con cargo a aquella con los intereses correspondientes.

7. En lo no previsto en este artículo, la gestión y ejecución de las redes comunes se regirá por lo dispuesto en los estatutos de la entidad urbanística de coordinación o en el convenio de coordinación y, de forma subsidiaria, en las normas reguladoras de las juntas de compensación, de la reparcelación y del sistema de compensación.

Artículo 142. *Derechos de realojo y retorno.*

1. Los derechos de realojo y retorno de los ocupantes legales de viviendas que constituyan su residencia habitual se ejercerán de conformidad con lo establecido en la legislación estatal aplicable.

2. En las actuaciones urbanísticas que requieran el desalojo de los ocupantes legales de viviendas que constituyan su residencia habitual, se deberán garantizar sus derechos de realojo y retorno, conforme a las siguientes reglas:

a) En actuaciones por expropiación, la Administración expropiante o, en su caso, el beneficiario de la expropiación, deberán poner a disposición de los ocupantes legales afectados, viviendas cuyas condiciones de superficie y precio de venta o alquiler sean conformes tanto a sus necesidades como a la normativa sobre viviendas de protección pública. Asimismo, habrán de satisfacer los gastos de traslado y otros accesorios que recayesen sobre los ocupantes legales afectados.

b) En actuaciones mediante sistemas distintos del de expropiación, no tendrán derecho de realojo los ocupantes legales de viviendas que, en correspondencia con su aportación de terrenos, hayan de resultar adjudicatarios de aprovechamientos de carácter residencial superiores en superficie a la fijada en la normativa sobre régimen de viviendas de protección pública. En los demás casos, la obligación de hacer efectivo el derecho de realojo corresponderá al promotor de la actuación, en las condiciones señaladas en la regla de la letra a), computándose como gastos de la actuación urbanística los de traslado y otros accesorios que recayesen sobre los ocupantes legales.

c) En actuaciones aisladas sin expropiación, los ocupantes legales de viviendas que constituyan su residencia habitual en régimen de alquiler, tendrán el derecho de retorno regulado en la legislación sobre arrendamientos, así como el de ser alojados provisionalmente en condiciones adecuadas hasta que sea posible el retorno, correspondiendo la obligación de hacer efectivos tales derechos al propietario de las viviendas.

SECCIÓN 2.ª SISTEMA DE COMPENSACIÓN

Artículo 143. *Características del sistema de compensación.*

1. En el sistema de compensación, los propietarios llevan a cabo la gestión urbanística completa de la unidad de ejecución mediante la reparcelación de los terrenos incluidos en ella y la ejecución a su costa de las obras de urbanización, para lo cual deberán constituirse en junta de compensación salvo que todos los terrenos pertenecieran a un solo propietario o a varios que actúen por acuerdo unánime. A estos efectos, los terrenos pertenecientes a una comunidad de bienes tendrán la misma consideración que los de propietario único si no existiese oposición por parte de ninguno de los condueños.

2. Con la salvedad prevista en el apartado anterior, los propietarios afectados deberán optar de forma expresa entre participar en la ejecución del sistema adhiriéndose a la junta de compensación o no participar solicitando la expropiación de sus bienes y derechos en los términos previstos en el artículo 153.

3. A los efectos previstos en esta sección, se entenderá por propietarios a los titulares del dominio de los suelos incluidos en la actuación integrada y de los derechos de aprovechamiento urbanístico que hayan de hacerse efectivos en la unidad de ejecución, así como, en su caso, a la empresa urbanizadora que se hubiera incorporado a la junta de compensación.

Artículo 144. *Formalización de la iniciativa del sistema de compensación*.

1. Estarán legitimados para la formalización de la iniciativa los propietarios que representen, al menos, el 50 % de la superficie objeto de la actuación integrada con su base gráfica georreferenciada.

2. Para acreditar su condición de propietarios estos deben presentar una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos comprendidos en la unidad de ejecución, que deban quedar vinculados al sistema de ejecución para llevar a cabo ésta, con expresión de sus titulares e indicación de su domicilio de acuerdo con los datos del Registro de la Propiedad y, en su caso, del Catastro.

3. Junto con la acreditación de la condición de propietarios debe presentarse ante la Administración actuante:

a) El proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta o Juntas de Compensación.

b) Cuando fuere necesaria la tramitación de un plan ejecutivo, podrá procederse a su presentación simultánea junto a la iniciativa si no se hubiera presentado con anterioridad, sin perjuicio de la tramitación independiente de aquel instrumento conforme a sus normas específicas.

c) Proyecto de Urbanización del ámbito, sector o unidad de ejecución. Cuando, siendo necesario, no se hubiera presentado junto con la iniciativa el correspondiente plan ejecutivo se podrá optar por la presentación de un borrador o propuesta de proyecto de urbanización.

d) Acreditación de haberse insertado anuncio de la iniciativa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. La aprobación definitiva de las bases y estatutos solo podrá tener lugar después de la del indicado instrumento de planeamiento o condicionarse a su aprobación posterior.

5. Cuando la iniciativa se formule por propietario único o haya conformidad de todos los propietarios de terrenos afectados por la actuación integrada, el proyecto de estatutos y bases de actuación de la junta de compensación podrá ser sustituido por una propuesta de convenio urbanístico que determine las condiciones y los términos de la ejecución de la actuación.

Artículo 145. *Procedimiento para la aceptación de la iniciativa y aplicación del sistema*.

1. Presentada una iniciativa, el alcalde, una vez subsanados los requerimientos que en su caso procedan, en el plazo máximo de dos meses, someterá al Pleno la adopción de uno de los dos acuerdos siguientes:

a) Desestimación de la iniciativa por cualquiera causa que la justifique, incluidas las referidas al ejercicio de la potestad de planeamiento, cuando la iniciativa se formule simultáneamente con solicitud de aprobación del planeamiento preciso para legitimar la ejecución.

b) Estimación de la iniciativa.

2. El acuerdo plenario por el que se estime la iniciativa, procederá a la aprobación inicial del plan ejecutivo que se hubiera presentado conjuntamente con la iniciativa, así como el instrumento de ejecución de la urbanización que en su caso lleve aparejados.

En este caso se observará en la ulterior tramitación el procedimiento prescrito para la aprobación de los planes ejecutivos.

Artículo 146. *Constitución de la junta de compensación*.

1. En el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de las bases y estatutos, los promotores de la iniciativa deberán convocar personalmente a la totalidad de los propietarios afectados para el otorgamiento de la escritura de constitución de la junta de compensación.

2. En la convocatoria se indicará la fecha, la hora y el lugar previstos para el otorgamiento y la identidad del notario autorizante. Igualmente se expresará el derecho de opción que asiste a los propietarios en los términos previstos en el artículo siguiente.

3. Otorgada la escritura de constitución de la junta de compensación y, en su caso, las escrituras de adhesión posteriores, se remitirá copia de las mismas a la Administración actuante para que proceda a su aprobación y dé traslado del correspondiente acuerdo al órgano competente de la Comunidad de Madrid en orden a su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la junta de compensación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y actuará bajo la tutela, fiscalización y control del Ayuntamiento como Administración actuante, que formará parte de su órgano máximo de gobierno. No obstante lo anterior, una vez otorgada la escritura de constitución y antes de su inscripción, los órganos de la junta podrán adoptar los acuerdos procedentes a los efectos del inicio de su actividad, tales como la aceptación de adhesiones extemporáneas, la realización de los trabajos para la determinación de cuotas provisionales de participación de los propietarios o la solicitud de la expedición de la certificación de dominio y cargas y de la práctica de la nota marginal prevista en la legislación hipotecaria.

Artículo 147. *Régimen de adhesiones a la junta de compensación*.

1. Los propietarios que, debidamente convocados, no hubieran otorgado la escritura de constitución de la junta de compensación deberán optar, en el plazo que establezcan los estatutos a tal fin, que no podrá ser inferior a un mes, o, en su defecto, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho otorgamiento, por alguna de las siguientes alternativas:

a) Adherirse a la junta de compensación mediante escritura pública.

b) Comunicar expresamente su voluntad de no participar en la ejecución del sistema sometiéndose a la expropiación forzosa de sus bienes y derechos.

2. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, los propietarios que no se hubieran adherido a la junta de compensación ni manifestado expresamente su voluntad de ser expropiados serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa, compensándose los costes de urbanización que les fueran imputables mediante cesión de parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de fincas resultantes que les habrían sido adjudicadas si hubieran optado por participar en la ejecución del sistema.

3. Cuando una finca de origen pertenezca a una comunidad de bienes y los copropietarios no actúen de forma unánime, cada uno de ellos podrá libremente decidir sobre su adhesión por su cuota respectiva con independencia de los demás.

4. La adhesión de los propietarios a la junta de compensación no presupondrá la transmisión de los inmuebles incorporados, salvo que los estatutos establezcan lo contrario.

5. Las empresas urbanizadoras que deban participar en la ejecución podrán también adherirse a la junta de compensación en los términos previstos en los estatutos y en las bases de actuación o acordados por el órgano rector de aquella.

Artículo 148. *Derechos y deberes urbanísticos de los propietarios que participen en la ejecución del sistema de compensación*.

1. Los propietarios tendrán derecho a participar en la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento en proporción a sus aportaciones mediante la adjudicación, en virtud del proyecto de reparcelación, de las fincas de resultado o cuotas indivisas que les correspondan, sin perjuicio de las compensaciones económicas que resulten procedentes por razón de las diferencias de adjudicación y de los acuerdos que pudieran concertarse entre ellos.

2. Las fincas originarias sujetas al sistema de compensación estarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo, haciéndose constar así en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal de acuerdo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

3. Si no se hubiera constituido la junta de compensación por no ser necesaria conforme al artículo 144, los propietarios responderán del cumplimiento de los deberes de gestión y ejecución urbanística de la unidad directamente frente a la Administración actuante de forma mancomunada y en proporción a sus respectivas aportaciones. Cuando exista la junta de compensación, los referidos deberes recaerán directamente sobre ella, la cual podrá exigir a los propietarios adheridos el cumplimiento de las obligaciones que les sean imputables en la misma forma y proporción. En caso de incumplimiento de los deberes de gestión y ejecución urbanística, la Administración podrá acordar la sustitución del sistema de compensación previo expediente en el que se señalen las causas del incumplimiento y se dé audiencia a la junta o, en su defecto, a los propietarios.

4. En todos los supuestos previstos en este artículo, los propietarios que participen en la ejecución del sistema deberán contribuir en metálico al pago de las cantidades que les sean imputables en concepto de gastos de urbanización. No obstante, este deber podrá ser cumplido en los términos previstos, en su caso, en los estatutos o en el convenio de compensación.

5. Si alguno de los propietarios que participen en la ejecución del sistema incumpliera los deberes de gestión y ejecución urbanística que le sean imputables, la junta de compensación podrá adoptar cualquiera de las medidas previstas en el artículo 149. Si no hubiera tenido lugar la constitución de la junta de compensación por no ser necesaria conforme al artículo 144, los propietarios no deudores

podrán adoptar las mismas medidas en los términos previstos en el convenio urbanístico al que se refiere el citado artículo.

6. Los deberes de gestión y ejecución urbanística derivados del sistema de compensación comprenderán, además de los previstos en esta ley, el de constituir garantía de la correcta ejecución a favor de la Administración actuante por una cantidad no inferior al 10 % del importe total previsto para las obras de urbanización con carácter previo al inicio de estas. En los casos en que la documentación del correspondiente instrumento de planeamiento sobre organización y gestión de la ejecución incluya un plan de etapas fijando plazos sucesivos para la ejecución de la urbanización, el importe de la garantía de correcta ejecución se prorrateará en proporción al de las obras de urbanización programadas para cada etapa y la obligación de constituir cada una de estas garantías solo será exigible con carácter previo al comienzo de las obras de la etapa respectiva. Podrá acogerse a este sistema el planeamiento ya aprobado definitivamente en el que se haya optado, o posteriormente se opte, por una ejecución de las obras de urbanización por etapas y conste acuerdo municipal favorable en este sentido.

Artículo 149. *Potestades de las juntas de compensación*.

1. La junta de compensación actuará como fiduciaria con poder dispositivo pleno sobre las fincas pertenecientes a los propietarios adheridos a ella, sin más limitaciones que las que se establezcan en los estatutos, pudiendo ocuparlas a los efectos de la realización de las obras de urbanización. La titularidad fiduciaria constituye una facultad de carácter instrumental al servicio de la adecuada ejecución de la actuación urbanística y no comporta la subrogación de la junta de compensación en los deberes que, conforme a la legislación estatal básica y a esta ley, corresponden a los propietarios por su condición de tales, incluido el deber de conservación y rehabilitación.

La ocupación de las fincas pertenecientes a los no adheridos no podrá tener lugar antes del pago o consignación del justiprecio, salvo que se aplique el procedimiento de tasación conjunta, según lo establecido en el artículo 183.

2. Si alguno de los propietarios adheridos a la junta de compensación incumpliera los deberes que le sean imputables individualmente frente a ella, esta podrá optar entre los siguientes medios de exacción:

a) Solicitar a la Administración actuante el inicio de la vía de apremio contra el deudor o iniciarla previa encomienda de gestión.

b) Solicitar a la Administración el inicio del expediente de expropiación forzosa frente al deudor en beneficio de la junta.

c) Cuando estuviera expresamente previsto en los estatutos o así lo acordara el órgano competente de la junta de compensación, minorar en la reparcelación la participación del miembro moroso en la medida necesaria para cubrir el importe de la deuda.

3. En los supuestos de titularidad controvertida o titularidad litigiosa, los Estatutos podrán contemplar derramas provisionales a todos los posibles titulares.

Artículo 150. *Transmisión de fincas incorporadas a la junta de compensación*.

1. La transmisión de la titularidad de bienes o derechos por los miembros de la junta llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, entendiéndose

aquel incorporado a la junta desde el momento de la transmisión. Los pactos que, en su caso, alcancen transmitente y adquirente producirán efectos exclusivamente entre ellos y sólo serán oponibles frente a la junta de compensación, cuando así lo habiliten los estatutos o los acuerdos de los órganos de gobierno.

En el título de la transmisión, se expresará que el adquirente queda subrogado en los derechos y obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada y que los terrenos quedan sujetos al cumplimiento de los deberes inherentes al sistema de compensación.

2. Si el objeto de la transmisión son parcelas resultantes del proyecto de reparcelación, o una parte de ellas, y esta se produce después de la recepción de las obras de urbanización, cuando el adquirente sea una persona física o jurídica cuyo objeto social sea ajeno a la actividad inmobiliaria, la condición de miembro de la junta de compensación la mantendrá el transmitente, salvo pacto en contrario entre las partes o disposición estatutaria en sentido distinto.

3. La adquisición de terrenos o derechos incorporados a la junta se deberá notificar fehacientemente a esta por las partes en los términos previstos en los estatutos y, en su defecto, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el otorgamiento de la escritura pública correspondiente. Una vez inscrita la transmisión en el Registro de la Propiedad, el adquirente deberá remitir a la junta la correspondiente certificación registral en otro plazo igual a contar desde la fecha de su práctica.

Artículo 151. *Liberación de obligaciones y disolución de la junta de compensación*.

1. La disolución de la junta de compensación se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante.

2. No procederá la aprobación de la disolución de la Entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

SECCIÓN 3.ª SISTEMA DE COOPERACIÓN

Artículo 152. *Características del sistema*.

1. En el sistema de cooperación, los propietarios adjudican a la Administración la totalidad de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, soportando la ocupación de cualesquiera otros terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización y la Administración efectúa la reparcelación y ejecuta las obras de urbanización por cuenta y cargo de los mismos. Los propietarios podrán participar en la gestión del sistema mediante la constitución de una asociación administrativa de cooperación.

2. El sistema de cooperación comporta la reparcelación forzosa para la distribución equitativa entre los propietarios de los beneficios y las cargas, incluidos los costes de urbanización y de gestión del sistema. No será necesaria la reparcelación en los supuestos de propietario único de la totalidad de los terrenos.

3. Cuando exista un solo propietario o todos los propietarios presten su conformidad, las bases del sistema podrán establecerse mediante convenio urbanístico.

Artículo 153. *Asociación administrativa de cooperación*.

1. Las asociaciones administrativas de cooperación estarán constituidas por los propietarios de bienes que se incorporen a las mismas dentro de una unidad de ejecución. La pertenencia a una asociación será voluntaria pero no podrá constituirse más de una en cada unidad de ejecución.

2. Los estatutos por los que haya de regirse la asociación deben ser aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento y habilitarán a los propietarios para su constitución mediante escritura pública. La constitución y el contenido de los estatutos se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Las empresas urbanizadoras privadas que hayan de participar en la gestión y ejecución de la unidad de ejecución podrán incorporase a la asociación administrativa de propietarios o participar en los términos que se precisen en los estatutos o, en su caso, en el correspondiente convenio urbanístico.

4. Los acuerdos de las asociaciones administrativas de cooperación se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados asuntos. Tales acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la Administración urbanística actuante.

5. La disolución de las asociaciones referidas en este artículo se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante. No obstante, no procederá la aprobación de la disolución de la entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que queden pendientes.

Artículo 154. *Gestión del sistema de cooperación*.

1. Para la ejecución de las obras de urbanización, el Ayuntamiento podrá utilizar cualquier forma de gestión directa o indirecta permitida por la legislación de régimen jurídico del sector público, de contratos del sector público, de régimen local y de ordenación territorial.

2. La gestión del sistema podrá llevarse a cabo a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente público o mixto creada con esta exclusiva finalidad u otorgando las facultades necesarias a empresas o entidades ya existentes, incluso pertenecientes a otras administraciones públicas. Cuando la sociedad se cree exclusivamente para la gestión de una unidad de ejecución, podrán participar en ella los propietarios de los terrenos comprendidos en la misma.

3. El municipio y la entidad o sociedad que lleve a cabo la gestión del sistema podrán contratar con entidades de derecho privado la realización de las obras de urbanización, pudiendo estas participar en las sociedades mixtas que se creen.

Artículo 155. *Pago de los gastos de gestión del sistema y de los de urbanización*.

El Ayuntamiento, en caso de asumir la ejecución de las obras de urbanización y salvo que la gestión se lleve a cabo a través de sociedad en la que participen los propietarios, podrá:

a) Exigir de los propietarios, incluso por vía de apremio, el pago anticipado de cantidades a cuenta de los gastos de gestión del sistema y de los de urbanización, no pudiendo exceder estas cantidades de las inversiones previstas para el siguiente año.

b) Convenir con los propietarios un aplazamiento en el pago de los gastos de gestión y urbanización, o el pago fraccionado de los mismos.

c) Liquidar los gastos de gestión y ejecución del sistema una vez, terminadas las obras de urbanización, exigiendo el pago de las cantidades pendientes.

SECCIÓN 4.ª SISTEMA DE EXPROPIACIÓN

Artículo 156. *Características del sistema de expropiación*.

1. El sistema de expropiación se aplica por unidades de ejecución completas y podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o de otra Administración pública que ejerza la potestad expropiatoria cuando concurran razones justificadas de urgencia o necesidad relacionadas con dificultades de gestión o por incumplimiento de los plazos previstos en los instrumentos de planeamiento o gestión para el desarrollo de actuaciones integradas mediante otros sistemas de ejecución.

2. La delimitación de unidades de ejecución a desarrollar por el sistema de expropiación deberá ir acompañada de una relación de propietarios y una descripción de bienes y derechos, redactadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa y conforme a los datos que resulten de los registros públicos.

3. En el sistema de expropiación se aplicará lo dispuesto en el capítulo VIII de este título sobre procedimientos expropiatorios, justiprecio y liberación de la expropiación.

4. Cuando desde la elección del sistema de expropiación por razones de urgencia o necesidad transcurriera el plazo de un año sin que la Administración actuante hubiera concluido el procedimiento de fijación de justiprecio, dicho sistema deberá ser sustituido por el de compensación si los propietarios de la unidad de ejecución que representen al menos el 50 por 100 de su superficie formalizaran la iniciativa prevista en el artículo 144. El transcurso del plazo de tres meses sin notificación de la resolución autorizará para entender estimada la solicitud.

Artículo 157. *Formas de gestión*.

1. La resolución que determine el sistema de expropiación deberá fijar su forma de gestión, pudiendo optar por cualquiera de las modalidades de gestión admitidas por la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas, de régimen local y de contratos del sector público, incluida la concesión.

2. La concesión de la gestión del sistema de expropiación se otorgará por un procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de acuerdo con lo establecido por la legislación de contratos del sector público, convocado sobre la base de un pliego de condiciones que determine, con precisión y con arreglo al planeamiento urbanístico que legitime la actividad de ejecución, las características técnicas, jurídicas y económicas de la actuación a ejecutar, así como los compromisos y las obligaciones, sustantivas y temporales, a asumir por el adjudicatario en su condición de urbanizador.

3. El procedimiento de adjudicación de la concesión se someterá a las especialidades siguientes:

a) Podrán participar, agrupados en entidad urbanística de urbanización, constituida o en fase de constitución, los propietarios afectados por la actuación que representen, como mínimo, el 50 % de su superficie total, teniendo derecho preferente a la adjudicación de la concesión siempre que su oferta iguale la más ventajosa de entre las restantes ofertas presentadas.

b) Las entidades urbanísticas de urbanización tendrán la condición de entidades urbanísticas colaboradoras. Podrán participar en ellas los propietarios, así como terceras personas que contribuyan a la financiación de la urbanización o asuman la realización de las obras en calidad de contratistas.

4. El concesionario, que tendrá la condición de promotor, podrá incorporar a la gestión urbanística, en cualquier momento y en las condiciones que libremente pacten entre sí, a cualquiera de los propietarios afectados, previa liberación de sus terrenos. Los pactos entre promotor y propietario de suelo no alterarán las condiciones de la concesión.

Artículo 158. *Ejecución de la urbanización*.

1. La Administración actuante, o la entidad que tenga asumida la gestión del sistema, así como, en su caso, el concesionario promotor, deberán ejecutar la urbanización en los plazos previstos en el planeamiento legitimador de aquélla.

2. De forma inmediata tras la finalización de la expropiación, y sin perjuicio del deber de urbanización, deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid, libres de cargas, gravámenes y ocupantes, los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, conforme al planeamiento urbanístico en ejecución.

3. La edificación de las parcelas resultantes conforme al planeamiento urbanístico en ejecución podrá efectuarse antes de la ultimación del conjunto de las obras de urbanización, siempre y cuando se asegure, como mínimo, la realización simultánea de las que sean necesarias para que cada parcela adquiera la condición de solar.

SECCIÓN 5ª. ACTUACIONES PARA LA REGENERACIÓN URBANA

Artículo 159. *Reglas especiales de las actuaciones para la regeneración urbana*.

A las actuaciones para la regeneración urbana les serán aplicables las siguientes especialidades:

a) La determinación de las cesiones para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas se realizará mediante un estudio específico contenido en el correspondiente Plan Ejecutivo que detallará las necesidades reales de estas dotaciones públicas una vez concluya la regeneración urbana y su eventual cumplimiento en barrios colindantes. En todo caso, debe garantizarse tras la ejecución de la actuación, el estándar mínimo de redes locales previsto en el artículo 36.4 en el ámbito superior de referencia.

   Cuando se justifique la imposibilidad de materializar la cesión en suelo dentro del ámbito de la actuación, ésta podrá sustituirse por alguna de las siguientes fórmulas:

   1°. La cesión de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa en un complejo inmobiliario situado dentro del ámbito.

   2.° La cesión de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa dentro del área superior de referencia.

   3.° Su equivalente económico, con el destino previsto en la letra c) de este artículo.

b) No existirá participación de la comunidad en las plusvalías cuando el ámbito objeto de regeneración venga delimitado en el plan estratégico municipal, previa acreditación del estado de degradación del mismo, o cuando los aprovechamientos unitarios iniciales de los propietarios originales se mantengan equivalentes tras la actuación para la regeneración, sin

que existan diferencias por encima o por debajo del 5 %. En los demás casos, el porcentaje de cesión será del 5 % sobre el incremento de aprovechamiento.

c) El equivalente económico que, en su caso, sustituya al porcentaje de cesión obligatoria de aprovechamiento urbanístico o a la cesión de redes sólo podrá destinarse a financiar programas de regeneración urbana.

d) La reserva de suelo para vivienda protegida sólo será exigible, en su caso, cuando se incremente la edificabilidad del ámbito objeto de regeneración en más de un 5% a la existente y la actuación para la regeneración implique la realización de actuaciones materiales propias de las actuaciones de urbanización en los porcentajes previstos en esta ley, pudiendo materializarse en edificaciones aisladas o integradas en edificios con otra tipología de usos.

e) Durante la ejecución de la actuación para la regeneración podrán destinarse parcelas incluidas en el ámbito previamente delimitado para usos provisionales, incluidas aquellos destinados al realojo de los habitantes del mismo.

f) En los espacios libres privados el Plan Ejecutivo, podrá constituir una servidumbre que facilite su uso público y permita, como contrapartida al uso público, que la Administración colabore en su conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO V
Reparcelación

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL DE LA REPARCELACIÓN

Artículo 160. *Determinaciones generales*.

1. Se entiende por reparcelación la transformación de la configuración material y jurídica de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas para adaptarla a las determinaciones del planeamiento urbanístico, en aplicación del criterio de la equidistribución y a través de la sustitución de las fincas originarias por las de resultado, de nueva creación, que serán adjudicadas a los propietarios por subrogación real en proporción a sus respectivas aportaciones y a la Administración actuante en cumplimiento de los deberes de cesión previstos legalmente.

2. El expediente de reparcelación se inicia cuando se aprueba la delimitación de la correspondiente unidad de ejecución que deba desarrollarse mediante el sistema de compensación o el de cooperación. A partir de ese momento y hasta la aprobación inicial del proyecto de reparcelación, los terrenos afectados por el expediente estarán sometidos al régimen de usos y obras provisionales.

3. La sustitución de las fincas de origen por las de resultado puede tener lugar de forma directa o mediante la agrupación instrumental de las primeras para su posterior división dando lugar a las segundas.

4. El suelo objeto de cualquier reparcelación será siempre una unidad de ejecución completa, cuya delimitación implica sin necesidad de declaración expresa la prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes de actos de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa del proyecto de reparcelación. Se exceptúan de esta prohibición los actos de parcelación relativos a las fincas que se encuentren incluidas solo parcialmente en la unidad de ejecución y se realicen con la finalidad

de constituir como fincas independientes la parte exterior a ella y la interior sujeta a la reparcelación. Igualmente podrán habilitarse los actos de parcelación tendentes a separar las porciones de fincas que se encuentren localizadas en fases o unidades funcionales diferentes y cualesquiera otros que no resulten incompatibles con el planeamiento o sean necesarios o convenientes para facilitar la ejecución.

5. Los proyectos de reparcelación deberán respetar las determinaciones del planeamiento que se ejecuta. También podrán realizar ajustes en la delimitación de la unidad de ejecución en los términos previstos en el artículo 136.

6. Una vez aprobado el proyecto de reparcelación deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad en los términos de la normativa hipotecaria.

El certificado de firmeza en vía administrativa debe emitirse en el plazo de un mes desde que se produzca, acompañado de la correspondiente certificación administrativa comprensiva del proyecto de reparcelación.

7. La reparcelación puede ser ordinaria o especial. Son reparcelaciones especiales la económica, la forzosa y la inversa, que se regirán por las normas particulares previstas para cada caso en la sección 2.ª de este capítulo y, en lo que resulte compatible y con carácter supletorio, por las reglas generales establecidas en la presente sección. Las restantes reparcelaciones tendrán la consideración de ordinarias y se regirán íntegramente por lo dispuesto en la sección 1.ª

Artículo 161. *Criterios de reparcelación.*

1. Los proyectos de reparcelación deberán ajustarse a los siguientes criterios:

a) Para la valoración de los bienes y derechos aportados se aplicarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría de los afectados, los criterios previstos por la legislación general pertinente.

b) Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser contrarios a la ley, a la ordenación urbanística aplicable ni al principio de distribución equitativa de beneficios y cargas, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

c) La edificabilidad materializable en cada finca resultante, constitutiva de parcela o solar, habrá de ser proporcional al derecho de los adjudicatarios en función de sus aportaciones a la gestión y ejecución del planeamiento.

d) Las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su edificabilidad y, en su caso, uso, en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

e) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares. Si por las características de la actuación no fuere posible, se realizará la ponderación de valores que resulte procedente.

f) Cuando por razón de las aportaciones efectuadas no sea posible recibir una finca independiente en pleno dominio, el defecto o el exceso en la adjudicación serán satisfechos mediante la adjudicación de cuotas indivisas siempre que estas alcancen, al menos, el 15 % de la parcela mínima edificable determinada por el planeamiento o, en su defecto, por el

propio proyecto de reparcelación de forma razonada. De no llegar a dicho porcentaje, procederá la compensación en metálico. El porcentaje necesario para la adjudicación de finca independiente se podrá alcanzar por un mismo propietario mediante la concentración de sus derechos en uno o varios usos o tipologías y por dos o más propietarios mediante acuerdo que permita la acumulación de sus derechos. Podrá también adjudicarse como finca independiente la que, sin tener la superficie de la parcela mínima edificable, pueda llegar a alcanzarla mediante su agregación o agrupación con otra finca colindante y externa a la unidad de ejecución que tenga la misma calificación u otra compatible.

g) La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación del propietario de una finca en la que existan construcciones compatibles con el planeamiento en ejecución.

h) Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para llevar a cabo la ejecución del planeamiento.

i) Las situaciones dudosas, litigiosas o controvertidas que afectaran a las fincas de origen, así como las titularidades desconocidas o pertenecientes a personas en ignorado paradero no impedirán la prosecución del expediente y serán trasladadas a las fincas de resultado que se correspondan con ellas en la forma prevista por las normas reglamentarias aplicables y la legislación hipotecaria, sobre el patrimonio de las administraciones públicas y demás disposiciones aplicables. Se considerará que existe titularidad controvertida cuando en el registro constare anotación preventiva de demanda de propiedad. Se considerarán de titularidad litigiosa las fincas sobre cuyo dominio exista pendiente un procedimiento judicial no anotado preventivamente. Serán de titularidad dudosa aquellas respecto de las que, no mediando litigio, existan dudas fundadas sobre su titularidad real en virtud de los documentos presentados cuando no sean objeto de doble inmatriculación.

j) Si los propietarios alcanzaren acuerdos en relación con la adjudicación de parcelas de resultado, trasladarán la respectiva documentación justificativa a la administración actuante o a la entidad urbanística colaboradora para su consideración en el proyecto de reparcelación.

2. La adjudicación de las fincas de resultado podrá tener por objeto:

a) La superficie precisa para servir de soporte a la entera edificabilidad o que cubra su valor de indemnización sustitutoria a que tenga derecho el propietario, quedando aquélla afecta al pago de los gastos de urbanización según lo dispuesto en la normativa hipotecaria y el artículo siguiente.

b) La superficie precisa para servir de soporte a la parte de la edificabilidad o del valor correspondiente al propietario que reste una vez deducida la correspondiente al valor de las cargas de urbanización.

3. Podrán adjudicarse fincas de resultado a la administración actuante o a la entidad urbanística colaboradora correspondiente, que podrán transmitirlas a terceros para sufragar los gastos de urbanización correspondientes con el producto de su venta, así como, en su caso, a la empresa urbanizadora en concepto de pago en especie.

4. El proyecto de reparcelación especificará las indemnizaciones y compensaciones económicas necesarias a fin de asegurar la plena efectividad del principio de distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

5. El proyecto de reparcelación será título hábil para la constitución o modificación de un régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario, según lo dispuesto en la normativa estatal, con adjudicación a los diferentes propietarios de uno o varios elementos privativos integrados en él, siempre que estén suficientemente descritos el inmueble en su conjunto con sus elementos comunes y los elementos privativos con sus cuotas de participación en la comunidad. La aprobación municipal del proyecto de reparcelación llevará consigo la autorización en su caso establecida para la constitución de estos regímenes.

Artículo 162. *La afección real de las fincas de resultado al pago de los gastos de urbanización*.

1. Las fincas resultantes que deban responder del pago de los gastos de urbanización quedarán afectadas, con carácter real y en los términos previstos por la normativa hipotecaria, al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto, con expresión de la cuota que se asigne a cada una en dicha liquidación y del importe que le corresponda en el saldo de la cuenta provisional de la reparcelación. El proyecto de reparcelación podrá prever la sustitución de la afección real por un aval bancario, un seguro de caución, una hipoteca u otra garantía que el Ayuntamiento considere adecuada, así como concentrar la responsabilidad sobre una o varias de las fincas de resultado, con liberación total o parcial del resto, siempre que en ambos casos el importe total de la cuenta de liquidación provisional quede debidamente garantizado.

2. Una vez aprobado el proyecto de reparcelación de una unidad de ejecución en que, conforme a lo previsto en esta ley, estén previstas varias fases o unidades funcionales independientes, el titular registral del dominio o de un derecho real sobre cualquier finca de resultado de la unidad de ejecución podrá solicitar la reducción del importe que corresponda a dicha finca en el saldo de la cuenta de liquidación provisional de la reparcelación que conste en el registro.

La reducción a la que se refiere el párrafo anterior se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Administración actuante autorizará la reducción previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Que haya tenido lugar la recepción de las obras de urbanización de cualquiera de las fases o unidades funcionales.

2.º Que el titular de la finca a la que se refiere la solicitud haya satisfecho íntegramente el importe correspondiente a la fase o unidad funcional imputable a dichas fincas en la cuenta de liquidación provisional, actualizado a la fecha de dicha solicitud. Este importe habrá de coincidir con la parte de los gastos de urbanización de la fase o unidad funcional independiente que resulte imputable a la finca correspondiente según la cuota que se le atribuya registralmente en el pago de la liquidación definitiva.

No obstante esta reducción, se mantendrá la afección real de la finca de que se trate a la cuenta de liquidación definitiva del resto de obras y deberes no recepcionados del proyecto de reparcelación, en su respectiva cuota, cualquiera que sea el resultado de dicha reducción que se haga constar en el Registro.

b) La autorización de la reducción no implicará la necesidad de tramitar una modificación del proyecto de reparcelación ni una operación jurídica complementaria y se entiende sin perjuicio del cumplimiento del resto de deberes y obligaciones imputables a los propietarios.

c) De conformidad con la dispuesto en la normativa estatal, será título suficiente para la constancia de la reducción en el Registro de la Propiedad la certificación expedida por la administración actuante de la que resulte la autorización y que exprese haber sido recibida la obra de urbanización de la fase o unidad funcional independiente de que se trate, así como el importe de la reducción. Cuando se actúe a través del sistema de compensación, se acompañará también certificación de la junta de compensación acreditativa del pago del importe imputable a la finca correspondiente según lo anterior.

3. Con los mismos requisitos del apartado 2 será posible la reducción de la garantía sustitutoria en proporción al importe total de las obras de urbanización correspondientes a una o varias redes públicas que hubieran sido objeto de recepción singular por parte de la administración actuante.

Artículo 163. *Procedimiento.*

1. El procedimiento de aprobación de la reparcelación se ajustará a las normas generales previstas para los instrumentos de gestión en el artículo 138, con las siguientes especialidades:

a) Tras la información pública, se dará audiencia por un plazo de quince días hábiles a los propietarios directamente afectados por las modificaciones realizadas a resultas de dicho trámite.

b) Si, en cualquier estado de la tramitación y antes de la aprobación definitiva de la reparcelación, se constatara la existencia de titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos que no hubieran sido tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación, se dará audiencia a los mismos por igual plazo de quince días hábiles.

c) Será de aplicación supletoria a la reparcelación la normativa reguladora de la expropiación forzosa.

d) Las aportaciones y adjudicaciones de fincas y las indemnizaciones sustitutorias a que dé lugar la reparcelación gozarán de las exenciones y bonificaciones fiscales que establezca la normativa tributaria.

2. Además de lo establecido en la legislación estatal, la aprobación del proyecto de reparcelación producirá los siguientes efectos:

a) La transmisión a la Administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, gravámenes y ocupantes de los terrenos que deban ser objeto de cesión para su afectación a los usos previstos en el planeamiento y su incorporación al patrimonio público de suelo, en su caso.

b) La sustitución por subrogación real de las fincas de origen por las de resultado adjudicadas a los propietarios siempre que quede establecida su correspondencia, con o sin previa agrupación instrumental de las primeras.

SECCIÓN 2.ª REPARCELACIONES ESPECIALES

Artículo 164. *Reparcelación económica*.

1. La reparcelación podrá ser económica en los siguientes supuestos:

a) Cuando las circunstancias de edificación, construcción o de índole similar concurrentes en la unidad de ejecución hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material en, al menos, el 20 % de la superficie total de aquélla.

c) Cuando, aun no concurriendo las circunstancias a que se refiere la letra anterior, así lo acepten los propietarios que representen el 50 % de la superficie total de la unidad de ejecución.

2. La reparcelación económica se limitará a establecer las indemnizaciones sustitutorias con las rectificaciones correspondientes en la configuración y linderos de las fincas iniciales y las adjudicaciones que procedan en favor de sus beneficiarios, incluida la Administración urbanística, así como, en el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1, a redistribuir los terrenos en que no concurran las circunstancias justificativas de su carácter económico.

Artículo 165. *Reparcelación forzosa*.

1. La reparcelación forzosa procede en todos aquellos supuestos en los que el procedimiento reparcelatorio se impone con independencia de la voluntad de los propietarios afectados.

2. La reparcelación forzosa se aplicará:

a) Como medio para lograr la equidistribución en los sistemas de cooperación.

b) En el sistema de compensación, respecto de aquellos propietarios que no se hubieran adherido a la junta de compensación ni manifestado expresamente su voluntad de ser expropiados dentro del plazo concedido al efecto.

3. El carácter forzoso de la reparcelación no enerva la obligación de cumplimiento de la equitativa distribución de beneficios y cargas en el interior de la correspondiente unidad de ejecución. Los gastos de urbanización que fueran imputables a cada propietario afectado podrán ser satisfechos en metálico o mediante la cesión de parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de fincas resultantes.

Artículo 166. *Reparcelación inversa*.

1. La reparcelación inversa o reversión de la reparcelación es un acto o negocio jurídico mediante el cual se hace cesar, en todo o en parte, la situación jurídica resultante de un proyecto de reparcelación devolviendo, en la misma medida, la estructura de propiedad a su estado originario.

2. Será procedente la reparcelación inversa en todos aquellos casos en que, por anulación, revisión o modificación del planeamiento o del proyecto de reparcelación, por sobrevenir circunstancias que hicieran inviable la actuación en términos de rentabilidad o por cualquier otra causa, deba reestablecerse la estructura parcelaria preexistente.

3. Por su contenido, la reparcelación inversa puede ser total o parcial, según afecte a la totalidad de las fincas resultantes de la reparcelación o solo a parte de ellas.

4. Por razón de la naturaleza del acto o negocio jurídico a través del cual se instrumente, la reparcelación inversa puede tener lugar:

a) En ejecución de una sentencia judicial firme.

b) En virtud de un acuerdo o convenio voluntario y unánime de los propietarios de las fincas resultantes de la reparcelación objeto de reversión.

c) Mediante un procedimiento administrativo seguido al efecto conforme a las normas previstas en los apartados siguientes.

5. En el supuesto previsto en la letra c) del apartado 4, se aplicará a la reversión de la reparcelación el régimen general de la reparcelación con las especialidades derivadas de su naturaleza especial y, en particular, con las previstas en este artículo. En el expediente se considerarán como fincas aportadas las de resultado de la reparcelación que se revierte y como fincas de resultado, las adjudicadas en esta última.

6. Serán propietarios afectados por la reparcelación inversa los que hubieran sido adjudicatarios de fincas de resultado en la reparcelación revertida o quienes traigan causa de ellos.

7. Las cuotas de participación que se tendrán en cuenta en el proyecto de reversión de la reparcelación serán las que recaían sobre las fincas originarias de la reparcelación. Si hubiera intervenido una empresa urbanizadora, se asignará a esta la cuota que se corresponda con las cantidades efectivamente invertidas por ella en el pago de los gastos de urbanización.

8. El acuerdo municipal de delimitación de la unidad de ejecución sometida a reparcelación inversa vinculará a todos los propietarios de las fincas incluidas en él, haciéndose constar así en el Registro de la Propiedad. Dicho acuerdo se notificará personalmente tanto a los titulares de las fincas de resultado de la reparcelación como a los de las fincas de origen.

9. Se harán constar en la cuenta de liquidación las compensaciones que procedan como consecuencia de la reversión de la reparcelación, tales como las derivadas de la monetización de las cesiones obligatorias, de las diferencias de adjudicación y de los pagos anticipados realizados por determinados propietarios por cuenta de otros.

10. El acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación inversa implicará la desafectación de los bienes que hubieran sido objeto de cesión gratuita y obligatoria en la previa reparcelación.

11. Los bienes que en la reparcelación hubieran sido expropiados a los propietarios no adheridos a la junta de compensación o que hubieran incumplido sus obligaciones frente a ella serán adjudicados en el proyecto de reparcelación inversa a los propietarios a los que se refiere el apartado 6, sin perjuicio del derecho de reversión que, en su caso, corresponda conforme a la legislación de expropiación forzosa.

12. La afección real de las fincas de resultado de la reparcelación será cancelada en virtud del proyecto de reparcelación inversa. Los derechos reales y demás cargas de terceros de buena fe que gravaran las fincas de resultado se trasladarán, por subrogación real, a las fincas originarias a las que reviertan, en la cuota y proporción correspondientes. Si la traslación mermara sustancialmente la

garantía inscrita, el proyecto de reparcelación inversa deberá establecer el correspondiente mecanismo de justa indemnización con cargo a la cuenta de liquidación del proyecto.

13. El proyecto de reparcelación inversa se hará constar en el Registro de la Propiedad en virtud de la certificación administrativa acreditativa de su aprobación, expedido conforme a los requisitos de la legislación hipotecaria.

14. En todo lo no previsto en este artículo, serán de aplicación a la reparcelación inversa las normas aplicables a la reparcelación ordinaria con las adaptaciones procedentes en función de sus especialidades.

SECCIÓN 3.ª OPERACIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 167. *Concepto y contenido*.

1. Las operaciones jurídicas complementarias son aquellos actos administrativos que tienen por objeto corregir, completar o perfeccionar determinados extremos de un proyecto de reparcelación aprobado sin contradecir ni oponerse al mismo ni al plan que se ejecuta.

2. Se entenderá que el acto contradice o se opone al proyecto de reparcelación cuando, según las circunstancias de cada caso, implique una alteración sustancial de su contenido esencial y que por su naturaleza haga precisa su modificación. Se exceptúa de esta regla el caso en que la operación tenga por objeto dar cumplimiento o ejecutar una sentencia firme por la que se anule alguna de las determinaciones del Proyecto.

3. No será necesaria la tramitación de una operación jurídica complementaria cuando se trate de la rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos, o de la subsanación de meras incorrecciones gramaticales u otras de menor entidad del proyecto de reparcelación cuya evidencia resulte de su propio contenido y que no impliquen contradicciones irreductibles según las reglas generales de interpretación.

Artículo 168. *Tramitación*.

1. La operación jurídica complementaria podrá acordarse por la Administración actuante de oficio o a propuesta formulada por la entidad urbanística colaboradora que se hubiera constituido o por los interesados que estuvieran directamente afectados por la determinación del proyecto de reparcelación que haya de ser objeto de alteración.

2. La tramitación de la operación jurídica complementaria se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

La operación jurídica complementaria será objeto de aprobación inicial por el órgano competente conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local. Una vez adoptado el acuerdo de aprobación inicial, se notificará individualmente a los propietarios interesados en el procedimiento. El acuerdo de aprobación inicial se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial correspondiente y en el portal institucional de la entidad local, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán formularse alegaciones.

Transcurrido el plazo de información pública y resueltas las alegaciones presentadas, el órgano competente procederá a la aprobación definitiva de la operación jurídica complementaria.

3. Tendrán la consideración de interesados en el procedimiento de la operación jurídica complementaria los titulares de derechos que resulten directamente afectados por la alteración de que se trate.

CAPÍTULO VI
Obtención y ejecución de redes dotacionales

Artículo 169. *Formas de obtención*.

Los terrenos que el planeamiento urbanístico destine y reserve para las redes dotacionales de los distintos sistemas pasarán a titularidad pública a través de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante cesión libre, gratuita y, en su caso, urbanizada, cuando formen parte de una unidad de ejecución.
b) Mediante ocupación directa.
c) Mediante permuta celebrada con el propietario.
d) Mediante expropiación forzosa.

Artículo 170. *Obtención mediante cesión en actuaciones integradas*.

La aprobación del proyecto de reparcelación determinará la cesión obligatoria y gratuita a la administración, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos destinados a la red dotacional de sistemas para su afectación a los usos previstos en el plan.

Artículo 171. *Ocupación directa*.

1. Se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos destinados por el planeamiento a red dotacional de sistemas generales o locales, mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento. Los propietarios afectados por la ocupación directa tendrán derecho a ser indemnizados, en su caso, por el período de tiempo que medie entre la fecha de la ocupación de sus terrenos y la de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación correspondiente a la unidad de actuación en que hubieren sido integrados. La ocupación directa requerirá la aprobación de la ordenación pormenorizada de los terrenos que constituyan su objeto con determinación del aprovechamiento correspondiente a su propietario y de la unidad de ejecución en la que haya de integrarse.

2. El procedimiento de ocupación directa se ajustará a las siguientes reglas:

a) La relación de los terrenos y propietarios afectados, con indicación de los aprovechamientos urbanísticos que les correspondan y la unidad de ejecución en la que hayan de hacerse efectivos sus derechos, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y notificarse a los mismos, concediéndoseles un plazo de audiencia de diez días hábiles.

b) La ocupación directa requerirá el levantamiento de un acta en la que se hará constar necesariamente el lugar y la fecha de otorgamiento, la Administración actuante, la identificación de los titulares de los terrenos ocupados y su situación registral, la superficie ocupada, los aprovechamientos urbanísticos que correspondan y el sector o unidad de ejecución donde éstos habrán de hacerse efectivos.

c) Los propietarios afectados tendrán derecho a la expedición de una certificación administrativa acreditativa de todos los extremos del acta, que producirá los efectos propios de la reparcelación.

d) La Administración actuante deberá remitir al Registro de la Propiedad una certificación del acta levantada a los efectos de la práctica de las inscripciones correspondientes.

Artículo 172. *Permuta.*

1. Los terrenos destinados a redes públicas podrán obtenerse mediante permuta con terrenos pertenecientes al patrimonio público de suelo que se encuentren incluidos en una unidad de ejecución y sea de características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento urbanístico que corresponda subjetivamente al propietario, salvo que éste acepte la entrega de terrenos que no cumplan este requisito.

2. La permuta de terrenos requerirá que previamente se hayan determinado los elementos siguientes:

a) El aprovechamiento urbanístico que corresponda al propietario afectado.

b) Los terrenos pertenecientes al patrimonio público de suelo que van a ser permutados.

c) De no poder ser materializada la totalidad del aprovechamiento, la indemnización a satisfacer en metálico por la parte de aprovechamiento no materializable.

3. La permuta de terrenos se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo anterior, debiendo incluirse en el acta los terrenos del patrimonio público de suelo objeto de la permuta y, en su caso, la indemnización complementaria que corresponda y el momento de su abono.

Artículo 173. *Expropiación forzosa.*

En caso de proceder la expropiación de los terrenos destinados a redes públicas se estará a lo dispuesto en el capítulo VIII de este título.

Artículo 174. *Ejecución de redes públicas.*

1. Los propietarios de cada unidad de ejecución deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de todos los suelos destinados por el planeamiento a la red dotacional y que sean objeto de cesión obligatoria.

2. Sin perjuicio de ello, por razones de conveniencia para la funcionalidad de la red de que se trate, la Administración competente podrá ejecutar directamente las obras de urbanización sobre los correspondientes suelos de cesión, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costear las obras.

3. Las obras correspondientes a la urbanización de suelos destinados a redes públicas que no se obtengan en el contexto de actuaciones integradas se realizarán por la Administración en cada caso competente, conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento urbanístico.

4. La ejecución de las obras de edificación, así como aquellas otras que excedan de los límites de la urbanización en los suelos destinados a redes públicas, serán siempre a cargo de la Administración competente, independientemente de su forma de obtención.

Artículo 175. *Cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento*.

1. La aprobación del proyecto de reparcelación determinará la cesión al Ayuntamiento, libre y gratuitamente, de terrenos urbanizados con las condiciones necesarias para albergar el 10 % del aprovechamiento urbanístico de la unidad de ejecución correspondiente, salvo lo dispuesto respecto de las actuaciones de dotación y regeneración urbana.

2. El deber de cesión podrá cumplirse, con la conformidad del Ayuntamiento, mediante su sustitución por el pago de su equivalente en metálico o por otros terrenos exteriores a la unidad de ejecución en los siguientes supuestos:

a) En actuaciones de renovación o reforma de la urbanización, cuando se justifique la inviabilidad de reservar solares completos para la construcción de viviendas de protección pública.

b) Cuando los terrenos no pueden destinarse a la construcción de viviendas con protección pública.

c) Cuando tenga por finalidad costear los gastos de urbanización imputables al Ayuntamiento.

3. La sustitución del deber de cesión prevista en el apartado 2 se realizará mediante convenio urbanístico que incluirá la valoración del aprovechamiento correspondiente por los servicios técnicos de la Administración, la cual deberá destinar los ingresos obtenidos a la conservación y ampliación del patrimonio público del suelo.

CAPÍTULO VII
Recepción y conservación de las obras de urbanización

Artículo 176. *Recepción de las obras de urbanización*.

1. La recepción de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones corresponde al Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.

2. De la recepción de las obras se levantará acta, firmada por el funcionario técnico facultativo designado por el alcalde, el facultativo encargado de la dirección de las obras y la persona o entidad, pública o privada, responsable de la ejecución y el alcalde. La documentación del programa de control de calidad establecido para la obra se adjuntará al acta y en la misma se hará constar su cumplimiento.

3. Si en el momento de la recepción las obras se encontraran en buen estado y hubieran sido ejecutadas con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado las dará por recibidas, haciéndolo constar en acta levantada al efecto, comenzando desde la fecha de éste el plazo de garantía que no podrá ser inferior a un año.

4. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, señalando los defectos observados y detallando las instrucciones precisas para remediarlos, para lo cual se dará un plazo.

5. La entrega de las obras de urbanización deberá realizarse por:

a) La persona o entidad, pública o privada, responsable de la ejecución según el sistema aplicado para la misma, incluida la Administración actuante, si es distinta de la municipal, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de ejecución.

b) La persona, entidad o Administración que materialmente las haya ejecutado, en otro caso.

6. Levantada el acta de recepción total o parcial, se remitirá al Registro de la Propiedad certificación administrativa de ella a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria.

La cancelación de la afección a los gastos de urbanización requerirá la certificación acreditativa expedida por la respectiva entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa que acredite que los titulares de las fincas de resultado han abonado la totalidad de las cuotas devengadas para su pago.

7. Las obras de urbanización podrán ser objeto de recepción parcial cuando sean susceptibles de ser ejecutadas por fases o unidades funcionales independientes capaces de prestar el uso al que vaya destinada la fase o unidad funcional y de que puedan ser entregadas al uso o servicio público de forma autónoma e independiente del resto de fases o unidades funcionales. La recepción parcial de las obras de urbanización posibilitará, en todo caso, la primera utilización y ocupación de las edificaciones cuya ejecución se hubiera autorizado, mediante licencia o declaración responsable, dentro de la correspondiente fase o unidad funcional.

De igual forma, la Administración actuante podrá, de conformidad con lo establecido en esta ley, reducir las cargas de urbanización a las que estuviesen sujetas una o varias parcelas resultantes que se localicen en la fase o unidad funcional independiente que haya sido objeto de recepción.

8. Podrán admitirse recepciones parciales de obras de urbanización de redes públicas siempre que las mismas pudieran ser susceptibles de destinarse al uso previsto con independencia de las demás.

9. En el caso de que la Administración no resolviera sobre la recepción de las obras de urbanización en el plazo previsto en el planeamiento u ordenanza municipal o, en su defecto, en el de tres meses, bastará el ofrecimiento formal de su cesión por la persona responsable de la ejecución para entender recibidas las obras.

Artículo 177. *Deber de conservación de las obras de urbanización*.

1. El deber de conservación de las obras de urbanización corresponde, hasta que tenga lugar la recepción municipal, a la persona o entidad responsable de la ejecución. Una vez recibida la urbanización y sin perjuicio de las obligaciones derivadas del plazo de garantía, el deber de conservación corresponde al Ayuntamiento mediante el mantenimiento del espacio público urbano y las infraestructuras y servicios técnicos correspondientes.

2. La conservación de las obras de urbanización, sean o no de primera ejecución, corresponderá a los propietarios de solares integrados en una entidad urbanística de conservación de adscripción obligatoria en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo disponga el planeamiento urbanístico por la elevada calidad y coste de mantenimiento de la urbanización o por su falta de integración en la malla urbana.

b) Cuando fuera voluntariamente aceptada por los propietarios que representen, al menos, el 75 % de la edificabilidad lucrativa del ámbito afectado mediante la formalización de un convenio con el Ayuntamiento.

3. Los estatutos de la entidad urbanística de conservación o, cuando proceda, el convenio al que se refiere la letra b) del apartado 2 regularán, como mínimo, su objeto, su duración cuando no hubiera sido establecida por el planeamiento, los criterios de distribución de los gastos de conservación y las reglas sobre la forma y plazo de ingreso de los gastos correspondientes, cuyo pago podrá ser exigido por la vía de apremio administrativo en caso de incumplimiento.

4. La conservación de las obras de urbanización de titularidad privada corresponderá en todo caso a sus propietarios, ya sean individuales o en comunidad, en cuyo caso los gastos se distribuirán según las normas del régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario y, en su defecto, conforme a las cuotas que les correspondan en la comunidad.

CAPÍTULO VIII
Expropiación forzosa por razón de urbanismo

SECCIÓN 1ª. SUPUESTOS EXPROPIATORIOS

Artículo 178. *Supuestos expropiatorios*.

1. La expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en su caso en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Como sistema de ejecución del planeamiento.

b) El destino del suelo a un elemento de la red dotacional que deba ser obtenido por la Administración de manera forzosa por no estar incluido en ámbitos de actuación o sectores, o cuando, estando incluido, existe la necesidad urgente de anticipar su obtención. Tendrán la consideración de incluidos los terrenos colindantes que fueran imprescindibles para realizar las obras o establecer los servicios públicos previstos en el planeamiento urbanístico o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios.

c) La adquisición de bienes para su incorporación a los patrimonios públicos de suelo o para su constitución y ampliación, conforme a la presente ley.

d) La realización de actos de parcelación o reparcelación, uso del suelo o edificación que sean constitutivos legalmente de infracción urbanística.

e) El incumplimiento de la función social de la propiedad, en los siguientes supuestos:

1.º Inobservancia de los plazos fijados para la formulación o la tramitación de los instrumentos de planeamiento o para la ejecución de estos o de las fases en que estuviera dividida.

2.º Transcurso del plazo previsto en el instrumento de planeamiento para el inicio o la finalización de las viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública reservadas en el correspondiente ámbito de actuación o sector.

3.º Inobservancia de los deberes de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

f) Encontrarse la edificación preexistente, o parte de ella, en situación de fuera de ordenación cuando el planeamiento prevea expresamente su adaptación a la ordenación urbanística por resultar manifiestamente incompatible e inadecuada.

g) La inadecuación de los inmuebles a las condiciones mínimas legalmente establecidas para su dedicación al uso en ellos establecido.

h) La inclusión de terrenos, respecto de los que se ha incumplido el deber de edificar, en situación de ejecución por sustitución.

i) La aprobación de proyectos de obras públicas ordinarias, respecto a los terrenos que sean necesarios para su ejecución.

j) La declaración, o catalogación, formal, conforme a la legislación urbanística o sectorial aplicable, del valor cultural, arquitectónico, urbanístico, histórico-artístico o medioambiental de algún terreno o edificio que los haga merecedores de su preservación o especial protección.

k) La obtención de terrenos destinados por el planeamiento a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, así como a usos declarados de interés social.

l) Otros previstos por la legislación general aplicable.

2. La aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento, así como la del catálogo o la declaración formal de la medida de preservación o protección conllevarán la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes. En los demás supuestos, será la relación y descripción concreta e individualizada con indicación de titulares de los bienes y derechos a expropiar la que conlleve la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

Artículo 179. *Bonificaciones por mutuo acuerdo*.

1. El justiprecio se fijará por mutuo acuerdo en cualquier momento anterior a su fijación definitiva en vía administrativa o, en su defecto, mediante resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa conforme a los criterios de valoración establecidos en la legislación estatal.

2. En todo caso, la aceptación por la persona expropiada del precio ofrecido por la Administración o su beneficiario en el plazo concedido al efecto determinará su reconocimiento y pago incrementado en un 15 % en concepto de bonificación por avenencia.

Artículo 180. *Expropiación de actuaciones aisladas*.

1. La expropiación forzosa podrá aplicarse de manera individualizada para la ejecución directa de las actuaciones aisladas del capítulo III de la presente ley con destino a la red dotacional de sistemas

generales y locales en suelo urbanizado que no estuvieran sometidos al régimen de las actuaciones de dotación.

2. La expropiación forzosa para la ejecución de las actuaciones aisladas referidas en el apartado 1 exigirá la formulación de la relación de personas propietarias y la descripción de bienes y derechos afectados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa, la cual será aprobada por la Administración expropiante previo sometimiento al trámite de información pública por el plazo de veinte días hábiles.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTOS EXPROPIATORIOS

Artículo 181. *Procedimientos expropiatorios*.

1. La Administración actuante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el procedimiento de tasación individualizada en todos los supuestos expropiatorios previstos en la presente ley, incluidos los realizados en el desarrollo de los sistemas de ejecución.

2. La expropiación forzosa también podrá tener lugar por ministerio de la ley conforme a lo dispuesto en el artículo 185.

Artículo 182. *Tramitación del procedimiento de tasación conjunta*.

1. El expediente de expropiación, en los supuestos del procedimiento de tasación conjunta, contendrá los siguientes documentos:

a) La determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y límites.

b) La fijación de precios conforme a la legislación estatal aplicable.

c) Las hojas de justiprecio de cada una de las fincas comprensivas del valor del suelo, las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones, así como los correspondientes a otras indemnizaciones.

2. El proyecto de expropiación deberá ser aprobado inicialmente por la Administración expropiante y sometido al trámite de información pública por el plazo de veinte días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. El acuerdo de aprobación inicial del proyecto de expropiación se notificará a los propietarios afectados con el traslado de la correspondiente hoja de aprecio y la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de un mes, puedan formular alegaciones sobre la titularidad y la valoración de sus respectivos derechos.

4. Informadas las alegaciones, se someterá el expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid, que procederá a la aprobación definitiva del expediente.

5. La resolución aprobatoria del expediente se notificará a las personas interesadas titulares de bienes y derechos que figuren en el mismo, otorgándoles un plazo de veinte días desde la notificación para que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

6. Si las personas interesadas no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

7. En caso de disconformidad, la Administración expropiante dará traslado del expediente al Jurado Territorial de Expropiación a efectos de fijar definitivamente el justiprecio conforme a los criterios de valoración previstos en la legislación general del Estado.

Artículo 183. *Aprobación y efectos de la tasación conjunta*.

1. La resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

2. El pago o depósito del importe de la valoración establecida en la aprobación definitiva del expediente de tasación conjunta producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Territorial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto de la fijación del justiprecio. Asimismo, habilitará para proceder a la ocupación de las fincas, o a la aprobación del documento de adjudicación de las futuras parcelas en que se hubiera concretado el pago en especie.

3. Los errores no denunciados y justificados, en el plazo de información pública establecido en el apartado 2 del artículo anterior, no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, sin perjuicio, en su caso, del derecho de las personas interesadas a ser indemnizadas en la forma que corresponda.

4. El pago del justiprecio solo se hará efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellas personas interesadas que aporten certificación registral a su favor en la que conste que se ha extendido la nota del artículo 32 del Reglamento hipotecario o, en otro caso, los títulos justificativos de su derecho completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si hubiera cargas comparecerán también las personas titulares de las mismas.

5. Cuando haya pronunciamientos registrales contrarios a la realidad se podrá pagar el justiprecio a las personas que los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios establecidos en la legislación aplicable.

6. El pago del justiprecio podrá producirse en especie, previo acuerdo con el expropiado, por medio de la adjudicación de otras fincas, parcelas o solares no necesariamente localizadas en la unidad de ejecución, pertenecientes al beneficiario de la expropiación.

No será preciso el consentimiento del expropiado en los supuestos de gestión por expropiación de actuaciones sobre el medio urbano, si se lleva a cabo dentro de la propia unidad de ejecución y en el plazo temporal fijado para la terminación de las obras correspondientes.

Artículo 184. *Procedimiento de tasación individual*.

1. En caso de no seguir el procedimiento de tasación conjunta, la Administración expropiante aprobará la relación de personas propietarias y la descripción de bienes y derechos afectados, previo periodo de información pública por un plazo de veinte días hábiles, a menos que esta relación se contenga ya en la delimitación de la unidad de ejecución, el proyecto de urbanización o el proyecto de obra pública ordinaria.

2. En este tipo de procedimiento, en caso de proceder la declaración de urgencia en la ocupación a que se refiere la legislación de expropiación forzosa, deberá adjuntarse una memoria justificativa de las razones particulares que motiven su urgencia.

Artículo 185. *Derecho a la expropiación rogada.*

1. Cuando transcurran cuatro años desde la entrada en vigor del planeamiento urbanístico que legitime la actividad expropiatoria sin que se lleve a cabo la expropiación de los terrenos que, conforme a su calificación, no sean edificables por sus propietarios ni deban ser objeto de cesión obligatoria por no ser posible la justa distribución de beneficios y cargas en una unidad de ejecución, el propietario afectado o sus causahabientes podrá advertir a la Administración competente de su propósito de iniciar el procedimiento de justiprecio, el cual tendrá lugar automáticamente mediante la presentación de la hoja de aprecio si transcurriera un año desde la advertencia.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la hoja de aprecio sin que la Administración la acepte, el propietario se podrá dirigir al Jurado Territorial de Expropiación que fijará el justiprecio conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

2. La legislación aplicable será la vigente en el momento de la iniciación del procedimiento de justiprecio por mediante la presentación de la hoja de aprecio, y la valoración se entenderá referida también a esta fecha. Los intereses de demora se devengarán desde la presentación por la persona propietaria de la tasación correspondiente.

3. El cómputo de los plazos establecidos en el apartado 1 se suspenderá desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la aprobación inicial de una alteración de planeamiento que suponga la supresión de la determinación que implique la expropiación de los terrenos, reanudándose aquél si transcurriera un año sin que tuviera lugar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Artículo 186. *Liberación de la expropiación.*

1. La administración pública podrá acordar, en cualquier momento, de oficio o instancia del propietario afectado o, en su caso, del concesionario promotor, la liberación justificada de determinados bienes o derechos, mediante la imposición de las condiciones urbanísticas que procedan para asegurar la ejecución del planeamiento.

2. La solicitud de liberación deberá contener:

a) La exposición razonada de los motivos en los que se fundamente y, en particular, la justificación de la compatibilidad entre el mantenimiento del bien o bienes inmuebles o de los derechos sobre ellos de que se trate, de un lado, y la ordenación urbanística aplicable y su ejecución, de otro.

b) La especificación de los deberes legales vinculados al proceso urbanizador y a los que estén afectados los bienes y derechos que estén aún pendientes de cumplimiento, así como las condiciones resolutorias de la liberación en caso de incumplimiento de los términos de ésta y las garantías a prestar para asegurar su cumplimiento.

3. La resolución estimatoria de la solicitud de liberación deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Su eficacia requerirá la aceptación expresa de sus condiciones y la publicación en el Boletín

Oficial de la Comunidad de Madrid, precisando para su validez, los bienes y derechos afectados por la liberación; los términos y condiciones de la vinculación de dichos bienes y derechos al proceso urbanizador y edificatorio y las garantías a prestar por el beneficiario para asegurar el cumplimiento de tales términos y demás condiciones impuestas.

4. El incumplimiento de dichas obligaciones o de las condiciones establecidos en la resolución liberatoria supondrá, a elección de la administración pública y en función de las circunstancias concurrentes, su ejecución forzosa o la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, con pérdida en favor de la Administración Pública de las garantías en todo caso.

SECCIÓN 3.ª OCUPACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS FINCAS

Artículo 187. *Ocupación e inscripción en el Registro de la Propiedad*.

1. Una vez que se haya efectuado el pago o la consignación se podrán levantar una o más actas de ocupación e inscribir, como una o varias fincas registrales, la totalidad o parte de la superficie objeto de su actuación, en los términos que se dispongan en la legislación hipotecaria.

2. A efectos de la inscripción registral, se aportará el acta o las actas de ocupación junto con las actas de pago o los justificantes de consignación del justiprecio de todas las fincas ocupadas, que se describirán de acuerdo con la legislación hipotecaria, acompañando cualesquiera otros documentos que fueran necesarios a tal fin conforme a la misma.

3. Si al proceder a la inscripción surgen dudas fundadas sobre si dentro de la superficie ocupada existiera alguna finca registral que no se haya tenido en cuenta en el expediente expropiatorio, sin perjuicio de practicar la inscripción, se pondrá tal circunstancia, a efectos del artículo siguiente, en conocimiento del organismo expropiante.

Artículo 188. *Adquisición de las fincas*.

1. Una vez tramitado el procedimiento expropiatorio en la forma que se establece en los artículos anteriores y levantada el acta o las actas de ocupación, se entenderá adquirida libre de cargas la totalidad de las fincas comprendidas en la misma por la Administración expropiante, que se mantendrá en su adquisición una vez que haya inscrito su derecho, sin que se pueda ejercer ninguna acción real o interdictal en contra, aunque posteriormente aparezcan terceras personas interesadas que no se hayan tenido en cuenta en el expediente que, sin embargo, conservarán y podrán ejercitar todas las acciones personales que les puedan corresponder para percibir el justiprecio o las indemnizaciones expropiatorias y discutir su cuantía.

2. Si con posterioridad a la inscripción del acta conjunta de ocupación aparecieran fincas o derechos anteriormente inscritos que no se tuvieron en cuenta en el expediente expropiatorio, la Administración expropiante, de oficio o a instancia de parte interesada o del mismo registrador, solicitará de este que practique la correspondiente cancelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Para practicar dicha cancelación será necesario que la solicitud se presente acompañada de documento justificativo de que los titulares de las fincas o derechos han sido debidamente compensados, previa tramitación del adecuado expediente complementario.

Artículo 189. *Pago del justiprecio y valoración de bienes y derechos expropiados en actuaciones integradas de promoción pública.*

1. En el caso de actuaciones integradas de promoción pública para la creación de suelo urbanizado, la Administración actuante podrá hacer el pago del justiprecio de los bienes y derechos expropiados, de acuerdo con las personas expropiadas, con parcelas resultantes de la propia actuación.

No obstante, no será necesario el consentimiento de la persona propietaria para pagarle el justiprecio en especie en el caso de actuaciones integradas en suelo urbanizado, siempre que se efectúe dentro del ámbito de gestión propio y dentro de los plazos establecidos para la finalización de las obras.

2. La valoración de los bienes y derechos expropiados y de las parcelas resultantes se hará de acuerdo con los criterios establecidos por la legislación estatal.

3. El coste de las expropiaciones a que se refiere este artículo se podrá repercutir sobre las personas propietarias que resulten especialmente beneficiadas por la actuación mediante la imposición de contribuciones especiales según lo establecido en la correspondiente normativa de aplicación.

TÍTULO VII
Intervención en la edificación, en el uso del suelo y en el mercado inmobiliario

CAPÍTULO I
Parcelación

Artículo 190. *Actos de parcelación.*

1. Tendrán la consideración de actos de parcelación con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, cualesquiera que supongan la modificación de la forma, superficie o lindes de una o varias fincas.

A estos efectos, se consideran actos reveladores de una posible parcelación aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en proindiviso de un terreno, finca o parcela o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

Se excepciona de lo previsto en el párrafo anterior la asignación de cuotas en pro indiviso resultantes de transmisiones mortis causa o entre cónyuges o parejas de hecho, salvo que se demuestre que existe fraude de ley.

2. Cualquier acto de parcelación precisará licencia urbanística previa. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación con independencia de su naturaleza, o del que resulte o derive ésta, sin la aportación de la preceptiva licencia urbanística, que los Notarios deberán testimoniar íntegramente en aquélla.

Artículo 191. *Actos de parcelación rural*.

1. Tienen la consideración legal de actos de parcelación rural, todos aquellos que se produzcan en suelo rural protegido o suelo rural no protegido en el que no se haya aprobado definitivamente el Plan ejecutivo.

2. Las fincas resultantes de los actos de parcelación rural habrán de cumplir las dimensiones y características mínimas fijadas en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

3. La licencia urbanística para actos de parcelación rural requerirá informe previo y vinculante de la consejería competente en materia de agricultura.

Artículo 192. *Actos de parcelación urbanística*.

1. Tiene la consideración legal de actos de parcelación urbanística, cualquier división o parcelación de terreno que se lleve a cabo en suelo urbanizado y rural no protegido en el que se haya aprobado plan ejecutivo.

2. Es nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la ordenación urbanística o infrinja lo dispuesto en este capítulo.

3. No se podrán efectuar actos de parcelación urbanística en el suelo rural no protegido, mientras no cuenten con la correspondiente ordenación a través de un plan ejecutivo.

Artículo 193. *Indivisibilidad de fincas, parcelas y solares*.

Serán indivisibles los terrenos siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento urbanístico, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar una finca independiente que tenga las dimensiones mínimas exigibles.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

CAPÍTULO II
Intervención en los actos de edificación y uso del suelo

Artículo 194. *Títulos habilitantes de naturaleza urbanística*.

1. Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo requerirán, para su lícito ejercicio, de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística, en los términos establecidos en esta ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte.

2. La licencia y la declaración responsable urbanística tienen por finalidad el sometimiento al control municipal, previo o posterior, de los actos señalados en el apartado anterior, y a tales efectos se entiende por:

a) Licencia urbanística: el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

b) Declaración responsable urbanística: el documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, de forma clara y precisa que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.

Artículo 195. *Actos sometidos a licencia urbanística*.

1. Únicamente estarán sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.

b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto, salvo los recogidos en el artículo 198.2.e) de esta Ley

c) Cualquier actuación que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas aprobado conforme a su legislación sectorial o instrumento de ordenación urbanística, así como en bienes declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada o incluidos a título individual en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid. En el caso de actuaciones de carácter parcial sobre cualquiera de los bienes o edificaciones anteriormente señalados, estarán sujetas a licencia urbanística aquellas que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.

e) Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva, salvo lo dispuesto en la legislación sectorial.

f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares que se destinen al uso residencial, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.

g) Las obras y los usos excepcionales que se regulan en esta ley.

h) Los actos de uso del suelo, construcción y edificaciones que se realicen en suelo rural, en función de la intensidad de la intervención.

i) Los usos excepcionales del suelo rural previstos en el artículo 43 junto a las obras e instalaciones necesarias para su implantación.

j) Los actos de constitución o modificación de divisiones horizontales o complejos inmobiliarios creando más elementos privativos que los resultantes de la licencia de obras del edificio o de parcelación de las fincas comprendidas en el complejo inmobiliario.

2. Las licencias previstas en la letra g) estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a) Habrán de cesar en todo caso y ser demolidas, sin indemnización alguna, cuando lo acordare la Administración urbanística.

b) Las licencias o autorizaciones que se concedan con estas condiciones deberán ser aceptadas expresamente por el propietario.

c) La eficacia de las licencias quedará condicionada en todo caso a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y desmantelamiento, así como de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de los usos, las obras y las instalaciones.

Artículo 196. *Régimen y alcance de las licencias urbanísticas*.

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de resolverlas, siempre que su resolución se produzca dentro del plazo legalmente establecido. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver.

2. Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la administración pública. La concesión de la licencia urbanística se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes por parte del ente titular del dominio público, que serán emitidas con carácter previo a la licencia urbanística.

No obstante, por razones justificadas, la licencia urbanística podrá quedar condicionada a la obtención posterior de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes por parte del ente titular del dominio público.

3. Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

4. Siempre que sea factible técnicamente, cuando junto con el proyecto de obras de edificación, se presenten proyectos parciales del mismo u otra documentación equivalente, relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas, podrá otorgarse licencia para el primer proyecto parcial a reserva de la integración sucesiva en la licencia por aprobaciones separadas de los sucesivos proyectos parciales, sometida a la condición legal resolutoria de obtener la licencia definitiva.

La licencia del proyecto parcial por fases, una vez aprobado, habilitará a la ejecución de las obras y la implantación de la actividad o uso contenidas en dicho proyecto parcial, en la medida en que este pueda funcionar de forma autónoma, independiente y suficiente del resto.

5. Se podrá conceder una licencia esencial para las solicitudes de obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total.

La obtención de esta licencia esencial habilita al interesado a la ejecución de obras amparadas en la misma, en los términos previstos en la resolución de concesión, que deberá determinar los parámetros esenciales a que esta se refiere y ello sin perjuicio de la concesión posterior de la licencia urbanística que habilite la ejecución del resto de la actuación.

Las ordenanzas municipales podrán completar el régimen aplicable a este tipo de licencias, estableciendo condiciones adicionales, procedimientos específicos o determinaciones técnicas que resulten necesarias para su correcta aplicación.

Artículo 197. *Procedimiento de las licencias urbanísticas*.

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas se ajustará, en todo caso, a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de las especialidades que puedan regular las respectivas ordenanzas municipales.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de licencia se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación y sectorial que sea de aplicación, así como de aquellos informes que siendo preceptivos o determinantes obraran ya en poder del solicitante. El proyecto deberá ir visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Podrán solicitarse las licencias incluso antes de la firmeza del proyecto de reparcelación siempre que este hubiera sido aprobado definitivamente en vía administrativa, en los supuestos del artículo 160.

b) El otorgamiento de la licencia urbanística irá precedido de los correspondientes informes técnico y jurídico, relativos a la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística y deberá contar, en su caso, con el informe preceptivo que acredite la firmeza en vía administrativa del proyecto de reparcelación en los supuestos previstos en esta ley en los términos recogidos en el artículo 160. Además de aquellos informes y autorizaciones que, de conformidad con otras normas aplicables, sean legalmente preceptivos.

c) Cuando además de licencia urbanística la actuación propuesta se encuentre sujeta a control ambiental, será objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. La resolución que ponga fin al control ambiental tendrá prioridad, por lo que, si procediera denegarla, se notificará al interesado sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si la resolución ambiental fuera favorable, se pasará a resolver sobre la actuación urbanística, notificándose en forma unitaria.

d) Cuando la actuación urbanística pretendida se realice en suelo rural, deberán solicitarse los informes preceptivos o que por razón de la afección directa del objeto de la licencia en su

ámbito competencial deban emitir los organismos y administraciones competentes afectados por el objeto del procedimiento.

3. Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

4. Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas y notificadas a los interesados dentro del plazo máximo de tres meses. Dicho plazo empieza a computar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal y se suspende en los casos previstos en la legislación ambiental y de procedimiento administrativo común. En especial, cuando para el otorgamiento de la licencia sea necesario solicitar informe preceptivo de otra Administración, la suspensión no podrá exceder de tres meses y se realizará en los términos establecidos en la ley reguladora del procedimiento administrativo. Si transcurridos éstos no se hubiera evacuado el informe, proseguirá el procedimiento.

5. El Ayuntamiento solo podrá formular un único requerimiento documental, que deberá ser notificado al interesado dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de licencia urbanística, y que otorgará, al efecto para la subsanación un plazo de diez días hábiles.

Con independencia del requerimiento documental anteriormente referido, el Ayuntamiento podrá formular un único requerimiento de subsanación técnica, que deberá ser notificado dentro del mes siguiente a la presentación de la documentación completa de la licencia urbanística, y que otorgará para su cumplimiento como mínimo un plazo de veinte días hábiles.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento de solicitud de las licencias urbanísticas habrá de ser motivada. Toda resolución por la cual se deniegue la concesión de la licencia urbanística solicitada deberá contener explícitamente la referencia a las normas o el planeamiento vigente con los que la solicitud esté en contradicción.

7. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado entenderá desestimada su petición por silencio administrativo.

Artículo 198. *Actos sometidos a declaración responsable urbanística.*

1. Con carácter general estarán sujetos a declaración responsable urbanística todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 195 y 203.

Igualmente, estarán sujetas a declaración responsable urbanística la implantación y el ejercicio de actividades, siempre que en su legislación específica no prevea su sujeción a otro título habilitante.

2. En particular, están sometidos a declaración responsable urbanística los siguientes:

a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.

c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones, así como de las actividades que así lo requieran.

En aquellas actuaciones urbanísticas que, por sus características, complejidad u otras razones técnicas o de otra índole así lo permitan, siempre que además sea viable urbanística y técnicamente en su conjunto, se podrán presentar declaraciones responsables de primera ocupación y funcionamiento por partes autónomas de la obra autorizada, que habilitarán a la implantación y funcionamiento de la actividad o uso, siempre que esta puede funcionar de forma autónoma del resto.

d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.

e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.

g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.

i) Los cambios del uso de los edificios, locales, unidades independientes e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso principal del edificio, salvo que la legislación sectorial exija de autorización expresa previa.

j) Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.

k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad, tales como quioscos, contenedores y otros elementos prefabricados, siempre que no tengan un uso residencial.

l) La reparación y sustitución de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbanizado.

m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.

n) La instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables para autoconsumo, salvo que afecte a patrimonio histórico artístico, al dominio público, o a un área con protección medioambiental.

ñ) La instalación o, en su caso, puesta en funcionamiento de puntos de recarga de vehículos eléctricos, salvo que afecte al patrimonio histórico artístico, al dominio público, o a un área con protección medioambiental.

Artículo 199. *Contenido de las declaraciones responsables urbanísticas*.

1. Los ayuntamientos regularán mediante ordenanza el contenido de las declaraciones responsables urbanísticas. De igual forma, deberán aprobar modelos normalizados de declaración responsable urbanística que deberán estar a disposición de los interesados.

2. No obstante, y como mínimo, el documento de declaración responsable urbanística deberá contener:

a) Los datos previstos en la legislación en materia procedimental para las solicitudes de inicio de procedimientos a instancia del interesado.

b) La identificación de la actuación urbanística a realizar, sus características y su ubicación.

c) Manifestación expresa y bajo su responsabilidad, del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En particular deberá manifestarse que la actuación pretendida no se realiza sobre bienes que dispongan a título individual de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

   De igual forma, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de toda la documentación, y que la pondrá a disposición del ayuntamiento en caso de ser requerida para un posible control municipal. Voluntariamente podrán aportarse copias de tales documentos.

d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración.

e) Las autorizaciones emitidas por otras administraciones públicas y demás informes sectoriales preceptivos necesarios emitidos por otras administraciones públicas que, en su caso, fueran exigibles, para el desarrollo de la obra, actividad o uso pretendidos. En caso de que la actuación pretendida estuviera sujeta a resolución relativa al control ambiental, la citada resolución deberá presentarse conjuntamente con la declaración responsable.

f) Documentación técnica suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional competente, cuando así venga exigido por la legislación aplicable.

g) En su caso, un informe emitido por técnico competente que verifique la capacidad portante de la edificación sobre la que se colocará la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía renovables para autoconsumo, así como el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad contra incendios.

h) En su caso, un informe emitido por técnico competente que acredite la suficiencia de la potencia instalada para soportar los puntos de recarga proyectados en el supuesto de instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

3. Las ordenanzas municipales no podrán exigir a los solicitantes la presentación de datos y documentos no exigidos por esta ley u otra normativa aplicable, que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas o que hayan sido elaborados por estas.

Artículo 200. *Régimen y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas*.

1. El régimen y efectos de la declaración responsable urbanística es el establecido para las declaraciones responsables previsto en la ley reguladora del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta ley.

La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro del ayuntamiento correspondiente, siempre que se acompañe de toda la documentación esencial, que para cada tipo de actuación urbanística determinen las correspondientes ordenanzas municipales para que esta surta efectos, sin perjuicio de las funciones municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la presente ley.

En caso de apreciarse deficiencias en los requisitos esenciales de la declaración responsable, o en la documentación que a ella se deba aportar, se procederá a la declaración de su ineficacia.

No obstante, en caso de apreciarse deficiencias en los requisitos no esenciales de la declaración responsable, o en la documentación que a ella se deba aportar, se deberá requerir al interesado su subsanación.

2. En el caso de las declaraciones responsables urbanísticas de primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones, actividades, así como de los edificios e instalaciones en general, el incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto dará lugar al régimen previsto en el artículo 11.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

3. El interesado podrá, si así lo estimase conveniente, comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable pretendida, la viabilidad urbanística de la actuación, a través de la formulación de una consulta urbanística.

4. En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actuaciones amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística aplicable.

5. Las modificaciones sustanciales de los actos legitimados por declaración responsable urbanística requerirán la presentación en el ayuntamiento de una declaración complementaria.

6. Las actuaciones sujetas a declaración responsable urbanística que se realicen sin su presentación se considerarán como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándoseles el régimen de protección de la legalidad y sancionador previsto en esta ley.

7. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación legitimada, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común. La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo, el subsuelo y el vuelo.

Artículo 201. *Plazos y caducidad de las licencias y las declaraciones responsables urbanísticas*.

1. Todos los actos amparados en una licencia urbanística se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, salvo los referidos a usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen.

De no contener la licencia indicación expresa sobre dichos plazos, se entenderá otorgada por un plazo de un año para iniciar las obras, que comenzará a contar desde la fecha de la notificación de la concesión de la misma, y un plazo de tres años para su terminación, que empezará a contar desde el inicio de la obra, así acreditado por el acta de comprobación de replanteo o, en su caso, documento equivalente.

2. Los actos amparados en una declaración responsable urbanística deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio de seis meses y de finalización de un año desde su presentación. No obstante, cuando la declaración responsable tenga por objeto actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto, el plazo de ejecución será el previsto por la normativa aplicable.

3. Los ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de los títulos habilitantes por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión de los plazos contemplados para el comienzo y para la finalización de las obras.

Vencido el plazo anteriormente previsto sin que recaiga resolución expresa sobre la solicitud de prórroga, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo, por el plazo solicitado o, en su caso, por un plazo máximo equivalente al inicialmente concedido.

4. Tanto las licencias como las declaraciones responsables urbanísticas se someterán al régimen de caducidad. En este supuesto, el órgano competente municipal declarará expresamente, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de los títulos habilitantes, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos previstos en este artículo para cada uno de los distintos títulos habilitantes. La declaración de caducidad extinguirá el título habilitante, no pudiéndose iniciar ni proseguir las actuaciones urbanísticas si no se solicita y obtiene un nuevo título habilitante ajustado a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Artículo 202. *Procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables urbanísticas*.

1. Las declaraciones responsables serán objeto necesariamente de control posterior por el ayuntamiento o sus entidades colaboradoras a las que se refiere esta ley.

2. En el control posterior, y en ausencia de normativa municipal al efecto, se comprobará, en primer lugar, la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos.

De apreciarse deficiencias formales subsanables, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días hábiles, con indicación expresa de que, si no lo hiciera, la declaración responsable se declarará ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de esta. La no subsanación de deficiencias determinará la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

3. Seguidamente, se comprobará la conformidad con la normativa aplicable. En el caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias no subsanables, se acordará, el cese de la eficacia de la declaración responsable y la paralización de las actuaciones declaradas si se encontraran en ejecución. Esta resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido, y podrá determinar la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto, durante un periodo máximo de un año. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior.

Si en el inicio de este procedimiento de control se apreciara cualquier afección que implique un riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente se procederá a la suspensión cautelar de la actuación de forma inmediata si aún estuviera en ejecución.

4. La comprobación de la conformidad de la actuación con la normativa aplicable en los términos antes indicados resultará en la emisión por el ayuntamiento del correspondiente acto de conformidad, cuando ello fuera necesario a los efectos previstos en la legislación que resulte de aplicación. En particular, a los efectos previstos en el artículo 28.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

5. Los ayuntamientos podrán desarrollar mediante ordenanza el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable, pudiendo establecer procedimientos simplificados de comprobación material, o únicamente documental, de la ejecución de determinadas obras y la implantación o modificación de ciertos usos o actividades, siempre que por su escasa entidad esté así justificado.

6. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración competente en cada caso, podrá ejercer, en cualquier momento, las facultades de inspección previstas en esta ley sobre las actuaciones declaradas.

Artículo 203. *Actos no sujetos a título habilitante urbanístico*.

No requerirán título habilitante urbanístico los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo o el vuelo:

a) Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.

b) Las obras de urbanización amparadas en proyectos debidamente aprobados.

c) Las parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios, que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación aprobados.

d) Las actuaciones provisionales de apuntalamiento u otras medidas de seguridad en situaciones de peligro grave e inminente, sin perjuicio de la necesidad de presentación de proyecto técnico, en su caso.

e) Las órdenes de demolición dictadas en los procedimientos de restitución de la legalidad urbanística, en los términos que se disponga en la respectiva resolución.

f) Las actuaciones urbanísticas promovidas por los municipios en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe incluirá la

justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

g) Todas aquellas obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados; alicatados; yesos y pinturas; reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos; reposición o renovación de instalaciones eléctricas o de aires acondicionados; limpieza de solares, desbroces u otras obras o actuaciones de análogas características, sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos o la ocupación de la vía pública, de conformidad con la legislación de régimen local.

h) Las instalaciones móviles y desmontables vinculadas al uso agrícola, ganadero, cinegético y forestal tales como mangas, embarcaderos, heniles, comederos abrevaderos desmontables y portátiles.

i) Las actuaciones contempladas en el artículo 45, sin perjuicio del informe municipal señalado en dicho artículo.

j) Todas las obras o actuaciones impuestas por sentencia judicial firme dictadas en el orden contencioso-administrativo.

k) Todos los actos de naturaleza urbanística promovidos por la Administración de la Comunidad de Madrid o por los organismos públicos y entidades de derecho público de ella dependientes, según los términos previstos en el artículo 207.

l) Las obras impuestas en las órdenes de ejecución dictadas por la administración competente, siempre que en la referida orden queden definidas las características básicas de la intervención, así como la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística.

Artículo 204. *Transmisión de los títulos habilitantes urbanísticos*.

1. Los títulos habilitantes urbanísticos serán transmisibles, siendo obligatoria su comunicación al organismo correspondiente por el transmitente y el nuevo titular. No obstante, dicha comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «inter vivos» o «mortis causa» de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar. En el caso de no realizarse esta comunicación, el transmitente y el nuevo titular quedarán sujetos solidariamente a las responsabilidades propias del titular.

2. Con la transmisión, una vez comunicada, el nuevo titular se subrogará en todos los deberes y obligaciones adquiridos por el anterior titular en cuanto al cumplimiento de la normativa de aplicación.

3. Para la transmisión únicamente será necesaria la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la identidad del nuevo titular o de su representante, y, en su caso, escritura de constitución de la persona jurídica.

b) Documento público o privado que acredite la transmisión «inter vivos» o «mortis causa» de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, o en su defecto, documento que acredite

el consentimiento del anterior titular de la licencia, comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 205. *Revocación de títulos habilitantes disconformes sobrevenidamente con el planeamiento urbanístico*.

1. Cuando al momento de la entrada en vigor de un nuevo plan o de una modificación o revisión del existente, un título habilitante resulte sobrevenidamente disconforme con las nuevas determinaciones, el municipio actuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) De estar ya iniciada la edificación, podrá revocar el título habilitante, o permitir la terminación de las obras, quedando el edificio, en caso de así preverlo el planeamiento, en situación de fuera de ordenación.

b) De no haberse iniciado la edificación, procederá a la revocación del título habilitante.

2. En cualquiera de los casos, se requerirá audiencia del interesado y de acordarse la revocación, se establecerá en la misma resolución la indemnización que, en su caso, corresponda según lo establecido en la legislación estatal.

Artículo 206. *Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios*.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación provisional de los respectivos servicios la acreditación del título habilitante urbanístico de conformidad con lo establecido en la presente ley.

2. El plazo máximo de duración del contrato provisional será el establecido en el correspondiente título habilitante urbanístico. En caso de que en este no se estableciera plazo alguno, este será el previsto para la finalización de las actuaciones u obras del correspondiente título habilitante urbanístico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.

Artículo 207. *Actos no sujetos a título habilitante de naturaleza urbanística promovidos por otras administraciones públicas*.

1. Los actos recogidos en los artículos anteriores, promovidos por la Comunidad de Madrid o por entidades de derecho público de ellas dependientes, así como por mancomunidades, realizados en ejecución de políticas públicas, y razones de urgencia o excepcional interés general así lo exijan, se sujetarán al procedimiento previsto en este artículo.

2. La Administración o la entidad de la cual dependa el proyecto de obra o instalación pública deberá remitir al ayuntamiento el proyecto básico, indicando la fecha de comienzo de la actuación, que nunca será inferior a un mes. En los supuestos de urgencia, dicho plazo podrá reducirse a quince días hábiles.

3. El ayuntamiento dispondrá del plazo dispuesto en el apartado anterior, para analizar la actuación pretendida en relación con el planeamiento vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se evacue el informe se entenderá otorgada la conformidad, y, por tanto, se podrán iniciar las obras y actividades solicitadas.

4. En caso de disconformidad expresa, la Administración o entidad de la que dependa el proyecto adaptará, si es posible, su contenido a la ordenación urbanística aplicable, comunicando las

rectificaciones hechas al ayuntamiento. De no ser posible la adaptación, motivando la urgencia o el excepcional interés general de su ejecución, la Administración o la entidad de la que dependa el proyecto lo comunicará al Ayuntamiento y dará traslado a la consejería competente en materia de ordenación urbanística, la cual lo elevará al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

5. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, sobre la base de los motivos de urgencia o excepcional interés general que exigen la realización del proyecto, resolverá sobre su ejecución precisando, en su caso, la necesidad de incoar el procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico, sin perjuicio de acordar, si así lo considera, la iniciación de las obras. La elaboración del proyecto de modificación de planeamiento deberá ser asumida por la Administración o entidad de la cual dependa el proyecto de obra o instalación pública.

6. Por último, la recepción de las obras, formalizadas en un acta de recepción, por la Administración o entidad titular del proyecto sustituirá, a todos los efectos, al título habilitante de naturaleza urbanística que requiera la primera utilización o puesta en funcionamiento del uso o actividad a que vayan destinadas las obras, edificaciones o construcciones llevadas a cabo.

7. La Administración General del Estado podrá aplicar, para la realización de las obras y los servicios de su competencia, el procedimiento previsto en este artículo.

CAPÍTULO III
Conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios

SECCIÓN 1.ª CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 208. *Deber de conservación y rehabilitación.*

1. Los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificaciones tienen el deber de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, decoro, accesibilidad universal, y demás que exija la normativa aplicable y en los términos que dispongan las respectivas ordenanzas municipales, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. A efectos de la eficiencia energética, se entenderán admisibles las obras dentro del concepto del deber de conservación que faciliten la mejora de los niveles de eficiencia de las edificaciones.

2. El deber legal de conservación a cargo de los propietarios alcanza hasta el importe correspondiente a la mitad del valor actual de la construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser destinado legalmente al uso que le sea propio.

3. Cuando el ayuntamiento, ordene o imponga al propietario la ejecución de obras, que excedan el límite del deber legal de conservación, el exceso correrá a cargo de los fondos de la administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

4. Los propietarios de terrenos conservarán y mantendrán el suelo rural y, en su caso, la masa vegetal en las condiciones precisas que eviten la erosión y los incendios, impidiendo la contaminación de la tierra, el aire y el agua, y demás condiciones que se determinen en la legislación vigente.

5. En todo caso, el ayuntamiento podrá establecer:

a) Ayudas públicas, en las condiciones que estime oportunas, mediante convenio, en el que podrá disponerse la explotación conjunta del inmueble.

b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

Artículo 209. *El informe de evaluación del edificio: sujetos obligados*.

1. Los propietarios de los edificios y construcciones, independientemente de cuál sea su tipología, están obligados a presentar ante la Administración municipal el Informe de Evaluación del Edificio en los siguientes supuestos:

a) Cuando los edificios cuenten con una antigüedad superior a 30 años desde la fecha de la finalización de obras de nueva planta o de rehabilitación, con reestructuración general.

b) Cuando pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación en los edificios.

2. Este informe se ha de presentar con una periodicidad mínima de diez años y en él se habrá de acreditar la situación del edificio, al menos en relación con el estado de conservación, así como las condiciones de accesibilidad y, en su caso, la certificación energética del edificio.

3. Además de lo previsto en el apartado anterior, cuando se trate de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva así como de cualquier edificio cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, el informe habrá de contener también la evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

En el supuesto de que el resultado de la evaluación sobre el estado de conservación del edificio fuese desfavorable, deberán reflejarse en el informe las deficiencias a subsanar y, en su caso, las medidas de seguridad que se hayan adoptado o que sea preciso adoptar para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos y transeúntes.

4. Para los edificios declarados o en trámite de declaración como Bien de Interés Cultural o Patrimonial o que cuenten con algún tipo de protección o estén catalogados urbanísticamente, se deberá tener en cuenta la normativa de protección de estos al implementar los ajustes razonables en materia de accesibilidad. Gozar de esta protección no debe ser impedimento o perjuicio en ningún caso para la realización de los preceptivos estudios de condiciones de accesibilidad del edificio.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los ayuntamientos, a través de sus ordenanzas, podrán regular especialidades de aplicación del citado informe a edificios, en función de su ubicación, antigüedad, protección tipología y uso predominante, o requerir su presentación cuando así lo determinen los servicios técnicos municipales por haber detectado deficiencias en el estado de conservación de un edificio o construcción y no existir un informe de evaluación de edificios en vigor.

6. Por Decreto del Consejo de Gobierno podrá modificarse la periodicidad mínima del informe de evaluación de los edificios, así como la antigüedad de los inmuebles que deban someterse a dicha exigencia.

Artículo 210. *El informe de evaluación del edificio: exclusiones*.

1. Quedan excluidos de la obligación de dotarse del informe de evaluación del edificio los inmuebles declarados en situación legal de ruina y los que hayan iniciado el procedimiento para dicha declaración hasta el momento en el que se resuelva definitivamente el expediente. Cuando el procedimiento finalice sin el reconocimiento de la situación legal de ruina, el informe de evaluación del edifico deberá realizarse y presentarse ante el ayuntamiento, en el plazo máximo de un año desde que se dicte la correspondiente resolución.

2. El certificado de eficiencia energética no será exigible para aquellos edificios que, de conformidad con la normativa aplicable en materia de eficiencia energética, se encuentran expresamente excluidos.

Artículo 211. *Contenido y eficacia del informe de evaluación del edificio*.

1. El informe de evaluación del edificio identificará el bien inmueble, con expresión de su referencia catastral y contendrá, de manera detallada, en función de las obligaciones previstas para cada sujeto obligado recogidas en el artículo 209:

a) La evaluación del estado de conservación del edificio.

b) La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

c) El certificado de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente.

d) En el caso de que el edificio contare con anteriores informes de inspecciones técnicas desfavorables, el grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones contenidas en ellos.

2. El contenido y la eficacia de este informe serán los que estén determinados reglamentariamente.

3. Los Ayuntamientos podrán requerir a los propietarios la presentación de los informes de evaluación de los edificios que deban realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209. De constatarse que no se realizaron en tiempo y forma, sin los contenidos establecidos en este artículo, o sin que se hayan adoptado las medidas referidas en la letra d) del apartado 1 de este artículo, se podrá requerir a los propietarios, otorgando un plazo de dos meses para su realización y acreditación ante el ayuntamiento.

4. La falta de acreditación del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de evaluación del edificio habilita al ayuntamiento a dictar la correspondiente orden de ejecución, en los términos y con el contenido establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En caso de incumplir la orden de ejecución dictada como consecuencia de la falta de ejecución de las recomendaciones contenidas en el informe de evaluación del edificio, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 216.

5. El incumplimiento del deber de cumplimentar y acreditar en tiempo y forma el informe de evaluación regulado por este artículo, así como todos sus contenidos, tendrá la consideración de infracción urbanística leve.

6. Corresponde a los ayuntamientos el control y vigilancia del cumplimiento por los propietarios del deber de disponer del informe de evaluación de los edificios. A tal efecto, elaborarán anualmente un listado de los inmuebles sujetos a este informe, cuyo anuncio será expuesto al público mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la sede electrónica del municipio correspondiente.

7. Los Ayuntamientos garantizarán el envío de todos los informes que se depositen en sus registros administrativos al registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid con el fin de que dicha información forme parte de un registro integrado único.

Artículo 212. *Capacitación para suscribir el informe de evaluación del edificio.*

1. El informe de la evaluación de los edificios deberá ser suscrito por el técnico facultativo competente. A tales efectos, tendrá la consideración de técnico facultativo competente el que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones universitarias técnica, superior o de grado, habilitante en los ámbitos de la edificación y la ingeniería para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación o haya acreditado la cualificación necesaria para la realización del correspondiente informe con arreglo a la regulación que al efecto se apruebe por el ministerio competente en la materia.

2. Cuando se trate de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público podrán suscribir el informe de evaluación del edificio, en su caso, los funcionarios responsables de los correspondientes servicios técnicos que por su capacitación profesional puedan asumir la elaboración de dicho informe.

3. Las deficiencias que se observen en el edificio se justificarán en el Informe bajo el criterio y la responsabilidad del técnico competente que lo suscriba.

4. La falsedad en los datos o en la información contenida en el informe de evaluación del edificio, así como en cualquier certificado o documentación relativa al mismo, reflejada en él por el técnico redactor podrá ser considerada como infracción urbanística grave y conllevar la baja de este informe en los registros correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso proceda.

Artículo 213. *Órdenes de ejecución.*

1. El ayuntamiento dictará, de oficio, órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a:

a) Realizar las actuaciones necesarias para dar debido cumplimiento a los deberes relativos al deber de conservación señalados en el artículo 208 así como las obras que resulten necesarias para la subsanación de las deficiencias detectadas en los informes de evaluación de edificios.

La exigencia del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética por orden de ejecución se ajustará a lo que disponga la legislación estatal.

En el caso de órdenes de ejecución dictadas para dar cumplimiento al deber de ornato público, los trabajos y obras ordenados para la adaptación al ambiente urbano deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble que se trate, pretender la restitución de su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación.

b) Realizar las actuaciones necesarias para mejorar toda clase de terrenos, edificaciones, instalaciones y construcciones para su adaptación al medio ambiente y natural o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, siempre que dicha obligación esté prevista en una disposición normativa de carácter general o así se prevea en el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanístico. En este último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación que le sean exigibles, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

c) Realizar las obras adicionales que la administración ordene por motivos turísticos o culturales, siempre que dicha obligación esté prevista en una disposición normativa de carácter general o así se prevea en el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanístico, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

2. Si cualquiera de las órdenes de ejecución anteriores afectare a bienes regulados en la legislación de patrimonio histórico artístico, deberán ser autorizadas las obras por la consejería competente en esta materia, que podrá igualmente dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación de las edificaciones o construcciones catalogadas o declaradas de interés histórico artístico.

Artículo 214. *Contenido de las órdenes de ejecución*.

Las órdenes de ejecución se dictarán atendiendo en todo caso al principio de proporcionalidad y contendrán, al menos:

a) Identificación de las causas que justifican su adopción.

b) Relación de los actuaciones y trabajos necesarios para el cumplimiento de los fines que la justifican, sin perjuicio de su posterior concreción durante su fase de ejecución.

c) Las medidas urgentes, de carácter provisional, que en su caso fueran imprescindibles para asegurar la protección del interés público y salvaguardar la integridad física de las personas o la de sus bienes.

d) Plazo para la ejecución voluntaria, que podrá prorrogarse conforme a las normas previstas en la ley reguladora del procedimiento administrativo común.

e) La advertencia de los medios de ejecución forzosa en caso de incumplimiento.

Artículo 215. *Procedimiento y efectos de las órdenes de ejecución*.

1. Sin perjuicio de las especialidades que puedan regular las respectivas ordenanzas municipales, la orden de ejecución deberá dictarse previo informe técnico y jurídico de los servicios municipales.

Iniciado el procedimiento, se deberá dar en todo caso trámite de audiencia previa por un plazo de diez días hábiles a los propietarios y demás titulares de bienes y derechos reales afectados; debiendo simultáneamente comunicarse, en su caso, a las Administraciones que pudieran verse afectadas a los efectos de que puedan emitir informe en el plazo de diez días hábiles.

2. Durante la instrucción del expediente, los propietarios obligados pueden:

a) Proponer alternativas técnicas que garanticen el cumplimiento del objeto de la orden, que suspenderá el cómputo del plazo para la ejecución de la orden hasta la resolución de la solicitud.

b) Solicitar declaración de ruina, que suspenderá el cómputo del plazo para la ejecución de la orden hasta la resolución de la solicitud.

3. Sin perjuicio de las medidas provisionales que en su caso pudieran adoptarse, en los términos dispuestos en la legislación básica estatal, si los servicios técnicos municipales apreciaran peligro inminente de daños a personas o bienes, el alcalde o las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado podrán adoptar las medidas que consideren necesarias, incluyendo el desalojo de los inmuebles.

4. El plazo para ejecutar la orden de ejecución será el fijado por los servicios técnicos municipales, y en su defecto, este será de tres meses.

5. El plazo máximo de notificación de la resolución del procedimiento regulado en este artículo será de seis meses.

6. El acto firme de aprobación de la orden de ejecución determinará la afección real directa e inmediata del inmueble al cumplimiento del deber de conservación, que se hará constar en el registro de la propiedad conforme a la legislación estatal.

Artículo 216. *Incumplimiento de la orden de ejecución*.

1. El incumplimiento de las órdenes de ejecución habilitará a la administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber de conservación.

b) Imposición de las sanciones previstas en la presente Ley.

c) Imposición de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, por importe de entre 1000 y 10 000 euros cada una. En ningún caso el importe total de la suma de las cuantías de todas las multas coercitivas impuestas podrá superar el límite del deber legal de conservación, atendiendo al principio de proporcionalidad.

d) Expropiación, venta o sustitución forzosas.

2. En los casos de ejecución subsidiaria por la administración pública ante la inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse hasta el 75 % del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas, cuando la Administración haya ejecutado subsidiariamente la orden de ejecución incumplida, podrá exigir el importe de los gastos, daños y perjuicios en que hubiese incurrido, previa cuantificación de los mismos.

3. En todos los supuestos de ejecución sustitutoria forzosa de la persona obligada a cumplir las órdenes de ejecución reguladas por esta ley podrá convocarse un concurso para adjudicar el programa de actuación rehabilitadora en los términos establecidos en el artículo 217.

Artículo 217. *El concurso de programas de actuación edificatoria o rehabilitadora en la ejecución sustitutoria.*

1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de dos meses desde la resolución correspondiente al incumplimiento de deber, convocará, de oficio o a instancia de parte, un concurso para la presentación de programas de actuación edificatoria o rehabilitadora, previa aprobación de un pliego de condiciones que preverá, de manera ponderada, como criterios de adjudicación, los mayores o menores costes de ejecución, los precios máximos de venta, las rentas de alquiler, los derechos de superficie, el porcentaje de vivienda protegida en las actuaciones residenciales, los menores plazos de ejecución, la mejor calidad de diseño e integración urbana, y cualesquiera otros factores que se consideren de interés.

2. Los programas contendrán los siguientes documentos:

a) Alternativa técnica, constituida por un anteproyecto con la estimación de los costes de ejecución y una garantía provisional del 3 % del valor catastral de la finca.

b) Propuesta del convenio para suscribir entre el ayuntamiento y el adjudicatario en el que se harán constar compromisos, plazos, garantías y posibles penalizaciones.

c) Propuesta jurídico-económica con la previsión de los costes generales y financieros de la ejecución, el beneficio del promotor y la memoria de viabilidad económica. Contendrá también el precio propuesto para la adquisición del inmueble en las modalidades de ejecución expropiatoria forzosa o de adjudicación de partes de la edificación de valor equivalente a la totalidad de los costes de ejecución en la modalidad de aportación en régimen de propiedad horizontal.

3. El concurso referido en el apartado anterior se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal de contratos del sector público, con las siguientes especialidades:

a) Se establecerá un plazo de dos meses para la presentación de alternativas técnicas en propuesta abierta. Transcurrido este período, en el plazo máximo de dos meses, y previa emisión de los informes técnicos preceptivos, el ayuntamiento seleccionará una alternativa técnica justificada en el cumplimiento del pliego de condiciones.

b) Seleccionada la alternativa técnica se concederá un nuevo plazo de dos meses, para la presentación, en sobre cerrado, de las propuestas de convenio, proposiciones jurídicoeconómicas y memorias de viabilidad económica a la alternativa seleccionada. Transcurrido este plazo y abiertas las propuestas, el ayuntamiento, previa emisión de los informes técnicos preceptivos, adjudicará el programa de actuación edificatoria o rehabilitadora en un plazo máximo de dos meses.

SECCIÓN 2ª. SITUACIÓN DE RUINA

Artículo 218. *Declaración de ruina.*

1. Cuando alguna construcción, edificación o partes de ellas estuvieran en estado ruinoso, en los términos definidos en esta ley, el ayuntamiento declarará la situación legal de ruina:

a) En el supuesto de ruina técnica cuando los daños requieran una reconstrucción absoluta del inmueble por presentar éste un agotamiento generalizado de los elementos estructurales o de algunos de sus elementos estructurales fundamentales.

b) En el supuesto de ruina económica cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere la mitad del valor de un edificio o construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil que la existente, excluido el valor del suelo.

También formará parte de este supuesto aquél en el que, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de, al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de aquéllas, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en este mismo apartado, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio o la construcción.

c) En el supuesto de ruina urbanística cuando las reparaciones para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo, resulten incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente.

2. Podrá declararse en situación legal de ruina parcial una parte de la construcción o edificación que cuente con independencia estructural y funcional, resultando posible su demolición sin repercutir en el estado físico normal y autónomo de la parte no afectada del inmueble.

Artículo 219. *Procedimiento.*

1. Corresponderá al alcalde la declaración de la situación de ruina, previo procedimiento, en el que, sin perjuicio de las especialidades que establezcan las respectivas ordenanzas municipales, deberá darse en todo caso audiencia a los propietarios interesados y los demás titulares de derechos afectados.

2. El procedimiento de declaración de la situación de ruina se iniciará de oficio, pudiendo cualquier persona formular denuncia, incluido el propietario del inmueble, lo que no implicará, necesariamente, la condición de interesado.

En el caso de que el expediente de ruina sea promovido por el propietario del inmueble, se deberá aportar la documentación técnica justificativa de la situación de ruina que se alegue, que deberá ser valorada por los servicios técnicos municipales previamente al inicio del expediente.

3. Por razones de urgencia debidamente motivadas, el alcalde, sin necesidad de audiencia previa, estará habilitado para la adopción inmediata, y por plazo determinado, de todas las medidas provisionales que sean precisas referidas a la seguridad de la construcción o edificación, incluido el desalojo de los ocupantes.

4. El acuerdo de iniciación del procedimiento, deberá ir precedido del correspondiente informe técnico y jurídico, que se trasladará a los propietarios, moradores y a otros titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Una vez trasladado el informe técnico respectivo, se abrirá un periodo de audiencia, por el plazo de un mes, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos; a la vista de las cuales, y previo informe técnico y jurídico municipal y en el plazo máximo de 6 meses, se resolverá el expediente con los efectos que procedan.

Artículo 220. *Efectos.*

1. La resolución del procedimiento de declaración de la situación de ruina contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar la construcción o edificación en estado de ruina total o parcial y, en su caso, declarar el incumplimiento del deber de conservación, indicando las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes y ordenando la demolición, sin perjuicio de que el propietario, a su elección, pueda proceder a la completa rehabilitación en caso de que la construcción o edificación no esté catalogada ni sujeta a régimen de protección. No se apreciará incumplimiento del deber de conservación cuando la ruina sea causada por fuerza mayor o hecho fortuito.

b) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos de la construcción o edificación previstas en la normativa.

2. Cuando se trate de edificios catalogados o sujetos a régimen de protección, será necesario el informe emitido por el órgano o consejería competente en la materia y la resolución podrá contener la adopción de medidas urgentes y realización de los trabajos y las obras necesarias para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y seguridad. En este caso, el ayuntamiento podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el ayuntamiento podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento de ayuda económica o proceder a la sustitución del propietario incumplidor. En los supuestos en los que el incumplimiento que determine la declaración de ruina de estos inmuebles derive de incumplimiento de condiciones no esenciales para la seguridad estructural del inmueble, el ayuntamiento, previo informe del órgano competente en materia de patrimonio cultural, podrá acordar la no declaración de ruina urbanística y la modificación posterior del planeamiento para dar cobertura a la rehabilitación.

3. No se declarará la situación legal de ruina cuando se haya incumplido una orden de ejecución previa, salvo que se acredite mediante informe técnico de facultativo competente que la ruina hubiese sobrevenido igualmente, conforme a criterios objetivos, de haberse ejecutado las obras ordenadas.

4. Cuando el interesado incumpla una o varias órdenes de ejecución y a consecuencia de ello se produzca la situación legal de ruina, el límite normal del deber de conservación para restaurar el inmueble, en los términos señalados por la orden u órdenes de ejecución incumplidas, se ampliará al 75

% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Se exceptúa de esta regla aquellos supuestos en los que el incumplimiento no sea imputable al propietario.

Artículo 221. *Incumplimiento de la resolución de la declaración de situación de ruina.*

1. Cuando en la resolución del expediente de declaración de ruina se hubiese acordado la ejecución de obras, incluida la demolición de la construcción o edificación, se fijarán los plazos en que estas deben iniciarse y finalizarse, con las advertencias de que, de no ejecutarlas en las condiciones y plazos señalados en la resolución, la administración las ejecutará, repercutiendo los costes al obligado.

2. Cuando en la resolución del expediente de declaración de ruina se constatare que hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, y habiendo expresado en ella el plazo para el desalojo del inmueble, de no producirse este en el plazo señalado, y previo apercibimiento, se procederá al desahucio por vía administrativa, mediando en todo caso la correspondiente autorización judicial.

Artículo 222. *Ruina inminente.*

1. Cuando alguna construcción, edificación o partes de ellas amenace ruina u ofrezca tal deterioro que suponga peligro para las personas o bienes o para la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico artístico y exista un riesgo derivado en la demora que supondría la tramitación del expediente de declaración de la situación legal de ruina, el Alcalde estará habilitado para disponer de todas las medidas que sean precisas referidas a la seguridad de la construcción o edificación, incluido el desalojo de los ocupantes.

Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y la integridad física de las personas o la de sus bienes.

2. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá, ni implicará la declaración de la situación de ruina.

3. Sin perjuicio de las especialidades que puedan establecer las respectivas ordenanzas municipales, el procedimiento de ruina inminente se iniciará de oficio. Cuando medie denuncia, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad de la construcción o edificación, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas excepcionales de protección que haya de aplicarse con carácter inmediato. El alcalde adoptará la resolución que proceda en el plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes técnicos municipales.

4. Todos los gastos en que incurra el ayuntamiento por razón de las medidas adoptadas serán repercutibles en el propietario o propietarios, en vía administrativa y hasta el límite del deber normal de conservación.

Artículo 223. Medidas urbanísticas excepcionales en zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil.

1. Cuando una zona haya sido declarada por el Consejo de Ministros como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, podrá autorizarse la reconstrucción de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el momento de producirse el siniestro, con las

mismas características volumétricas que tuvieran con anterioridad al mismo, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que hubieran sido ejecutadas al amparo del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística.

b) Que se encontraran sometidas al régimen de fuera de ordenación como consecuencia de una infracción urbanística prescrita.

2. La reconstrucción autorizada al amparo de este artículo no alterará, en ningún caso, la situación jurídica urbanística en la que se encontraban las edificaciones, construcciones o instalaciones antes de producirse el acontecimiento que motivó la declaración.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a las autocaravanas, viviendas móviles, construcciones desmontables o instalaciones análogas que carecieran de título habilitante urbanístico en el momento de producirse la emergencia. En estos supuestos, su reposición o nueva implantación únicamente podrá autorizarse cuando resulte conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

4. No podrá autorizarse la reconstrucción o reposición de edificaciones, construcciones, instalaciones o usos en terrenos respecto de los cuales la normativa sectorial aplicable prohíba su implantación por razones de seguridad, inundabilidad, o riesgo de incendio, salvo lo que disponga la legislación sectorial.

5. En las zonas declaradas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, la Comunidad de Madrid, previo solicitud de los municipios con población inferior a 15.000 habitantes, podrá asumir mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística, supervisión técnica, declaración de ruina, adopción de órdenes de ejecución, medidas cautelares y ejecución subsidiaria respecto de los inmuebles afectados por el acontecimiento causante de la declaración. Esta atribución tendrá carácter temporal y se extenderá hasta la finalización de las actuaciones de recuperación y reconstrucción derivadas de la emergencia.

6. Las previsiones contenidas en este artículo, con excepción de las recogidas en el apartado anterior, serán de aplicación a las situaciones declaradas como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 224. *Constitución y naturaleza.*

1. La Comunidad de Madrid y los municipios deberán constituir, mantener y gestionar sus respectivos patrimonios públicos de suelo con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución y el cumplimiento de los fines de la ordenación territorial y urbanística.

2. Los patrimonios públicos de suelo, integrados por bienes patrimoniales o de dominio privado, tendrán carácter de patrimonio separado del restante patrimonio de la Administración titular, quedando vinculado a sus fines específicos. En defecto de lo previsto en esta ley, resultará de aplicación a los mismos, lo establecido en la legislación patrimonial de la Administración titular del mismo.

Artículo 225. *Bienes y fondos integrantes de los patrimonios públicos de suelo*.

1. El patrimonio público del suelo está integrado por:

a) Los bienes patrimoniales de la administración pública correspondiente, a los que el planeamiento urbanístico les asigne tal destino o la administración pública titular del bien que acuerde, de forma expresa, su inclusión en este patrimonio.

b) Los terrenos, construcciones y edificaciones no afectos a un uso o servicio público adquiridos al ejecutar el planeamiento, incluidos los adquiridos mediante convenios urbanísticos.

c) Los terrenos, construcciones y edificaciones adquiridos en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de los municipios en el aprovechamiento urbanístico de los sectores o unidades de ejecución.

d) Los derechos correspondientes sobre los terrenos a obtener por cesión en la equidistribución reparcelatoria de beneficios y cargas con destino a dotaciones para redes locales y supramunicipales en cualquier clase de suelo, en virtud del valor económico de la diferencia entre las edificabilidades objetivas y las normales establecidas por el planeamiento urbanístico.

e) Los terrenos, construcciones y edificaciones adquiridos por la Administración titular, en virtud de cualquier título y, en especial, mediante expropiación, con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo.

f) Los terrenos, las construcciones y las edificaciones que los municipios y la Comunidad de Madrid se cedan entre sí con carácter gratuito, para su incorporación al patrimonio de suelo de la administración cesionaria y su aplicación, en su caso, a una finalidad específica.

g) Los demás bienes inmuebles e ingresos que legalmente deban incorporarse al patrimonio público de suelo.

2. Los fondos adscritos al patrimonio público de suelo son:

a) Los ingresos obtenidos en la gestión y disposición del patrimonio público de suelo.

b) Los ingresos obtenidos, mediante la sustitución del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la administración pública en virtud de las cesiones obligatorias por su equivalente en metálico.

c) Los ingresos obtenidos por la conversión de cesiones de suelo en actuaciones de dotación por su equivalente económico.

d) Los ingresos derivados de la gestión y disposición de los bienes que integran el patrimonio público de suelo.

e) Las acciones o participaciones que se suscriban en sociedades o entidades en las que se aporte como capital público bienes del patrimonio público de suelo.

f) Los créditos que tengan como garantía hipotecaria los bienes incluidos en el patrimonio público de suelo.

g) Los beneficios de sociedades públicas o mixtas, cuando la aportación de capital público consista en bienes integrantes del patrimonio público de suelo.

h) Las transferencias presupuestarias que tengan como finalidad específica la adquisición de bienes para el patrimonio público de suelo.

Artículo 226. *Reserva de terrenos*.

1. Los instrumentos de la ordenación urbanística y del territorio podrán establecer, en cualquier clase de suelo, reservas de terrenos, construidos o no, de posible adquisición para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo.

2. El establecimiento o la delimitación de las reservas de terrenos con la finalidad expresada en el apartado 1 comporta:

a) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos de expropiación forzosa por un tiempo máximo de dos años, prorrogable una sola vez por otros dos años mediante declaración expresa fundada en causa justificada.

b) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto previstos en la presente Ley en favor de la Administración correspondiente.

3. Las reservas de terrenos a que se refiere el apartado 1 podrán ser comunes para los patrimonios públicos de suelo de la Comunidad de Madrid y de los municipios, siempre que exista un convenio de cooperación entre aquélla y éstos sobre la gestión de la o las correspondientes reservas y los programas o las actuaciones conjuntas a los que deban aplicarse los terrenos, las construcciones y las edificaciones adquiridos.

4. La Comunidad de Madrid deberá destinar anualmente a la adquisición de patrimonio regional de suelo una cantidad no inferior al 0,5 % del capítulo de ingresos. Se tendrán en cuenta para alcanzar dicho porcentaje las adquisiciones que a tal efecto realicen los organismos autónomos y sociedades mercantiles de la Comunidad de Madrid y los consorcios urbanísticos en los que ésta participe.

Artículo 227. *Destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo*.

1. Los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, se destinarán, de conformidad con las técnicas y los procedimientos establecidos en la presente Ley, a cualquiera de los siguientes fines:

a) Construcción, rehabilitación o mejora de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social, en el marco de las políticas o programas establecidos por las Administraciones públicas.

b) Conservación o mejora del medio ambiente, o la protección del patrimonio histórico-artístico.

c) Actuaciones públicas para la obtención de terrenos y ejecución, en su caso, de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.

d) Actuaciones de interés social para, entre otros fines:

1.ºAtender las necesidades que requieran operaciones de regeneración urbana, ya sean estas ejecutadas en régimen de actuaciones integradas o de forma aislada.

2.º Crear y facilitar suelo para el ejercicio de nuevas actividades empresariales o ampliación de las existentes, que en ambos casos generen empleo y sean compatibles con el desarrollo sostenible.

e) Conservación y ampliación de los patrimonios públicos de suelo.

f) A la propia gestión urbanística, con cualquiera de las siguientes finalidades:

1.º Incidir en el mercado inmobiliario, preparando y enajenando suelo edificable.
2.º Pagar en especie, mediante permuta, suelo destinado a redes públicas.
3.º Compensar, cuando proceda, a quienes resulten con defecto de aprovechamiento, como consecuencia de operaciones de equidistribución, o de la imposición de limitaciones singulares.

2. Para la gestión de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo se podrán suscribir todos los negocios jurídicos y ejercer cuantas facultades sean precisas, incluyendo el crédito con garantía hipotecaria, en todo caso de conformidad con la normativa aplicable a cada negocio jurídico, así como a la normativa presupuestaria. Dicha gestión se regirá, en todo lo no previsto en esta ley, por la normativa aplicable a los bienes patrimoniales de la Administración titular del patrimonio.

3. Excepcionalmente, los municipios podrán destinarlo a reducir su deuda comercial y financiera, cumpliendo los requisitos, plazos y formas de reposición al patrimonio público de suelo establecidos en la legislación estatal.

Artículo 228. *Gestión de los patrimonios públicos de suelo*.

1. La gestión del patrimonio público de suelo se llevará a cabo por la administración pública titular, bien de manera directa o a través de organismos, entidades o empresas de capital público o mixto, gerencias, mancomunidades, consorcios o sociedades urbanísticas. Asimismo, se podrán constituir sociedades anónimas o empresas de economía mixta para la gestión de estos patrimonios.

2. Las administraciones públicas titulares de patrimonios públicos de suelo llevarán un inventario donde conste, como mínimo:

a) Los bienes integrantes del correspondiente patrimonio público de suelo.
b) Los depósitos e ingresos en metálico.
c) Las enajenaciones, permutas y adquisiciones de bienes.
d) El destino final de los bienes e ingresos.

3. En la liquidación de las cuentas de los presupuestos anuales debe constar un informe relativo a la gestión y explotación del patrimonio público de suelo, el cual será objeto de los mismos controles que la liquidación.

Artículo 229. *Disposición de los bienes de los patrimonios públicos de suelo*.

1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo pueden ser:

a) Enajenados mediante subasta o concurso en virtud de los procedimientos previstos en la legislación patrimonial, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los principios correspondientes de la ley reguladora de los contratos de las administraciones públicas. Será preceptivo concurso con pluralidad de criterios cuando se destinen a viviendas protegidas. Los pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación y urbanización en su caso.

   El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser el único criterio determinante de la adjudicación, ni este podrá ser inferior al valor que corresponda al bien conforme a la legislación general aplicable.

b) Cedidos, por precio fijado en convenio interadministrativo suscrito al efecto, a cualquier administración pública o entidades de ella dependientes o a ella adscritas para el fomento de viviendas sujeta a cualquier régimen de protección pública o la realización de programas de conservación o mejora medioambiental.

c) Adjudicados, por el precio fijado al efecto, o, en su caso, cedidos gratuitamente, en uno y otro caso por concurso, a entidades cooperativas o de carácter benéfico o social sin ánimo de lucro para la construcción de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública o la realización de fines de interés social.

d) Cedidos gratuitamente, mediante convenio suscrito a tal fin, a cualquier administración pública o entidad de ella dependiente o adscrita, para la ejecución de dotaciones públicas o promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social.

d) Permutados por terrenos destinados a infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.

2. Cuando los procedimientos a que se refiere la letra a) del apartado 1, o los concursos previstos en la letra c) queden desiertos, la Administración actuante podrá enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente, con sujeción a los pliegos o bases de unos y otros.

3. Igualmente procederá la enajenación directa de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo en los siguientes supuestos:

a) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los apartados precedentes.

b) Cuando se trate de solares que, por su forma o pequeña extensión, resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

c) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

d) Cuando la venta se efectúe a favor del titular de un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

e) Cuando, por razones excepcionales debidamente justificadas, se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

4. En defecto de lo previsto en esta ley, resultará de aplicación a los actos y al procedimiento de disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, lo establecido en la legislación patrimonial de la Administración titular del mismo.

SECCIÓN 2ª. DERECHO DE SUPERFICIE

Artículo 230. *Derecho de superficie*.

1. La Administración de la Comunidad de Madrid y los municipios podrán constituir el derecho de superficie en bienes de su propiedad o integrantes del patrimonio público de suelo correspondiente, con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación urbanística o fines de los patrimonios públicos de suelo, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

2. En cuanto a su régimen jurídico y constitución, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y en la legislación patrimonial autonómica que resulte de aplicación.

3. La concesión del derecho de superficie por la Administración y demás personas públicas y su constitución por los particulares gozará de los beneficios derivados de la legislación de viviendas de protección pública, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos.

SECCIÓN 3.ª DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO

Artículo 231. *Bienes sujetos a derechos de tanteo y retracto y administraciones titulares de éstos*.

1. Estarán sujetos al derecho de tanteo y, en su caso, retracto:

a) En favor de la Comunidad de Madrid y de los municipios, las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos, construcciones o edificaciones, así como la constitución y transmisión igualmente onerosas de derechos reales sobre los mismos, que se realicen:

1.º En las reservas de terrenos para el patrimonio público de suelo delimitadas por los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico.

2.º En ámbitos o terrenos sujetos por el planeamiento urbanístico a actuaciones de rehabilitación del patrimonio arquitectónico con finalidad residencial.

3.º En espacios naturales singularmente protegidos.

4.º En las zonas de suelo rural protegido y suelo rural no protegido que se delimiten a tal fin por los instrumentos de la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico o, en su defecto, por acuerdo municipal o resolución de la consejería competente en materia de ordenación urbanística, previa información pública por plazo de veinte días hábiles.

5.º En los demás casos previstos por la legislación sectorial.

b) En favor de la Comunidad de Madrid, las transmisiones onerosas de bienes inmuebles sean terrenos, construcciones o edificaciones, así como la constitución y transmisión igualmente onerosas, de derechos reales sobre los mismos, que se realicen en los terrenos y edificaciones que, por su calificación urbanística, deban destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

A estos efectos la delimitación de los suelos sometidos a derecho de tanteo y retracto se llevará a cabo por los instrumentos de la ordenación del territorio, por el planeamiento urbanístico, o por Resolución de la consejería competente por razón de la materia, previa información pública por plazo de veinte días hábiles.

2. Los derechos de tanteo y retracto a que se refiere la letra a) del apartado 1 podrán ser ejercidos indistintamente por cualquiera de dichas Administraciones, ordenándose tal ejercicio por la regla de la prioridad temporal.

3. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de ocho años, a contar desde la aprobación de la correspondiente delimitación. En los espacios naturales singularmente protegidos tendrán, no obstante, vigencia indefinida, en tanto subsista la declaración de aquéllos.

4. Su ejercicio se rige por esta ley y sus normas de desarrollo y, en todo lo no previsto en ellas, por la legislación general de pertinente aplicación.

Artículo 232. *Registro administrativo de bienes sujetos a los derechos de tanteo y retracto*.

1. En la consejería competente por razón de la materia y en los municipios de más de 15 000 habitantes, así como todos aquellos que lo acuerden, funcionará un registro, organizado por reservas o zonas, de los actos jurídicos de que sean objeto los bienes sujetos a los derechos de tanteo y retracto.

2. El registro establecido en la consejería competente en materia de ordenación urbanística actuará como registro municipal respecto de aquellos municipios que no tengan constituido registro propio.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los municipios que deban o decidan crear su propio registro, así como las consejerías que delimiten suelos sometidos a estos derechos, deberán comunicar a la consejería competente por razón de la materia, los actos de delimitación de los bienes, la creación de los registros, cuando proceda, así como los datos, que se actualizarán cada seis meses.

3. El registro administrativo de actos sujetos a los derechos de tanteo y retracto por razón urbanística deberá, de oficio y para la debida efectividad de estos derechos, comunicar su contenido y sus actualizaciones periódicas al Colegio Notarial de Madrid y a los Registros de la Propiedad existentes en la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, el acuerdo de aprobación de áreas de tanteo y retracto, junto con la delimitación georreferenciada de su ámbito, será remitido para su incorporación y constancia en la aplicación gráfica registral a que se refiere el artículo 9 de la Ley Hipotecaria.

Realizada la publicación de las áreas sujetas a tanteo y retracto en la aplicación gráfica registral, si en el título de transmisión no constase la práctica de la notificación a la Administración titular del derecho de tanteo, el registrador, sin perjuicio de practicar la inscripción, comunicará a la

Administración competente el hecho de su otorgamiento, a los efectos del ejercicio del derecho de retracto previsto en el artículo siguiente, conforme a la legislación básica estatal.

Artículo 233. *Notificación al registro administrativo de bienes sujetos a los derechos de tanteo y retracto*.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones sujetos a los derechos de tanteo y retracto, que pretendan realizar actos jurídicos sujetos a estos derechos, deberán notificar su propósito de llevarlos a cabo al registro administrativo de la Administración titular de los mismos, en debida forma. Igualmente, deberá notificarse la realización de dichos actos una vez producidos.

La notificación a los Ayuntamientos que carezcan de registro propio se practicará en el de la consejería competente en materia de ordenación urbanística, la cual lo comunicará al Ayuntamiento correspondiente, en el plazo máximo de quince días hábiles desde su entrada en el registro.

2. La transmisión onerosa de más del 50 % de las acciones o participaciones sociales de sociedades mercantiles cuyo activo esté constituido en más del 60 % por terrenos, construcciones o edificaciones sujetos a los derechos de tanteo o retracto tiene la consideración de transmisión onerosa a los efectos de lo dispuesto en esta sección.

3. Los derechos de tanteo y retracto podrán ejercitarse respectivamente en el plazo de tres meses desde la notificación a que se refiere el apartado 1. El derecho de retracto podrá ejercitarse siempre que no se hubiese efectuado la notificación a efectos del ejercicio del derecho de tanteo, se omitiera en ella alguno de los requisitos exigidos por la legislación aplicable o resultase inferior el precio efectivo de la transmisión o menos onerosas las restantes condiciones de ésta.

En el supuesto de no practicarse las notificaciones a que se refiere el presente artículo, el derecho de retracto podrá ejercitarse en el plazo de tres meses desde que la correspondiente Administración tuviera conocimiento fehaciente de la realización del acto jurídico sujeto.

Artículo 234. *Caducidad de los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto*.

1. Los efectos derivados del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto caducarán, recuperando el propietario la plena disposición sobre el bien correspondiente, por el mero transcurso del plazo de tres meses, a contar desde la adopción de la correspondiente resolución de adquisición, sin que la Administración haya hecho efectivo el precio en la forma convenida.

2. Cuando el precio deba abonarse en distintos plazos, el incumplimiento por la Administración de cualquiera de ellos dará derecho al acreedor a instar la resolución de la transmisión realizada en favor de aquélla.

3. El precio podrá pagarse en metálico o mediante la entrega de terrenos de valor equivalente, si las partes así lo convienen.

En el caso de pago mediante entrega de terrenos no regirá el plazo de tres meses establecido en el apartado 1, sino el que fijen de mutuo acuerdo las partes.

Artículo 235. *Tanteo y retracto ejercidos sobre transmisión consistente en permuta*.

Cuando la transmisión que haya motivado el ejercicio por la Administración del derecho de tanteo o el de retracto consista en una permuta de terrenos con o sin construcciones o edificaciones por

una edificación o construcción nueva o parte de ella, a construir en dichos terrenos, aquélla quedará igualmente obligada a la entrega de la edificación o construcción nueva, en la cantidad y las condiciones acordadas por las partes.

Artículo 236. *Destino de los bienes adquiridos*.

1. La Administración pública que haya adquirido como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo o el de retracto estará obligada a incorporar el bien al correspondiente patrimonio público de suelo o, en todo caso, dar al mismo un destino conforme a la causa que motivó la sujeción a dichos derechos.

2. El cumplimiento de la obligación durante, al menos, los ocho años siguientes al ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, impedirá al transmitente a instar la resolución de la transmisión realizada a favor de la Administración.

SECCIÓN 4.ª INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE PRECIOS DEL SUELO

Artículo 237. *Obligación de comunicación de precios de construcción, venta y arrendamiento*.

Los profesionales y las empresas, individuales y societarias, que se dediquen habitualmente en el territorio de la Comunidad de Madrid a la promoción, construcción, administración o venta, arrendamiento o comercialización, incluso a título de intermediación o en cualquier otra forma, de suelo, urbanizado o no, y de construcciones o edificaciones, cualquiera que sea su uso, estarán obligados a formular trimestralmente al registro administrativo de la consejería competente por razón de la materia previsto en el artículo 232 una declaración, por zonas y tipos de usos, de los precios medios de las operaciones de compraventa o arrendamiento efectuadas en el trimestre correspondiente y de los de venta o arrendamiento que mantengan en oferta.

Artículo 238. *Observatorio de precios inmobiliarios*.

1. En el registro administrativo de la consejería competente por razón de la materia contemplado en el artículo 232 funcionará un observatorio de precios de suelo, que sistematizará y mantendrá actualizados los datos que obtenga por información propia y, en todo caso, los que resulten tanto de los justiprecios acordados por el Jurado Territorial de expropiación forzosa como de las notificaciones por razón del juego de los derechos de tanteo y retracto en favor de las administraciones públicas regulados en la sección precedente y de las comunicaciones practicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Los datos incorporados al observatorio de precios de suelo excluirán todas las referencias que permitan la identificación de informaciones subjetivas o que se refieran a circunstancias específicas de las operaciones de las que resulten. Serán en todo caso públicos, debiéndose utilizar los medios técnicos, incluso informáticos y telemáticos, que permitan una mayor difusión y un más fácil acceso por todos los ciudadanos.

3. El observatorio de precios de suelo podrá coordinarse con entidades públicas y privadas mediante la formalización de convenios, con el fin de mejorar la calidad, actualización y alcance de la información recopilada. Dichos convenios deberán garantizar la interoperabilidad técnica necesaria para la integración de sistemas y el intercambio seguro de información.

TÍTULO VIII
Régimen de la colaboración público-privada

Artículo 239. *Entidades y agentes colaboradores de las administraciones públicas*.

1. Las administraciones públicas con competencias en la ordenación urbanística y ambiental facilitarán y promoverán la colaboración de la iniciativa privada.

2. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras de las administraciones públicas:

a) Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.
b) Las entidades colaboradoras ambientales.

3. Tendrán la consideración de agentes colaboradores:

a) El agente regenerador.
b) El agente urbanizador.
c) El agente rehabilitador.

4. Las entidades y los agentes colaboradores se rigen por lo dispuesto con carácter general en la ley y, en su caso, en las disposiciones reglamentarias adoptadas por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y de sus municipios.

5. Las Administraciones públicas con competencias en el ámbito de esta ley, podrán articular fórmulas de colaboración con los colegios profesionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.

Dicha colaboración podrá desarrollarse en relación con el apoyo en la gestión, tramitación, seguimiento, justificación o control de subvenciones, ayudas públicas y demás instrumentos de fomento vinculados a actuaciones edificatorias, de rehabilitación, o mejora del parque edificado.

La colaboración prevista en este apartado podrá articularse mediante convenios.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales de las entidades colaboradoras

Artículo 240. *Principios de actuación*.

Las entidades colaboradoras actuarán con imparcialidad, confidencialidad e independencia, ejerciendo su actividad en régimen de libre competencia y respetando en todo momento las disposiciones en materia de incompatibilidades que les sean aplicables. Serán responsables de los daños y perjuicios causados con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 241. *Obtención de la condición de entidad colaboradora*.

Las entidades colaboradoras deberán contar con una acreditación en vigor y no suspendida, concedida por el Organismo Nacional de Acreditación (en adelante, ENAC). Dicha acreditación deberá

estar concedida en cumplimiento de la normativa estandarizada que corresponda, siendo necesario que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar válidamente constituidas con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

b) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima de 1 000 000 de euros, que debe cubrir la actividad de la entidad y de sus profesionales cuando desarrollan su actividad como entidad de colaboración. Dicha cuantía, además de no ser limitativa de la responsabilidad, podrá ser actualizada mediante orden de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y medio ambiente.

c) Contar en todo momento con el personal técnico habilitado, adecuado y con experiencia profesional efectiva en el ámbito de actuación correspondiente, así como con los medios materiales necesarios, conforme a lo que se establece específicamente en esta ley para cada tipo de entidad colaboradora o, en su caso, se determine reglamentariamente.

d) Disponer de un procedimiento gratuito de reclamaciones que garantice a los interesados la adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

e) Disponer de un sistema de atención al cliente que garantice la atención en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 242. *Condiciones y procedimiento para la inscripción registral de las entidades colaboradoras de la Comunidad de Madrid*.

1. Para actuar como entidad colaboradora en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la entidad deberá inscribirse en el registro correspondiente.

2. La solicitud de inscripción deberá dirigirse al órgano de la consejería del que dependa el correspondiente registro, que deberá resolver dentro del plazo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa de inscripción, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Para obtener la inscripción en el correspondiente registro de entidades colaboradoras de la Comunidad de Madrid, los interesados deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Estatutos o normas por la que se rija la entidad, debidamente inscritos en el registro público correspondiente.

b) Certificado de acreditación en vigor y no suspendida, emitido por la ENAC, otorgada conforme a lo establecido en este título y con el alcance definido en la presente ley, por el que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva normativa estandarizada. El certificado deberá ir acompañado de la documentación técnica exigida para su validez.

c) Declaración de la entidad en la que manifieste el cumplimiento de todos los requisitos generales y específicos, que dispone de la documentación que así lo acredita y el compromiso de mantener dicho cumplimiento durante toda la vigencia de la inscripción.

4. El órgano de la consejería que tenga atribuida la gestión del correspondiente registro podrá, en cualquier momento, solicitar a la entidad la documentación precisa para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la inscripción.

Artículo 243. *Obligaciones generales de las entidades colaboradoras*.

Las entidades colaboradoras están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y mantener en vigor las condiciones que sirvieron de base para su inscripción en el correspondiente registro de entidades colaboradoras, debiendo comunicar cualquier modificación al órgano al que se atribuye su gestión.

b) Comunicar al órgano al que se atribuye la gestión del correspondiente registro, según proceda, la suspensión, el restablecimiento de sus efectos, la retirada o extinción de la acreditación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación por parte de la ENAC.

c) Cumplir sus funciones conforme a su certificado de acreditación.

d) Garantizar la confidencialidad de la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones y cumplir la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) No subcontratar actuaciones vinculadas al ejercicio de sus funciones en los términos previstos en la acreditación.

f) Entregar copia de los documentos elaborados, así como cualquier otra información en el ejercicio de sus funciones de colaboración que le sea requerida por las administraciones públicas.

g) Disponer de procedimientos específicos para el tratamiento de las reclamaciones que presenten sus clientes por sus actividades, así como contar con un archivo de todas las actuaciones relacionadas con ellas.

h) Tarifar sus actuaciones, fijando anualmente los precios a percibir por el ejercicio de sus funciones. Dichos precios deberán ser comunicados, con una antelación mínima de dos meses al año natural en los que vayan a estar en vigor, al órgano al que se atribuye la gestión de los correspondientes registros de entidades colaboradoras, al efecto de dar publicidad a los mismos.

i) Conservar durante un período de siete años los expedientes tramitados y cuantos documentos sean emitidos en el ejercicio de sus funciones de colaboración.

j) Permitir el acceso a sus instalaciones y oficinas a la ENAC y al personal competente de la Comunidad de Madrid o, en su caso, de los ayuntamientos donde ejerzan sus funciones.

k) Proporcionar información veraz y adecuada a los ciudadanos en general y, en particular, a sus clientes, sobre sus funciones de colaboración, así como sobre la prestación de sus servicios como entidad colaboradora.

Artículo 244. *Suspensión de la eficacia de la inscripción registral de las entidades colaboradoras*.

1. La suspensión de la eficacia de la inscripción registral se producirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Suspensión de la acreditación otorgada por la ENAC, lo que supondrá la suspensión automática de la eficacia de la inscripción e impedirá a la entidad colaboradora ejercer las funciones de colaboración previstas en esta ley.

En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar al órgano encargado de la gestión del registro correspondiente tanto la suspensión como el restablecimiento de la acreditación, conforme a lo dispuesto en esta ley.

b) Cuando con anterioridad o durante la tramitación de un procedimiento sancionador por infracción muy grave de las previstas en este título, se considere que la actuación de la entidad puede ser perjudicial para el interés general.

En este supuesto, la suspensión deberá ser adoptada mediante resolución motivada por el órgano que acordó la inscripción y su duración no podrá exceder de doce meses.

2. La suspensión de la eficacia de la inscripción no podrá implicar para el interesado un aumento de los costes asociados a la continuación de las actuaciones en tramitación.

3. La suspensión de los efectos de la inscripción, cualquiera que sea su causa, no dará derecho a indemnización alguna, y será objeto de anotación en el correspondiente registro.

Artículo 245. *Cancelación de la inscripción registral de entidades colaboradoras*.

1. La cancelación de la inscripción en el correspondiente registro se producirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Retirada o extinción de la acreditación concedida por la ENAC.

En este supuesto, la entidad colaboradora deberá comunicar al órgano encargado de la gestión del registro correspondiente la retirada o extinción de la acreditación, conforme a lo dispuesto en esta ley.

b) Haber sido sancionada por infracción muy grave de las previstas en este título cuando esta conlleve la imposición como medida accesoria la cancelación de la inscripción.

c) Por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de las condiciones exigidas para la inscripción en el correspondiente registro.

d) Renuncia de la entidad colaboradora.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), la inscripción quedará automáticamente cancelada.

En los casos previstos en el apartado 1.b), c) y d), la cancelación deberá ser adoptada mediante resolución motivada por el órgano que acordó la inscripción en el correspondiente registro. Dicha resolución deberá adoptarse en el plazo de tres meses a contar desde:

a) La comunicación de la firmeza de la sanción.

b) Desde el inicio del procedimiento de cancelación, cuando la causa sea el incumplimiento sobrevenido de las condiciones de inscripción en el correspondiente registro.

c) En el supuesto de renuncia, desde el momento en que la entidad colaboradora la comunique.

En este último caso, la efectividad de la renuncia estará condicionada a la finalización completa de los expedientes cuya tramitación haya iniciado la entidad colaboradora, salvo que justifique debidamente la imposibilidad de continuar con dicha tramitación.

3. La cancelación de la inscripción no conlleva para el interesado un aumento de los costes asociados a la continuación de las actuaciones en tramitación.

4. La cancelación de la inscripción, cualquiera que sea su causa, no dará derecho a indemnización alguna, y será objeto de anotación en el correspondiente registro.

Artículo 246. *Régimen sancionador de las entidades colaboradoras*.

1. Las infracciones cometidas por las entidades colaboradoras reguladas en este título se clasifican como:

a) Infracciones leves
b) Infracciones graves.
c) Infracciones muy graves.

1. La comisión de las infracciones establecidas en este título conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 3 000 euros hasta 30 000 euros.
b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 30 001 euros hasta 100 000 euros.
c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 100 001 euros hasta 500 000 euros.

La comisión de infracciones muy graves podrá además conllevar como medida accesoria, en atención a la entidad del daño causado, la cancelación de la correspondiente inscripción registral de las entidades colaboradoras, con la imposibilidad de que la entidad pueda volver a solicitarla en un período máximo de dos años. En todo caso, la cancelación será impuesta en el supuesto de comisión de dos o más infracciones muy graves declaradas por resolución firme en vía administrativa.

3. La sanción será proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción. A tal efecto, se tendrán en cuenta de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. A tal efecto, la Administración, además de imponer la sanción correspondiente, decomisará el beneficio obtenido, en su caso, como consecuencia de la infracción o exigirá el pago de una cantidad por valor equivalente.

5. La sanción podrá reducirse en un 50 % de su cuantía siempre que, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el infractor efectúe el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. Esta reducción deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. La posterior acción de impugnación implicará la pérdida de la referida reducción.

6. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en este capítulo será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

7. La imposición de sanciones con arreglo a la presente ley, se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como, en su caso, a lo establecido en las respectivas ordenanzas municipales. Supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad de Madrid.

8. La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de un año desde la incoación del procedimiento.

CAPÍTULO II
Entidades privadas colaboradoras urbanísticas

Artículo 247. *Colaboración de entidades privadas en el ejercicio de funciones administrativas en el ámbito urbanístico.*

1. Los ayuntamientos podrán ejercer, en colaboración con las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, las funciones en materia urbanística a las que se refiere este capítulo.

2. El régimen jurídico y el funcionamiento de las entidades privadas colaboradoras en el ámbito urbanístico será el establecido en este capítulo. No obstante, dentro del marco dispuesto en el mismo, los ayuntamientos podrán desarrollar el régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras en su término municipal, determinando las funciones que pueden ejercer de las previstas en este capítulo, el alcance de su intervención, el procedimiento a seguir en el ejercicio de su actividad, las obligaciones adicionales a que están sujetas, así como completar el régimen sancionador en cuanto a éstas.

Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer el importe mínimo y máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en su respectivo término municipal, siempre que se proceda a

la reducción o cancelación de la tasa municipal correspondiente a los servicios urbanísticos en los que intervengan.

3. En todo caso, los ayuntamientos pueden excluir la intervención de estas entidades en su término municipal, mediante un acuerdo adoptado por el pleno de la corporación. Este acuerdo deberá ser comunicado al órgano encargado de la gestión del Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad de Madrid, adscrito a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 248. *Concepto de entidades privadas colaboradoras urbanísticas*.

1. Se consideran entidades privadas colaboradoras urbanísticas a las personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad y cumpliendo con los requisitos previstos en esta ley, estén debidamente acreditadas por la ENAC mediante el sistema previsto en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, o norma que la sustituya, e inscritas en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad de Madrid.

2. Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas tendrán carácter técnico, personalidad jurídica propia y dispondrán de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el siguiente artículo.

Artículo 249. *Funciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas*.

Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo I de este título, las entidades privadas colaboradoras urbanísticas podrán colaborar con los ayuntamientos en el ejercicio de las siguientes funciones, con independencia del uso urbanístico:

a) De comprobación o control en el procedimiento de tramitación de licencias y declaraciones responsables urbanísticas, a instancia del interesado, mediante la emisión de actas de comprobación y certificados de conformidad de licencias y declaraciones responsables urbanísticas.

b) De verificación posterior de actos de uso del suelo o subsuelo y edificación, mediante la emisión de informes.

c) De comprobación, control y posterior verificación de las calificaciones de vivienda protegida.

Artículo 250. *Régimen jurídico de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas*.

1. Las entidades privadas colaboradoras actuarán a instancia del interesado o del ayuntamiento, no siendo su intervención preceptiva. Asimismo, la Comunidad de Madrid y las entidades de derecho público de ella dependientes podrán instar la actuación de dichas entidades en los términos establecidos en la legislación estatal en materia de contratos.

2. Las entidades privadas colaboradoras en el ámbito urbanístico en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir la función de verificación y control propia de los servicios técnicos municipales.

3. Los interesados podrán optar voluntariamente por utilizar los servicios prestados por las entidades privadas colaboradoras, sin que ello implique, en ningún caso, un trato diferenciado por parte del ayuntamiento.

4. En su actuación, las entidades colaboradoras podrán emitir actas de comprobación, certificados e informes. Los ayuntamientos los incorporarán al expediente administrativo, asumiendo su contenido o manifestando, en su caso, su oposición debidamente motivada.

5. En todo caso, los informes emitidos por los servicios municipales prevalecerán sobre la documentación emitida por las entidades colaboradoras en el ejercicio de sus funciones.

6. Los certificados de conformidad surtirán efectos equiparables a los emitidos por los servicios técnicos municipales. En los casos de certificados de no conformidad, será precisa la ratificación o rectificación por dichos servicios técnicos.

7. Los ayuntamientos proporcionarán a las entidades colaboradoras la información necesaria sobre los antecedentes de los expedientes en los que intervengan, con el fin de que estas puedan desarrollar sus funciones con todas las garantías.

Artículo 251. *Habilitación profesional específica para la acreditación de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.*

Para poder ser acreditadas como entidades colaboradoras urbanísticas en la Comunidad de Madrid, estas entidades deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 241 de esta ley y, específicamente, deberán tener adscrito en todo momento al ejercicio de las funciones desarrolladas en dicho ámbito, a profesionales debidamente colegiados con las siguientes características:

a) Al menos un profesional con titulación universitaria oficial habilitante para el ejercicio de la profesión regulada de arquitectura o de ingeniería, con experiencia profesional acreditada por un período mínimo de diez años en el desempeño de las siguientes funciones:

1.º Redactar, dirigir e interpretar proyectos de obras de edificación.
2.º Redactar, interpretar y aplicar instrumentos de planeamiento.
3.º Redactar, interpretar y aplicar instrumentos de gestión urbanística.

b) Al menos un profesional con titulación universitaria oficial habilitante para el ejercicio de la profesión regulada de abogacía, con experiencia profesional acreditada por un período mínimo de diez años en asesoramiento jurídico en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística o en aspectos jurídico-técnicos en materia de construcción, edificación y urbanización.

Artículo 252. *Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad de Madrid.*

1. El Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad de Madrid es un registro administrativo, de carácter público, que dependerá de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

2. Su régimen jurídico se establecerá mediante orden del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

3. En el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas se anotarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos de la entidad privada colaboradora urbanística.
b) Acreditación de la ENAC.
c) Alcance de las funciones para las que está acreditada la entidad, conforme a la acreditación.
d) Modificación, suspensión, retirada o extinción de la acreditación.
e) Suspensión de los efectos de la inscripción, por las causas previstas en este título.
f) Cancelación de la inscripción, por las causas previstas en este título.

Artículo 253. *Efectos de la inscripción en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas e intervención de las entidades*.

1. Las entidades inscritas en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad de Madrid, podrán desarrollar su actividad en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, salvo en el supuesto previsto en el artículo 247.3.

2. Las entidades colaboradoras, una vez inscritas, podrán ejercer sus funciones en los términos previstos en esta ley. En aquellos municipios que dispongan de un régimen propio de entidades colaboradoras urbanísticas, deberán igualmente ajustarse a dicho régimen.

3. A las entidades inscritas les será de aplicación el régimen sancionador previsto en este capítulo.

Artículo 254. *Obligaciones específicas de las entidades privadas urbanísticas colaboradoras*.

Las entidades privadas urbanísticas deberán cumplir las obligaciones previstas en el capítulo I y, asimismo, informar a los interesados de las siguientes cuestiones:

a) Medio de intervención administrativa al que se encuentra sujeta la actuación pretendida, tramitación que en su caso corresponde y plazos legales.

b) Documentación que debe aportar con carácter general, así como la documentación específica que resulte determinante para justificar pretensiones basadas en situaciones precedentes, o que sea necesaria para el ejercicio de la actividad o la realización de la actuación urbanística pretendida.

c) Existencia, en su caso, de exigencias técnicas determinantes que hagan inviable su actuación y el marco normativo aplicable.

d) Precios, tasas e impuestos que se puedan devengar por las operaciones sujetas a licencia o declaración responsable, así como la forma, el momento y la cuantía del pago.

e) Procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones.

f) Acceso electrónico, en su caso, a la información sobre el estado de la tramitación de la solicitud.

g) Cualquier otra documentación que resulte exigible conforme a la normativa sectorial aplicable o, en su caso, que regulen los ayuntamientos para su respectivo término municipal.

Artículo 255. *Incompatibilidades de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas*.

1. Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas y el personal a su servicio, deberán respetar las disposiciones aplicables en materia de incompatibilidades.

2. En todo caso, estarán sujetas a las siguientes causas de incompatibilidad en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las que puedan establecer los Ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas:

a) No podrán ser proyectistas, fabricantes, proveedoras, instaladoras, suministradoras, compradoras, propietarias, usuarias, mantenedoras, consultoras o directoras de ningún tipo de actuación urbanística sobre la que ejerza alguna de las funciones previstas en el artículo 249.

b) No compartirán infraestructuras, instalaciones, estructura organizativa, personal, medios, equipos, publicidad o sistemas informáticos con ninguna empresa que realice alguna actividad de las señaladas en el apartado anterior.

c) No podrán ejercer funciones de comprobación o control y de verificación posterior relativas a actuaciones urbanísticas, cuando sus titulares, socios o su personal directivo tengan relación de parentesco hasta segundo grado, tanto en línea recta como colateral, o sean cónyuges o personas que convivan en análoga relación de afectividad, con personas que sean titulares de aquellas.

Artículo 256. *Infracciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas*.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el capítulo I de este título, las entidades privadas colaboradoras urbanísticas quedan sujetas al régimen de infracciones en este artículo.

2. Son infracciones muy graves de las entidades privadas colaboradoras, las que reciban esta calificación por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas y, en todo caso, las siguientes:

a) La realización de actividades y funciones sin estar previamente acreditadas e inscritas en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

b) La realización de actividades y funciones que no están habilitadas a ejercer conforme a la presente ley.

c) Obstaculizar las actuaciones de supervisión del órgano administrativo competente.

d) Realizar sus actividades y funciones mediante personal técnico no habilitado o no cualificado, en relación con los requisitos establecidos en esta ley.

e) La expedición dolosa de actas de comprobación, certificados e informes que no se correspondan con la realidad de los hechos.

f) No comunicar al Ayuntamiento las infracciones urbanísticas detectadas durante las labores de comprobación o control y de verificación posterior, cuando dichas infracciones guarden una relación directa con el objeto del expediente tramitado por la entidad privada colaboradora.

g) Las tipificadas como graves que produzcan perjuicios irreparables o comporten un peligro inminente para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

3. Son infracciones graves de las entidades privadas colaboradoras, las que reciban esta calificación por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas y, en todo caso, las siguientes:

a) La expedición negligente de actas de comprobación, certificados e informes que contengan datos falsos o inexactos.

b) El ejercicio de funciones de comprobación o control y de verificación posterior de forma incompleta, o con resultados erróneos o injustificados.

c) La falta de actualización del importe de la póliza de seguro exigido.

d) Vulnerar los principios de confidencialidad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones o el régimen de incompatibilidades que les resulte aplicable.

4. Son infracciones leves de las entidades privadas colaboradoras, aquellas que reciban esta calificación por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas y, en todo caso, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en este capítulo y que no puedan calificarse como graves o muy graves.

5. Las infracciones que, en su caso, tipifiquen los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas municipales, se clasificarán como muy graves, graves y leves, atendiendo individual o conjuntamente a los siguientes criterios:

a) La gravedad del perjuicio que supongan para la seguridad de personas, bienes o el medio ambiente.

b) La reducción en la calidad de los servicios de las entidades colaboradoras, así como la desprotección, desatención y/o desinformación que puedan ocasionar en las personas usuarias de sus servicios.

c) El perjuicio que, en el ejercicio de su actividad colaboradora, puedan ocasionar al ayuntamiento, con motivo de la incorrección técnica y/o jurídico-procedimental de su actuación.

d) La eventual afectación de su imparcialidad, confidencialidad e independencia.

Artículo 257. *Sanciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.*

1. La comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior conllevará la imposición las sanciones previstas en el capítulo I de este título.

2. En el supuesto de tipificación de infracciones por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas municipales, las sanciones a aplicar se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo I de este título, en función de la calificación de la infracción.

Artículo 258. *Procedimiento sancionador y prescripción de infracciones y sanciones*.

1. Los ayuntamientos son competentes para incoar e instruir los procedimientos sancionadores por infracciones cometidas por las entidades privadas colaboradoras urbanísticas en su respectivo término municipal.

Se dará traslado al órgano de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que tenga atribuida la gestión del Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas, de la iniciación de los procedimientos sancionadores, así como de su resolución y posterior firmeza en vía administrativa.

2. Cuando la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo tenga conocimiento de cualquier acción u omisión de una entidad privada colaboradora urbanística, que pudiera constituir una infracción de las previstas en este capítulo, lo notificará al ayuntamiento correspondiente para que adopte las medidas legales pertinentes, incluyendo, si procede, la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

3. Corresponde al alcalde la resolución de los procedimientos sancionadores incoados e instruidos en su respectivo término municipal, sin perjuicio de su ulterior delegación o desconcentración.

CAPÍTULO III
Entidades colaboradoras ambientales

Artículo 259. *Concepto de las entidades colaboradoras ambientales*.

Son entidades colaboradoras ambientales de la Comunidad de Madrid aquellas entidades, públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar que, actuando bajo su responsabilidad, y una vez cumplidos los requisitos que se prevén en este título, que estén acreditadas e inscritas conforme a lo previsto en esta ley para la realización de las funciones previstas en este capítulo.

Artículo 260. *Campos de actuación*.

1. Las entidades colaboradoras ambientales desarrollarán su actividad en relación con los procedimientos administrativos de naturaleza ambiental competencia de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las entidades de derecho público de ella dependientes que se determinen reglamentariamente en todos o algunos de los siguientes campos de actuación:

a) Actividad cinegética.
b) Agricultura, ganadería y alimentación.
c) Atmósfera, clima y calidad del aire.
d) Biodiversidad y gestión forestal.
e) Calidad hídrica y seguridad de las infraestructuras hidráulicas.
f) Control integrado de la contaminación.
g) Economía circular.
h) Evaluación e impacto ambiental.

i) Residuos y suelos contaminados.
j) Transición energética y descarbonización.

2. Las entidades de colaboración ambiental podrán actuar potestativamente a instancia de persona interesada, o de la Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades de derecho público de ella dependientes y de las Entidades Locales, en los términos que se establezcan reglamentariamente, sin que en ningún caso su intervención resulte preceptiva. En el supuesto de que actúen a instancias de una administración pública o entidad de derecho público de ella dependiente, se deberán seguir en su caso los cauces previstos en la legislación estatal en materia de contratos que resulten de aplicación.

Artículo 261. *Funciones de las entidades colaboradoras ambientales*.

Las entidades colaboradoras ambientales podrán realizar las siguientes tareas de carácter instrumental, material, técnico o auxiliar en los procedimientos que se determinen reglamentariamente en los campos de actuación contemplados en esta ley:

a) Apoyo en la validación documental, corroborando su integridad, suficiencia e idoneidad.
b) Apoyo en la verificación de la conformidad de la documentación a la normativa de aplicación.
c) Apoyo en la ejecución de labores relacionadas con el seguimiento y comprobación material en determinadas actuaciones susceptibles de ello.

Artículo 262. *Alcance y niveles de colaboración*.

Las entidades de colaboración ambiental se clasificarán en distintos niveles de colaboración que se determinen reglamentariamente, según la naturaleza de las funciones que desarrollen y el alcance de su inscripción registral.

Artículo 263. *Emisión de documentos*.

1. El resultado de las actuaciones llevadas a cabo por las entidades de colaboración ambiental se materializará en la emisión de certificados, informes previos y actas, los cuales podrán ser tenidos cuenta en la tramitación de los procedimientos correspondientes asumiendo o no su contenido, manifestando, en este último caso, su disconformidad debidamente motivada, en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, sin que ello limite las actuaciones administrativas de verificación, comprobación o inspección respecto a las actuaciones que corresponda realizar a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.

2. En todo caso, los documentos emitidos por los servicios técnicos de la Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades de derecho público de ella dependientes prevalecerán sobre los documentos emitidos por las entidades colaboradoras ambientales cuya actuación no implicará en ningún caso el ejercicio de potestades públicas y se entenderán sin perjuicio de las actuaciones e informes que correspondan realizar a las Administraciones Públicas en ejercicio de sus funciones.

Artículo 264. *Registro de entidades colaboradoras ambientales de la Comunidad de Madrid*.

1. Se crea el Registro de entidades colaboradoras ambientales de la Comunidad de Madrid, como registro administrativo, de carácter público, adscrito a la consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Su régimen jurídico de la Comunidad de Madrid se establecerá mediante orden del titular de la consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 265. *Requisitos específicos respecto a la inscripción registral de las entidades colaboradoras ambientales*.

1. En el caso de entidades de naturaleza jurídico pública, y en particular de corporaciones de derecho público, la acreditación por el Organismo Nacional de Acreditación (ENAC) podrá ser sustituida o en su caso excluida, en los términos que se determinen reglamentariamente, por otros mecanismos que acrediten de forma equivalente el cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades colaboradoras.

2. Reglamentariamente, se podrán establecer requisitos específicos para la inscripción registral y determinar causas adicionales de suspensión y cancelación registral de las entidades colaboradoras ambientales.

3. El órgano competente para adoptar la resolución que acuerde la inscripción y su suspensión o cancelación registral será la consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 266. *Obligaciones específicas de las entidades colaboradoras ambientales*.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en este título, las personas jurídicas inscritas como entidades colaboradoras ambientales tienen las siguientes obligaciones específicas:

a) Aplicar las directrices, criterios interpretativos y los protocolos técnicos que establezca el órgano competente de la Comunidad de Madrid, así como adecuarse a la imagen corporativa establecida por ésta.

b) Observar las medidas de seguridad y prevención en materia de riesgos laborales, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

c) No incurrir en causas de incompatibilidad.

d) Comunicar, con periodicidad anual, al órgano competente de la Comunidad de Madrid una relación comprensiva de todo el personal a su servicio.

e) Determinar la persona responsable de cada actuación en el ámbito de las funciones como entidad colaboradora.

f) Utilizar los medios informáticos y las herramientas de comunicación estipuladas por la Comunidad de Madrid con el fin de mantener una plataforma permanente e interoperable de los certificados de conformidad que emitan, así como disponer con carácter permanente de un sistema de información compatible con el de la Comunidad de Madrid que permita el intercambio de información y que pueda adecuarse de forma continua a las características técnicas y funcionales que establezca la Comunidad de Madrid.

g) Comunicar al órgano competente en materia ambiental de la Comunidad de Madrid las actuaciones contrarias a la normativa ambiental que pudieran detectar durante el desarrollo de sus funciones de colaboración.

h) Elaborar una memoria anual en la que se incluya la relación de actuaciones realizadas en el ejercicio inmediatamente anterior y el resultado de las mismas, que deberá presentar al órgano competente por razón de la materia, antes del uno de abril de cada año.

i) Indemnizar por los daños y perjuicios que puedan causar en el ejercicio de sus funciones.

j) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley, la legislación sectorial y su normativa de desarrollo.

Artículo 267. *Incompatibilidades de las entidades colaboradoras ambientales*.

1. Las entidades colaboradoras ambientales actuarán con plena independencia e imparcialidad respecto de las personas o entidades con las que colaboren. Esta circunstancia será aplicable respecto a la persona redactora del proyecto y a la que ejecute la actuación objeto de intervención. Tanto las entidades colaboradoras ambientales, como su personal, no podrán ejercer las funciones previstas en esta ley en relación con los asuntos en los que hayan intervenido.

2. Las personas jurídicas registradas como entidades colaboradoras ambientales no podrán tener relación jurídica, previa o sobrevenida, de ningún tipo con las personas, entidades o empresas que sean parte del procedimiento administrativo en el que ejercen sus funciones de colaboración ambiental con la Comunidad de Madrid, ni con las autoridades o los empleados públicos intervinientes en el mismo.

3. No podrán ejercer funciones de colaboración en relación con las actuaciones medioambientales en las que sus titulares, socios o su personal directivo tengan relación de parentesco hasta segundo grado, tanto en línea recta como colateral, o sean cónyuges o estén vinculados por análoga relación de convivencia afectiva. Se considerará que existe vinculación o dependencia cuando concurran las causas de abstención y recusación recogidas en la legislación en materia de régimen jurídico del sector público.

4. No compartirán infraestructuras, instalaciones, estructura organizativa, personal, medios, equipos, publicidad o sistemas informáticos con ninguna empresa que realice alguna actividad incompatible.

5. No podrán dedicarse a actividades de asesoramiento o tramitación de actuaciones ambientales con las que exista un conflicto de intereses.

6. El personal al servicio de las entidades colaboradoras ambientales estará sometido a su poder de dirección y organización y en ningún caso tendrá vinculación jurídico laboral con la Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades de derecho público de ella dependientes. Dicho personal quedará sometido al siguiente régimen de incompatibilidades:

a) No podrá tener vinculación con ninguna actividad que pueda entrar en conflicto o comprometa su independencia de juicio con respecto a las actuaciones de verificación, en los términos señalados en el apartado 2.

b) No podrá ejercer las funciones de colaboración en una actuación en la que haya intervenido, o en otra directamente relacionada, por razón de su profesión en los dos años anteriores. A estos efectos, en la contratación de su personal, las entidades colaboradoras ambientales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta limitación.

En caso de producirse alguna de estas circunstancias, deberán inhibirse de realizar cualquier tipo de colaboración en actuaciones relacionadas con estas empresas.

Sin perjuicio de lo anterior serán de aplicación, cuando procedan, las causas de abstención reguladas en la legislación en materia de régimen jurídico del sector público.

7. La actuación de las entidades colaboradoras ambientales y de su personal en las que concurra alguno de los motivos de incompatibilidad implicará necesariamente la invalidez de las actuaciones en las que hayan intervenido, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan incurrir.

Artículo 268. *Facultades de inspección y control de la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid, a través del órgano competente en materia de disciplina ambiental, supervisará el desarrollo de las funciones de las entidades colaboradoras ambientales relativas a la tramitación del procedimiento del que traigan causa, en los términos que establezca la normativa sectorial, sin perjuicio de las tareas de supervisión que correspondan a la ENAC.

2. La Comunidad de Madrid podrá elaborar planes de inspección o campañas periódicas para verificar el cumplimiento por las entidades colaboradoras ambientales de sus requisitos de habilitación e inscripción, así como de la correcta realización de las funciones que tengan encomendadas y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este título.

Artículo 269. *Órganos competentes*.

1. La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano competente respecto al cual la persona jurídica autorizada como entidad privada colaboradora haya ejercido sus funciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la persona jurídica inscrita como entidad colaboradora haya cometido infracciones en dos o más campos de actuación, el órgano competente en cada ámbito material del que se trate deberá tramitar el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 270. *Infracciones cometidas por las entidades colaboradoras ambientales*.

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La realización de actividades y funciones para las que se carezca de habilitación.

b) La realización de las actuaciones para las que están habilitadas mediante personal técnico no habilitado o que no se halle debidamente cualificado para el ejercicio de las mismas.

c) La realización de funciones de colaboración por una entidad colaboradora ambiental o por su personal estando incurso en alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en este título.

d) La expedición de certificados de conformidad que contengan datos falsos o manifiestamente incompletos o resultados intencionadamente erróneos.

e) Obstaculizar las actuaciones de supervisión del órgano administrativo competente.

f) No comunicar a la Comunidad de Madrid las infracciones de carácter medioambiental que pudieran detectar durante el desarrollo de sus labores de colaboración.

g) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el término de un mismo año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La falta de comunicación a la Comunidad de Madrid de las modificaciones de datos esenciales contenidos en las declaraciones responsables y las comunicaciones tramitadas por la persona jurídica autorizada como entidad privada colaboradora ambiental.

b) No cumplir con los requisitos y obligaciones exigidos para el ejercicio de las funciones de colaboración reguladas en este título, incluida la renovación de la póliza de seguro, salvo que puedan calificarse como infracciones muy graves.

c) El incumplimiento de la obligación de tarifar.

d) La falta de actualización del importe de la póliza de seguros.

e) Vulnerar los principios de confidencialidad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

f) La comisión de dos infracciones leves en el término de un mismo año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa

g) La expedición de dos o más certificados que cuenten con disconformidad por parte de la Administración.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La inexactitud u omisión no dolosa, en los datos o certificaciones de conformidad realizados por la persona jurídica autorizada como entidad privada colaboradora ambiental.

b) La falta de colaboración con la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las funciones de colaboración encomendadas.

c) La utilización indebida o inadecuada de la imagen corporativa.

CAPÍTULO IV
Agentes colaboradores

SECCIÓN 1.ª EL AGENTE REGENERADOR

Artículo 271. *Sujetos intervinientes en las actuaciones para la regeneración urbana*.

1. Se entiende por agente regenerador la persona física o jurídica, pública o privada, que llevará a cabo todas las intervenciones necesarias para la ejecución de las actuaciones para la regeneración urbana previstas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

2. En la ejecución de las actuaciones para la regeneración urbana, además de las Administraciones Públicas competentes y las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, podrán participar:

a) Las comunidades o agrupaciones de comunidades de propietario y los propietarios de construcciones, edificaciones y fincas urbanas y los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, cuando haya consenso entre todos ellos.

b) Las cooperativas de viviendas.

c) Las empresas, entidades o sociedades que intervengan por cualquier título en dichas operaciones.

d) Las asociaciones administrativas que se constituyan de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística o, en su defecto, por el artículo siguiente.

Artículo 272. *Deberes del agente regenerador vinculados a las actuaciones para la regeneración urbana*.

1. Las actuaciones para la regeneración urbana, definidas en el artículo 28, comportan los siguientes deberes legales:

a) El deber de realojo y retorno de los titulares de derechos afectados por las actuaciones para la regeneración urbana se ajustará a lo previsto en la legislación estatal y deberá garantizar en todo caso la indemnidad patrimonial de estos.

b) Indemnizar a los titulares de derechos sobre las construcciones y edificaciones que deban ser demolidas y las obras, instalaciones, plantaciones y sembrados que no puedan conservarse.

b) Reservar, en su caso, el suelo para vivienda protegida que resulte aplicable en los términos que establezca el plan ejecutivo municipal.

2. Cuando las actuaciones para la regeneración urbana se lleven a cabo por el agente regenerador, le corresponderán los deberes enumerados en el apartado anterior.

Artículo 273. *Procedimiento de las actuaciones del agente regenerador*.

Las actuaciones para la regeneración, cuando sean ejecutadas por un agente regenerador, se desarrollarán conforme al procedimiento previsto en esta ley y, en su caso, su desarrollo reglamentario.

SECCIÓN 2.ª EL AGENTE URBANIZADOR

Artículo 274. *El agente urbanizador*.

1. La iniciativa para la aplicación efectiva y la definición del sistema de compensación podrá ejercerse, una vez establecido dicho sistema, en los plazos fijados por el Plan Estratégico Municipal o con ocasión de la delimitación de la unidad o unidades de ejecución correspondientes a través del plan ejecutivo.

2. Una vez transcurridos los plazos previamente establecidos para su desarrollo determinados en el plan estratégico municipal o en su caso en el plan ejecutivo o en la delimitación de la unidad de ejecución, cualquier persona, aunque no sea propietaria de suelo en el sector o la unidad de ejecución podrá promover su desarrollo.

3. El agente urbanizador es responsable de ejecutar una actuación urbanística sujeta a programa de actuación integrada aprobado con arreglo a los principios de pública concurrencia, publicidad y transparencia. Todo programa de actuación integrada ha de designar a su agente urbanizador y regular sus compromisos, obligaciones y derechos.

4. Igualmente, sustituyendo el sistema de compensación previsto por el de cooperación, la Administración podrá promover el desarrollo urbanístico de los suelos que no lo hayan sido en los plazos fijados.

5. Son funciones del agente urbanizador:

a) Financiar la actuación programada, a su riesgo y ventura, promoviendo la redacción de los proyectos técnicos y jurídicos necesarios para el desarrollo urbanístico de los suelos.

b) Contratar las obras públicas que comprenda dicha actuación de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, gestionando su ejecución en calidad de parte promotora de ellas y respondiendo de su pago y demás obligaciones que legal o contractualmente haya asumido ante el contratista.

c) Soportar el coste de urbanización correspondiente a los terrenos de su propiedad o que le sean adjudicados en concepto de retribución y obtener las retribuciones correspondientes a la ejecución del programa de actuación de las personas propietarias adheridas.

d) Asumir la adquisición de los terrenos que le sean transmitidos a cambio de su actividad urbanizadora y, cuando corresponda, también la de los terrenos de las personas propietarias que se abstengan de participar en la reparcelación.

e) Promover las edificaciones y actividades privadas sobre las parcelas o inmuebles que se le adjudiquen como consecuencia del desarrollo del programa de actuación integrada, en los casos en que así se haya convenido por su interés social o por sus necesidades funcionales.

6. Reglamentariamente, se desarrollará el procedimiento para la selección del agente urbanizador.

SECCIÓN 3.ª EL AGENTE REHABILITADOR

Artículo 275. *El agente rehabilitador.*

Por agente rehabilitador se entiende la persona física o jurídica adjudicataria de las actuaciones previstas en el concurso de programas de actuación edificatoria o rehabilitadora en la ejecución sustitutoria previstas en este título y, en su caso, desarrollo reglamentario.

TÍTULO IX
Disciplina urbanística

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales de disciplina urbanística

Artículo 276. *Definiciones*.

A los efectos de este título se entiende por:

a) Usos: funciones globales que se realicen en una finca y/o parcela, entendiendo por tales los residenciales, productivos, terciarios y de equipamiento. Cuando en el presente título se emplea el término uso del suelo, se refiere a cualquiera de los usos globales anteriores.

b) Actividades: uso pormenorizado y concreto de un terreno, inmueble, obra, construcción o instalación.

c) Núcleo de población: se considera núcleo de población aquella parte del territorio clasificada como suelo urbanizado que cuente, o esté previsto que cuente, con edificaciones y dotaciones destinadas a uso residencial. Tendrá también la consideración de núcleo de población, aun en suelos clasificados como suelo rural, todo asentamiento humano que, por su configuración y características, genere de forma objetiva una demanda de servicios urbanísticos y asistenciales propios del medio urbano, tales como suministro de agua potable, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público o accesos viarios adecuados.

d) Riesgo de formación de núcleo de población: se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

1.º Cuando la distancia entre la edificación residencial y el límite del suelo urbanizado sea inferior a 300 metros.

2.º Cuando la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona.

3.º Cuando en el interior de un círculo de 300 metros de diámetro existan más de tres viviendas en construcciones independientes.

4.º Cuando se construya alguna red de servicios urbanísticos ajena al uso agrario o a otros autorizados por la normativa urbanística.

e) Finca: la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Se considerará finca registral cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el registro de la propiedad.

f) Parcela: la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuido uso urbanístico independiente, o bien edificabilidad y uso.

Artículo 277. *Personas responsables.*

1. A los efectos de este título pueden ser responsables de las infracciones tanto las personas físicas como las personas jurídicas y las entidades sin personalidad a las que se refiere la normativa de régimen jurídico del sector público.

2. Con carácter general, y según proceda, se considerará persona responsable a las siguientes:

a) Promotor: cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

b) Proyectista: el agente que, por encargo de la persona promotora, redacta el proyecto o documento técnico urbanístico.

c) Constructor: la persona que asume contractualmente, ante la promotora, el compromiso de ejecutar las obras conforme al proyecto y al contrato, con medios humanos y materiales propios o ajenos.

d) Dirección de obra: quien dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto.

e) Dirección de la ejecución de la obra: quien asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

f) Propietario: quien ostenta el derecho de propiedad inscrito en el registro de la propiedad. Los datos contenidos en el catastro inmobiliario se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los pronunciamientos jurídicos del registro de la propiedad, que prevalecerán en caso de discrepancia.

   Cuando en el régimen de copropiedad no conste en el registro de la propiedad la asignación de cuotas que impliquen el uso exclusivo y excluyente de determinadas partes de la finca urbanística, la responsabilidad de cualquier actuación ilícita que se efectúe recaerá sobre todas las personas propietarias.

g) Las compañías suministradoras de servicios urbanísticos de agua, energía, gas y telecomunicaciones serán responsables de las infracciones que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones tipificadas en esta ley.

3. En particular, y a los efectos del procedimiento sancionador, se considerará persona responsable de las infracciones:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo o subsuelo ejecutados o desarrollados sin título habilitante o contraviniendo sus condiciones, el propietario de los terrenos o el sujeto que ejerza la actividad; el promotor y el constructor de las obras; el técnico redactor y el que dirija las obras. Se presumirá promotor a la persona propietaria del suelo y a la persona que solicita o presenta el título habilitante, salvo prueba en contrario.

b) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo o subsuelo ejecutados o desarrollados al amparo de títulos habilitantes declarados ilegales:

1.º El titular del órgano administrativo que haya otorgado el título habilitante sin los preceptivos informes, o en contra de los emitidos en sentido desfavorable por razón de la ilegalidad; los miembros de los órganos colegiados que hayan votado a favor de su otorgamiento en idénticas condiciones; cuando los informes emitidos tuvieran carácter favorable serán responsables los técnicos que los hubieran suscrito, así como los técnicos evaluadores de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas o las propias entidades, en los supuestos en que concurra dolo, culpa o negligencia grave.

2.º Las personas enumeradas en la letra a) cuando hayan actuado con dolo o culpa grave.

3.º Si la anulación o declaración de ineficacia del título habilitante fuese consecuencia de la anulación del instrumento de planeamiento urbanístico o de gestión del que trae causa, no habrá lugar a imposición de sanciones a quienes actúen al amparo de dichos títulos a menos que fuesen los promotores del plan de ordenación urbanística declarado nulo y que dicha nulidad sea consecuencia de actuaciones de los mismos.

c) En las infracciones en materia de segregación, división y formación de fincas, así como la enajenación de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de una finca, así como la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva, sin reunir las características exigidas por la legislación aplicable, serán responsables los propietarios iniciales de los terrenos posteriormente divididos, los adquirentes en proporción a la asignación de uso, cuota o participación adquirida y también el promotor de la actividad, considerando por tal al agente o intermediario que intervenga en la operación.

Los negocios jurídicos que se realicen incumpliendo la normativa urbanística y el régimen de formación de fincas y parcelas, la relación entre ellas y complejos inmobiliarios regulados en la legislación estatal serán nulos de pleno derechos, siendo responsables frente a la administración las personas transmitentes, adquirentes y aquellas que en el ejercicio de sus profesiones cooperen o participen en la comisión de tales acciones.

d) Las Entidades privadas colaboradoras urbanísticas serán las únicas responsables frente a las administraciones públicas del contenido de sus certificaciones, verificaciones, inspecciones y controles de conformidad que emitan, sustituyendo a todos los efectos la responsabilidad de los restantes interesados. Asimismo, responderán de los daños y perjuicios derivados de la anulación o ineficacia de títulos habilitantes que amparen actuaciones contrarias a la normativa urbanística, cuando hubieran emitido certificación, verificación o control favorable que hubiera permitido su otorgamiento.

4. En caso de impago de la multa impuesta a personas jurídicas o entes sin personalidad, serán responsables solidarios sus administradores de hecho o de derecho.

Artículo 278. *Fallecimiento o extinción de la persona sancionada*.

1. El fallecimiento de la persona física extingue su responsabilidad con respecto a las sanciones que procedan, sin perjuicio del deber de restablecimiento de la legalidad, de las obligaciones indemnizatorias y del decomiso de las ganancias provenientes de la infracción.

2. Si la persona jurídica responsable se extinguiera antes de ser sancionada por resolución firme en vía administrativa, se considerarán responsables las personas físicas por cuya actuación se cometió la infracción. En los supuestos de fusiones, absorciones o transformaciones se aplicará el régimen general de la responsabilidad de las entidades societarias.

3. Si la persona jurídica ya sancionada se extinguiera y la multa no se satisficiera en liquidación, serán responsables solidarios de su pago las personas a las que se refiere el apartado anterior y los socios o partícipes en el capital, hasta el límite de la cuota que se les hubiera adjudicado.

Artículo 279. *Transmisión de la obligación de restitución de la legalidad urbanística*.

1. Las obligaciones de restitución de la legalidad urbanística se transmiten con la propiedad de la finca sobre la que recae la obligación.

2. El procedimiento de restitución de la legalidad urbanística se seguirá contra la persona que sea propietaria al tiempo de su tramitación, aunque no participara de la comisión de la infracción y sin perjuicio de la responsabilidad sancionadora de la persona que, por acción u omisión, cometiera la infracción.

3. Si la transmisión se realiza durante la tramitación del procedimiento de restitución, el nuevo adquirente se subrogará en la misma posición y situación administrativa que el transmitente, sin que sea preciso retrotraer el procedimiento.

4. Si la trasmisión se realiza una vez finalizado el procedimiento administrativo, el nuevo adquirente se subrogará en las obligaciones contraídas por el transmitente, sin que sea necesaria la tramitación de un nuevo procedimiento. En este caso, se acordará la subrogación, requiriendo su cumplimiento y advirtiendo al adquirente que transcurrido el plazo concedido se procederá a su ejecución forzosa en los términos establecidos en esta ley.

5. El antiguo y el nuevo propietario deberán comunicar conjuntamente y por escrito la transmisión a la Administración autora de la resolución. Hasta que dicha comunicación se produzca, ambos quedarán obligados, y serán válidas las actuaciones ejecutivas dictadas contra cualquiera de ellos.

Artículo 280. *Prescripción de la acción de restitución de la legalidad y de las obligaciones impuestas*.

1. La acción para iniciar el procedimiento de restitución de la legalidad urbanística prescribe a los quince años en el suelo rural protegido o seis años en el resto de los casos, a contar desde la total terminación de las obras o instalaciones según lo dispuesto en el artículo 294 y siguientes. Este mismo plazo será de aplicación con respecto a los usos y actividades que se ejerzan sin título habilitante, y respecto de los actos de división, segregación, parcelación y formación de fincas, realizándose su cómputo de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 y 301, respectivamente.

2. Las órdenes de restauración y las obligaciones derivadas de la declaración de indemnización por daños y perjuicios, así como las resoluciones de cumplimiento por equivalencia, prescriben a los quince años desde que sean ejecutivas, salvo lo dispuesto en el artículo 305 de la presente ley.

3. La orden de restauración y las obligaciones derivadas de la declaración de nulidad del título administrativo que las amparaba prescriben a los quince años desde que la declaración de nulidad o anulabilidad sea firme en vía administrativa.

4. Las limitaciones temporales recogidas en este artículo no se aplicarán en el supuesto de actuaciones contrarias a la legalidad urbanística relacionadas en el artículo 305 de la presente ley.

Artículo 281. *Prescripción de las infracciones y sanciones urbanísticas*.

1. La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de seis años, o de quince años en el suelo rural protegido, computados desde la total terminación de las obras o instalaciones. Este plazo de prescripción no se aplicará a las actuaciones relacionadas en el artículo 305, que serán imprescriptibles.

2. La prescripción de las sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas se sujetará a idénticos plazos que los señalados en el apartado anterior.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 315.

Artículo 282. *Restablecimiento de la legalidad urbanística y registro de la propiedad*.

Las resoluciones que se dicten en los expedientes de restitución de la legalidad, una vez notificadas a las personas responsables, será comunicadas obligatoriamente al registro de la propiedad, para la práctica de la inscripción que proceda de acuerdo con la normativa estatal. El coste del acceso al registro podrá ser repercutido al infractor.

CAPÍTULO II
Potestades administrativas, distribución de competencias y organización

Artículo 283. *Potestades de disciplina urbanística e intervención de la Administración*.

1. Cuando se produzcan actuaciones contrarias a la legalidad urbanística, la autoridad administrativa adoptará las siguientes medidas:

a) La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada por la actuación ilegal, mediante la adopción de las medidas previstas en esta ley, dirigidas a la reposición de los terrenos a su estado originario y a la recuperación de los valores propios del suelo afectado.

b) La iniciación de los procedimientos de revisión de los actos administrativos que pudieran amparar la actuación ilegal, instando –cuando proceda– la suspensión de estos actos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder en cada caso.

c) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales.

d) El resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios a cargo de quien sea declarado responsable.

2. La Administración pública deberá, en todo caso, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la actuación ilegal, y tramitar los expedientes sancionadores que procedan, con arreglo a los principios de competencia, legalidad y proporcionalidad.

3. Para el debido cumplimiento de estas medidas, las administraciones competentes disponen de las potestades de intervención administrativa, inspección, restablecimiento de la legalidad y sanción.

4. Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes y compatibles con las sanciones que procedan por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ley.

5. A los efectos del presente título, la referencia a actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo comprende tanto las construcciones o instalaciones fijas como las móviles o desmontables, incluidas caravanas y otros elementos móviles.

Artículo 284. *Relación entre los procedimientos de disciplina urbanística*.

1. Toda infracción urbanística dará lugar a dos procedimientos:

a) El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada.

b) El procedimiento sancionador.

2. Para la tramitación de estos dos procedimientos, la Administración competente podrá:

a) Tramitarlos y resolverlos de forma conjunta y simultánea, pudiendo unificar todos o parte de los trámites administrativos que los integran.

b) Iniciar en primer lugar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad y, una vez finalizado o en un momento posterior, abrir el procedimiento sancionador.

Artículo 285. *Distribución de competencias en materia de disciplina urbanística e intervención de la administración*.

1. Corresponde a los municipios la potestad de intervención administrativa sobre la actividad urbanística a través del otorgamiento de licencias o del control de las declaraciones responsables.

2. Corresponden a los municipios las potestades de inspección, restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, así como la potestad sancionadora, con carácter general y sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se acuerden con la Administración autonómica, así como de lo establecido en el artículo 306 de la presente ley.

3. Las potestades de inspección, restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, así como la potestad sancionadora, corresponderán a la Administración autonómica cuando se estén ejecutando o se hayan ejecutado en los supuestos que intervenga por subrogación en los términos establecidos en el artículo 306.

4. Las potestades de inspección, restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, así como la potestad sancionadora, corresponderán a la Administración autonómica cuando se estén ejecutando o se hayan ejecutado en suelo rural protegido en municipios con una población igual o inferior a 1 000 habitantes.

5. La distribución de competencias en los términos establecidos en este artículo debe entenderse sin perjuicio del deber de colaboración de la Administración municipal en los procedimientos correspondientes mediante la emisión de informes no vinculantes.

Artículo 286. *Deber de colaboración e información entre la Administración autonómica y local*.

1. Las administraciones autonómica y local ejercerán sus competencias en materia de disciplina urbanística de acuerdo con los principios de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, colaboración, cooperación, coordinación e información mutua.

2. En el momento de su adopción, los ayuntamientos comunicarán a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo la resolución de suspensión y requerimiento de legalización, la resolución que ponga fin al procedimiento de restitución de la legalidad urbanística, así como el acuerdo de incoación y la resolución del procedimiento sancionador. De igual modo actuará la consejería ante los ayuntamientos cuando intervenga en el ejercicio de las competencias autonómicas. También se comunicarán en el momento de su adopción las resoluciones de archivo, legalización o ejecutivas que se produzcan en relación con los expedientes de restitución de la legalidad urbanística.

3. Todos los acuerdos y resoluciones relativos a expedientes de restitución de la legalidad urbanística deberán incluir su referencia espacial, conforme a la normativa catastral, además de sus datos de georreferenciación consistentes en sus coordenadas UTM o latitud y longitud, y el código registral único si dispusiera del mismo.

CAPÍTULO III
Inspección urbanística

Artículo 287. *Naturaleza y funciones de la inspección*.

1. La inspección urbanística es una potestad de ejercicio inexcusable, dirigida a comprobar que los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo, así como cualesquiera otras actividades que supongan utilización de estos, se ajustan al ordenamiento urbanístico vigente.

2. En especial, la inspección deberá:

a) Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística y, en general, de las normas protectoras del medio ambiente, informando sobre su contenido a las personas que deban cumplirlas y asesorándolas para que desarrollen correctamente sus actos y actividades.

b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución regulada en la presente ley, tanto en la realización material de obras como en el desarrollo de actividades o usos.

c) Denunciar cuantas anomalías observe en la ejecución o aplicación de los instrumentos para la ordenación urbanística.

d) Informar a las administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística y, en general, de las normas de protección ambiental.

e) Colaborar con las administraciones competentes y auxiliar al Ministerio Fiscal y a los juzgados y tribunales de justicia en materia de ordenación urbanística y de protección ambiental.

f) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas.

Artículo 288. *Facultades del personal inspector*.

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal funcionario adscrito a la inspección y vigilancia urbanística gozará de plena autonomía y tendrá, a todos los efectos, la condición de agente de autoridad. En este sentido, las administraciones, entidades de derecho público y privado, así como los particulares, estarán obligados a prestarles la colaboración que precisen.

Con tal carácter, estará facultado para:

a) Acceder libremente, sin necesidad de aviso previo, a los lugares y obras que sean objeto de inspección y permanecer en ellos el tiempo necesario para desarrollar su actuación inspectora. No obstante, cuando la inspección exija la entrada en el domicilio de una persona, será imprescindible contar con su consentimiento o, en su defecto, con la correspondiente autorización judicial.

b) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesaria, en particular:

1.º Requerir la identificación de las personas presentes en el lugar inspeccionado, y recabar cuanta información sea precisa relacionada con el cumplimiento de la legalidad urbanística.

2.º Solicitar la comparecencia de la persona propietaria y otras personas presuntamente responsables en el lugar inspeccionado o en la oficina pública designada a tal efecto.

3.º Examinar los títulos administrativos habilitantes y la documentación técnica de que disponga el promotor o cualquier otro interesado o que consten en los archivos de la Administración que los otorgara.

4.º Realizar mediciones, pruebas técnicas u obtener imágenes fotográficas o en movimiento, relativas a la actuación inspeccionada.

5.º Requerir y examinar toda clase de documentos relativos a la actividad objeto de inspección.

c) Comprobar la adecuación de los actos de edificación y uso del suelo a la normativa urbanística aplicable.

d) Recabar de todas las partes relacionadas con cualquier actuación urbanística, de los colegios profesionales y de cualquier otro organismo oficial con competencia en la materia, cuanta información, documentación y ayuda material precise para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La emisión de copias, certificaciones e información que fuera solicitada por la Administración actuante no devengará coste alguno.

Asimismo, las empresas suministradoras de agua, energía, gas y telecomunicaciones están obligadas a facilitar los datos de los titulares y de las edificaciones objeto de inspección, así como cualquier otro que les fuera requerido.

e) Requerir el auxilio y colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad, en función de lo dispuesto en su legislación específica, así como de otros empleados públicos y del personal de los cuerpos o servicios que tengan atribuida la condición de agentes de la autoridad o ejerzan funciones de policía administrativa en ámbitos relacionados con el territorio, el medio ambiente o la edificación, exclusivamente en los términos expresos y para las actuaciones concretas previstas en el requerimiento formulado.

f) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que consideren oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común. Estas medidas deberán ratificarse por resolución de la administración pública competente.

g) Adoptar las medidas provisionales estrictamente necesarias cuando, a juicio del personal inspector, se aprecie peligro grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas, o un riesgo grave para la integridad de servicios o bienes de dominio público, zonas verdes, espacios libres o bienes catalogados. En actuaciones realizadas en suelo rural protegido, el personal inspector podrá acordar de forma inmediata el precinto cautelar de las obras, instalaciones o elementos afectados, cuando resulte imprescindible para impedir la continuidad de la actuación ilegal o la agravación del daño. Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por resolución de la administración pública competente dentro del plazo legalmente establecido.

2. El personal inspector ejercerá siempre sus funciones provisto de un documento oficial que acredite su condición. La acreditación incluirá sus datos identificativos, qué podrán ser seudonimizados, y hará constar su condición de agente de autoridad en el ejercicio de sus funciones. Durante las visitas de inspección, las personas inspeccionadas tendrán derecho a solicitar la exhibición de esta acreditación.

3. Los hechos constatados por el personal funcionario en el ejercicio de sus competencias gozan de valor probatorio y presunción de veracidad, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a formular alegaciones y aportar pruebas en defensa sus derechos e intereses.

4. Los municipios con población superior a 5 000 habitantes estarán obligados a disponer de una unidad administrativa diferenciada dotada de medios propios y destinada al ejercicio exclusivo y especializado de las funciones de inspección urbanística.

Cuando dichos municipios carezcan de capacidad organizativa o de suficiencia de medios para la constitución de la unidad prevista en el párrafo anterior, deberán garantizar el ejercicio efectivo de la función inspectora mediante los mecanismos de cooperación interadministrativa establecidos en esta ley, incluyendo la prestación mancomunada del servicio, la suscripción de convenios de colaboración con la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo o cualquier otra fórmula admitida por el ordenamiento jurídico.

Artículo 289. *Visitas de inspección*.

1. Concedida licencia urbanística, o presentada la declaración responsable, las obras y actividades que se realicen con ocasión de aquellas serán objeto de una o más visitas de comprobación en función de la entidad de la obra y actividad, según se establezca en el plan de inspección.

2. La administración competente realizará inspección siempre que medie una denuncia atendiendo a los criterios que se establezcan en los planes de inspección, salvo que se trate de denuncias meramente reiterativas de otras anteriores o carentes manifiestamente de fundamento.

Si se presentara una denuncia solicitando el inicio de expedientes de disciplina urbanística, la administración competente deberá iniciar, en el plazo máximo de seis meses, las actuaciones de investigación, que darán lugar o bien a la incoación del expediente de reposición de la legalidad urbanística o bien a la inadmisión o desestimación de la petición y al archivo de las actuaciones previas de investigación. La formulación de denuncias no otorga al denunciante la condición de interesado en el expediente de disciplina sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica estatal.

3. Si como resultado de la inspección se constatara que los hechos pudieran ser constitutivos de un posible ilícito penal, además de tramitarse los expedientes y las medidas de suspensión y cautelares de disciplina urbanística que procedan, se remitirá copia de lo actuado al Ministerio Fiscal, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 313 de esta ley.

Artículo 290. *Actas de inspección*.

1. Las actas de inspección son documentos públicos que recogen el resultado de las actuaciones de inspección, vigilancia y comprobación de hechos. De cada visita de inspección se redactará un acta, en la que deberá dejarse constancia suficiente, en su caso, de los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de la actuación inspectora.

b) Identificación y firma de la persona inspectora que subscribe el acta e identificación de las personas, de ser el caso, que acompañen al personal inspector.

c) Datos identificativos de todas las personas con las que se entienden las actuaciones y que estén presentes durante la inspección, haciendo constar nombre, apellidos, documento nacional de identidad o equivalente, domicilio y calidad en la que comparecen.

d) Identificación de la obra y de los hechos, circunstancias, datos y resultados de la actuación que se practique. A estos efectos, el personal inspector estará facultado para la obtención y tratamiento de fotografías y grabaciones de vídeo de las obras, instalaciones y bienes inmuebles objeto de inspección, cuando resulten necesarias para la comprobación de los hechos, la constatación de infracciones o la elaboración de los correspondientes informes.

e) Manifestaciones efectuadas por las personas presentes en la actuación.

f) Autorización expresa de acceso manifestada por la persona responsable, cuando resulte procedente.

2. El acta será firmada por el personal inspector interviniente y por las personas con las que se entienden las actuaciones de inspección. La firma de las personas relacionadas en el apartado 1.c) no

implica la conformidad con su contenido. Si se negaran a suscribirla, se hará constar tal circunstancia, pero ello no implicará, en ningún caso, la paralización de la actuación inspectora.

3. En todo caso, se procurará entregar una copia del acta de inspección a las personas con las que se entiende la actuación inspectora. Si ello no fuera posible o no hubiera persona alguna presente o si se negara a recibirla, el acta se incorporará directamente al expediente, sin que sea necesaria su remisión a las personas interesadas. En este caso, las personas responsables podrán acceder a su contenido en los términos establecidos en la ley de procedimiento administrativo común.

4. El inspector actuante deberá advertir a las personas intervinientes y, en su defecto, a cualquiera otra relacionada con la obra o actividad objeto de inspección, que el desarrollo de cualquier actuación sin título habilitante puede constituir una infracción urbanística o, en su caso, un ilícito penal, dejando constancia de dicha advertencia en el acta. Asimismo, advertirá de que la obstrucción al ejercicio de la labor inspectora podrá ser constitutiva de una circunstancia agravante en el régimen sancionador. Se considerará como obstrucción a la labor inspectora cualquier conducta que impida u obstaculice la inspección, así como la negativa a facilitar información o datos, incluidos los relativos a la identificación a que hace referencia la letra c) del apartado 1.

5. Las actas e informes de la inspección urbanística gozan de valor probatorio y presunción de veracidad respecto de los hechos constatados directamente por el personal inspector, todo ello se entiende sin perjuicio de las actuaciones que, en el marco del procedimiento correspondiente, puedan ejercitar las personas interesadas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Artículo 291. *Plan de inspección*.

1. El plan de inspección es el documento que establece las líneas genéricas de la actividad inspectora, y tiene por finalidad determinar los objetivos y las actuaciones prioritarias para mejorar la calidad y la eficacia de la disciplina urbanística al servicio de la ciudadanía, y para garantizar la objetividad e imparcialidad en la actuación de las entidades y organismos que la ejercen.

2. El plan de inspección podrá determinar el régimen aplicable a las visitas de comprobación en función de la entidad de las obras.

3. La Comunidad de Madrid y los municipios con una población superior a 5 000 habitantes deberán disponer de un plan de inspección con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley. Además, deberán realizar una memoria o un balance de actividad, con la periodicidad que establezca el plan de inspección, y como máximo cada cuatro años, recogiendo los datos más relevantes de la actividad que en materia de disciplina urbanística hayan realizado, haciendo constar, como mínimo:

a) Número de inspecciones realizadas.

b) Número de expedientes de reposición de la legalidad urbanística tramitados, especificando el tipo de obra, uso o actividad.

c) Número de expedientes sancionadores tramitados, especificando el tipo de infracción.

d) Número e importe de multas coercitivas impuestas y recaudadas.

e) Número de reposiciones de la legalidad urbanística ejecutadas, diferenciando entre las realizadas por las personas obligadas y las ejecutadas de forma subsidiaria por la Administración actuante.

Esta memoria o balance de actividad se publicará en el portal de transparencia municipal y se comunicará al centro directivo competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

CAPÍTULO IV
Protección de la legalidad urbanística

SECCIÓN 1ª. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y USOS EN CURSO DE EJECUCIÓN SIN TÍTULO HABILITANTE

Artículo 292. *Medida cautelar de suspensión y requerimiento de legalización*.

1. Cuando se esté ejecutando algún acto de construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo o vuelo sin el título habilitante exigible, o sin ajustarse a sus condiciones, la Administración competente dispondrá su suspensión inmediata. Si los servicios técnicos competentes estimaran que la actuación pudiera ser legalizable, se concederá un plazo de dos meses para solicitar su legalización.

El acuerdo será ejecutivo, pondrá fin a la vía administrativa y contra el podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos regulados en la ley de procedimiento administrativo común o recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. No procederá el requerimiento de legalización cuando las actuaciones sean manifiestamente incompatibles con el ordenamiento urbanístico, entendiéndose que lo son cuando se aprecie que lo promovido contraría el régimen de usos atribuido por la clasificación o calificación del suelo en el cual se sitúa, especialmente cuando el tipo de obra o uso se oponga al régimen de suelo. Esta misma incompatibilidad se apreciará cuando lo edificado exceda la altura, número de plantas, retranqueos o alineaciones, o cuando la parcela no cuente con las dimensiones mínimas requeridas.

3. No implicarán disconformidad con el título habilitante las variaciones en la ejecución del proyecto aprobado que, por razones de oportunidad o conveniencia técnica, hubiese ordenado el director de la obra, siempre que tales modificaciones se adecuen a la naturaleza del proyecto, no supongan aumento de altura, volumen, edificabilidad u ocupación, no comporten infracción urbanística alguna y queden debidamente reflejadas en la documentación final de la obra, así como, en su caso, en la correspondiente licencia o declaración responsable de funcionamiento.

4. Cuando la ejecución de las obras o los usos se amparen en una declaración responsable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 303.

5. Las medidas previstas en el presente artículo se notificarán al promotor y, en su caso, al constructor, al técnico director de las obras, a las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, así como a la persona que figure como propietario del inmueble en el Registro de la Propiedad y a quien conste como titular en el catastro inmobiliario, cuando no coincida con el titular registral.

6. Cuando la Comunidad de Madrid tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los hechos enumerados en el apartado primero de este artículo y la reacción frente a los mismos sea de

competencia municipal, remitirá lo actuado a la persona titular de la alcaldía requiriendo la adopción de las medidas allí previstas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 306. De la misma forma actuará la Administración municipal en el supuesto de que tenga conocimiento de la comisión de una infracción cuya competencia le corresponda a la Administración autonómica.

7. La Administración competente deberá adoptar las medidas cautelares que en cada supuesto se consideren más eficaces para lograr la efectividad de la suspensión de las obras o el cese de los usos y actividades; singularmente, las siguientes:

a) La retirada de los materiales y maquinaria preparados para ser utilizados. Si dicha retirada no se efectuara en el plazo de las 48 horas posteriores a su notificación, la Administración actuante podrá retirarlos o precintarlos a costa de la persona obligada.

b) El precintado de las obras, instalaciones y cualquier clase de actividad o uso que se esté realizando.

c) El requerimiento a las empresas suministradoras de servicios de agua, energía, gas y telefonía, así como a cualquier otra entidad pública o privada que preste servicios de suministro, para que procedan a su suspensión. A tal efecto, la administración notificará la resolución que ordene la suspensión a las entidades afectadas, las cuales deberán interrumpir el suministro en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. La suspensión deberá mantenerse hasta que la administración comunique formalmente el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d) La imposición de multas coercitivas por importe de entre 1 000 y 10 000 euros, reiterables hasta un máximo de diez multas coercitivas, hasta conseguir el cumplimiento de la orden de suspensión.

e) Cualquier otra medida que sea conveniente a favor de la efectividad de la suspensión.

8. Del incumplimiento de la orden de suspensión o de cese se dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que proceda.

Artículo 293. *Restitución de la legalidad urbanística*.

1. Si transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación del requerimiento de legalización, la persona responsable no presentara la solicitud de licencia o declaración responsable de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia, declaración responsable u orden de ejecución, la Administración competente acordará la demolición de las obras ilegales a costa de la persona obligada y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera se procederá si la legalización fuera denegada por ser las obras o los usos contrarios a la normativa urbanística.

2. Si se trata de una construcción de valor histórico-artístico o incluida en los catálogos de planes de ordenación urbanística, se ordenará el cese definitivo de la actuación, con adopción de las medidas de seguridad procedentes a costa de la persona interesada.

En caso de que la actuación consista en una demolición no autorizada de estas construcciones, podrá ordenarse la reconstrucción de lo indebidamente demolido a costa de la persona responsable. La

reconstrucción, en su caso, deberá someterse a las normas establecidas para la conservación y restauración que le sean de aplicación.

3. El plazo máximo de notificación de la resolución del procedimiento regulado en este artículo será de un año, que se computará desde el acuerdo de suspensión y requerimiento regulado en el artículo 292.

Este plazo se suspenderá de forma automática en el caso de que la persona responsable solicite la legalización y hasta que se resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o se declare el cumplimiento de los requisitos establecidos para la declaración responsable.

4. El plazo máximo para dictar resolución en el procedimiento de legalización es de seis meses, computados desde la fecha en que la solicitud haya entrado en el registro del ayuntamiento competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo conforme a lo dispuesto en esta ley y en la legislación estatal del suelo. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

5. La resolución del procedimiento de legalización producirá los siguientes efectos:

a) Si la licencia fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante o la declaración responsable se ajusta al ordenamiento urbanístico, las actuaciones se entenderán legalizadas, procediéndose al archivo del procedimiento de disciplina urbanística mediante resolución del órgano tramitador. La suspensión cautelar que, en su caso, se hubiese adoptado quedará sin efecto, y las actuaciones podrán continuar de acuerdo con las condiciones establecidas en el título habilitante.

b) Si la licencia no fuese otorgada, o se declarase que las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante o que la declaración responsable presentada no se ajusta al ordenamiento urbanístico, se continuará con el procedimiento de restablecimiento de la legalidad y se procederá a adoptar las medidas necesarias previstas en esta ley para adecuar y reponer la realidad física alterada.

6. Las órdenes de restitución deberán cumplirse en el plazo que se determine en la resolución del expediente administrativo. Con carácter general, este plazo no será superior a tres meses.

No obstante, cuando la restitución de la legalidad urbanística presente una especial dificultad técnica apreciada por el órgano competente, este podrá solicitar la entrega de un proyecto técnico en el que se reflejen las medidas de restauración que se propone realizar, así como las autorizaciones sectoriales que sean exigibles.

En este caso, el plazo general de tres meses podrá ampliarse atendiendo a las dificultades técnicas apreciadas en el citado proyecto.

Se presume que concurre especial dificultad técnica para la restitución de la legalidad en los grandes movimientos de tierra, en las explanaciones de grandes dimensiones, en la extracción de áridos y en la clausura de explotaciones mineras.

SECCIÓN 2ª. MEDIDAS SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y USOS CONCLUIDOS SIN TÍTULO HABILITANTE

Artículo 294. *Finalización de las obras, construcciones e instalaciones*.

1. A los efectos de la presente ley se presume que unas obras realizadas sin título habilitante, o sin ajustarse a sus condiciones, se encuentran totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o uso previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, salvo obras de ornato y embellecimiento. La carga de la prueba de su total terminación o implantación corresponderá a la persona responsable de la actuación.

2. Transcurridos los plazos señalados en el artículo 280, en las obras, construcciones e instalaciones ejecutadas sin título habilitante será de aplicación el régimen de fuera de ordenación establecido en el artículo 17.

En tal caso, la Administración competente deberá instar su inscripción registral, determinando el régimen urbanístico que resulte de aplicación.

3. A los efectos de este artículo se considerarán como obras de mantenimiento y conservación las que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad del inmueble.

4. La persona propietaria deberá renunciar al incremento del valor expropiatorio con carácter previo a la autorización de las obras de conservación y mantenimiento.

Artículo 295. *Medidas frente a obras, construcciones e instalaciones sin licencia u orden de ejecución*.

1. Siempre que desde la total terminación de las obras realizadas sin título habilitante, o sin ajustarse a las condiciones de aquel, no hubieran transcurrido los plazos señalados en el artículo 280, la Administración competente incoará el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y requerirá a las personas responsables para que, en el plazo máximo de dos meses, soliciten su legalización o ajusten las obras a las condiciones del título que posean, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 292 y 293.

2. El plazo máximo de notificación de la resolución del procedimiento regulado en este artículo será de un año a contar desde el requerimiento de legalización, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 293.

Artículo 296. *Medidas frente a usos prescritos sin título habilitante*.

1. Cuando el uso de edificaciones, construcciones, instalaciones o del suelo, subsuelo o vuelo se lleve a cabo sin el correspondiente título habilitante, el plazo de prescripción previsto en el artículo 280 comenzará a computarse desde el momento en que dicho uso se haya implantado efectivamente siendo, preciso que el uso se manifieste mediante la aparición de signos externos y verificables, así como su declaración a efectos fiscales y laborales.

2. Los usos, respecto de los cuales no proceda la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad por haber transcurrido los plazos establecidos, podrán mantenerse y se respetarán por la Administración siempre que no sean incompatibles con la ordenación territorial o urbanística y no produzcan daños o no existan razones acreditadas de riesgo medioambiental que justifiquen su cese o supresión, y acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, habitabilidad y

salubridad de la edificación, construcción e instalación en los que se realicen. La consolidación del uso no eximirá de la aplicación del régimen de intervención propio de las actividades, incluyendo el régimen al que se vean sometidas las actividades clasificadas por la normativa sectorial y medioambiental que sea de aplicación.

3. La admisión de un uso consolidado permite su mantenimiento, pero para continuar ejerciéndolo deberá obtener el título habilitante que sea preciso por razón de la concreta actividad. En el caso de usos residenciales, la propiedad deberá acreditar, con documentación técnica suficiente, que el inmueble reúne las condiciones precisas de conservación, accesibilidad y eficiencia energéticas en los términos que deben constar en el informe de evaluación del edificio.

4. Los interesados podrán solicitar de la Administración correspondiente información urbanística del uso consolidado, sin perjuicio de su acreditación mediante cualquier otro medio de prueba válido en derecho. Para ello deberán aportar prueba suficiente acreditativa de la prescripción de la infracción, así como de la implantación del uso consolidado.

5. El mantenimiento y tolerancia del uso no determinará derecho indemnizatorio alguno, y la persona propietaria deberá renunciar al incremento del valor expropiatorio con carácter previo a la acreditación administrativa del uso consolidado, así como a la autorización de las obras de conservación y mantenimiento. La acreditación del uso consolidado se realizará por el mismo procedimiento que el establecido para la certificación del régimen de fuera de ordenación por infracción urbanística.

Artículo 297. *Régimen de actuaciones con disconformidades no sustanciales*.

1. Con carácter excepcional, y de conformidad con el principio de proporcionalidad, se podrá declarar en régimen asimilado a fuera de ordenación construcciones, edificaciones e instalaciones con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística por resultar de imposible o difícil reposición. El carácter sustancial o no de la disconformidad atenderá entre otros criterios a la superficie, la visibilidad desde la vía pública, el impacto en el conjunto edificatorio y su estética o la accesibilidad. La aplicación de este régimen excepcional deberá motivarse y no eximirá del pago de sanción si procediera, ni de la indemnización sustitutoria en caso de incremento del aprovechamiento urbanístico materializado.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de valorar el grado de disconformidad existente y motivar la aplicación del principio de proporcionalidad, así como establecer la indemnización sustitutoria por el exceso de aprovechamiento urbanístico materializado, de ser el caso.

3. Esta indemnización sustitutoria deberá abonarse con independencia de las sanciones que sean procedentes, sin que las personas responsables puedan beneficiarse de las reducciones contempladas en esta ley ni en las recogidas por la normativa de procedimiento administrativo común. La indemnización se calculará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones.

Artículo 298. *Ejecución forzosa*.

1. En caso de incumplimiento de las resoluciones que impongan medidas de demolición, reposición de la legalidad urbanística, cesación de usos o reconstrucción de lo indebidamente demolido, la Administración autora de la resolución procederá a su ejecución forzosa, bien mediante la imposición de multas coercitivas por importe de entre 1 000 y 10 000 euros reiterables y con un máximo de diez multas coercitivas, o bien mediante su ejecución subsidiaria a costa de las personas obligadas.

2. Estas multas no tienen naturaleza sancionadora y son compatibles con las sanciones que se puedan imponer como consecuencia de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Asimismo, la imposición de las multas coercitivas y su importe recaudado son independientes del coste económico que se deberá repercutir por la ejecución subsidiaria, de ser el caso.

3. Constatado que estas multas no cumplen con su finalidad, la Administración autora de la resolución acordará la ejecución subsidiaria por cuenta de la persona obligada. Antes de su ejecución material, podrá liquidarse provisionalmente el importe de los gastos y de los daños y perjuicios que se tengan que soportar previsiblemente, sin perjuicio de su liquidación definitiva. Cuando la persona obligada no satisfaga voluntariamente las cantidades líquidas a las que esté obligada, deberán exigirse por la vía de apremio.

4. Cuando sea necesario elaborar un proyecto técnico de obras para ejecutar subsidiariamente una orden de restitución de la legalidad, el órgano competente para ordenar su ejecución forzosa deberá elaborarlo y aprobarlo a cargo de la persona obligada.

5. Si la persona obligada procediera a restituir la legalidad urbanística tras la notificación del acuerdo de ejecución subsidiaria, deberá abonar a la Administración todos los gastos efectivamente asumidos, incluidos, entre otros, los derivados de la elaboración de proyectos, así como una indemnización equivalente al 5 % del precio de los contratos que la Administración haya debido tramitar para ejecutar las obras ante la falta de cumplimiento voluntario por parte del infractor.

6. La orden de restitución de la legalidad vulnerada constituye título habilitante suficiente, sin perjuicio del deber de las personas obligadas de cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación.

Artículo 299. *Causas de inejecución de las órdenes administrativas de restitución*.

1. La regulación contenida en este artículo y en los siguientes se refiere exclusivamente a la inejecución de las resoluciones administrativas, hayan sido o no confirmadas por sentencia. Las ejecuciones judiciales se regirán por la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa cuya tramitación, de ser el caso, corresponderá a los órganos del poder judicial.

2. Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal para ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos, el órgano que la haya acordado se pronunciará, previa audiencia a las personas interesadas por un plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a quince, sobre tal imposibilidad y, en su caso, adoptará las medidas necesarias que aseguren en lo posible la mayor efectividad del restablecimiento del orden físico y jurídico perturbado.

3. El órgano competente podrá disponer la suspensión de la ejecución de la resolución que acuerde la reposición de la realidad física y jurídica alterada y acordar las medidas cautelares precisas para asegurar la efectividad de la resolución que ordene la reposición. El acuerdo de inicio del presente procedimiento, así como la solicitud de los obligados, interrumpen el plazo de prescripción para ejecutar la resolución de restitución de la legalidad.

4. En el procedimiento de inejecución deberán recabarse los informes técnico y jurídico que valorarán la imposibilidad material o legal y fijarán, en caso de cumplimiento por equivalencia, la indemnización en la parte que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno, pudiendo consistir en una cantidad en metálico o en la cesión de una porción de terreno o edificación equivalente al

aprovechamiento materializado sin título. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, que se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones, tomará en consideración aquellos bienes o intereses que, siendo objeto de protección por la ordenación territorial o urbanística, hubiesen sido alterados por los actos objeto del procedimiento de reposición de la realidad física alterada.

5. Los informes se pronunciarán igualmente sobre el establecimiento de las medidas alternativas compensatorias y correctoras tendentes a minimizar los daños que deriven del mantenimiento de la actuación.

6. Son causas que, según el caso concreto, pueden determinar la imposibilidad material de ejecutar la resolución administrativa que acuerde la reposición de la realidad física:

a) La imposibilidad técnica de demoler las obras contrarias a la ordenación sin afectar a la estabilidad y seguridad del resto del conjunto edificatorio compatible con la ordenación o sin producir la demolición total.

b) La imposibilidad técnica de ejecutar la reposición de las obras de consolidación ejecutadas ilegalmente sin detrimento del resto del conjunto edificatorio.

c) Aquellas otras que, atendiendo a circunstancias acreditadas, evidencien una imposibilidad material de ejecución y no consistan en meras dificultades materiales o técnicas.

7. No constituye causa de imposibilidad material el supuesto en el que la demolición total de la edificación resulte proporcional por la mayor entidad de lo ilegalmente construido en comparación a las obras que se ajustan a la ordenación vigente. Tampoco constituye causa de imposibilidad material el supuesto en el que la ejecución de la resolución no sea económicamente viable.

8. Será causa de imposibilidad legal para ejecutar la resolución administrativa que acuerde la reposición de la realidad física la derivada de un cambio normativo o la aprobación definitiva de una innovación de la ordenación cuyas determinaciones supongan la compatibilidad de la actuación objeto de aquella. No obstante, la ejecución de la orden de restitución no se suspenderá hasta que se obtenga el título habilitante que ampare la totalidad de las obras ejecutadas, pudiendo procederse a la ejecución forzosa hasta la completa legalización en los términos del artículo 298.

9. Las meras dificultades materiales o técnicas o la existencia de terceros adquirentes de buena fe no serán causas de imposibilidad de ejecución de resoluciones administrativas que acuerden la reposición de la realidad física alterada.

10. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del acuerdo de inejecución será de seis meses, transcurridos los cuales el silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 300. *Restitución por equivalencia en los casos de inejecución.*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento fijará, en su caso, las medidas alternativas compensatorias, correctoras e indemnizatorias tendentes a minimizar los daños que deriven del mantenimiento de la actuación, y establecerá los términos en los que debe producirse el cumplimiento por equivalencia, asegurando en todo caso que no se obtenga un enriquecimiento ilícito.

La resolución declarará, además, las limitaciones a que queda sujeta la edificación o actuación ilegal subsistente, que serán, en la parte afectada y con las adaptaciones apropiadas, las propias del régimen jurídico del fuera de ordenación por infracción urbanística.

Dicha resolución se hará constar en el registro de la propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación estatal.

2. La Administración actuante podrá exigir hasta un 25 % del precio total de las obras ejecutadas sin título habilitante cuya ejecución por equivalencia se acuerde.

La indemnización por equivalencia deberá abonarse con independencia de las sanciones por infracciones territoriales o urbanísticas que, en su caso, procedan. Los infractores de la legalidad territorial o urbanística no se beneficiarán de la reducción de la sanción prevista en esta ley.

3. La resolución administrativa firme que acuerde la reposición de la realidad física alterada sólo se entenderá ejecutada por equivalencia si se satisface la indemnización procedente y se cumplen, en forma y plazo, los términos establecidos en la resolución que acuerde el cumplimiento por equivalencia.

4. La inobservancia de las medidas alternativas compensatorias, correctoras e indemnizatorias establecidas en la resolución que acuerde el cumplimiento por equivalencia facultará a la Administración para su ejecución forzosa, según proceda, mediante el apremio sobre el patrimonio y la ejecución subsidiaria.

5. En los casos en que la imposibilidad legal derive de una innovación de la ordenación, dicho cambio no implicará la legalización automática de las actuaciones ilegales realizadas bajo la ordenación anterior. Únicamente se entenderá producida la legalización, a través del correspondiente medio de intervención administrativa, cuando la indemnización procedente haya sido abonada y los deberes y cargas establecidos por la nueva ordenación hayan sido definitivamente cumplidos, en la forma y plazos que dicha ordenación establezca.

6. Las indemnizaciones o medidas equivalentes reguladas en este artículo se destinarán íntegramente al Patrimonio Público del Suelo.

Artículo 301. *Medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística ante divisiones, segregaciones, parcelaciones y formación de fincas*.

1. La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes solo es posible si cada una de las resultantes reúne las condiciones exigidas por la normativa de ordenación del territorio y urbanismo.

2. La acción para exigir la restitución de la legalidad urbanística prescribe a los quince años en el suelo rural protegido o seis años en el resto de los casos, a contar respecto de las parcelas resultantes, desde el último acto de división física y jurídica que dio lugar a las mismas. La inscripción registral se considerará como el último acto jurídico que pone de manifiesto la división.

3. En caso de constitución o modificación de cualesquiera de los regímenes de organización de la propiedad regulados en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, el plazo de prescripción de la acción comenzará a contar desde su inscripción registral. Esta regla será aplicable a todo régimen de organización unitaria de la propiedad inmobiliaria en la que se distingan elementos

privativos, sujetos a una titularidad exclusiva, y elementos comunes, cuya titularidad corresponda, con carácter instrumental y por cuotas porcentuales, a quienes en cada momento sean titulares de los elementos privativos.

Se excepcionan de la aplicación de esta regla aquellos inmuebles de uso residencial colectivo que acrediten la independencia de las fincas objeto de inscripción con una antigüedad superior al plazo establecido en el artículo 280.

4. En el caso de constitución o modificación de los regímenes a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el restablecimiento de la legalidad se llevará a cabo con el derribo de las obras que permiten la independencia de las fincas y la agrupación jurídica de las fincas, haciéndose constar en el registro de la propiedad. En el caso de haberse producido únicamente una división jurídica, el restablecimiento de la legalidad se producirá con la agrupación de las fincas y su constancia registral.

5. En el caso de parcelaciones urbanísticas, segregaciones o divisiones, el restablecimiento de la legalidad se llevará a cabo mediante la reagrupación de las fincas, junto con, según los casos, la roturación de caminos, la eliminación de obras de urbanización y viarios, el desmantelamiento de infraestructuras y servicios, el derribo de vallados o cierres, así como el derribo de las edificaciones que la integran, según se establezca en la resolución que ponga fin al procedimiento de restitución de la legalidad urbanística.

6. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes o, en su caso, mediante resolución judicial. A estos efectos la Administración competente ostentará legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el registro de la propiedad y en el catastro inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reagrupación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan. Los gastos que se deriven serán por cuenta de las personas obligadas.

7. Las órdenes de restauración y las obligaciones derivadas de la declaración de indemnización por daños y perjuicios, así como las resoluciones de cumplimiento por equivalencia, prescriben a los quince años desde que sean ejecutivas.

8. La orden de restauración y las obligaciones derivadas de la declaración de nulidad del título administrativo que las amparaba prescriben a los quince años desde que la declaración de nulidad o anulabilidad sea firme en vía administrativa y judicial.

9. Las limitaciones temporales recogidas en este artículo no se aplicarán en el supuesto de actuaciones contrarias a la legalidad urbanística relacionadas en el artículo 304.

SECCIÓN 3ª. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD FRENTE A OBRAS, CONSTRUCCIONES Y USOS AMPARADOS EN TÍTULOS HABILITANTES ILEGALES

Artículo 302. *Suspensión y revisión de licencias u órdenes de ejecución*.

1. El alcalde dispondrá la suspensión de la eficacia de cualquier licencia u orden de ejecución y, consiguientemente, la paralización o el cese inmediato de los actos de edificación o usos del suelo iniciados o desarrollados a su amparo, cuando el contenido de aquellos títulos habilitantes constituya manifiestamente una infracción urbanística grave o muy grave.

La consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, desde que tenga conocimiento del supuesto previsto en el párrafo anterior, podrá requerir al alcalde para la adopción de la medida de suspensión en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

2. El alcalde procederá a dar traslado directo de la resolución de suspensión en el plazo de diez días hábiles al órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos y a los efectos previstos en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o bien procederá a su revisión de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Las medidas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo podrán acordarse mientras las obras o usos del suelo estén en curso de ejecución, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución o de la presentación de la declaración responsable.

4. Si las obras estuvieran terminadas, las licencias u órdenes de ejecución cuyo contenido constituya o legitime alguna de las infracciones graves o muy graves definidas en la presente ley deberán ser revisadas por el órgano municipal correspondiente en los términos y condiciones y por los procedimientos previstos al efecto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del sector público, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

5. La resolución de declaración de nulidad de una licencia u orden de ejecución se comunicará al registro de la propiedad, solicitando la inscripción que proceda de acuerdo con la normativa estatal. El coste del acceso al registro podrá ser repercutido al interesado que presentó la declaración responsable o a la entidad urbanística colaboradora.

6. Por razones de seguridad jurídica y de prescripción de la acción no podrán ejercitarse las medidas a las que se refiere los apartados 1 y 2 de este artículo, en relación con obras totalmente terminadas o usos consolidados, respecto de los cuales hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 280, a contar desde la firmeza del título habilitante.

Esta limitación temporal no se aplicará en el supuesto de actuaciones contrarias a la legalidad urbanística relacionadas en el artículo 304, así como a los procedimientos de revisión de los títulos habilitantes.

7. Serán nulas de pleno derecho las licencias y órdenes de ejecución que incurran en alguno de los supuestos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y, especialmente, las que habiliten indebidamente para realizar actuaciones ilegales en suelo rural protegido, en dominio público o en sus zonas de protección, en viales, espacios libres o zonas verdes, o en bienes que gocen de protección cultural.

8. Las actuaciones a que se refiere este artículo se entenderán sin perjuicio de las de carácter sancionador.

Artículo 303. *Declaración de ineficacia de las declaraciones responsables*.

1. Si las obras ejecutadas, o los usos consolidados, se ampararan en una declaración responsable cuyo contenido constituya o legitime alguna de las infracciones graves o muy graves definidas en la presente ley, así como en los demás casos previstos en la legislación básica estatal, deberá declararse su

ineficacia por la Administración competente, previa audiencia a las personas interesadas que deberá concederse por un plazo de quince días hábiles.

2. Cuando el contenido de la declaración responsable constituya una infracción urbanística grave o muy grave, el acuerdo de incoación del expediente dispondrá además la suspensión de la eficacia de la declaración responsable y, consiguientemente, la paralización inmediata de los actos de edificación o usos del suelo iniciados o desarrollados a su amparo.

3. La declaración de ineficacia pondrá fin a la vía administrativa, deberá adoptarse en un plazo máximo de seis meses, y se pronunciará sobre las medidas de restitución de la legalidad urbanística que pudieran resultar procedentes, y singularmente, sobre la obligación de derribar, reconstruir y cesar el uso y actividad de forma definitiva hasta que se presente y valide una nueva declaración responsable o se obtenga el título habilitante correspondiente.

4. La resolución de declaración de ineficacia de una declaración responsable se comunicará al registro de la propiedad, solicitando la inscripción que proceda de acuerdo con la normativa estatal.

5. El procedimiento de declaración de ineficacia no podrá iniciarse si han transcurrido los plazos señalados en el artículo 280. Esta limitación temporal no será de aplicación en el supuesto de actuaciones contrarias a la legalidad urbanística relacionados en el artículo 304.

SECCIÓN 4ª. MEDIDAS SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES, USOS Y OTRAS ACTUACIONES DEL SUELO Y SUBSUELOS QUE SE REALICEN EN TERRENOS CALIFICADOS COMO VIALES, ZONAS VERDES, ESPACIOS LIBRES Y DOMINIO PÚBLICO

Artículo 304. *Actuaciones ilegales en viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público*.

1. Los actos de construcción, edificación, uso del suelo, así como divisiones, segregaciones, parcelaciones y formación de fincas, que se realicen sin licencia, declaración responsable u orden de ejecución en terrenos calificados como viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público delimitado con arreglo a su legislación sectorial quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en este capítulo, sin que sea de aplicación limitación de plazo alguna para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística.

2. Las licencias u órdenes de ejecución que se hubiesen otorgado con infracción de la regulación urbanística de esas zonas serán nulas de pleno derecho. En estos casos, la persona titular de la consejería competente en materia de urbanismo requerirá a la persona titular de la alcaldía para que proceda según lo dispuesto en el artículo 302.

3. La ejecución de la orden de restauración dictada será exigible cualquiera que fuera el tiempo transcurrido y no se sujeta a plazo de prescripción alguno.

SECCIÓN 5ª. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Artículo 305. *Impugnación autonómica de licencias municipales*.

Cuando la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo tuviese conocimiento del otorgamiento de una licencia de obras u orden de ejecución que constituya una infracción urbanística grave o muy grave, podrá formular el requerimiento de anulación al ayuntamiento o interponer recurso contencioso administrativo, en los términos y supuestos previstos

en la legislación de régimen local y en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 306. *Subrogación de la Administración autonómica*.

1. Si la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo apreciase que las obras o usos del suelo constituyen infracción urbanística grave o muy grave, lo pondrá en conocimiento del ayuntamiento a la mayor brevedad posible y le requerirá para que en el plazo de un mes proceda según lo dispuesto en este capítulo.

Si la Administración municipal no adoptase las medidas señaladas en el plazo de un mes, la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias municipales, adoptando las medidas pertinentes para la reposición de la legalidad y la sanción de los infractores.

Iniciado el correspondiente expediente por la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el municipio deberá abstenerse de toda actuación en el mismo asunto desde el momento en que reciba la oportuna comunicación, remitiendo a la citada consejería cuantas actuaciones hubiese practicado.

2. La Administración municipal no admitirá a trámite solicitudes de legalización en aquellos casos en los que la Administración autonómica hubiera determinado el carácter ilegalizable de las actuaciones, salvo que concurra una causa de inejecución por imposibilidad legal o la legalización por disconformidad no sustancial, en los términos previstos en esta ley.

3. Si las obras estuvieran en curso de ejecución, la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, desde que tenga conocimiento de la realización de obras o usos del suelo sin licencia, declaración responsable u orden de ejecución, se dirigirá a la persona titular de la alcaldía para que proceda a la suspensión inmediata del acto. Si transcurrido el plazo de un mes desde la recepción de este requerimiento la Administración municipal no comunicara haber adoptado la medida de suspensión, la acordará directamente el titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de la competencia municipal para la tramitación del título habilitante que proceda.

4. Si la Administración municipal no ejecutara forzosamente sus acuerdos en materia de disciplina urbanística, la Administración autonómica la requerirá para que proceda a su ejecución forzosa en el plazo de un mes. Si no lo hiciera en este plazo, la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo podrá subrogarse adoptando las medidas de ejecución forzosa previstas en el artículo 298, absteniéndose el ayuntamiento de cualquier actuación al respecto, salvo la debida colaboración e información que le sea requerida por la consejería competente. Los ingresos que se deriven de la ejecución forzosa se harán efectivos en las cuentas autonómicas.

CAPÍTULO V
Infracciones y sanciones urbanísticas

Artículo 307. *Infracciones urbanísticas*.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa y el planeamiento urbanístico y estén tipificadas y sancionadas en la presente ley.

2. Toda infracción urbanística conllevará la imposición de sanciones a las personas responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de las mismas, con independencia de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística previstas en el capítulo anterior.

Artículo 308. *Tipificación de las infracciones urbanísticas.*

1. Las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones urbanísticas muy graves:

a) Las tipificadas como graves cuando se realicen sobre terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo rural protegido o sobre terrenos calificados como viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público delimitado con arreglo a su legislación sectorial.

b) Las tipificadas como graves cuando pongan en riesgo la seguridad o salud de las personas.

c) La demolición o el deterioro de bienes catalogados conforme a la legislación sobre patrimonio histórico, cultural artístico y arquitectónico.

d) La segregación, división y parcelación, así como la constitución y/o enajenación sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de una finca sin reunir las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística, cuando esto pudiera dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

e) La realización de obras de infraestructura, servicios y obras de urbanización, tales como la apertura de viales o la implantación de servicios urbanos en contra de la ordenación urbanística.

3. Son infracciones graves:

a) La realización de obras, construcciones o edificaciones y la implantación de instalaciones o realización de actividades, sin las licencias, declaraciones responsables u órdenes de ejecución preceptivas, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas o de las declaraciones presentadas.

b) La realización de construcciones o instalaciones que vulneren las previsiones de esta ley o de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos en materia de uso del suelo, aprovechamiento, edificabilidad, altura o volumen máximo edificable.

c) La segregación, división y parcelación, así como la constitución y/o la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de una finca sin reunir las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística cuando no dé lugar a la constitución de un núcleo de población.

d) La realización de parcelaciones urbanísticas y obras de urbanización antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística exigidos.

e) La inexactitud, falsedad y omisión de cualquier dato o documento que acompañe a la declaración responsable, siempre que tenga carácter esencial.

f) El incumplimiento del régimen establecido en esta ley para los usos y edificaciones declarados fuera de ordenación o que sean disconformes con el planeamiento y para las edificaciones y usos a que hacen referencia los artículos 295 y 296.

g) La publicidad, comunicación comercial o promoción por cualquier medio con información claramente contraria a la ordenación territorial o urbanística o que induzca a error al respecto.

h) El incumplimiento del deber de conservación establecido en esta ley que corresponde a la persona propietaria, cuando este incumplimiento de lugar a la declaración de ruina o impida el uso del inmueble en condiciones de seguridad y salubridad.

i) La inexactitud, falsedad u omisión de datos o documentos en el informe de evaluación de edificios, cuando tengan carácter esencial y puedan incidir en el contenido del informe, en el cumplimiento de la normativa aplicable o en la adopción de medidas por la Administración.

j) La prestación de servicios por las empresas suministradoras, así como por cualquier otra entidad, pública o privada, que preste servicios de suministro, con incumplimiento de los actos administrativos que les ordenen su cese.

4. Son infracciones leves:

a) La implantación de instalaciones o la realización de actividades sin la cobertura formal de licencia o declaración responsable que no precisen de proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación siempre que sean legalizables y siempre y cuando no exista un régimen sancionador específico establecido por la legislación sectorial.

b) El incumplimiento del deber de obtener el informe de evaluación de los edificios en los supuestos en que sea exigible conforme a lo dispuesto en la ley.

c) La venta, alquiler o cesión de uso por personas o entidades comercializadoras de edificaciones prefabricadas, así como instalaciones, fijas o móviles, susceptibles de albergar un uso residencial cuya implantación esté sometida a licencia o declaración responsable sin la acreditación de su previa obtención o presentación, o la falta de conservación de copia de dichos documentos por empresas comercializadoras o instaladoras durante el plazo de prescripción desde la fecha del acto jurídico.

d) La realización de obras sin proyecto de obra y/o proyecto de ejecución, sin contar con la dirección de obras o la documentación y los requisitos exigidos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

e) Las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en esta ley o en el planeamiento urbanístico y que no estén tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 309. *Infracciones leves por legalización efectiva*.

1. Los actos tipificados como infracciones graves o muy graves que sean legalizables serán calificados como infracción urbanística leve si, antes de que recaiga la resolución sancionadora en el procedimiento correspondiente, los presuntos infractores han instado en la forma debida, ante la Administración competente, la legalización, y esta se ha aprobado o autorizado.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la tramitación del procedimiento sancionador se suspenderá una vez se acredite, ante el órgano instructor, que se ha presentado la solicitud de legalización. Esta suspensión durará hasta que se resuelva la solicitud de legalización e implicará la interrupción de los plazos de prescripción de la infracción y la suspensión del plazo máximo de resolución del procedimiento.

Artículo 310. *Sanciones administrativas y reglas para determinar su cuantía*.

1. Las infracciones urbanísticas tipificadas en los artículos precedentes serán sancionadas con multas pecuniarias, de conformidad con la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves con multa de 3 000 a 30 000 euros.

- Grado mínimo: de 3 000 a 12 000 euros.
- Grado medio: de 12 001 a 21 000 euros.
- Grado máximo: de 21 001 a 30 000 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 30 001 a 100 000 euros.

- Grado mínimo: de 30 001 a 53 000 euros.
- Grado medio: de 53 001 a 76 000 euros.
- Grado máximo: de 76 001 a 100 000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 100 001 euros a 500 000 euros.

- Grado mínimo: de 100 001 a 230 000 euros.
- Grado medio: de 230 001 a 360 000 euros.
- Grado máximo: de 360 001 a 500 000 euros.

2. Para graduar correctamente la multa a imponer se atenderá primordialmente a la gravedad de la actuación, a la cuantía económica de la misma, a los daños producidos, a los valores a proteger, al beneficio obtenido por sus responsables, a la reiteración de la infracción y al grado de culpabilidad de cada una de las personas infractoras.

3. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la concurrencia de las circunstancias agravantes y atenuantes. Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la multa se impondrá siempre en su grado máximo. Si concurriere alguna circunstancia atenuante, la multa se impondrá en su grado mínimo. De no existir circunstancias atenuantes o agravantes, la sanción se impondrá en su grado medio. Las mismas reglas se observarán cuando concurran alguna o algunas de las circunstancias mixtas.

4. En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para las distintas personas responsables, por lo que la cuantía de la multa se elevará hasta el importe del beneficio obtenido.

5. Se reducirá la sanción en un 80 % si se restaura plenamente la legalidad urbanística antes de que la resolución del procedimiento sancionador sea firme en vía administrativa y se abone en los plazos de ingreso voluntario. A esos efectos, la Administración podrá proceder al decomiso de los beneficios obtenidos previsto en el artículo siguiente. Esta reducción excluye la prevista en la normativa de carácter general.

La posibilidad de reducción del importe de la sanción y su porcentaje deberán figurar expresamente en la notificación de iniciación del procedimiento, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

6. Las multas que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

7. En el caso de copropiedad, cuyo porcentaje de participación conste en el registro de la propiedad o catastral, la sanción se impondrá a cada uno de los partícipes en función de su participación. En caso contrario, la sanción se dividirá a partes iguales entre todos ellos.

Artículo 311. *Decomiso de las ganancias provenientes de la infracción*.

1. El órgano sancionador podrá acordar el decomiso de las ganancias provenientes de la infracción cuando el beneficio económico obtenido sea superior a las multas impuestas y al coste del restablecimiento de la legalidad, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que haya recaído resolución definitiva en vía administrativa.
b) Que se acredite la situación patrimonial ilícita.

2. La resolución se adoptará previa audiencia a todas las personas interesadas y será debidamente motivada.

3. En caso de muerte o extinción de la persona responsable, se exigirá el decomiso a los sucesores o a quienes se hayan beneficiado de las ganancias.

Artículo 312. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad*.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad de los culpables de una infracción urbanística, sin perjuicio de su remisión al Ministerio Fiscal:

a) Prevalerse, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público.

b) Emplear la violencia, sobornar o ejercer cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado del cumplimiento de la legalidad urbanística.

c) Cometer la infracción alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimasen la actuación o mediante falsificación de los documentos que acreditasen el fundamento legal de la actuación.

d) La negativa u obstrucción al ejercicio de la labor inspectora, así como el incumplimiento de los requerimientos de paralización o la rotura de los precintos acordados por resolución de la Administración.

e) Aprovechar o explotar en beneficio propio una grave necesidad pública o del particular o particulares que resultaren perjudicados.

f) El incumplimiento del requerimiento de legalización o de las resoluciones de restitución de la legalidad urbanística en los plazos señalados.

g) Iniciar las obras sin orden escrita del titulado técnico director y las modificaciones en la ejecución del proyecto sin instrucciones expresas de dicho técnico, quedando exento de responsabilidad el empresario constructor en todos aquellos casos en que justifique suficientemente haberse atenido a las instrucciones recibidas de la dirección facultativa de obras.

h) Cometer la infracción habiendo sido sancionado con anterioridad, mediante sanción firme, por la comisión de cualesquiera infracciones previstas en la presente ley.

i) Existe reincidencia cuando se comete más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

j) Persistir en la infracción tras la inspección y pertinente advertencia del agente de autoridad de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 290.

2. Son circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad sancionadora:

a) El que las obras ejecutadas sean legalizables y se hubieran adoptado por el infractor las medidas necesarias para tal legalización, colaborando con la Administración para corregir la situación creada.

b) La ausencia de intencionalidad cuando pueda acreditarse en el expediente administrativo por haber seguido instrucciones o criterios de la administración que hubieran podido inducir a error.

c) El cumplimiento íntegro de la orden de restitución de la legalidad urbanística en los términos señalados en la resolución y, en todo caso, antes de formular la propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

d) La colaboración con la inspección urbanística, así como el cumplimiento de los requerimientos de paralización de las obras o el cese en la actividad o uso, de modo voluntario, tras la inspección y la pertinente advertencia del personal inspector.

e) Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades económicas de sustento familiar.

3. Son circunstancias que, según cada caso, pueden agravar o atenuar la responsabilidad:

a) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad habitual del culpable.

b) El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración ninguna al posible beneficio económico que de la misma se derivase.

Artículo 313. *Procedimiento sancionador*.

1. El procedimiento se tramitará en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en la de régimen jurídico del sector público.

2. Cuando, con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores, aparezcan indicios de que los hechos que motivaron el expediente sancionador pudieran ser constitutivo de delito, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del procedimiento penal. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Artículo 314. *Terminación del procedimiento por pago de la sanción*.

1. Si en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente a la notificación del acto de incoación del procedimiento administrativo sancionador se realiza el pago voluntario de la multa, se resolverá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 % del importe de la sanción, que estará condicionada al desistimiento o renuncia a formular alegaciones y cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. En el caso de que se formulen se perderá el derecho a la reducción.

b) La terminación del procedimiento dictando resolución expresa en la que se haga constar esta circunstancia.

2. Cuando el responsable restaure la legalidad se aplicará el porcentaje adicional hasta alcanzar el previsto en el artículo 310.5, si bien en ningún caso podrá producirse beneficio económico para el infractor.

Artículo 315. *Cómputo del plazo de prescripción de infracciones y sanciones*.

1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya consumado o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

2. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras, el plazo de prescripción de aquellas empezará a computar desde la completa terminación de la construcción, edificación o instalación. A estos efectos, se entiende producida la completa terminación de las construcciones, edificaciones e instalaciones a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o uso previsto sin necesidad de ninguna actuación material posterior, salvo obras de ornato y embellecimiento.

3. En el caso de infracciones permanentes o continuadas, la fecha inicial de cómputo de prescripción será la de la realización del último acto que determine la comisión de la infracción.

Se presume que los actos de división, segregación o parcelación, así como la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de una finca sin reunir las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística son en todo caso infracciones continuadas, y el plazo de prescripción de la infracción comenzará a computar desde su inscripción en el registro de la propiedad.

4. En el caso de infracción por el ejercicio de una actividad, el cómputo del plazo de prescripción de la infracción se hará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 296.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde que las mismas adquieran firmeza en vía administrativa.

6. La prescripción se interrumpirá en los términos de lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 316. *Destino de las multas*.

1. El importe de las multas impuestas al amparo de esta ley se recaudará por la Administración que haya tramitado el procedimiento sancionador, correspondiéndole su gestión y cobro.

2. Los importes obtenidos se integrarán en el presupuesto del ente competente, sin perjuicio de los mecanismos de cooperación interadministrativa que puedan establecerse.

TÍTULO X
Organización y cooperación interadministrativa

CAPÍTULO I
Órganos de la Comunidad de Madrid

SECCIÓN 1ª. COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE MADRID

Artículo 317. *Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid*.

1. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid es el órgano colegiado máximo de deliberación, consulta y decisión de la Comunidad de Madrid en la materia objeto de la presente Ley. Forma parte de la estructura orgánica de la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística a la que corresponde facilitar la infraestructura y los medios necesarios para su funcionamiento, y adopta sus acuerdos sobre la base de las propuestas formuladas por la dirección general competente.

2. Son funciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid:

a) El ejercicio de la potestad de ordenación del territorio y urbanística en los términos de esta ley.

b) La emisión de los informes previstos en la presente Ley y cuantos otros le sean solicitados por o a través del titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística sobre cuestiones objeto de regulación en la misma.

c) El otorgamiento de las calificaciones urbanísticas y los proyectos de actuación especial, que procedan de conformidad con la legislación aplicable en el momento que fueron iniciados.

d) La formulación de propuestas y sugerencias en materia de ordenación territorial y urbanística al titular de la consejería competente en la misma.

e) El seguimiento y la evaluación de la política territorial y urbanística.

e) Cuantas otras se le atribuyan en la presente Ley o por norma legal o reglamentaria.

3. En la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid se integrará, como parte de la misma, el Consejo de Coordinación Metropolitana.

Artículo 318. *Composición y funcionamiento.*

1. Integran la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid:

a) El presidente, que lo será el titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

b) El vicepresidente, que lo será el titular de la viceconsejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

c) Los vocales que se determinen al establecer reglamentariamente su organización y funcionamiento, entre los que deberán figurar, en todo caso, un representante por cada una de las consejerías con nivel orgánico de viceconsejero o director general; diez miembros electos en representación de los municipios, designados por el Gobierno a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid; y cuatro miembros de libre designación nombrados por el Gobierno a propuesta del titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre personas con acreditada competencia en los asuntos propios de la Comisión.

d) El secretario de la Comisión será el secretario general técnico de la consejería competente en materia de ordenación urbanística, y actuará con voz y sin voto.

2. El presidente de la Comisión tendrá competencia para adoptar cuantos actos sean procedentes para asegurar la efectividad y ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión.

3. La Ponencia Técnica, integrada por todos los directores generales de la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, presidida por el que sea responsable de la ordenación territorial y urbanística y asistida, en calidad de secretario, por el secretario general técnico de la misma consejería.

4. La Ponencia Técnica podrá:

a) Adoptar cuantos actos de trámite sean pertinentes para garantizar la corrección y regularidad de la documentación de los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión.

b) En relación con los procedimientos de aprobación definitiva de Planes, formular, por razones de estricta legalidad y una sola vez, requerimientos de subsanación de deficiencias de orden jurídico o técnico, que suspenderán el plazo máximo legal para la adopción de la resolución definitiva por la Comisión.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión podrá acordar la constitución, en su seno y para asuntos concretos, de Ponencias Especiales.

6. Reglamentariamente se determinarán la composición, la organización y el funcionamiento de la Comisión.

7. Dentro del Reglamento que regule la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid, se creará como grupo especializado dependiente de la misma, el Consejo de Coordinación Metropolitana como órgano permanente de coordinación y cooperación institucional para el área metropolitana que se determine por los instrumentos de ordenación del territorio previstos en esta ley. Su composición y representatividad se determinará reglamentariamente, actuando como presidente el viceconsejero competente en materia de ordenación del territorio, como secretario el mismo que el de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid y siendo asistido por la Ponencia Técnica en los mismos términos que para la misma. Sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, son funciones del Consejo de Coordinación Metropolitana informar con carácter previo y preceptivo los instrumentos de ordenación territorial y los planes estratégicos municipales de los municipios incluidos en el área metropolitana y sus modificaciones, así como aquellos instrumentos de ordenación urbanística o proyectos que tengan un impacto supramunicipal y que se desarrollen dentro del área metropolitana. Igualmente impulsará la planificación conjunta del territorio del área metropolitana y la evaluación de su cumplimiento.

SECCIÓN 2.ª JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN

Artículo 319. *Jurado Territorial de Expropiación*.

1. El Jurado Territorial de Expropiación es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid especializado en materia de expropiación forzosa. Está adscrito a la consejería competente en materia de ordenación urbanística, que le facilita toda la infraestructura administrativa para su adecuado funcionamiento, y actúa en el cumplimiento de sus funciones con plena autonomía funcional.

2. El Jurado Territorial de Expropiación actuará con competencia resolutoria definitiva, poniendo sus actos fin a la vía administrativa, para la fijación del justiprecio en todas las expropiaciones, sean o no por razón de la ordenación urbanística, cuando la Administración expropiante sea la de la Comunidad de Madrid o uno de los municipios de la misma.

3. El Jurado Territorial de Expropiación dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para notificar los acuerdos que adopte, a contar desde el día siguiente al de la entrada del expediente completo en el registro, sin perjuicio de los correspondientes recursos que procedan.

4. El Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid se compone de los siguientes miembros, designados por el Gobierno de Madrid:

a) Presidente: un jurista de reconocido prestigio, con más de diez años de experiencia profesional en el sector público o privado o en el ejercicio libre de la profesión.

La designación del presidente se hará para un mandato de seis años, renovable por una sola vez, no pudiendo ser cesado sino por causas objetivas y tasadas fijadas reglamentariamente.

b) Vocales:

1.º Un letrado de la Comunidad de Madrid.

2.º Un técnico facultativo superior al servicio de la Comunidad de Madrid, propuesto por la consejería competente en función de su especialidad en relación con la naturaleza del bien expropiado.

3.º Cuando se trate de expropiaciones municipales, un representante técnico del ayuntamiento interesado, designado con el mismo criterio de especialización. En este caso, el técnico facultativo previsto en el apartado anterior participará en el Jurado con voz y sin voto, salvo en el caso de que por el ente local no asistiera un técnico cualificado, previa solicitud justificada por parte de dicho ente local.

4.º Un técnico facultativo elegido por la Federación de Municipios de Madrid con el mismo criterio de especialización.

5.º Un notario propuesto por el decano del colegio notarial correspondiente.

6.º Dos profesionales libres colegiados de acuerdo con el criterio de especialidad, propuestos por el correspondiente colegio oficial.

c) Secretario: actuará como secretario del jurado un funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid y perteneciente al cuerpo de técnicos superiores, rama jurídica.

5. Además de los miembros del jurado, podrán actuar de ponentes a los efectos de la preparación de las propuestas de acuerdo o dictamen e interviniendo en las deliberaciones con voz, pero sin voto, cualesquiera funcionarios técnicos facultativos al servicio de la Comunidad de Madrid o de los municipios.

6. El Jurado Territorial de Expropiación podrá funcionar en pleno o secciones.

7. Reglamentariamente se determinará la organización y el funcionamiento del Jurado Territorial de Expropiación.

Artículo 320. *Motivación y notificación de los acuerdos del Jurado*.

1. Los acuerdos del Jurado Territorial de Expropiación serán siempre motivados, debiendo contener, en su caso, expresa justificación de los criterios empleados para la valoración a efectos de justiprecio o indemnización, con relación a lo dispuesto en la legislación general y, en su caso, en la presente ley.

2. Los acuerdos del jurado deberán ser inmediatamente notificados tanto a la Administración expropiante, como a los interesados en los correspondientes procedimientos administrativos.

SECCIÓN 3.ª ACELERADORA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 321. *Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid*.

1. La Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid es un órgano colegiado de carácter interdepartamental, adscrito a la consejería competente en materia de urbanismo, a través de la viceconsejería que tenga atribuidas dichas competencias, cuya organización, funcionamiento y funciones se rigen por lo dispuesto reglamentariamente.

2. La Aceleradora Urbanística tendrá las siguientes funciones:

a) Centralizar la solicitud y recepción de los informes sectoriales, así como observar y seguir los plazos de emisión de los mismos, a través de la Unidad Técnica, y resolver las discrepancias que pudieran derivar de los referidos informes.

b) Declarar expresamente, por mayoría simple, la especial relevancia de determinados instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, según lo establecido en reglamentariamente.

c) Identificar las potenciales cargas superfluas, administrativas o de otra índole, en la tramitación de planes de ordenación territorial y urbanísticos y elaborar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid.

d) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

3. Será obligatoria la solicitud centralizada de informes sectoriales a través de la aceleradora urbanística en la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que sean competencia de la comunidad autónoma, así como de los planes estratégicos municipales. En estos casos se emitirá un único informe final unificado de afecciones sectoriales con carácter previo a su aprobación que se elaborará en el seno de la unidad técnica compuesta por todos los representantes de los órganos sectoriales que hayan de informar el expediente y se aprobará por el órgano colegiado. En los demás casos, tanto la centralización como el informe final único será facultativa a solicitud de los competentes para la tramitación de los instrumentos.

CAPÍTULO II
Fórmulas y técnicas de cooperación

SECCIÓN 1ª. COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 322. *Cooperación interadministrativa*.

1. Para asegurar, de acuerdo con su respectiva capacidad de gestión, el pleno y eficaz ejercicio por todos los municipios de la Comunidad de Madrid de las competencias que esta ley les asigna, aquéllos entre sí y con la Administración de la Comunidad y ésta en ejercicio de las competencias que otorga la legislación de régimen local podrán hacer uso de todos los instrumentos funcionales de cooperación voluntaria y de asistencia técnica, económica y jurídica, respectivamente, previstos por dicha legislación y la general de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

2. A los mismos efectos y además de lo dispuesto en el apartado 1, los municipios podrán:

a) Delegar en la Comunidad de Madrid el ejercicio de competencias y efectuar encomiendas de gestión.

b) Delegarse entre sí el ejercicio de competencias y efectuarse encomiendas de gestión.

c) Constituir las entidades asociativas previstas por la legislación de régimen local.

d) Constituir entre sí y con la Administración de la Comunidad de Madrid consorcios, transfiriendo a éstos competencias.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid podrá constituir con los municipios consorcios para el ejercicio de determinadas competencias de éstos.

4. Los órganos sectoriales están obligados a facilitar a las administraciones titulares de las competencias de planificación urbanística, en todo caso, la información que necesiten sobre estas materias, debiendo colaborar con ellas y prestarles la asistencia activa que precisen. Todas las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, ponderarán la totalidad de los intereses y las necesidades, públicas y privadas, afectados.

SECCIÓN 2ª. CONVENIOS URBANÍSTICOS

Artículo 323. *Concepto, régimen jurídico y duración*.

1. La Comunidad de Madrid y los ayuntamientos, las entidades públicas de ellas dependientes o a ellas adscritas, los consorcios por ellas creados y las sociedades urbanísticas podrán celebrar convenios urbanísticos entre sí y con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarias de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para su colaboración en el más eficaz desarrollo de la actividad territorial y urbanística.

Los convenios podrán ser, en función de su objeto:

a) Convenios urbanísticos de planeamiento para la preparación o iniciación de los instrumentos de ordenación y acuerdos para la más eficaz tramitación de los mismos. Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación. En ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

b) Convenios de gestión para establecer los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento en vigor en el momento de la celebración del convenio.

c) Convenios administrativos de colaboración urbanística para establecer los términos y condiciones de la gestión y la ejecución, de las actuaciones propuestas en los instrumentos de ordenación territorial y de las declaraciones de interés autonómico.

2. Serán nulas de pleno derecho las siguientes estipulaciones de los convenios urbanísticos:

a) Las que sean contrarias a las normas legales o reglamentarias y al planeamiento territorial o urbanístico.

b) Las que impongan obligaciones adicionales o prestaciones más gravosas que las legalmente previstas en perjuicio de los propietarios afectados.

c) Las que permitan la percepción de prestaciones en metálico o en especie antes de la entrada en vigor del planeamiento que contenga la ordenación pormenorizada.

3. Los convenios urbanísticos deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a seis años, sin perjuicio de que los firmantes acuerden unánimemente, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo respectivo, su prórroga sucesiva por un máximo de cuatro periodos adicionales cuya respectiva duración se adapte justificadamente a la programación y planificación de la ejecución de la actuación en cada caso considerada. Se exceptúan aquellos convenios relativos a la ejecución de obras o infraestructuras, así como las obligaciones derivadas de los mismos, que sean competencia de una administración pública, entidad de ella dependiente o empresa pública y que cuenten con su propia regulación.

4. Los convenios urbanísticos tendrán naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Su formalización y cumplimiento se regirá por los principios de igualdad, transparencia y, cuando proceda, concurrencia.

5. El contenido de los convenios urbanísticos se inscribirá en el Registro de la Propiedad en los términos y con los efectos previstos en la legislación aplicable en materia de suelo y en la hipotecaria.

6. En lo no previsto por esta ley será de aplicación a los convenios administrativos de colaboración urbanística lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico del sector público.

Artículo 324. *Convenios de gestión*.

1. Son convenios de gestión aquellos que tengan por objeto la definición de las condiciones del cumplimiento de los deberes vinculados a la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en vigor y de las actuaciones urbanísticas previstas en esta ley.

2. Los convenios de gestión en los que se acuerden los términos del cumplimiento de los deberes legales de cesión mediante su sustitución por su valor en metálico deberán incluir como anexo la pertinente valoración realizada por los servicios administrativos correspondientes.

Igualmente podrán suscribirse convenios de gestión que fijen las condiciones y términos en los que se realizarán todas aquellas actuaciones preparatorias a la implementación de las determinaciones del proyecto de reparcelación en aquellos casos en que el proyecto de urbanización haya sido aprobado definitivamente de forma previa a este.

3. Cuando los particulares que suscriban los convenios de gestión asuman la total iniciativa y responsabilidad de la gestión urbanística, tales convenios podrán definir en todos sus detalles el régimen de desarrollo de la actuación apartándose incluso de los sistemas de ejecución previstos en la presente ley siempre que cuenten con la conformidad de todos los propietarios afectados.

Artículo 325. *Convenios administrativos de colaboración urbanística*.

1. Las administraciones públicas y sus organismos dependientes o adscritos, las entidades mercantiles creadas por aquéllas y las entidades urbanísticas colaboradoras podrán suscribir entre sí convenios administrativos de colaboración en el caso de ámbitos en los que las características, objetivos

o complejidad de las actuaciones urbanísticas a realizar demanden su actuación coordinada. En estos convenios también podrán intervenir sujetos de derecho privado.

2. De acuerdo con las características particulares del ámbito afectado, los convenios de colaboración podrán definir, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) Los criterios e instrumentos de necesaria elaboración para la planificación y ejecución coordinada de las obras e infraestructuras del ámbito afectado, así como de las obligaciones derivadas de los mismos.

b) El grado de vinculación de las determinaciones correspondientes a los instrumentos de planificación y ejecución coordinada señalados en la letra precedente.

c) Las normas de organización que regulen el ejercicio de funciones tales como el seguimiento, control, evaluación, interpretación y resolución de las controversias que pudieran surgir durante la vigencia del convenio.

d) Los servicios y recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones previstas en el convenio.

e) Cuando los firmantes del convenio fueran exclusivamente sujetos de derecho público, podrán definir, de común acuerdo y en el ámbito de sus respectivas competencias, los términos en que deba preverse en la ordenación territorial o urbanística y en su ejecución, la realización de los intereses públicos que gestionen.

3. El procedimiento para la aprobación de estos convenios será el establecido en la legislación reguladora del sector público, sin perjuicio de los plazos de vigencia previstos en esta ley.

Artículo 326. *Formalización y perfeccionamiento*.

1. Una vez acordado entre las partes el texto inicial del convenio urbanístico, y a excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, será sometido a información pública por un período mínimo de veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones a su contenido.

2. Si el texto inicial no hubiera recibido ninguna modificación como consecuencia del trámite de información pública, quedará elevado a texto definitivo. En otro caso, se remitirá a las partes una relación detallada de todas las modificaciones introducidas para su aceptación, reparos o renuncia.

3. El texto definitivo del convenio será aprobado, según proceda:

a) Por el titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) Por el órgano competente del ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen local.

c) Por el máximo órgano colegiado de la organización pública de que se trate.

4. Tras la aprobación referida en el apartado 3, el texto definitivo del convenio deberá ser notificado a las demás partes para que procedan a su firma y suscripción dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha notificación. El transcurso del plazo referido sin que haya tenido lugar la firma del convenio se considerará como renuncia al mismo.

5. Los convenios urbanísticos se perfeccionan y obligan desde la suscripción por todas las partes intervinientes.

Artículo 327. *Publicidad*.

1. En la consejería competente en materia de ordenación urbanística y en todos los ayuntamientos existirá un registro administrativo de convenios urbanísticos, en el que se anotarán estos y se custodiará un ejemplar completo de su texto definitivo y, en su caso, de la documentación anexa al mismo.

2. El ejemplar custodiado en los archivos a que se refiere el apartado 1 dará fe, a todos los efectos legales, del contenido de los convenios.

3. Cualquier ciudadano tiene derecho a consultar los registros y los archivos a que se refiere este artículo, así como a obtener, certificaciones y copias de las anotaciones y de los documentos en ellos practicadas.

Disposición adicional primera. Tecnologías de la información y las comunicaciones y cartografía oficial en la ordenación territorial y urbanística de la Comunidad de Madrid.

1. La Comunidad de Madrid promoverá la incorporación efectiva de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones relativas a la ordenación del territorio y el urbanismo, garantizando el empleo de representaciones gráficas y de los textos en formato digital tratable mediante procesos automatizados, información geográfica y cartografía oficial en la formulación, tramitación y ejecución de los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, en el marco de la regulación del Sistema de Coordinación de la Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. El centro directivo competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de coordinación en administración electrónica de la consejería competente en materia de digitalización, incluirá todas las novedades tecnológicas que permitan agilizar la gestión de los expedientes urbanísticos y de ayuda al diseño de los instrumentos de planeamiento incluidos en esta ley, como uso de Inteligencia Artificial Generativa, uso de drones para la generación de cartografía, tecnologías 3D, gemelos digitales y cualquier otra tecnología que se considere adecuada para mejorar tanto la gestión como la experiencia por parte de los agentes involucrados.

2. Las administraciones competentes, en ejercicio de sus funciones de ordenación territorial y urbanística, deberán difundir activamente y poner a disposición del público la información urbanística vigente y en tramitación a través de plataformas y medios digitales accesibles. Esta información deberá publicarse en formatos abiertos e interoperables, que posibiliten su consulta y reutilización de forma fácil, directa y gratuita, de acuerdo con los principios de transparencia y datos abiertos de las administraciones públicas. La Comunidad de Madrid, mediante el registro de planes y ordenanzas urbanísticas, y con la información facilitada por los municipios, pondrá a disposición pública la situación de dichos instrumentos.

3. La consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de coordinación en administración electrónica de la consejería competente en materia de digitalización, dictará las disposiciones de desarrollo y especificaciones técnicas necesarias para la correcta implementación de lo previsto en esta disposición adicional. Estas especificaciones se articularán en instrucciones técnicas de obligado cumplimiento y en recomendaciones. En particular, podrá establecer normas de calidad y estándares técnicos para la elaboración, formalización y presentación de la documentación urbanística en formato digital, abarcando aspectos como la estructura y formatos de datos geoespaciales, la simbología y leyendas cartográficas, metadatos descriptivos, y las condiciones para garantizar la firma electrónica y la diligencia de los documentos. Estas especificaciones velarán por la homogeneidad, calidad e interoperabilidad de la información urbanística digital, en armonía con la normativa estatal y europea sobre administración digital, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, así como con la regulación del Sistema de Coordinación de la Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. De este modo, se facilitará la tramitación electrónica, la reutilización de datos del sector público y la integración de los planes en sistemas de información territorial y portales de datos abiertos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90.

4. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de su cooperación con las entidades locales, prestará asistencia técnica y facilitará herramientas comunes tales como plataformas electrónicas urbanísticas compartidas, servicios de información geográfica y cartografía, tal y como están definidos en la regulación del Sistema de Coordinación de la Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid y formación en competencias digitales, para garantizar que todos los Ayuntamientos, con independencia de su tamaño, puedan cumplir con los requisitos establecidos en esta disposición de forma eficaz y homogénea. Se fomentará que los municipios que reciban dicha asistencia en materia cartográfica se adhieran al Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de acuerdo con la regulación de este sistema.

5. Los instrumentos de planeamiento, para su referencia geográfica, deben elaborarse empleando la información geográfica y cartografía oficial en el caso de que exista. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera cartografía oficial la indicada en la regulación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid. Además, todos los documentos cartográficos, incluidas imágenes aéreas o satelitales deberán presentarse georreferenciados.

6. Todos los documentos empleados en los procedimientos referidos en la presente Ley deberán ser presentados en formatos digitales tratables mediante procesos automatizados, de acuerdo a las instrucciones técnicas publicadas por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Disposición adicional segunda. Sistema de Información y Observatorio Territorial.

1. La consejería competente en ordenación del territorio creará, y actualizará periódicamente, el Sistema de Información y Observatorio Territorial (SIOT) cuyo objetivo es disponer de la información suficiente y coordinada para formular los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y de orientar la toma de decisiones sobre política territorial.

2. El SIOT conformará una base de datos que contenga información geográfica de referencia, datos temáticos sectoriales e indicadores comparables, para el análisis sobre las variables que en su conjunto configuran la organización territorial de la Comunidad de Madrid, sobre sus tendencias y sobre los planes que las regulen. Los organismos sectoriales participarán de su actualización como

productores de datos competentes. La Comunidad de Madrid elaborará los Estudios Territoriales necesarios para el cumplimiento del objetivo del SIOT.

3. La información contenida en el SIOT deberá utilizarse para la elaboración de los instrumentos de planificación territorial y urbanística. El Observatorio Territorial de la Comunidad de Madrid deberá utilizarse para establecer los sistemas de seguimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística, así como para elaborar los informes periódicos de seguimiento. Las políticas sectoriales con incidencia territorial se formularán en base al SIOT.

4. Mientras no esté implementado el SIOT, seguirá vigente el Sistema de Información Territorial actual.

5. La consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanismo, sin perjuicio de las competencias en materia de coordinación de administración electrónica de la consejería competente en materia de digitalización, podrá promover reglamentariamente las disposiciones de desarrollo y especificaciones técnicas necesarias para la correcta implementación de lo previsto en esta disposición.

Disposición adicional tercera. Procedimiento electrónico y práctica de las notificaciones telemáticas.

1. Salvo que reglamentariamente se establezca lo contrario por las entidades locales en cuanto a los procedimientos previstos en esta ley cuya tramitación sea de su exclusiva competencia, en la tramitación de todos los procedimientos previstos en esta ley se practicarán las notificaciones preferentemente por medios telemáticos. Este deber de relacionarse por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. Igualmente, los procedimientos previstos en esta ley, así como los trámites y actos derivados de la elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio se tramitarán por medios electrónicos.

3. Por causas excepcionales debidamente motivadas, las administraciones públicas podrán autorizar la utilización de medios no electrónicos en un procedimiento, cuando concurran razones técnicas, organizativas o de otra naturaleza que así lo justifiquen, para todos o parte de los trámites y actuaciones, de manera excepcional y por el tiempo imprescindible para solventar las mismas.

Disposición adicional cuarta. Encargos a medios propios personificados.

1. La Comunidad de Madrid podrá realizar encargos directos a sus medios propios personificados, conforme a lo previsto en la legislación básica de contratos del sector público, siempre que dichos entes cuenten con los medios materiales y personales adecuados para la correcta ejecución de las prestaciones.

2. Reglamentariamente podrá establecerse el procedimiento y el contenido mínimo de los encargos, así como los mecanismos de control, seguimiento y justificación de los trabajos realizados,

garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia e integridad en la gestión pública.

Disposición adicional quinta. Efectos de la aprobación de los proyectos de infraestructuras de transporte colectivo.

1. La aprobación de los proyectos de obras de infraestructuras de transporte colectivo de la Comunidad de Madrid implicará la declaración de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición y modificación de servidumbres. A los efectos de este precepto tienen la consideración de infraestructuras de transporte colectivo las líneas ferroviarias, el metro, el metro ligero, los sistemas de plataforma reservada, los intercambiadores de transporte y las estaciones, así como sus elementos e instalaciones.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en las modificaciones del proyecto que puedan aprobarse posteriormente.

Disposición adicional sexta. Unidades de Ejecución delimitadas en el planeamiento vigente.

1. Cuando el aprovechamiento lucrativo de una unidad de ejecución fuera inferior al aprovechamiento del ámbito de suelo urbanizado o sector de suelo rural no protegido al que pertenezca y no fuera posible su materialización en unidades de ejecución excedentarias, el Ayuntamiento compensará la diferencia en metálico, asumiendo gastos de urbanización de valor equivalente o mediante la combinación de ambas alternativas.

2. Cuando justificadamente se determine que el desarrollo de una unidad de ejecución no sea económicamente viable por resultar excesivas las cargas de urbanización en relación con el aprovechamiento previsto por el planeamiento, el Ayuntamiento deberá compensar a los propietarios afectados a fin de restituir su viabilidad, en términos de rentabilidad, asegurando un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas.

Disposición adicional séptima. Suspensión cautelar de títulos habilitantes urbanísticos.

1. A los efectos de la formación, tramitación y aprobación de todo tipo de instrumentos ordenación urbanística y de sus modificaciones podrá suspenderse la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y de ejecución de actividades.

2. La aprobación inicial de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos o de sus modificaciones podrá determinar la suspensión del otorgamiento de títulos habilitantes urbanísticos para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse títulos habilitantes urbanísticos basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

3. El período de vigencia total, continua o discontinua, de la medida cautelar de suspensión con motivo de un mismo procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación urbanística o de

su modificación no podrá exceder de un año. El expresado plazo será ampliable otro año cuando dentro de aquél se hubiere completado el período de información pública

4. No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

Disposición adicional octava. Tramitación ambiental de planes, programas y proyectos en municipios con una población igual o superior a 75 000 habitantes.

1. Los municipios con una población igual o superior a 75 000 habitantes ejercerán las funciones que corresponden al órgano ambiental en la tramitación simplificada de planes, programas y proyectos que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. No será de aplicación el apartado anterior a los proyectos de alcance regional.

3. En aquellos supuestos en los que quede acreditado por el municipio la falta de recursos para el ejercicio de dichas funciones podrán solicitar que continúe ejerciéndolas la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional novena. Disposiciones comunes a cualquier alteración de los instrumentos de ordenación territorial.

Cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Territorial deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación, salvo lo dispuesto para los planes estratégicos municipales en el Título III de esta ley.

Disposición adicional décima. Disposiciones comunes a la emisión de informes sectoriales autonómicos en los procedimientos previstos en esta ley.

Los informes sectoriales de competencia de la Comunidad de Madrid que hayan de ser emitidos en cualquiera de los procedimientos previstos en esta ley, en tanto que actos de trámite, deberán ajustarse a lo dispuesto en la misma y, en particular, al artículo 10, prevaleciendo sobre cualquier otra regulación recogida en la normativa de carácter sectorial autonómica.

Disposición adicional undécima. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

1. Las edificaciones, construcciones e instalaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo rural, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística tanto de obras como de ocupación o utilización para el uso que tuvieran a dicha fecha. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas. Se excluyen expresamente las edificaciones, construcciones e instalaciones ubicadas en zonas de dominio público.

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a ellas.

Disposición adicional duodécima. Equivalencia normativa de los Planes Ejecutivos.

A la entrada en vigor de la presente ley, todas las referencias efectuadas por el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid a planes parciales, planes especiales y demás instrumentos de planeamiento de desarrollo urbanístico se entenderán hechas a los Planes Ejecutivos regulados en esta ley, en los términos de su ámbito funcional y material, sin necesidad de adaptación expresa de la normativa sectorial o urbanística vigente. Asimismo, las remisiones efectuadas a estudios de detalle o catálogos se entenderán hechas a los estudios de detalle y catálogos en su condición de instrumentos complementarios, conforme a su regulación en la presente ley.

Disposición transitoria primera. Planeamiento vigente y nuevo planeamiento.

1. El planeamiento urbanístico aprobado definitivamente a la entrada en vigor de esta Ley mantendrá su vigencia y ejecutividad. El Plan Estratégico municipal, los Planes Ejecutivos y las Ordenanzas urbanísticas municipales, podrán modificar la ordenación contenida en aquel planeamiento en los términos establecidos en esta ley.

2. Quedan sin efecto las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente que resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley en materia de régimen de usos del suelo rural y en relación con el ejercicio de la potestad plena de planeamiento.

Disposición transitoria segunda. Planes en tramitación.

1. Los planes urbanísticos en tramitación a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar tramitándose y aprobándose definitivamente de acuerdo con la legislación anterior. Una vez aprobados tendrán el mismo régimen transitorio establecido en la Disposición transitoria primera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el ayuntamiento o en su caso el promotor del plan podrán continuar con la tramitación prevista en esta ley y acogerse a las disposiciones relativas a la formulación de los nuevos Planes Estratégicos Municipales y a los Planes Ejecutivos Municipales.

A tales efectos se conservarán aquellos trámites procedimentales y actos administrativos que, estando ya realizados, se ajusten a la presente ley especialmente los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental que no vean afectado su contenido.

2. En el caso de los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se considerarán iniciados los procedimientos, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

3. Cuando se opte por esta nueva tramitación conservando la eficacia de los actos previstos en los apartados anteriores, el instrumento de ordenación se aprobará con la denominación prevista en esta ley.

4. Los Planes Estratégicos regulados en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo que hubieran iniciado su tramitación a la entrada en vigor de esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, podrán continuar por el procedimiento previsto en aquella. Una vez aprobados definitivamente tendrán la misma validez y eficacia que los Planes Estratégicos municipales previstos en esta Ley siempre que el contenido del instrumento aprobado definitivamente se ajuste a las prescripciones previstas en el título III.

En este último caso, el órgano competente para su aprobación será el previsto en esta ley, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Madrid.

Disposición transitoria tercera. Régimen urbanístico del suelo en los municipios que cuenten con planeamiento de carácter general vigente.

1. Esta ley será de aplicación íntegra y directa desde su entrada en vigor, si bien regirán las siguientes particularidades:

a) En el suelo clasificado como urbano consolidado, será de aplicación el régimen del suelo urbanizado contenido en esta ley.

Serán igualmente suelos urbanizados todos aquellos que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 21.

b) En los suelos clasificados como urbanos por planeamiento no adaptado a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aplicación del régimen establecido es esta ley para el suelo urbanizado requerirá que los mismos cuenten con las condiciones establecidas en el artículo 21. En caso contrario les será de aplicación el régimen jurídico establecido para el suelo rural no protegido.

c) El suelo clasificado como suelo urbano no consolidado, que a la entrada en vigor de esta ley cuente con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente se desarrollará de acuerdo con las determinaciones que contenga el plan que operó la delimitación, cumpliendo las prescripciones legales que le sean de aplicación. La aplicación de esta particularidad requerirá que no hayan transcurrido el plazo de 5 años desde la entrada en vigor de la presente ley para iniciar su gestión o urbanización. En caso contrario se someterán al régimen previsto en esta ley para el suelo rural no protegido.

d) El suelo clasificado como urbanizable sectorizado que a la entrada en vigor de esta ley cuente con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente, se desarrollará de acuerdo con las determinaciones que contenga el plan que operó la delimitación, cumplimiento las prescripciones legales que le sean de aplicación. La aplicación de esta particularidad requerirá que no hayan transcurrido el plazo de 5 años desde la entrada en vigor de la presente ley para iniciar su gestión o urbanización. En caso contrario se someterán al régimen previsto en esta ley para el suelo rural no protegido.

Cuando la ordenación pormenorizada no esté aprobada, cuando se trate de suelo urbanizable no sectorizado, suelo no urbanizable común y, en todo caso, transcurrido el plazo de 5 años anteriormente citado, los suelos clasificados como urbanizables serán considerados suelo rural no protegido.

e) El suelo clasificado como no urbanizable de protección se someterá el régimen jurídico que corresponde al suelo rural protegido.

2. A los efectos de lo previsto en esta disposición transitoria, se entenderán iniciados dentro del plazo de cinco años los expedientes de gestión urbanística cuando los promotores o propietarios del suelo se hayan presentado, dentro de dicho plazo, la correspondiente solicitud de inicio de su tramitación.

3. Los suelos que a la entrada en vigor de la presente ley estuvieran como suelo no urbanizable de protección por valores agrícolas, forestales, ganaderos u otros análogos en instrumentos de planeamiento que no hubieran sido sometidos a evaluación ambiental estratégica, podrán ser objeto de una nueva clasificación con ocasión de la tramitación de los nuevos Planes Estratégicos, Planes ejecutivos o instrumentos de ordenación territorial, y de su correspondiente evaluación ambiental, en la que deberá realizarse una valoración expresa y motivada dirigida a acreditar si conservan o no los valores.

Disposición transitoria cuarta. Régimen urbanístico del suelo en los municipios que no dispongan de planeamiento de carácter general vigente.

En los municipios que no dispongan de planeamiento de carácter general a la entrada en vigor de esta ley, será de aplicación las disposiciones de esta, distinguiéndose el suelo urbanizado y rural conforme a lo dispuesto en su título I.

Disposición transitoria quinta. Actividad de ejecución y edificación.

1. El suelo que se encuentre en situación legal de ejecución material a la entrada en vigor de esta ley se someterá al régimen jurídico determinado por la legislación urbanística vigente en el momento de la aprobación definitiva de la ordenación detallada o pormenorizada del ámbito o de la actuación aislada correspondiente.

Se entiende que un suelo se encuentra en situación legal de ejecución, aquel que a la entra en vigor de esta ley cuente con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización si se encuentra en el ámbito de una actuación integrada, o con la aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada o detallada si se encuentra en el ámbito de una actuación aislada.

2. Los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación previstos en esta ley podrán ser aplicables, a solicitud del interesado, a aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que ya estuvieran en tramitación.

3. Los procedimientos de concesión de autorizaciones urbanísticas, incluyendo los de calificación e informes autonómicos en suelo no urbanizable, que estuvieran ya iniciados al momento de entrada en vigor de la presente Ley, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de dicha iniciación.

4. Los procedimientos derivados del incumplimiento de los deberes de edificación, rehabilitación y conservación, incluidos los de ejecución subsidiaria o por sustitución, ya iniciados a la entrada en vigor de esta ley, continuarán tramitándose conforme a la legislación vigente en aquel momento. No obstante, serán de aplicación inmediata a todos los procedimientos, los plazos previstos en esta ley.

Disposición transitoria sexta. Régimen aplicable a la reserva de vivienda de protección pública.

La reserva de vivienda de protección pública contenida en los planes urbanísticos ya iniciados el 26 de mayo de 2023 se regirá por lo dispuesto en la normativa anterior a la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la legislación estatal. Se consideran iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para

la tramitación, y, en el caso de los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Disposición transitoria séptima. La disciplina urbanística.

1. Los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa en vigor en el momento de dicha iniciación. No obstante, cuando la presente ley resulte más favorable para la persona afectada, se podrá resolver el procedimiento conforme a ésta.

2. La asunción por la Comunidad de Madrid de las competencias en materia de disciplina urbanística respecto de los municipios con población inferior a 1 000 habitantes solo será aplicable a las infracciones cometidas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

3. En el ámbito de la Cañada Real, el régimen de disciplina urbanística se regirá por lo dispuesto en su normativa específica, en particular por la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana, y especialmente por lo previsto en su disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria octava. Régimen transitorio de la inspección técnica de edificios y el informe de evaluación de edificios.

Salvo que voluntariamente así sea solicitado, cuando el edificio ya cuente con un informe de inspección técnica de edificios presentado en su ayuntamiento, no será necesaria la obtención del Informe de Evaluación del Edificio hasta la anualidad en la que hubiera correspondido su renovación.

Este régimen transitorio también se aplicará a los propietarios de aquellos edificios a los que el ayuntamiento correspondiente les haya notificado la obligación de obtener y presentar el informe de inspección de edificios en el año previo a la publicación de esta ley.

Los ayuntamientos podrán seguir admitiendo las inspecciones técnicas de los edificios pendientes de cumplir la obligación hasta que corresponda presentarse el Informe de Evaluación del Edificio según lo indicado en el párrafo primero de esta disposición.

Disposición transitoria novena. Adecuación de subvenciones para la redacción de instrumentos de ordenación.

1. Las subvenciones concedidas o en tramitación para la redacción de instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos conforme a la normativa anterior mantendrán su validez, debiendo el órgano concedente modificar las órdenes de concesión a fin de preservar el objeto subvencionable mediante su adecuación al régimen establecido en la presente ley.

2. A efectos de dicha adecuación, se considerarán instrumentos equivalentes los siguientes:

a) Avance de Plan General de Ordenación Urbana o Plan de Sectorización: fase de diagnóstico del Plan Estratégico Municipal.

b) Plan General de Ordenación Urbana: Plan Estratégico Municipal.

c) Plan de Sectorización o instrumentos de desarrollo urbanístico: Plan Ejecutivo.

3. La adecuación no alterará la finalidad ni la cuantía de la subvención, entendiéndose que se mantiene el objeto subvencionable relativo a los objetivos del instrumento en fase de elaboración o tramitación.

4. La modificación de las órdenes de concesión no podrá implicar incremento del gasto público ni modificación de los beneficiarios, limitándose a ajustar el objeto, condiciones y, en su caso, documentación justificativa al instrumento equivalente previsto en esta ley.

Disposición transitoria décima. Régimen transitorio de las entidades urbanísticas de conservación constituidas sin plazo de disolución.

1. Las entidades urbanísticas de conservación constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley que no hubieran fijado, estatutariamente o en el correspondiente instrumento de planeamiento, un plazo de duración quedarán sometidas al régimen transitorio previsto en la presente disposición.

2. Dichas entidades deberán proceder necesariamente, en el plazo máximo de cinco años contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, a alguna de las siguientes actuaciones:

a) Acordar su disolución y liquidación, conforme a lo previsto en sus estatutos y en la legislación urbanística aplicable.

b) Formalizar un convenio con el Ayuntamiento correspondiente, aprobado por el órgano competente de la entidad y del municipio, en el que se regule el régimen de colaboración para la conservación, mantenimiento y, en su caso, gestión de las infraestructuras urbanísticas, en los términos establecidos en la presente Ley.

3. Excepcionalmente, y de forma motivada, el Ayuntamiento podrá acordar, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, la subsistencia temporal de la entidad urbanística de conservación cuando concurra causa justificada que impida o haga inviable su disolución inmediata, siempre que dicha causa esté vinculada a:

a) La inexistencia de condiciones técnicas, jurídicas o económicas para la efectiva asunción municipal del mantenimiento de las infraestructuras urbanísticas.

b) La pendencia de actuaciones de urbanización, recepción, regularización o puesta en servicio aún no concluidas.

c) Otras circunstancias de interés público debidamente acreditadas que hagan imprescindible la continuidad provisional de la entidad.

El acuerdo municipal deberá fijar expresamente el alcance, las condiciones y el plazo máximo de subsistencia, que en ningún caso podrá exceder de tres años adicionales, ni ser objeto de prórroga.

4. Transcurrido el plazo máximo previsto en los apartados anteriores sin que se hubiera producido válidamente alguna de las actuaciones contempladas o sin que subsista el acuerdo excepcional previsto en el apartado tercero, la entidad urbanística de conservación quedará disuelta de

pleno derecho, sin necesidad de acuerdo expreso del Ayuntamiento, procediéndose a su liquidación conforme a la normativa urbanística y de régimen local aplicable.

5. La disolución de pleno derecho determinará la asunción por el Ayuntamiento del mantenimiento y conservación de las infraestructuras urbanísticas y de los elementos dotacionales existentes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas necesarias para la regularización jurídica, patrimonial y registral de los bienes y servicios afectados.

Disposición transitoria undécima. Régimen transitorio de los Proyectos de Alcance Regional en tramitación o ejecución.

1. Los Proyectos de Alcance Regional que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en tramitación por haber sido solicitado el inicio del procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental Estratégica o hayan obtenido aprobación inicial, continuarán su tramitación y aprobación conforme al régimen jurídico vigente en dicha fecha, hasta su aprobación definitiva.

2. Los Proyectos de Alcance Regional que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en tramitación y no hubieran obtenido aprobación inicial, se sujetarán íntegramente al procedimiento de aprobación previsto en esta ley. En todo caso, los trámites válidamente realizados conservarán su eficacia siempre que sean compatibles con lo previsto en esta ley. En caso contrario, el órgano competente acordará su adecuación al régimen procedimental que corresponda, con conservación de los actos y trámites no afectados.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Proyectos de Alcance Regional a que se refieren los apartados 1 y 2 de esta disposición, así como aquellos ya aprobados definitivamente y que se encuentren en ejecución, se regirán por esta ley, desde su entrada en vigor, en cuanto a los efectos de su modificación, subrogación, extinción y caducidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) La Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.

b) La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, queda modificada como sigue:

Uno. Se introducen en el artículo 6 los apartados 4 y 5 con el siguiente tenor literal:

b) No se podrá desarrollar ninguna actividad que permita el uso de llama viva, fuego abierto, dispositivos pirotécnicos, velas, bengalas, flameados o cualquier otro elemento que

produzca combustión en las zonas cerradas accesibles al público de los locales y establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, salvo en cocinas, instalaciones industriales o equipos expresamente autorizados que cumplan la normativa de prevención de incendios y seguridad.

c) En los establecimientos existentes que dispongan de título habilitante y que, por sus características arquitectónicas, antigüedad o régimen de protección, presenten dificultades objetivas para el cumplimiento estricto de determinadas exigencias técnicas, podrán admitirse, cuando la normativa sectorial aplicable lo permita, soluciones alternativas o prestacionales técnicamente justificadas que garanticen un nivel de seguridad, salubridad, accesibilidad y protección equivalente al exigido con carácter general.

Dos. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la oportuna licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles y de lo establecido en el artículo 8 bis.

Constituirá presupuesto indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento la previa acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3».

Tres. Se adiciona un nuevo párrafo segundo en el apartado 4 del artículo 8 con el siguiente tenor literal:

«A los efectos de esta Ley, se entiende por aforo máximo permitido el número de personas equivalente a la capacidad de evacuación segura de un local o establecimiento, calculado según el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de Edificación».

Cuatro. Se adiciona un artículo 8 bis, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 8 bis. Declaración responsable.

1. Las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la presente ley se podrán iniciar mediante declaración responsable del interesado, salvo las que tengan lugar en las instalaciones reguladas en el artículo 15 así como las actividades a que se refieren los artículos 16 y 17.

La declaración responsable se presentará ante el ayuntamiento correspondiente, contendrá los datos preceptivos de las solicitudes de inicio de procedimientos a instancia del interesado, y en la misma se indicará, al menos, la ubicación física del establecimiento público y la actividad recreativa o espectáculo público a desarrollar, y manifestará bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para ejercer la actividad.

En todo caso, esta declaración responsable se entenderá sin perjuicio de lo que puedan exigir otras legislaciones sectoriales.

2. Junto a la declaración responsable, el interesado deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Proyecto de obra y actividad conforme a la normativa vigente firmado por técnico competente y visado, si así procediere, por colegio profesional.

b) En caso de que el proyecto o actividad requiera evaluación ambiental: copia del documento que acredite su resultado o de la declaración de innecesariedad de la misma.

c) En el supuesto de la ejecución de obras: certificados de instalaciones ejecutadas y certificado final de obra, acreditativo de su realización conforme al proyecto, firmados por técnicos competentes y visados, si así procediere, por colegio profesional.

d) Cuando la implantación de la actividad no requiera la ejecución de ningún tipo de obras: memoria técnica descriptiva de la actividad y del lugar o establecimiento donde se llevará a cabo.

e) Documento que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley.

3. La presentación de la declaración responsable, acompañada de la documentación preceptiva, habilitará para el inicio de la actividad, sin perjuicio de la visita de comprobación que, de conformidad con lo establecido en la normativa municipal, podrá efectuarse por alguna de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas o por el ayuntamiento competente. Los informes emitidos tras las comprobaciones realizadas por las entidades colaboradoras surtirán efectos equiparables a los de los servicios técnicos municipales.

4. El ayuntamiento del municipio en el que se ubique el establecimiento o actividad iniciará procedimiento de control posterior de la declaración responsable en el plazo de un mes mediante visita de inspección para comprobar la conformidad de la actuación con la normativa aplicable.

El procedimiento concluirá con la declaración de conformidad de la actividad y archivo de las actuaciones o, en su caso, la declaración de ineficacia o pérdida de efectos mediante resolución expresa y con las garantías procedimentales previstas en el Título VII, Capítulo II, y en el Título IX, Capítulo IV, de la Ley de Impulso y Desarrollo Equilibrado de la Región (LIDER), en materia de régimen y efectos, control posterior y declaración de ineficacia de las declaraciones responsables, en lo que resulte compatible.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad legitimada, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común».

Cinco. El primer párrafo de la letra d) del artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

d) Los espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario que tengan lugar en los municipios con una población de hasta 20.000 habitantes, entendiéndose por tales aquellos que tengan lugar con carácter ocasional, sean distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia.

Las condiciones para su autorización se establecerán reglamentariamente y será requisito indispensable para su concesión la previa prestación de fianza en la cuantía y forma que se determinen. La fianza estará afecta a las responsabilidades que reglamentariamente se

dispongan y, en todo caso, al cumplimiento de las sanciones que pudieran imponerse por razón de la actividad o espectáculo para los que se hubiera constituido.

Seis. Se introduce una letra c) en el artículo 20, con el siguiente tenor literal:

c) En municipios con población superior a 20.000 habitantes, los espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario definidos en el artículo 19.d). En este caso, corresponderá al órgano competente en materia de seguridad y protección civil del respectivo Ayuntamiento comprobar que los locales en que pretenden celebrarse son aptos por contar con el título jurídico habilitante y que el espectáculo y actividad recreativa de carácter extraordinario se adecúa a la normativa vigente en materia de seguridad y protección civil.

La ordenanza que regule la autorización municipal deberá establecer, al menos, los requisitos documentales para su solicitud, los informes de seguridad y protección civil que, en todo caso, tendrán carácter preceptivo y vinculante, las condiciones de las instalaciones y espacios, las medidas de convivencia y medioambientales, así como el horario y el número máximo anual de eventos por espacio, que se determinarán en función de las características, capacidad o tipología del mismo».

Siete. Se introduce un apartado 3 en el artículo 23, con el siguiente tenor literal:

3. Asimismo, los Ayuntamientos podrán autorizar la apertura de los gimnasios destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público durante veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, siempre que en los mismos no se desarrolle servicio o actividad de cafetería o restauración y cumplan las condiciones urbanísticas, de emplazamiento, ambientales, higiénico-sanitarias, acústicas y de seguridad exigidas por la normativa sectorial aplicable.

Ocho. El apartado 3 del artículo 24 queda redactado en los siguientes términos:

3. En relación con la venta de entradas, sin perjuicio de lo que pueda disponer otra normativa sectorial aplicable al respecto:

a) Se prohíbe la reventa callejera o ambulante de entradas.

La reventa de entradas realizada a distancia mediante medios electrónicos o tecnológicos estará sujeta a la normativa específica que resulte de aplicación, en particular a la reguladora de la protección de los consumidores y usuarios y del comercio electrónico.

b) No se entenderá como reventa la venta comisionada, efectuada previa cesión acreditada por parte del organizador del espectáculo público o actividad recreativa y que se efectúe por el precio y en los lugares indicados en la publicidad.

c) La venta telemática y otras que eventualmente puedan surgir en puntos diferentes a la taquilla del establecimiento en el que vaya a celebrarse el espectáculo o la actividad recreativa, deberá contar con el consentimiento expreso del organizador del mismo cuando no sea realizada por éste.

d) Queda prohibida la venta callejera de entradas.

e) En la entrada, la confirmación de compra o el recibo facilitado a los consumidores para el acceso a los eventos regulados por esta ley deberá constar de modo diferenciado el precio del espectáculo o actividad recreativa y el importe de los gastos de gestión en que se pudiera incurrir, así como las condiciones de devolución del importe de las localidades, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

Nueve. El artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 27. Clausura.

1. La Comunidad de Madrid o los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán proceder a la clausura de los establecimientos y locales que carezcan de las licencias de funcionamiento o declaración responsable necesarias con arreglo a la normativa vigente.

2. Igualmente podrá acordarse el cierre de los locales o establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento o declaración responsable cuando exista grave riesgo para la seguridad de personas y bienes o para la salubridad pública.

3. En el caso de haberse acordado por la Administración o autoridad competente el cierre de un establecimiento, no será suficiente la presentación de una declaración responsable para su reapertura, debiendo precisar del acto de comprobación señalado en el artículo 8.2.

Dicho acto de comprobación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la comunicación de la finalización de las obras o subsanación de deficiencias».

Diez. El apartado 1 del artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Verificada por la actuación inspectora la existencia de irregularidades, si las mismas no afectan a la seguridad de personas o bienes o al cumplimiento de los límites del aforo máximo permitido o de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, se podrá conceder al interesado un plazo adecuado y suficiente para su subsanación».

Once. El artículo 32 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Principios generales.

La potestad sancionadora en materia de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas se ejercerá por las administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en esta Ley y en las disposiciones que desarrollen».

Doce. El artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 35. Procedimiento.

Las infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno procedimiento tramitado con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus disposiciones de desarrollo».

Trece. El artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

«Se consideran infracciones muy graves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

1. La permisión o tolerancia de actividades ilegales, especialmente la tolerancia del consumo ilícito o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en locales, espectáculos o establecimientos regulados en esta Ley o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, organizadores o encargados.

2. El inicio, el cambio de actividad, la apertura de establecimientos, recintos y locales o la modificación sustancial de los mismos o sus instalaciones que se produzcan careciendo del título habilitante para el ejercicio de la actividad.

3. La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la presente Ley sin el preceptivo título habilitante.

4. La celebración de los espectáculos y actividades prohibidos en esta Ley.

5. El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa de la autoridad competente en materia de prohibición y suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas y de cierre de los locales y establecimientos.

6. La reapertura de establecimientos y locales sobre los que haya recaído sanción firme en vía administrativa de clausura o suspensión, durante su período de ejecución.

7. La celebración, promoción u organización de espectáculos públicos y actividades recreativas con infracción de las sanciones firmes en vía administrativa de suspensión, prohibición o inhabilitación, durante su período de ejecución.

8. El incumplimiento de las condiciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de seguridad exigido conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes.

9. La omisión de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que supongan un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los ejecutantes.

10. La venta o servicio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, así como permitir su consumo en el local o establecimiento.

11. La superación en más de un 10 % del aforo máximo permitido, definido en el artículo 8.4 de esta Ley, cuando comporte un riesgo grave para la seguridad de las personas o bienes.

12. La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

13. La comisión de más de dos infracciones graves en el plazo de un año cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

14. El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria o abusiva con infracción de las disposiciones que lo regulan.

15. Disponer de personal para el desarrollo de la actividad de control de acceso en espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones sin el certificado acreditativo de la Comunidad de Madrid cuando se hubiera incumplido un requerimiento expreso y previo de la Administración para el cese de dicha situación.

16. Cuando en un mismo espectáculo público o actividad recreativa se hubiesen cometido más de dos infracciones graves, o dos infracciones graves, si una de ellas es la contemplada en el apartado 2 del artículo 38.

17. La suscripción de documentos técnicos o de certificados regulados en el artículo 8 bis que avalen la efectiva implantación de actividades cuando de ellos se deriven irregularidades que pudieran suponer un riesgo muy grave para la seguridad de las personas o de los bienes.

18. El desarrollo de actividades que permitan el uso de llama viva, fuego abierto, dispositivos pirotécnicos, velas, bengalas, flameados o cualquier otro elemento que produzca combustión en las zonas cerradas accesibles al público en los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, salvo en cocinas, instalaciones industriales o equipos expresamente autorizados que cumplan la normativa de prevención de incendios y seguridad».

Catorce. El artículo 38 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 38. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

1. El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la presente Ley.

2. El incumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes cuando no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible.

3. La omisión de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que no supongan un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los ejecutantes.

4. Las modificaciones que no requieran autorización o licencia en los locales, recintos, instalaciones, establecimientos y actividades y en su titularidad, sin que las mismas hayan sido comunicadas a la autoridad competente.

5. La suspensión o alteración de espectáculos y actividades recreativas, así como la modificación de sus programas sin causa suficiente que lo justifique.

6. La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades y establecimientos donde tengan prohibida su entrada o participación.

7. El incumplimiento por parte de los locales o establecimientos destinados a la celebración de sesiones de baile para jóvenes, de la prohibición de dedicarse a actividades distintas a la indicada en el mismo o en diferente horario establecido en el artículo 25.1.

8. La publicidad y promoción de los locales y espectáculos dirigidos a los menores que contravenga el artículo 25.4.

9. La venta y reventa callejera o ambulante de entradas, localidades o abonos y la realizada con incumplimiento de las disposiciones que regulan su comercialización.

10. El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los locales y establecimientos regulados en esta ley.

11. La superación hasta un 10% del aforo máximo permitido, definido en el artículo 8.4 de esta Ley, cuando comporte un riesgo grave para la seguridad de las personas o bienes.

12. Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, enmascare la verdadera naturaleza del espectáculo o actividad recreativa o altere la capacidad electiva del público.

13. La instalación dentro de los establecimientos o locales, de cualquier tipo de puestos de venta y otras actividades sin obtener la licencia o autorización que fuera preceptiva.

14. La comisión de más de cuatro infracciones leves en el plazo de un año cuando así hayan sido declaradas en resolución administrativa firme».

15. La no exhibición al público de la documentación obligatoria establecida en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial que resulte de aplicación.

16. La falta de disposición en el establecimiento de la documentación obligatoria establecida en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial que resulte de aplicación, así como el incumplimiento de los requisitos esenciales de la misma, o la negativa a su exhibición a los agentes de la autoridad obstruyendo a la labor inspectora.

17. La venta de tabaco a menores de dieciocho años.

18. La suscripción de documentos técnicos o de certificados regulados en el artículo 8 bis que avalen la efectiva implantación de actividades, cuando de ellos se deriven irregularidades que pudieran suponer un riesgo grave para la seguridad de las personas o de los bienes».

19. Disponer de personal para el desarrollo de la actividad de control de acceso en espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales o instalaciones sin el certificado acreditativo de la Comunidad de Madrid, cuando no concurran las circunstancias previstas en el artículo 37.15.

Quince. Se introduce un apartado 3 en el artículo 39, con el siguiente tenor literal:

«3. La superación hasta un 10% del aforo máximo permitido, definido en el artículo 8.4 de esta Ley, siempre que no comporte un riesgo relevante para la seguridad de las personas o bienes.»

Dieciséis. El artículo 43 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 43. Competencias.

1. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a:

a) Los respectivos ayuntamientos, salvo lo indicado en la letra b).

b) Los órganos competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Madrid sobre los relacionados con la celebración de espectáculos o actividades recogidas en el artículo 19.b) y d).

2. Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá asumir la competencia de incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores cuando los ayuntamientos acrediten graves dificultades para llevar a cabo las funciones que la presente ley les encomienda, así lo soliciten y suscriban el correspondiente convenio de colaboración.

3. En la Comunidad de Madrid, la competencia para resolver los expedientes sancionadores sobre infracciones al artículo 19.b) y d), corresponderá al titular de la dirección general competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en el caso de infracciones leves y graves, y al titular de la consejería competente por razón de la materia, en el caso de infracciones muy graves».

Diecisiete. La disposición adicional novena queda suprimida.

Dieciocho. La disposición transitoria tercera queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria tercera. Capitales mínimos asegurados.

1. En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de esta ley, la cuantía de los capitales mínimos que deberán cubrir los seguros exigidos en los artículos 6.3 y 16.3, sin franquicia alguna, será la siguiente:

a) Establecimientos con aforo máximo permitido hasta 50 personas: 42.070 euros.
b) Establecimientos con aforo máximo permitido hasta 100 personas: 60.100 euros.
c) Establecimientos con aforo máximo permitido hasta 300 personas: 120.200 euros.
d) Establecimientos con aforo máximo permitido hasta 700 personas: 480.800 euros.
e) Establecimientos con aforo máximo permitido hasta 1.500 personas: 721.200 euros.
f) Establecimientos con aforo máximo permitido hasta 5.000 personas: 1.202.000 euros.
g) En los establecimientos de aforo máximo permitido superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en el apartado f) en 120.200 euros por cada 2.500 personas de aforo o fracción.
h) En los establecimientos de aforo máximo permitido superior a 25.000 personas, se incrementará la cuantía resultante de la aplicación de las normas anteriores en 120.200 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

2. Para las instalaciones eventuales, portátiles y desmontables, la cuantía mínima de los seguros se determinará en la correspondiente licencia, en función del espectáculo o actividad que fuera a desarrollarse, condiciones de la instalación, capacidad y demás circunstancias relevantes a estos efectos».

Diecinueve. Se adiciona una disposición transitoria cuarta, con el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria cuarta. Autorización municipal para actividades recreativas y espectáculos extraordinarios.

En tanto los espectáculos y actividades recreativas a que se refiere el artículo 20.c) no sean objeto de regulación específica mediante la correspondiente ordenanza, serán exigibles para su autorización municipal los informes y documentación a que se refieren los artículos 5 y 7 al 12 del Decreto 167/2018, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la celebración de actividades recreativas extraordinarias durante las Fiestas de Navidad, Fin de Año y Reyes, así como los espectáculos extraordinarios».

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El párrafo séptimo del apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, queda modificado como sigue:

En el resto de instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, el documento inicial estratégico, junto con el borrador del plan, se redactarán por el promotor de manera previa a la aprobación inicial del plan. Los trámites correspondientes a los artículos 18 y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se realizarán previamente a la aprobación inicial. Quedan excluidos en todo caso del procedimiento de evaluación ambiental las ordenanzas urbanísticas municipales, los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, los Estudios de Detalle y los Planes Ejecutivos en suelo urbanizado que, sin incrementar la edificabilidad ni el número de viviendas, se circunscriban, para un caso concreto, a la aplicación del régimen de usos ya admitidos por un Planeamiento en vigor, dado su escaso alcance, entidad y capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística."

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.

Se deben introducir las siguientes modificaciones:

1. El artículo 2 bis c) queda redactado de la siguiente manera:

c) Que el árbol suponga un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, debiendo acreditarse dicho riesgo mediante informe técnico justificativo firmado por un facultativo competente, salvo lo dispuesto en el artículo 2 cuar."

2. El último párrafo del artículo 2 bis.1 queda redactado de la siguiente manera:

En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter., y salvo lo previsto en el artículo 2 cuar."

3. Se introduce un artículo 2 cuar. Tratamiento especial de especies con riesgo de incendio.

1. Los setos y ejemplares de Cupressus arizónica G., debido al alto riesgo de incendio por su follaje extremadamente inflamable y el alto poder calorífico de su madera, serán considerados como un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, a efectos de la aplicación del artículo 2 bis.1.c), y podrán ser talados sin necesidad de informe técnico justificativo ni de previa autorización del órgano municipal de conformidad con el artículo 195 apartado 1 letra e) de la Ley de Impulso y Desarrollo Equilibrado de la Región. En este caso, no se exigirá reposición de los ejemplares arbóreos eliminados.

2. Queda prohibida la plantación de setos de Cupressus arizónica G. en suelos urbanos colindantes con la interfaz urbano forestal en la Comunidad de Madrid.

Disposición final cuarta. Entidades privadas colaboradoras urbanísticas en materia de vivienda con protección pública.

Reglamentariamente podrá desarrollarse el régimen jurídico de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas en materia de vivienda con protección pública.

Disposición final quinta. Habilitación normativa.

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones en la misma

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PNL-418/2026 RGEP.22314 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Ejercer sus competencias para

suspender, en coordinación con el Gobierno de España, los lanzamientos judiciales de hogares vulnerables sin alternativa habitacional hasta que la administración garantice un realojo digno. 2. A instar al Gobierno de España a que apruebe con la máxima celeridad posible las modificaciones legislativas necesarias para limitar las compras especulativas de viviendas y garantizar su uso como residencia habitual y permanente. 3. A instar al Gobierno de España a que establezca una prórroga extraordinaria obligatoria de dos años para los contratos que finalicen antes del 31 de diciembre de 2028, avanzando hacia un modelo de alquiler de duración indefinida, en el que la relación arrendaticia pueda mantenerse mientras el arrendatario cumpla sus obligaciones y no concurra una causa legal de resolución o extinción del contrato. 4. A instar al Gobierno de España a que regule de forma estricta los alquileres temporales, de habitaciones y turísticos, asimilándolos al régimen de vivienda habitual. 5. Instar al Gobierno de España a congelar los precios del alquiler y las actualizaciones anuales, prohibiendo que los nuevos contratos superen los límites de los índices de referencia. Para su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda constituye hoy en día el epicentro de la mayor desigualdad social en España. Según FOESSA, el 45 % de la población que vive en régimen de alquiler se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión social. Además, la vivienda es el factor que genera mayor distancia entre rentas. Según un informe del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la renta de los caseros es un 82 % superior a la de los inquilinos. En este año 2026 y de cara a 2027, más de un millón de hogares se enfrentan a la finalización de sus contratos de alquiler, en lo que ya se conoce como "la gran extinción de los alquileres", correspondiente a los contratos firmados durante la pandemia de la COVID-19.

Casi tres millones de inquilinas e inquilinos quedan en una situación de absoluta incertidumbre y desamparo, ante la disyuntiva de tener que aceptar potenciales subidas prohibitivas en los precios del alquiler o tener que mudarse lejos de aquellos barrios y ciudades donde tienen su vida, sus allegados o tienen a sus hijos e hijas escolarizados. En el último lustro, el mercado del alquiler en España ha experimentado una escalada desproporcionada de precios que, tal y como preveían los indicadores, ha vuelto a cerrar en máximos históricos este 2026. Según datos procedentes de portales inmobiliarios, la subida media de los alquileres a nivel estatal entre octubre de 2020 y octubre de 2025 fue del 34,3 %.

En el caso de Madrid, un hogar típico debe destinar casi 11 años de su renta para poder adquirir una vivienda, cifra que se eleva casi a los 17 años en el caso de la capital. El esfuerzo del alquiler representa más de un tercio de los ingresos, evidenciando la necesidad de una intervención urgente de los poderes públicos para hacer efectiva la función social de la vivienda y garantizar un hogar digno.

Ante esta asfixia continuada que sufren los hogares madrileños, el Gobierno de España, en el ejercicio de sus competencias, tiene la responsabilidad de garantizar un marco común de protección de derechos en situaciones de especial vulnerabilidad social y económica, especialmente cuando concurren circunstancias extraordinarias que afectan de manera generalizada al acceso y mantenimiento de la vivienda habitual, como es el caso de la actual crisis habitacional. Desde esta perspectiva, y ante el rechazo sistemático a declarar las zonas tensionadas por parte del Gobierno del Partido Popular en la Comunidad de Madrid, así como el tiempo material que requeriría su aplicación, resulta necesaria y urgente la aprobación de una nueva prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento, en el marco de las competencias estatales.

No se trata de una medida inédita. Amparada en la LAU, ya demostró su eficacia mediante ocho Reales Decretos-ley convalidados entre 2020 y 2023. Ante la necesidad de reactivar esta protección

frente a la actual escalada de precios, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 8/2026, que establecía una prórroga extraordinaria y obligatoria de dos años para los contratos de arrendamiento que finalizarán antes del 31 de diciembre de 2027. Sin embargo, a finales del mes de abril, la medida decayó en el Congreso de los Diputados al no lograr los apoyos para su convalidación. La caída de este decreto arrebató a los inquilinos su única red de protección de la noche a la mañana, volviendo a dejar vía libre a la especulación.

Las trágicas consecuencias de haber dinamitado ese escudo no se han hecho esperar. Este mismo mes de septiembre lo hemos visto con el caso de Mari Carmen, una vecina de 87 años desahuciada de su casa en Retiro tras 70 años viviendo allí. Su expulsión, ejecutada por un fondo de inversión para triplicar el alquiler, es el claro reflejo de un sistema que pone el negocio por encima de la dignidad humana. Este caso no solo ha provocado la condena del relator de Vivienda de la ONU, sino que ha reactivado con fuerza las movilizaciones sociales. Ante la desprotección absoluta que dejó la caída del último decreto, la ciudadanía reclama ahora en las calles una medida urgente: el llamado "Decreto Mari Carmen". Un nuevo Real Decreto que ponga fin de una vez por todas al fraude masivo en los alquileres de temporada y de habitaciones; que establezca prórrogas obligatorias de dos años como paso firme hacia un modelo de alquiler indefinido; prohíba los desahucios a personas vulnerables sin alternativa habitacional y ponga freno a la impunidad de los fondos buitre.

En definitiva, es imprescindible seguir el camino de tomar todas las medidas necesarias para que la vivienda sea, exclusivamente, un bien de primera necesidad y deje de ser un bien de inversión.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Ejercer sus competencias para suspender, en coordinación con el Gobierno de España, los lanzamientos judiciales de hogares vulnerables sin alternativa habitacional hasta que la administración garantice un realojo digno.

2. A instar al Gobierno de España a que apruebe con la máxima celeridad posible las modificaciones legislativas necesarias para limitar las compras especulativas de viviendas y garantizar su uso como residencia habitual y permanente.

3. A instar al Gobierno de España a que establezca una prórroga extraordinaria obligatoria de dos años para los contratos que finalicen antes del 31 de diciembre de 2028, avanzando hacia un modelo de alquiler de duración indefinida, en el que la relación arrendaticia pueda mantenerse mientras el arrendatario cumpla sus obligaciones y no concurra una causa legal de resolución o extinción del contrato.

4. A instar al Gobierno de España a que regule de forma estricta los alquileres temporales, de habitaciones y turísticos, asimilándolos al régimen de vivienda habitual.

5. Instar al Gobierno de España a congelar los precios del alquiler y las actualizaciones anuales, prohibiendo que los nuevos contratos superen los límites de los índices de referencia.

——— PNL-419/2026 RGEP.22315 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Manifestar públicamente su apoyo a la convalidación de los Reales Decretos-leyes 28/2026, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, y 29/2026, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible, ambos de 6 de octubre, por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en la sesión prevista para el 12 de noviembre de 2026. La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a lo siguiente: 1. Impulsar el diálogo y la negociación con los grupos parlamentarios con representación en la Diputación Permanente para lograr la convalidación del Real Decreto-ley 28/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, así como del Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible. Para su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda constituye hoy el epicentro de la mayor desigualdad social en España. Según FOESSA, el 45 % de la población que vive en régimen de alquiler se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión social. Además, la vivienda es el factor que genera mayor distancia entre rentas: según un informe del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la renta de las personas arrendadoras es un 82 % superior a la de las inquilinas. En 2026 y de cara a 2027, más de un millón de hogares afrontan la finalización de sus contratos de alquiler, en lo que ya se conoce como «la gran extinción de los alquileres», correspondiente a los contratos firmados durante la pandemia de la COVID-19.

Casi tres millones de inquilinas e inquilinos quedan así en una situación de absoluta incertidumbre y desamparo, ante la disyuntiva de aceptar potenciales subidas prohibitivas o mudarse lejos de los barrios y ciudades donde tienen su vida, a sus allegados o a sus hijas e hijos escolarizados. En el último lustro, el mercado del alquiler ha experimentado una escalada desproporcionada de precios que se mantiene en máximos históricos en 2026. Según datos de portales inmobiliarios, la subida media de los alquileres a nivel estatal entre octubre de 2020 y octubre de 2025 fue del 34,3 %.

Ante esta asfixia continuada que sufren los hogares madrileños, el Gobierno de España tiene la responsabilidad de garantizar un marco común de protección. Y ante el rechazo sistemático del Gobierno del Partido Popular en la Comunidad de Madrid a declarar zonas tensionadas, resulta necesaria y urgente una nueva prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento. No se trata de una medida inédita: ya demostró su eficacia mediante ocho Reales Decretos-ley convalidados entre 2020 y 2023.

Ante la necesidad de reactivar esta protección, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 8/2026, que a finales de abril decayó en el Congreso de los Diputados al no lograr los apoyos para su convalidación, arrebatando a los inquilinos su red de protección y dejando vía libre a la especulación.

Las consecuencias de haber dinamitado ese escudo no se han hecho esperar. A finales de septiembre, el desahucio de Mari Carmen, una vecina de 87 años que llevaba 70 viviendo en su casa de Retiro, ejecutado por un fondo de inversión para triplicar el alquiler, desató las movilizaciones tras el desahucio en Madrid y la condena de la ONU. Como respuesta, el Gobierno aprobó los Reales Decretos-leyes 26/2026 y 27/2026; el Decreto Mari Carmen, que suspendían los desahucios de personas

vulnerables, prorrogaban dos años los contratos de alquiler y limitaban la compra especulativa de los fondos.

El 2 de octubre, PP, Vox, Junts y UPN votaron en contra de la convalidación de ambos Decretos en el Pleno del Congreso. Las medidas decayeron, blindando, una vez más, los intereses de los fondos buitre y de los especuladores.

Tres días después, el 5 de octubre, se anunció la disolución de las Cortes y la convocatoria de elecciones generales para el 29 de noviembre. Convocadas ya las elecciones, el Consejo de Ministros volvió a aprobar las medidas mediante los Reales Decretos-leyes 28/2026 y 29/2026, el primero de ellos fechado el 6 de octubre, y publicados en el BOE el 7 de octubre como dos decretos casi idénticos a los rechazados. El Real Decreto-ley 29/2026 está en vigor desde el 8 de octubre, mientras que el 28/2026, sobre la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, entrará en vigor el 15 de noviembre. Entre las medidas del 29/2026 figuran la prórroga extraordinaria de alquileres, el tope del 2 % a la actualización de las rentas, la suspensión de desahucios de hogares vulnerables y los límites a las compras de los fondos.

Con las Cortes disueltas, la convalidación de ambos decretos corresponde a la Diputación Permanente del Congreso, que votará el próximo 12 de noviembre, tres días antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2026. De esa votación depende que más de un millón de madrileños cuenten con una red de protección o vuelvan a quedar a merced de un mercado desbocado.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid propone la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Manifestar públicamente su apoyo a la convalidación de los Reales Decretos-leyes 28/2026, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, y 29/2026, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible, ambos de 6 de octubre, por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en la sesión prevista para el 12 de noviembre de 2026.

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a lo siguiente:

1. Impulsar el diálogo y la negociación con los grupos parlamentarios con representación en la Diputación Permanente para lograr la convalidación del Real Decreto-ley 28/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, así como del Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible.

——— PNL-420/2026 RGEP.22316 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: instar a la Comunidad de Madrid como administración competente en materia de vivienda y de atención integral a las víctimas de violencia de género, a: 1. Poner en marcha un Plan Regional contra la Violencia Inmobiliaria hacia las Mujeres, con medidas específicas de prevención, atención y protección frente a

los abusos en el acceso y mantenimiento de la vivienda. 2. Desarrollar un protocolo de actuación coordinada entre las consejerías competentes en vivienda e igualdad y los servicios sociales municipales, que permita detectar situaciones de violencia inmobiliaria, ofrecer una respuesta integral y evitar procesos burocráticos que acaben excluyendo las. 3. Ampliar el parque público de vivienda en alquiler social de la Agencia de Vivienda Social, reforzando el acceso prioritario para víctimas de violencia de género, familias monomarentales y mujeres en situación de vulnerabilidad. 4. Aumentar el número de plazas de la red de centros y viviendas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, de forma que ninguna mujer se vea obligada a convivir con su agresor por falta de alternativa habitacional. 5. Incorporar la perspectiva de género a las políticas públicas de vivienda de la Comunidad de Madrid, prestando especial atención a las mujeres víctimas de violencia machista, las familias monomarentales, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y aquellas que se encuentren en situación de pobreza o exclusión residencial. Para su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este 25 de noviembre, la violencia contra las mujeres en Madrid tiene nombre propio. María del Carmen Abascal, Maricarmen, vecina de Retiro de 87 años y con una discapacidad del 50 %, fue desahuciada el 23 de septiembre de la casa en la que vivía desde 1956 y murió el 7 de octubre en el Hospital Gregorio Marañón, sin haber podido volver a su hogar. Su caso ejemplifica de manera dramática la violencia inmobiliaria que sufren las mujeres y que tiene su origen en un mercado que convierte la vivienda en negocio, unas instituciones que no garantizan el derecho a una vivienda digna y un sistema patriarcal que convierte el hogar en un espacio de control y dependencia para las mujeres.

La crisis de vivienda golpea con más fuerza a las mujeres, que tienen menores ingresos, empleos más precarios y pensiones más bajas, y asumen la mayor parte de los cuidados. Según el estudio Mujeres ante los desahucios del Instituto de las Mujeres, el 37 % de las familias afectadas por desahucios son monomarentales y tres de cada cuatro mujeres afectadas destinan más del 45 % de sus ingresos a la vivienda. La violencia inmobiliaria afecta a las mujeres de maneras muy distintas. Las mujeres mayores viven a menudo solas, de alquiler y con pensiones bajas, y Maricarmen era una de ellas, víctima de una la ley franquista que le negaba a las mujeres casadas capacidad para contratar.

Las mujeres migrantes acumulan en lo referente a la vivienda una vulnerabilidad doble. Siete de cada diez hogares migrantes viven de alquiler, con mayor hacinamiento, mayor inseguridad en la tenencia y un esfuerzo económico desproporcionado. Según la publicación Informe sobre exclusión residencial de los hogares de personas extranjeras en España (Provivienda, 2025) el 69,4 % de las mujeres de origen migrante no comunitario se encuentran en situación de exclusión residencial.

Por último, las víctimas de violencia de género se ven obligadas a convivir con su agresor cuando no hay recursos residenciales suficientes ni vivienda asequible, o terminan volviendo con él para no quedarse en la calle. La escasez de recursos habitacionales en Madrid, donde la red municipal de alojamiento protegido cuenta con un número de plazas claramente insuficiente para las necesidades existentes, es una de las causas de estas situaciones de convivencia forzada.

Todas estas situaciones de violencia residencial afectan a la salud de las mujeres. Las personas desahuciadas tienen una probabilidad casi 13 veces mayor de tener mala salud y tres veces mayor de sufrir una enfermedad cardiovascular (Universidad de Granada y Escuela Andaluza de Salud Pública), y el 57,4 % de las mujeres afectadas presenta depresión, ansiedad u otros trastornos mentales. Son múltiples los casos de suicidio vinculados con desahucios, como el de Olga, vecina de L'Hospitalet de Llobregat y madre de dos hijas, que fue desahuciada en abril y se quitó la vida en septiembre.

Ante la falta de soluciones efectivas y tras el desahucio de Maricarmen el 23 de septiembre, miles de personas salieron a la calle y acamparon en la Plaza del Sol convocadas por el Sindicato de Inquilinas. El 2 de octubre, PP, Vox y Junts tumbaron en el Congreso los decretos de vivienda impulsados tras el desahucio de Maricarmen. Finalmente, el Gobierno aprobó de nuevo el Real Decreto-ley 29/2026, con el objetivo de ser refrendado por la Diputación Permanente, tras la convocatoria de elecciones.

Con este Decreto se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible. Entre otras medidas, suspende hasta 2030 los desahucios de personas vulnerables sin alternativa habitacional, limita la compra especulativa de vivienda por fondos y establece que la administración competente tendrá dos meses para ofrecer una alternativa habitacional.

No obstante, a pesar de los intentos del gobierno progresista por adoptar las medidas a su alcance que protejan a las inquilinas, la Comunidad de Madrid es quien tiene las competencias en materia de vivienda tal y como indica el artículo 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía, así como responsabilidades en la planificación y ejecución de las políticas públicas destinadas a garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuad. Por lo tanto, el Gobierno de Isabel Díaz Ayuso tiene la responsabilidad de garantizar que el acceso a una vivienda digna no se convierta en un factor más de desigualdad y violencia contra las mujeres.

La violencia inmobiliaria no puede entenderse al margen de la realidad que viven muchas mujeres, que se enfrentan a alquileres abusivos, dificultades para acceder a una vivienda, amenazas de desahucio o situaciones de dependencia económica que limitan su autonomía y su capacidad para salir de entornos de violencia machista.

Esta realidad afecta especialmente a las mujeres víctimas de violencia de género, a las familias monomarentales y a quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. Ante esta situación, el Gobierno regional no puede mirar hacia otro lado, debe asumir su responsabilidad y poner en marcha las políticas públicas que sean necesarias para garantizar alternativas habitacionales seguras y asequibles, protejan a las mujeres frente a los abusos y les permitan construir un proyecto de vida independiente, libre de violencia y que garantice el ejercicio de sus derechos.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Instar a la Comunidad de Madrid como administración competente en materia de vivienda y de atención integral a las víctimas de violencia de género, a:

1. Poner en marcha un Plan Regional contra la Violencia Inmobiliaria hacia las Mujeres, con medidas específicas de prevención, atención y protección frente a los abusos en el acceso y mantenimiento de la vivienda.

2. Desarrollar un protocolo de actuación coordinada entre las consejerías competentes en vivienda e igualdad y los servicios sociales municipales, que permita detectar situaciones de violencia inmobiliaria, ofrecer una respuesta integral y evitar procesos burocráticos que acaben excluyéndolas.

3. Ampliar el parque público de vivienda en alquiler social de la Agencia de Vivienda Social, reforzando el acceso prioritario para víctimas de violencia de género, familias monomarentales y mujeres en situación de vulnerabilidad.

4. Aumentar el número de plazas de la red de centros y viviendas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, de forma que ninguna mujer se vea obligada a convivir con su agresor por falta de alternativa habitacional.

5. Incorporar la perspectiva de género a las políticas públicas de vivienda de la Comunidad de Madrid, prestando especial atención a las mujeres víctimas de violencia machista, las familias monomarentales, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y aquellas que se encuentren en situación de pobreza o exclusión residencial.

——— PNL-421/2026 RGEP.22317 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Elaborar y publicar, en el plazo máximo de un año, un estudio integral sobre la realidad socioeconómica, laboral y sanitaria del trabajo sexual en la Comunidad de Madrid. Dicho estudio deberá incorporar de manera vinculante la participación directa de las trabajadoras sexuales y sus organizaciones representativas. El análisis deberá diagnosticar las consecuencias reales de las políticas punitivas, las barreras derivadas de la Ley de Extranjería, la incidencia de violencias institucionales y las necesidades de conciliación, o empleo alternativo, entre otras. 2. Crear el Observatorio Madrileño sobre el Trabajo Sexual con el objetivo de garantizar el cumplimento de los derechos humanos, llevar a cabo el seguimiento de las políticas públicas que se desarrollen en la materia, promover la detección de violencias institucionales, velar por la erradicación del estigma en los servicios públicos y articular propuestas legislativas que garanticen los derechos de las trabajadoras sexuales. 3. Reforzar el Plan de Prevención y Control de las ITS y el VIH en la Comunidad de Madrid 2024-2030 incluyendo de forma proactiva a las trabajadoras sexuales en el desarrollo de las acciones que se pongan en marcha dentro del Plan. Promover la colaboración entre entidades de trabajadoras sexuales y el Centro Sanitario Sandoval para mejorar la prevención y la atención de las ITS que reciben en la región. Para su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del debate sobre la prostitución y el trabajo sexual conviven diversas corrientes feministas e ideológicas que se han hecho más visibles en los últimos años. Sin embargo, desde una perspectiva de responsabilidad pública, el principio que debe regir la acción institucional y la puesta en marcha de políticas públicas es la defensa incondicional de los derechos humanos, de la integridad, de la seguridad y de la salud de las personas que ejercen el trabajo sexual voluntario, así como la lucha frontal contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Diversos organismos internacionales por la defensa de los derechos humanos y la promoción de la salud pública (Amnistía Internacional, Human Rights Watch, ONUSIDA o la OMS) señalan que las políticas prohibicionistas o abolicionistas punitivas (como el modelo nórdico) fomentan la clandestinidad, aumentan los riesgos sanitarios y exponen a las trabajadoras a mayores tasas de violencia y estigma social e institucional.

Por el contrario, la experiencia de despenalización implementada en Nueva Zelanda desde 2003 demuestra un incremento directo en la seguridad y en la capacidad de denuncia y acceso a la salud de las mujeres, sin que se haya producido un aumento en el número total de trabajadoras.

En España, los estudios realizados por organizaciones especializadas como el Comité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo (CATS) aportan datos esenciales para legislar con base a la evidencia:

- Realidad sociodemográfica y origen: El 94 % de las trabajadoras del sexo en nuestro entorno son de origen extranjero. Un 40 % se encuentra en situación administrativa irregular y un 10 % en trámite de regularización. El 85 % de las mujeres migrantes no ejercía la prostitución en sus países de origen, encontrando en la Ley de Extranjería y el racismo ambiental las principales barreras para acceder al mercado laboral formal.

- Reconocimiento laboral y responsabilidades familiares: El 87 % de las personas que la ejercen consideran la prostitución como un trabajo. Cuentan con responsabilidades familiares directas (el 84 % tiene personas a su cargo y el 66 % son madres) y recurren a esta actividad para sostener económicamente a sus familias con dignidad ante empleos feminizados precarios o en la economía sumergida.

- Rechazo a la criminalización y la estigmatización: El 89 % de las mujeres encuestadas se opone a la prohibición de la prostitución y al cierre de clubes y pisos, y el 81 % rechaza las multas tanto a clientes como a trabajadoras. Las normativas como la Ley Mordaza y las Ordenanzas Municipales de convivencia no erradican la prostitución; desplazan la actividad hacia la clandestinidad, debilitan la capacidad de negociación de las condiciones de seguridad y uso del preservativo, y generan un clima de desconfianza donde el 71 % de las trabajadoras de calle declara haber sufrido abusos policiales.

- Explotación en el trabajo a terceros y desprotección: En espacios gestionados por terceros (pisos, clubes o salones de masaje), la falta de reconocimiento laboral favorece condiciones abusivas: un 57 % de las trabajadoras reporta imposibilidad de dormir al menos 8 horas seguidas, un 56 % presiones para realizar sexo oral sin preservativo y un 44 % la retención de abusivos porcentajes sobre su trabajo.

Por todo ello, frente al estigma o la discriminación en los servicios sanitarios y de atención social públicos, la Comunidad de Madrid debe asumir un rol activo de garantía de derechos básicos, prevención de riesgos y reducción de daños, contando siempre con la interlocución directa de los colectivos de trabajadoras sexuales ("nada sobre nosotras sin nosotras").

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid en la Asamblea de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Elaborar y publicar, en el plazo máximo de un año, un estudio integral sobre la realidad socioeconómica, laboral y sanitaria del trabajo sexual en la Comunidad de Madrid.

- Dicho estudio deberá incorporar de manera vinculante la participación directa de las trabajadoras sexuales y sus organizaciones representativas.

- El análisis deberá diagnosticar las consecuencias reales de las políticas punitivas, las barreras derivadas de la Ley de Extranjería, la incidencia de violencias institucionales y las necesidades de conciliación, o empleo alternativo, entre otras.

2. Crear el Observatorio Madrileño sobre el Trabajo Sexual con el objetivo de garantizar el cumplimento de los derechos humanos, llevar a cabo el seguimiento de las políticas públicas que se desarrollen en la materia, promover la detección de violencias institucionales, velar por la erradicación del estigma en los servicios públicos y articular propuestas legislativas que garanticen los derechos de las trabajadoras sexuales.

3. Reforzar el Plan de Prevención y Control de las ITS y el VIH en la Comunidad de Madrid 2024 - 2030 incluyendo de forma proactiva a las trabajadoras sexuales en el desarrollo de las acciones que se pongan en marcha dentro del Plan.

– Promover la colaboración entre entidades de trabajadoras sexuales y el Centro Sanitario Sandoval para mejorar la prevención y la atención de las ITS que reciben en la región.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PE-3842/2026 RGEP.22020 ———

De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué comprobaciones realizó el Gobierno sobre los antecedentes de cumplimiento contractual de Tableros y Puentes, S.A., antes de adjudicarle el lote 3 del expediente de contratación n.º A/SUM-002910/2026, cuyo objeto es la sustitución de 23 calderas en viviendas de la Agencia de Vivienda Social?

——— PE-3843/2026 RGEP.22286 ———

Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se han seguido para la concesión de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid al presidente de Chile José Antonio Kast Rist?

——— PE-3844/2026 RGEP.22300 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué periodos históricos están representados en los restos arqueológicos identificados durante las excavaciones realizadas en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José, según la documentación disponible en la Dirección General de Patrimonio Cultural?

——— PE-3845/2026 RGEP.22301 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué estructuras arqueológicas descubiertas durante las excavaciones de la futura Plaza Porticada de Getafe ha determinado la Dirección General de Patrimonio Cultural que deben conservarse in situ?

——— PE-3846/2026 RGEP.22302 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué estructuras arqueológicas descubiertas durante las excavaciones de la futura Plaza Porticada de Getafe han sido autorizadas para su eliminación por la Dirección General de Patrimonio Cultural?

——— PE-3847/2026 RGEP.22303 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué modificaciones del proyecto urbanístico de la futura Plaza Porticada de Getafe ha requerido la Dirección General de Patrimonio Cultural como consecuencia de los hallazgos arqueológicos descubiertos?

——— PE-3848/2026 RGEP.22304 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas de protección arqueológica ha establecido la Dirección General de Patrimonio Cultural para la ejecución del aparcamiento subterráneo previsto en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe?

——— PE-3849/2026 RGEP.22357 ———

Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué información tiene el Gobierno regional sobre el estado de las instalaciones y de las condiciones de seguridad del archivo histórico complutense, recientemente cerrado?

——— PE-3850/2026 RGEP.22358 ———

Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué garantías puede ofrecer el Gobierno regional sobre la correcta conservación del patrimonio documental de la Universidad Complutense?

——— PE-3851/2026 RGEP.22383 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué coste estimado tendrán para la Comunidad de Madrid las actuaciones previstas en el protocolo suscrito el 2 de diciembre de 2025 con el Real Madrid C.F. para el "Madrid Innovation District"?

——— PE-3852/2026 RGEP.22384 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Prevé la Comunidad de Madrid conceder subvenciones, ayudas o incentivos fiscales a entidades que se instalen en el "Madrid Innovation District" en ejecución del protocolo suscrito el 2 de diciembre de 2025 con el Real Madrid C.F.?

——— PE-3853/2026 RGEP.22385 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Contiene el protocolo suscrito el 2 de diciembre de 2025 entre la Consejería de Digitalización y el Real Madrid C.F. alguna referencia a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en la parcela DO-190 de Valdebebas?

——— PE-3854/2026 RGEP.22386 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Ha recibido la Comunidad de Madrid alguna solicitud o propuesta para el reconocimiento de una universidad privada en el ámbito del "Madrid Innovation District" de Valdebebas?

——— PE-3855/2026 RGEP.22387 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Ha recibido la Consejería de Sanidad alguna consulta o solicitud de autorización para un centro hospitalario privado en el ámbito del "Madrid Innovation District" de Valdebebas?

——— PE-3856/2026 RGEP.22388 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué inversiones en infraestructuras de transporte o de carreteras de titularidad autonómica prevé la Comunidad de Madrid como consecuencia del "Madrid Innovation District" en Valdebebas?

——— PE-3857/2026 RGEP.22389 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué impacto estima la Comunidad de Madrid que tendrá el "Madrid Innovation District" en la recaudación de los tributos autonómicos?

——— PE-3858/2026 RGEP.22422 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué impacto prevé el Consorcio Regional de Transportes de Madrid sobre la demanda de transporte público derivada del "Madrid Innovation District" en Valdebebas?

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PI-5145/2026 RGEP.22429 ———
(Transformada de PE-3859/2026 RGEP.22429)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas se han incorporado como nuevos socios a los centros de mayores gestionados por la Agencia Madrileña de Atención Social durante el ejercicio 2025, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión presupuestaria de 12.000 nuevos socios, de los cuales 7.560 eran mujeres y 4.440 hombres?

——— PI-5146/2026 RGEP.22430 ———
(Transformada de PE-3860/2026 RGEP.22430)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos cursos de actividades físico-preventivas y de promoción de la salud se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a los 116 cursos previstos?

——— PI-5147/2026 RGEP.22433 ———
(Transformada de PE-3863/2026 RGEP.22433)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos cursos de fomento de la vida autónoma, desarrollo personal y habilidades manuales se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a los 51 cursos previstos?

——— PI-5150/2026 RGEP.22442 ———
(Transformada de PE-3866/2026 RGEP.22442)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos cursos de actividades artísticas y culturales se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a los 85 cursos previstos?

——— PI-5152/2026 RGEP.22446 ———
(Transformada de PE-3868/2026 RGEP.22446)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas horas lectivas se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los cursos de actividades artísticas y culturales, frente a las 14.948 horas previstas en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social?

——— PI-5153/2026 RGEP.22448 ———
(Transformada de PE-3869/2026 RGEP.22448)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos cursos de dinamización estival se han realizado efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a los 31 cursos previstos en los indicadores presupuestarios?

——— PI-5154/2026 RGEP.22449 ———
(Transformada de PE-3870/2026 RGEP.22449)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En cuántos centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social se ha desarrollado efectivamente durante el ejercicio 2025 el programa de voluntariado «Mayores Maestros», frente a los 32 centros previstos?

——— PI-5155/2026 RGEP.22450 ———
(Transformada de PE-3871/2026 RGEP.22450)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas han participado efectivamente como maestros del programa de voluntariado «Mayores Maestros» durante el ejercicio 2025, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 600 personas, de las cuales 378 eran mujeres y 222 hombres en los centros de mayores de Agencia Madrileña de Atención Social?

——— PI-5156/2026 RGEP.22451 ———
(Transformada de PE-3872/2026 RGEP.22451)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actividades de ocio y recreativas se han realizado efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a las 1.400 actividades previstas?

——— PI-5157/2026 RGEP.22452 ———
(Transformada de PE-3873/2026 RGEP.22452)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas han participado efectivamente en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social durante el ejercicio 2025 en los talleres de dinamización estival, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 2.000 usuarios, de los cuales 1.260 eran mujeres y 740 hombres?

——— PI-5158/2026 RGEP.22453 ———
(Transformada de PE-3874/2026 RGEP.22453)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas horas lectivas se han impartido efectivamente durante el ejercicio 2025 en los talleres de dinamización estival, frente a las 1.632 horas previstas en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social?

——— PI-5159/2026 RGEP.22454 ———
(Transformada de PE-3875/2026 RGEP.22454)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actividades en talleres de enseñanza se han realizado efectivamente durante el ejercicio 2025 en el programa de voluntariado «Mayores Maestros», frente a los 600 talleres previstos en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social?

——— PI-5160/2026 RGEP.22455 ———
(Transformada de PE-3876/2026 RGEP.22455)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas han participado efectivamente durante el ejercicio 2025 como usuarias de los talleres del programa «Mayores Maestros», desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 12.000 usuarios, de los cuales 7.560 eran mujeres y 4.440 hombres en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social?

——— PI-5161/2026 RGEP.22456 ———
(Transformada de PE-3877/2026 RGEP.22456)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actividades correspondientes al ciclo de conferencias y conciertos se han realizado efectivamente durante el ejercicio 2025 en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social, frente a las 500 actividades previstas?

——— PI-5162/2026 RGEP.22457 ———
(Transformada de PE-3878/2026 RGEP.22457)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas han asistido efectivamente durante el ejercicio 2025 a las actividades del ciclo de conferencias y conciertos, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 12.500 asistentes, de los cuales 7.875 eran mujeres y 4.625 hombres en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social?

——— PI-5163/2026 RGEP.22458 ———
(Transformada de PE-3879/2026 RGEP.22458)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas participaciones se han registrado efectivamente durante el ejercicio 2025 en las actividades culturales e intergeneracionales, desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 22.000 participantes, de los cuales 13.860 eran mujeres y 8.140 hombres en los centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social?

——— PI-5164/2026 RGEP.22459 ———
(Transformada de PE-3880/2026 RGEP.22459)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En cuántos centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social se ha desarrollado efectivamente durante el ejercicio 2025 el programa de detección del deterioro funcional y cognitivo leve, frente a los 31 centros previstos?

——— PI-5165/2026 RGEP.22460 ———
(Transformada de PE-3881/2026 RGEP.22460)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En cuántos centros de mayores de la Agencia Madrileña de Atención Social se ha desarrollado efectivamente durante el ejercicio 2025 el programa de promoción de la autonomía personal y bienestar emocional, frente a los 32 centros previstos?

——— PI-5166/2026 RGEP.22465 ———
(Transformada de PE-3884/2026 RGEP.22465)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas plazas temporales de apoyo y respiro en centros y servicios para personas mayores han estado efectivamente disponibles durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 346 plazas?

——— PI-5167/2026 RGEP.22466 ———
(Transformada de PE-3885/2026 RGEP.22466)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántos convenios con entidades locales han estado efectivamente vigentes durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 66 convenios?

——— PI-5168/2026 RGEP.22467 ———
(Transformada de PE-3886/2026 RGEP.22467)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas plazas en pisos tutelados para personas mayores se han mantenido efectivamente durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 598 plazas?

——— PI-5169/2026 RGEP.22468 ———
(Transformada de PE-3887/2026 RGEP.22468)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas personas se han beneficiado efectivamente durante el ejercicio 2025 del programa de envejecimiento activo, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», desglosadas por mujeres y hombres, frente a la previsión de 5.000 beneficiarios, de los cuales 3.750 eran mujeres y 1.250 hombres?

——— PI-5170/2026 RGEP.22469 ———
(Transformada de PE-3888/2026 RGEP.22469)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actuaciones de mejora de infraestructuras e instalaciones de centros propios se han ejecutado efectivamente durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 100 actuaciones, indicando los centros en los que se han realizado y el tipo de intervención efectuada?

——— PI-5171/2026 RGEP.22470 ———
(Transformada de PE-3889/2026 RGEP.22470)

De la Diputada Sra. Paredes Choquehuanca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas actuaciones de mejora de equipamiento en centros propios se han ejecutado efectivamente durante el ejercicio 2025, en el marco del programa presupuestario 231D «Atención a Personas Mayores», frente a la previsión de 180 actuaciones, indicando los centros en los que se han realizado y el equipamiento adquirido, renovado o mejorado?

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

——— PNL-394/2026 RGEP.20301 ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2026, rechazó la Proposición No de Ley PNL-394/2026 RGEP.20301, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Aplicar en la Comunidad de Madrid el Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible, adoptando, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas normativas, administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar su aplicación efectiva y reforzar la protección de las familias en situación de vulnerabilidad residencial.

2. Garantizar que los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2027 incorporen partidas presupuestarias específicas, diferenciadas y finalistas destinadas exclusivamente a la política de vivienda, con una dotación suficiente y plurianual para:

a) Incrementar sustancialmente el parque público de vivienda en alquiler asequible mediante la construcción y adquisición de viviendas.

b) Movilizar suelo público autonómico para nuevas promociones de vivienda pública y protegida.

c) Financiar ayudas al alquiler y alternativas habitacionales de emergencia para familias en situación de vulnerabilidad.

d) Prevenir los desahucios y la pérdida de la vivienda habitual mediante programas de mediación, acompañamiento social y atención a las familias afectadas.

e) Rehabilitar y recuperar viviendas públicas vacías o infrautilizadas.

f) Financiar la colaboración con los ayuntamientos para reforzar los servicios municipales de vivienda y emergencia habitacional.

Estas partidas deberán identificar expresamente su finalidad, contar con objetivos anuales de ejecución y permitir conocer el importe efectivamente ejecutado y el número de viviendas y familias beneficiadas.

3. Encomendar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la elaboración e impulso de una modificación de la normativa autonómica del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, orientada a que:

a) Se eleve del 2 % al 6 % el tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de viviendas realizadas por empresas inmobiliarias que actualmente se beneficien del tipo reducido, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan legalmente.

b) Se establezcan tipos agravados, de entre el 10 % y el 20 %, para determinadas operaciones de adquisición de múltiples viviendas, edificios residenciales completos u operaciones realizadas por grandes tenedores, atendiendo al número de inmuebles, volumen de la operación y condición del adquirente.

c) Se establezcan las excepciones necesarias para las operaciones destinadas a la promoción de vivienda pública o protegida y al alquiler asequible de carácter permanente.

d) Los ingresos adicionales obtenidos mediante esta reforma se destinen prioritariamente a reforzar las políticas públicas de vivienda.

4. Establecer, igualmente a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, un tipo reducido del 3 % en el ITP para las personas físicas que adquieran por primera vez una vivienda destinada a constituir su residencia habitual, sujeto a requisitos objetivos de renta, valor máximo del inmueble, residencia efectiva y permanencia, así como a los mecanismos de control necesarios para evitar su utilización con fines especulativos.

El coste recaudatorio de esta medida deberá figurar expresamente en la documentación presupuestaria de la Comunidad de Madrid y ser compatible con la financiación suficiente de las políticas públicas de vivienda.

5. Crear un programa autonómico de protección frente a la emergencia habitacional, financiado mediante las correspondientes partidas presupuestarias de 2027 y ejercicios posteriores, que garantice la cooperación económica con los ayuntamientos para reforzar la prevención de desahucios, la atención a las familias vulnerables, las ayudas al alquiler, las alternativas habitacionales y los servicios municipales de vivienda, con especial atención a hogares con menores, personas dependientes y víctimas de violencia de género.

6. Garantizar la transparencia, evaluación y control parlamentario de la política de vivienda, mediante la remisión anual a la Asamblea de Madrid de un informe que detalle, como mínimo, las cantidades presupuestadas y ejecutadas, las viviendas públicas construidas o adquiridas, el suelo movilizado, las ayudas concedidas, las familias atendidas, los recursos destinados a los municipios, el impacto recaudatorio de las modificaciones del ITP y el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para 2027 y los ejercicios posteriores.

7. Aplicar en la Comunidad de Madrid el Real Decreto-ley 28/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, una vez entre en vigor el 15 de noviembre de 2026, de modo que los contratos de arrendamiento se prorroguen obligatoriamente por períodos sucesivos de cinco años o de siete años cuando el arrendador sea una persona jurídica, siempre que, llegada la fecha de vencimiento, ninguna de las partes haya comunicado a la otra su voluntad de no renovar el contrato".

8. Encomendar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la elaboración e impulso de una modificación de la normativa autonómica del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, orientada a establecer un tipo fijo del 6 % para los casos en que una persona física o jurídica, adquiera una segunda vivienda teniendo ya constituida la primera, independientemente del valor del inmueble.

Sede de la Asamblea, 5 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PNL-401/2026 RGEP.20611 ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2026, rechazó la Proposición No de Ley PNL-401/2026 RGEP.20611, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Asegurar que todas las solicitudes de consulta especializada, prueba diagnóstica o intervención quirúrgica se registran de forma efectiva en el sistema de listas de espera sanitaria desde el mismo momento de la indicación, topando a 5 días laborables el tiempo máximo a transcurrir desde la indicación hasta a la asignación de fecha para la cita, con el objetivo último de eliminar cualquier bolsa, buzón o registro paralelo de pacientes pendientes de cita y cualquier retraso administrativo que impida conocer la totalidad de las necesidades asistenciales pendientes ni el tiempo real de espera desde la indicación de las mismas.

2. Instaurar un identificador único para medir la espera global de un episodio clínico que alinee el indicador de espera con la experiencia real del paciente. Ese identificador medirá todo el sumatorio de esperas desde el debut sintomático que motiva derivación a una consulta de Atención Hospitalaria hasta la instauración del plan terapéutico que proceda, de cara a no invisibilizar esperas intermedias (para comunicar resultados de las pruebas realizadas o para establecer diagnostico diferencial con pruebas complementarias) que puedan superar con creces la espera hasta el primer contacto sin que ningún indicador las capture.

3. Eliminar la exclusión de la lista de espera estructural de los pacientes que rechazan su derivación a otro centro al entender que se trata de una medida que puede alargar o generar situaciones de indefinición en los tiempos de espera para su cita, lo que supone una penalización a aquellos pacientes que, amparados por la normalidad de libre elección sanitaria en la Comunidad de Madrid, eligen recibir atención en su centro hospitalario de referencia.

4. Implementar modificaciones presupuestarias para reforzar la atención de los centros hospitalarios y servicios en los que durante 3 meses continuados aumente la demanda asistencial o empeoren los diferentes indicadores de espera, siempre y cuando se demuestre una actividad asistencial acorde a los recursos ya disponibles pero insuficiente para dar respuesta a la demanda.

5. Establecer garantías que impidan la exclusión de una lista de espera estructural y la reclasificación de la prioridad de atención de cada paciente sin el conocimiento del profesional que indicó la prueba o intervención quirúrgica pendiente y por motivos ajenos a los objetivamente clínicos, especialmente aquéllos destinados a alterar artificialmente los indicadores de demora. Documentar además en la historia clínica del paciente cualquier motivo previsto en la normativa que conduzca a modificar su situación administrativa en la lista de espera, para que pueda ser revisada a posteriori por los órganos competentes.

6. Garantizar que las personas pendientes de atención puedan conocer, a través de los canales habilitados por el Servicio Madrileño de Salud, la fecha de registro de su solicitud, su situación administrativa, la prioridad clínica que les corresponda y la demora media y mediana para su prueba o intervención prevista en su hospital de referencia. Habilitar a su vez un procedimiento accesible para solicitar la rectificación de errores y presentar reclamaciones cuando existan discrepancias entre la solicitud médica y la información registrada.

7. Implantar un programa anual de auditorías sobre la integridad, calidad y coherencia de los registros de listas de espera de todos los hospitales Públicos del Servicio Madrileño de Salud,

contrastando las listas de espera publicadas mes a mes de forma oficial con las solicitudes médicas, los sistemas de citación, las agendas de citas y los registros de actividad asistencial, prestando especial atención al tiempo que pasa un paciente sin cita asignada desde su indicación, a las eventuales modificaciones de prioridad clínica y las causas excepcionales de exclusión.

Sede de la Asamblea, 5 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PNL-406/2026 RGEP.20646 ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2026, rechazó la Proposición No de Ley PNL-406/2026 RGEP.20646, del Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se proponía que:

— La Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de huelga en el ámbito de la Administración autonómica y su sector público, fijando servicios mínimos estrictamente proporcionados y negociados con la representación sindical.

2. Promover, en el marco del diálogo social regional y en el ámbito de sus competencias, la renovación de los convenios colectivos bloqueados y la incorporación de incrementos salariales y cláusulas de revisión acordes con la propuesta de CCOO y UGT para el VI Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) basado en garantizar subidas salariales (entre el 4 % y el 7 %) e incorporar cláusulas que faciliten el acceso a la vivienda para las personas trabajadoras.

— La Asamblea de Madrid instara al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que a su vez instara al Gobierno de la Nación, a lo siguiente:

1. Iniciar de manera inmediata las conversaciones con los agentes sociales para acometer una nueva subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Para ello, se deberá convocar a la Comisión Asesora para el Análisis del SMI, con el objetivo de evaluar el impacto de la inflación y fijar un incremento que garantice la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores, tomando como referencia ineludible la escalada de los precios del alquiler.

2. Respaldar a nivel estatal el marco de propuestas sindicales para el VI Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC). Esto implica el impulso de políticas y marcos de diálogo que favorezcan incrementos salariales de entre el 4 % y el 7 %, la inclusión de cláusulas de revisión salarial para proteger las rentas frente a la inflación, y la incorporación de cláusulas específicas en los convenios colectivos destinadas a facilitar el acceso a la vivienda.

Sede de la Asamblea, 5 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1291/2026 RGEP.22240 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alejandro Macarrón Larumbe, fundador y director general de la Fundación Renacimiento Demográfico, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: análisis de la evolución demográfica y su incidencia en la composición del censo electoral de la Comunidad de Madrid tras la aplicación de la denominada «Ley de Nietos» (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1292/2026 RGEP.22241 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Fernando Paz, historiador, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: análisis del contexto histórico del exilio español durante la Guerra Civil y las décadas posteriores en relación con los beneficiarios de la denominada «Ley de Nietos» y su impacto en el censo de la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la

invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1293/2026 RGEP.22242 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Marta Castro, abogada y responsable de la Acción Jurídica de VOX, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: análisis de las implicaciones electorales de la denominada «Ley de Nietos» y su impacto en el censo de la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1294/2026 RGEP.22243 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Fernández Barbadillo, periodista e historiador, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: análisis del contexto histórico del exilio español durante la Guerra Civil y las décadas posteriores en relación con los beneficiarios de la denominada «Ley de Nietos» y su impacto en el censo de la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1295/2026 RGEP.22244 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Paula Ciordia, periodista de OK Diario, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informar sobre las investigaciones periodísticas en los distintos consulados de España en el exterior en relación con la denominada "Ley de Nietos" y su impacto en el censo de la Comunidad de Madrid (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1297/2026 RGEP.22309 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Asociación Descendientes del Exilio Español ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1298/2026 RGEP.22310 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de Amnistía Internacional ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley

de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1299/2026 RGEP.22311 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Mikel Herrán Subiñas, Doctor en historia y arqueología, experto en historia de España y divulgador, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1300/2026 RGEP.22312 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Jorge Gaspar Celaya, profesor titular de la Universidad de Zaragoza experto en exilio y migraciones, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1301/2026 RGEP.22313 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Rocío Negrete Peña, investigadora del grupo MIGRABELCON y profesora de la UNED, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1302/2026 RGEP.22319 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Guadalupe Adámez Castro, Doctora en Historia Contemporánea, especialista en Historia Pública y Exilio Español y profesora en la Universidad de Alcalá de Henares, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1303/2026 RGEP.22320 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Eugenia Rodríguez Palop, profesora del Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: abordar el impacto de la llamada "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1304/2026 RGEP.22321 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Beatriz Martín de la Peña, Directora General de Patrimonio y Contratación, ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: explicar las consideraciones recogidas en la Memoria de la Junta Consultiva de Contratación del año 2025 (por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1314/2026 RGEP.22348 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Lorena Lores Secretaria de la 'Federación de Asociaciones Gallegas de la República Argentina' Entidad que acogió al exilio gallego en el siglo pasado ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: para abordar el impacto de la ‘Ley de Nietos’ en el censo electoral de la Comunidad de Madrid desde su ámbito de conocimiento. (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1315/2026 RGEP.22379 ———

Presentada por la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, a petición propia, ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: informar sobre la Liquidación del Presupuesto de la Comunidad de Madrid para el año 2025, una vez enviada la documentación correspondiente, desagregadas al nivel de vinculación jurídica de los créditos (CG 108/26 RGEP 22324).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos y Hacienda para su celebración, de conformidad con el artículo 209.1.a) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1316/2026 RGEP.22415 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: informar sobre la Liquidación del Presupuesto de la Comunidad de Madrid para el año 2025 (por vía art. 209.1.b RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1317/2026 RGEP.22477 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, Exmagistrado del Tribunal Supremo, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la

invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1318/2026 RGEP.22478 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca, Expresidente de la Junta Electoral Central y Magistrado jubilado del Tribunal Supremo, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1319/2026 RGEP.22479 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Javier Sierra Rodríguez, Profesor de Derecho Constitucional de la UNED, Especialista en Derecho Electoral, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1320/2026 RGEP.22480 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Ana Carmona Contreras, Catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1321/2026 RGEP.22481 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco Javier Díaz Revorio, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1322/2026 RGEP.22482 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Roberto Luis Blanco Valdés, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1323/2026 RGEP.22483 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Agustín Ruiz Robledo, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— C-1324/2026 RGEP.22484 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Gregorio Izquierdo Llanes, Catedrático de Economía y Expresidente del Instituto Nacional de Estadística, ante la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la 'Ley de Nietos' en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: informe y asesoramiento sobre el impacto de la denominada «Ley de Nietos» en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, desde su ámbito de conocimiento y experiencia (por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y

ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3566/2026 RGEP.22167 ———

Del Diputado Sr. Rubio Caballero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué efectos prevé el Gobierno regional que tenga el presupuesto para 2027 sobre la desigualdad entre las familias madrileñas?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3567/2026 RGEP.22168 ———

Del Diputado Sr. Rubio Caballero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos prevé incorporar el Gobierno regional en el presupuesto para 2027 para garantizar que la variación del gasto se traduzca en mejoras tangibles para la ciudadanía?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3568/2026 RGEP.22170 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno sobre la atención que prestan actualmente a las personas con discapacidad mayores de 65 años en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3569/2026 RGEP.22172 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno sobre la atención que prestan actualmente a las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3570/2026 RGEP.22174 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera la Consejería que la respuesta que da a las necesidades de las personas con discapacidad mayores de 65 años es adecuada?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3571/2026 RGEP.22176 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace la Consejería de las políticas que aplica a las personas con discapacidad mayores de 65 años en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3577/2026 RGEP.22285 ———

Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos por los que se le concede la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid al presidente de Chile José Antonio Kast Rist.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3578/2026 RGEP.22364 ———

Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid suficiente la financiación destinada a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3579/2026 RGEP.22366 ———

Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene prevista el Gobierno alguna medida de apoyo a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid en su actual crisis económica?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3580/2026 RGEP.22498 ———

Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene prevista el Gobierno alguna medida de apoyo a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid en su actual crisis económica?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3582/2026 RGEP.22538 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno que su política de vivienda está contribuyendo a moderar el precio del alquiler en la región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3583/2026 RGEP.22539 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Va a establecer el Gobierno la prioridad de los españoles y de los residentes con arraigo acreditado en la adjudicación de vivienda pública?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3585/2026 RGEP.22541 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno para acabar con la okupación y la inquiokupación en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3586/2026 RGEP.22542 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno del grado de cumplimiento del objetivo de 14.000 viviendas del Plan Vive en la presente Legislatura?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3587/2026 RGEP.22543 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Por qué el Gobierno sigue apostando por el alquiler en el Plan Vive en lugar de facilitar que los madrileños accedan a la propiedad?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3588/2026 RGEP.22544 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno de las 15 medidas del Plan de Choque de Vivienda 2026/27?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3589/2026 RGEP.22545 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué previsión tiene el Gobierno para implantar un programa de alquiler con opción a compra en la vivienda protegida?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3591/2026 RGEP.22547 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno del programa Mi Primera Vivienda y del aval hipotecario a jóvenes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3592/2026 RGEP.22548 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo piensa el Gobierno ampliar el parque público de vivienda en propiedad de la Comunidad, más allá de la colaboración público-privada?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3593/2026 RGEP.22549 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones prevé el Gobierno para el mantenimiento y rehabilitación de las viviendas de la Agencia de Vivienda Social?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3594/2026 RGEP.22550 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué ayudas directas al alquiler va a convocar el Gobierno en 2027 y con qué dotación presupuestaria?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3595/2026 RGEP.22551 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué colaboración mantiene el Gobierno con los ayuntamientos para la cesión de suelo municipal destinado a vivienda asequible?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3596/2026 RGEP.22552 ———

De la Diputada Sra. Tejero Oller, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas aplica el Gobierno ante los vecinos adjudicatarios legales que sufren problemas de convivencia o inseguridad provocados por viviendas ocupadas ilegalmente en sus edificios?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3597/2026 RGEP.22570 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace de la actividad del Gobierno regional durante este periodo de sesiones?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3598/2026 RGEP.22571 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional el impacto en los madrileños de las relaciones entre la Comunidad de Madrid y los Estados Unidos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3599/2026 RGEP.22572 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora la situación de la movilidad en la Comunidad de Madrid derivada de la situación de los trenes de Metro?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3600/2026 RGEP.22573 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el impacto de la política fiscal del Gobierno regional en la economía de los madrileños y madrileñas?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3605/2026 RGEP.22592 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son los objetivos de su Gobierno para el último trimestre de 2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3606/2026 RGEP.22595 ———

De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno regional suficientes las medidas implementadas para garantizar la emancipación de los y las jóvenes de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3607/2026 RGEP.22596 ———

De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué acciones ha puesto en marcha el Gobierno regional para prevenir los trastornos de conducta alimentaria entre la juventud?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3608/2026 RGEP.22597 ———

De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está llevando a cabo el Gobierno regional para promover la educación sexual y reproductiva entre los y las jóvenes de la región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3610/2026 RGEP.22599 ———

De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno regional sobre las políticas encaminadas a mejorar la salud mental de los y las jóvenes de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3611/2026 RGEP.22601 ———

De la Diputada Sra. Bonmati García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre los programas encaminados a mejorar la educación sexual y reproductiva entre los y las jóvenes de la región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3617/2026 RGEP.22622 ———

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué edificios públicos de la Comunidad de Madrid iban a ser beneficiados de los 8,2 M € destinados a mejorar sus infraestructuras de telecomunicaciones y no se ha ejecutado?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3618/2026 RGEP.22625 ———

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno regional para garantizar que todos los edificios públicos dispongan de infraestructuras digitales adecuadas?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3619/2026 RGEP.22640 ———

Del Diputado Sr. Corral Corral, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid del impacto en la región de sus políticas de apoyo al sector audiovisual?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3620/2026 RGEP.22641 ———

Del Diputado Sr. Navarro Morales, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional la ampliación de la Red de Centros de Capacitación Digital de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3621/2026 RGEP.22644 ———

Del Diputado Sr. Martín Galán, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración realiza el Gobierno regional de las inversiones destinadas a infraestructuras sanitarias durante la presente Legislatura?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3624/2026 RGEP.22652 ———

Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno sobre los presupuestos de la Comunidad de Madrid en el área de vivienda?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3625/2026 RGEP.22654 ———

Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Consejo de Gobierno que es suficiente la inversión en vivienda proyectada en los nuevos presupuestos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3626/2026 RGEP.22656 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace de la inversión destinada por el Gobierno regional en publicidad institucional en la actual Legislatura?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3627/2026 RGEP.22657 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento de los servicios mínimos fijados por su Gobierno con ocasión de la huelga convocada para el día 11 de noviembre de 2026.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3628/2026 RGEP.22658 ———

Del Diputado Sr. Díaz-Pache Gosende, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el impacto en la región de las huelgas educativas que se están desarrollando en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3629/2026 RGEP.22660 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera suficiente el gasto público destinado a publicidad institucional?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3631/2026 RGEP.22662 ———

Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno de la situación de la carretera M103 de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3632/2026 RGEP.22665 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Consideran que la minoración del presupuesto previsto para la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el próximo ejercicio garantizan la prestación del servicio público en el ámbito de sus competencias?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3633/2026 RGEP.22666 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera que la apuesta por la economía circular por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se consigue efectuando una importante reducción presupuestaria para el próximo ejercicio del Programa de Transición Energética y Economía Circular?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3634/2026 RGEP.22667 ———

Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera el Consejo de Gobierno que es suficiente el presupuesto de la Comunidad de Madrid para hacer frente a la crisis climática?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3635/2026 RGEP.22669 ———

Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Considera suficiente el Consejo de Gobierno el presupuesto presentado en materia de transportes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3636/2026 RGEP.22671 ———

Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno sobre la oferta de transporte público que tiene Collado Mediano?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOP-3638/2026 RGEP.22675 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto adoptar medidas para reforzar la igualdad de oportunidades entre los madrileños sin que importe el lugar de procedencia?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5075/2026 RGEP.22019 ———

De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: qué criterios de adjudicación se han tenido en cuenta en el expediente A/OBR-026452/2024, cuyo objeto del contrato es la ejecución de las obras de 39 viviendas VPPA, locales comerciales y garaje en la parcela RC-II.2.2 del plan parcial UDE Oeste-Norte de Valdemoro.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5076/2026 RGEP.22021 ———

De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: qué criterios de adjudicación se han tenido en cuenta en el expediente A/SUM-002910/2026, cuyo objeto del contrato es "Tramitación y ejecución, con carácter de emergencia, del Contrato de sustitución de 80 calderas en viviendas de la Agencia de Vivienda Social (AVS)".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5077/2026 RGEP.22028 ———

De la Diputada Sra. García Jabonero, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación del contrato con número de expediente A/SER-022656/2025, cuyo objeto es "Servicios de digitalización de Fondos fotográficos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5078/2026 RGEP.22029 ———

De la Diputada Sra. García Jabonero, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación del contrato con número de expediente A/SER-015389/2025, cuyo objeto es "servicios de montaje, mantenimiento y desmontaje de la exposición "un Madrid de novela negra".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5079/2026 RGEP.22150 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno regional de los nuevos CEIPSO en los municipios rurales de la región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5080/2026 RGEP.22151 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas está llevando a cabo el Gobierno regional para fomentar la creación de empleo a través del turismo en los municipios rurales?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5081/2026 RGEP.22152 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para impulsar la actividad económica vinculada al turismo en los municipios rurales?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5082/2026 RGEP.22153 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está poniendo en marcha el Gobierno regional para generar nuevas oportunidades a través del turismo en los municipios rurales?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5083/2026 RGEP.22154 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para garantizar el acceso a la práctica deportiva de los vecinos de los municipios de menor población?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5084/2026 RGEP.22155 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está impulsando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para fomentar el oleoturismo en nuestra región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5085/2026 RGEP.22157 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está impulsando el Gobierno regional para promover la actividad física como herramienta de bienestar emocional entre los jóvenes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5086/2026 RGEP.22158 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué resultados está obteniendo los programas regionales de promoción del deporte adaptado para personas con discapacidad?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5087/2026 RGEP.22159 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para apoyar la actividad de las federaciones deportivas madrileñas?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5088/2026 RGEP.22160 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para fortalecer el posicionamiento de la Comunidad de Madrid como destino de turismo de congresos y reuniones ?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5089/2026 RGEP.22161 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas está llevando a cabo el Gobierno regional para promocionar los escenarios de rodajes cinematográficos como recurso turístico?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5090/2026 RGEP.22162 ———

Del Diputado Sr. López González, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para fomentar el turismo de naturaleza en los espacios naturales de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5091/2026 RGEP.22163 ———

De la Diputada Sra. Garrido Ali, del GPMM, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿A qué criterios editoriales responden las diferencias de enfoque entre las informaciones emitidas por Telemadrid los días 25 de septiembre y 3 de octubre de 2026 sobre la vivienda protegida en Rivas-Vaciamadrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5092/2026 RGEP.22164 ———

De la Diputada Sra. Garrido Ali, del GPMM, al Sr. Director General de Radio Televisión Madrid ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: ¿Cómo explica Radio Televisión Madrid el diferente tratamiento informativo otorgado a una misma decisión urbanística del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid en sus noticias del 25 de septiembre y del 3 de octubre de 2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5093/2026 RGEP.22166 ———

Del Diputado Sr. Rubio Caballero, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: ¿Qué efectos prevé el Gobierno regional que tenga el presupuesto para 2027 sobre la desigualdad entre las familias madrileñas?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5094/2026 RGEP.22169 ———

Del Diputado Sr. Rubio Caballero, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: ¿Qué mecanismos prevé incorporar el Gobierno regional en el presupuesto para 2027 para garantizar que la variación del gasto se traduzca en mejoras tangibles para la ciudadanía?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5095/2026 RGEP.22171 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno sobre la atención que prestan actualmente a las personas con discapacidad mayores de 65 años en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5096/2026 RGEP.22173 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno sobre la atención que prestan actualmente a las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5097/2026 RGEP.22175 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Considera la Consejería que la respuesta que da a las necesidades de las personas con discapacidad mayores de 65 años es adecuada?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5098/2026 RGEP.22177 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Prieto, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace la Consejería de las políticas que aplica a las personas con discapacidad mayores de 65 años en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5100/2026 RGEP.22189 ———

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones de inspección y evaluación de riesgos ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid tras la interrupción del servicio de la línea 7B de Metro del domingo 25 de octubre para descartar posibles problemas relacionados con la estabilidad del terreno o de la infraestructura?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5102/2026 RGEP.22220 ———

De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: qué criterios de adjudicación se han tenido en cuenta en el expediente 19-2024, cuyo objeto del contrato es "la contratación de un servicio de telefonía fija, telefonía móvil y datos para la Fundación Madrid por la Competitividad".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5103/2026 RGEP.22221 ———

De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: qué criterios de adjudicación se han tenido en cuenta en el expediente 01-2025, cuyo servicio objeto del presente acuerdo marco consiste en " la gestión integral o parcial (según las necesidades) de los viajes del personal de la Fundación o cualesquiera otras personas que sean de interés para la Fundación".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5109/2026 RGEP.22245 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional la marcha de las obras de la futura Ciudad de la Justicia de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5110/2026 RGEP.22246 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional la marcha de las obras de la nueva sede judicial de Móstoles?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5111/2026 RGEP.22247 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué objetivos persigue el Gobierno regional con el nuevo Plan de Reequilibrio Territorial para el año 2027?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5112/2026 RGEP.22248 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno regional del desarrollo del programa Pueblos con Vida en los municipios de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5113/2026 RGEP.22249 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para mejorar los servicios públicos en los municipios de menos de 20.000 habitantes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5114/2026 RGEP.22250 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para favorecer la fijación de población en los municipios rurales de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5115/2026 RGEP.22251 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está llevando a cabo el Gobierno regional para fortalecer las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5116/2026 RGEP.22252 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el grado de ejecución del Programa de Inversión Regional 2022-2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5117/2026 RGEP.22253 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración hace el Gobierno regional de las inversiones realizadas en los municipios madrileños a través del PIR 2022-2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5118/2026 RGEP.22254 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para mejorar las infraestructuras municipales a través del Programa de Inversión Regional?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla, por razón de la materia, a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5119/2026 RGEP.22255 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional la marcha de las obras de la nueva sede judicial de Collado Villalba?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5120/2026 RGEP.22256 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué prioridades contempla el Gobierno regional para el próximo Programa de Inversión Regional?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5121/2026 RGEP.22257 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué resultados está obteniendo el programa Cuídame en la atención a las personas mayores de los municipios rurales de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5122/2026 RGEP.22258 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando el Gobierno regional para reforzar la seguridad en los municipios de menos de 20.000 habitantes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5123/2026 RGEP.22259 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué resultados están teniendo las ayudas destinadas a la mejora y embellecimiento de los municipios madrileños?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5124/2026 RGEP.22260 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para facilitar el acceso a los servicios públicos en los municipios con menor población?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5125/2026 RGEP.22261 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones desarrolla el Gobierno regional para prestar asistencia técnica y jurídica a los municipios con menor capacidad de gestión?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5126/2026 RGEP.22262 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las actuaciones previstas por el Gobierno regional sobre el proyecto de nueva sede judicial de Pozuelo de Alarcón?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5127/2026 RGEP.22263 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración de la ejecución del Programa de Inversiones Regional?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5128/2026 RGEP.22264 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el programa de actuaciones previsto del futuro Memorial de Víctimas?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5129/2026 RGEP.22265 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el contenido de las actuaciones previstas relacionadas con la memoria de las víctimas del terrorismo en Estados Unidos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5130/2026 RGEP.22266 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno respecto a la existencia de las Cámaras Gesell en los juzgados: número de usuarios, beneficios, repercusión…?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5131/2026 RGEP.22267 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno regional de las medidas encaminadas a hacer la justicia más accesible para todos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5132/2026 RGEP.22268 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno regional sobre la falta de recursos humanos en la administración de Justicia?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5133/2026 RGEP.22269 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración del Gobierno regional sobre al aumento de la pendencia en los juzgados por causa de la implantación de la Ley de Eficiencia?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5134/2026 RGEP.22270 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional el servicio que se ofrece en las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5135/2026 RGEP.22271 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son los objetivos para 2027 del Gobierno regional en materia de recursos humanos en la administración de Justicia?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5136/2026 RGEP.22272 ———

Del Diputado Sr. Menéndez Medrano, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno regional que las políticas llevadas a cabo por el gobierno favorecen el crecimiento de población en los municipios menores de 20.000 habitantes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5137/2026 RGEP.22273 ———

De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas está desarrollando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para acercar a las nuevas generaciones la historia de las víctimas del terrorismo y garantizar que su sacrificio no caiga en el olvido?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5138/2026 RGEP.22274 ———

De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas desarrolla la Comunidad de Madrid para transmitir a las nuevas generaciones la memoria de las víctimas del terrorismo y defender su legado?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5139/2026 RGEP.22275 ———

De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué papel va a desempeñar el futuro Centro Interactivo para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo en la educación de las nuevas generaciones y en la transmisión del verdadero relato del terrorismo en España?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5140/2026 RGEP.22276 ———

De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué actuaciones y qué contenido va a tener la futura exposición de ETA de la Comunidad de Madrid en Washington?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5141/2026 RGEP.22283 ———

De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué supone para la Comunidad de Madrid llevar a Washington una exposición sobre las víctimas del terrorismo de ETA y qué impacto espera lograr con esta iniciativa para difundir su historia y su legado fuera de España?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5142/2026 RGEP.22284 ———

Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué criterios se han seguido para la concesión de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid al presidente de Chile José Antonio Kast Rist?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5143/2026 RGEP.22305 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: ¿Qué valoración realiza el Gobierno de la Comunidad de Madrid de los hallazgos arqueológicos descubiertos durante las excavaciones realizadas en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5144/2026 RGEP.22306 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar la protección de los restos arqueológicos descubiertos en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5145/2026 RGEP.22307 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: ¿Cómo está garantizando el Gobierno de la Comunidad de Madrid la compatibilidad entre la protección del patrimonio arqueológico descubierto y la ejecución del proyecto urbanístico de la futura Plaza Porticada de Getafe?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5146/2026 RGEP.22359 ———

Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué garantías puede ofrecer el Gobierno regional sobre la correcta conservación del patrimonio documental de la Universidad Complutense y sobre el acceso de investigadores y ciudadanía a sus fondos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5147/2026 RGEP.22360 ———

Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Qué información tiene el Gobierno regional sobre el estado de las instalaciones del Archivo Histórico de la Complutense?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5148/2026 RGEP.22362 ———

De la Diputada Sra. Prados Vega, del GPS, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está adoptando la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para garantizar la aplicación de criterios homogéneos por parte de los Equipos de Valoración y Orientación en el reconocimiento de grado de discapacidad de las personas con fibromialgia, síndrome de fatiga crónica/encefalomielitis miálgica y sensibilidad química múltiple?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5149/2026 RGEP.22363 ———

Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid suficiente la financiación destinada a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid para la renovación de sus infraestructuras?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5150/2026 RGEP.22365 ———

Del Diputado Sr. Varela-Portas Orduña, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, con el siguiente objeto: ¿Tiene prevista el Gobierno alguna medida de apoyo a la Universidad Complutense de Madrid en su actual crisis económica?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Ciencia y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5151/2026 RGEP.22367 ———

Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué situación se encuentran los principales proyectos de construcción y modernización de las infraestructuras judiciales en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5152/2026 RGEP.22368 ———

Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las previsiones del Gobierno regional en el ámbito de la mejora de las infraestructuras judiciales de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5153/2026 RGEP.22369 ———

Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo está contribuyendo la implantación de herramientas tecnológicas a mejorar y agilizar el funcionamiento de los órganos judiciales en la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5154/2026 RGEP.22370 ———

Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo afecta la no convocatoria de plazas de personal, por parte del Ministerio de Justicia, en el correcto funcionamiento de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5155/2026 RGEP.22371 ———

Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo está colaborando la administración regional con los municipios de la Comunidad de Madrid para mejorar los servicios de justicia de proximidad?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5156/2026 RGEP.22380 ———

Del Diputado Sr. Pérez Rojo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el grado alcanzado en cuanto a la implantación del expediente judicial electrónico en los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5157/2026 RGEP.22381 ———

De la Diputada Sra. Vega de la Vara, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno regional del Programa de Prescripción de Ejercicio y Actividad Física?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Turismo y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5158/2026 RGEP.22390 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las principales líneas de participación en las instituciones de la Unión Europea por el Gobierno de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5159/2026 RGEP.22391 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando la Comunidad de Madrid para favorecer la participación de la Administración regional en los programas europeos de gestión directa?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5160/2026 RGEP.22392 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance realiza el Gobierno regional de la actividad desarrollada por la Oficina de la Comunidad de Madrid en Bruselas?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5161/2026 RGEP.22393 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué iniciativas está desarrollando la Comunidad de Madrid para mejorar la atención y el apoyo a los madrileños residentes en el exterior?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5162/2026 RGEP.22394 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando la Comunidad de Madrid para mejorar la atención que presta a los ciudadanos a través de sus diferentes canales?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5163/2026 RGEP.22395 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo está evolucionando la utilización de los distintos canales de atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5164/2026 RGEP.22396 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas se están impulsando para mejorar la experiencia del ciudadano en su relación con la Administración autonómica?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5165/2026 RGEP.22397 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance realiza el Gobierno regional de la ejecución del Programa de Inversión Regional en los municipios de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5166/2026 RGEP.22398 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué tipo de actuaciones están priorizando los ayuntamientos en el marco del Programa de Inversión Regional?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5167/2026 RGEP.22399 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas se están adoptando para agilizar la tramitación y ejecución de las actuaciones incluidas en el Programa de Inversión Regional?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5168/2026 RGEP.22400 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo contribuye el Programa de Inversión Regional a mejorar las infraestructuras y los servicios públicos de los municipios madrileños?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5169/2026 RGEP.22401 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las principales actuaciones que está desarrollando la Comunidad de Madrid para favorecer el equilibrio territorial entre los distintos municipios de la región?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5170/2026 RGEP.22402 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para apoyar a los municipios de menor población?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5171/2026 RGEP.22403 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance realiza el Gobierno regional de los servicios de asistencia técnica y jurídica que la Comunidad de Madrid presta a los ayuntamientos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5172/2026 RGEP.22404 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué actuaciones está desarrollando la Comunidad de Madrid para favorecer el desarrollo económico y social de los municipios rurales y combatir la despoblación?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5173/2026 RGEP.22405 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno regional de la implantación de cajeros automáticos en los municipios de la Comunidad de Madrid que carecían de este servicio?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5174/2026 RGEP.22406 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora el Gobierno regional el funcionamiento del servicio de la Oficina de Banca Móvil en los municipios rurales de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5175/2026 RGEP.22407 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué resultados está dando el convenio suscrito con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para reforzar los servicios farmacéuticos en los municipios de menos de 2.500 habitantes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5176/2026 RGEP.22408 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Tiene previsto el Gobierno regional ampliar los servicios asistenciales que prestan las farmacias rurales de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5177/2026 RGEP.22409 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué objetivos persigue el Gobierno regional con la implantación de una plataforma de videocámaras y control de accesos en los municipios de menos de 20.000 habitantes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5178/2026 RGEP.22410 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué objetivos persigue el Gobierno de la Comunidad de Madrid con el nuevo Plan de Reequilibrio Territorial aprobado en septiembre de 2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5179/2026 RGEP.22411 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está adoptando el Gobierno regional para apoyar a las mancomunidades de interés general de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5180/2026 RGEP.22412 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid del programa Pueblos con Vida en la presente Legislatura?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5181/2026 RGEP.22413 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué acogida ha tenido entre los municipios la primera edición de los Premios Pueblos con Vida?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5182/2026 RGEP.22414 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué medidas está impulsando el Gobierno regional para facilitar vivienda en alquiler asequible en los municipios de menos de 20.000 habitantes?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5183/2026 RGEP.22416 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué consiste el programa Cuídame contra la soledad no deseada en municipios de la Sierra Norte?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5184/2026 RGEP.22417 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora las inversiones del Programa de Inversión Regional (PIR) 2022-2026?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5185/2026 RGEP.22418 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Dispone la Comunidad de Madrid del servicio para la redacción en Lectura Fácil de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados madrileños?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5186/2026 RGEP.22419 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es la valoración de los trabajos realizados hasta la fecha por la Oficina de Calidad Normativa?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5187/2026 RGEP.22420 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las mejoras implementadas en el Servicio Atención al Ciudadano, 012, de la Comunidad de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5188/2026 RGEP.22421 ———

De la Diputada Sra. Millán Arroyo, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué situación se encuentra la instalación de cámaras Gesell en todos los juzgados de violencia contra la mujer?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5192/2026 RGEP.22436 ———

De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora la ejecución del Plan de medidas urgentes para la recuperación de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid y de otras iniciativas adoptadas por el Gobierno regional dirigidas a similar objetivo?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5196/2026 RGEP.22440 ———

De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Cuál es el estado de ejecución y valoración de los trabajos de edificación de la futura Ciudad de la Justicia de Madrid?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5197/2026 RGEP.22441 ———

De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué estimación le merece al Gobierno regional el recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno sobre la Ley 1/2026, de 15 de abril, por la que se habilita a la Comunidad de Madrid para el ejercicio de la acción popular en determinados ámbitos?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5198/2026 RGEP.22444 ———

De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué diagnóstico realiza el Gobierno regional, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sobre las consecuencias de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5199/2026 RGEP.22445 ———

De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿Qué balance hace el Gobierno regional de las actuaciones realizadas en los distintos municipios de la Región a cuenta del Programa de Inversión Regional (PIR) 2022-2026 y de las actuaciones supramunicipales?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PCOC-5200/2026 RGEP.22447 ———

De la Diputada Sra. Martínez de la Fuente, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, con el siguiente objeto: ¿En qué estado de ejecución se encuentra la puesta en marcha de las nuevas Oficinas de Apoyo en las sedes judiciales de la región para familias con situaciones complejas?

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid según los artículos 49 y 97, del citado Reglamento.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

——— PI-5078/2026 RGEP.22022 ———

De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de las penalidades por incumplimientos contractuales impuestas a Tableros y Puentes, S. A., en la fecha de adjudicación del expediente A/OBR-025379/2024C001, relativo a las obras de implantación de unidades de convivencia en la residencia Parque Coimbra de Móstoles.

——— PI-5079/2026 RGEP.22023 ———

De la Diputada Sra. Cadórniga Varela, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de la penalidad de 272.619,60 euros impuesta a Tableros y Puentes, S. A., mediante la Orden 3928/2025, en el expediente A/OBR-025366/2024C001, relativo a las obras de implantación de unidades de convivencia en la residencia Plata y Castañar, indicando el importe cobrado, la fecha y el mecanismo de cobro y, en su caso, la cantidad pendiente y la causa.

——— PI-5084/2026 RGEP.22287 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe emitido el 27 de marzo de 2023 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en relación con el Plan Especial de Intervención en el ámbito de "El Hospitalillo" de Getafe, aprobado definitivamente el 3 de mayo de 2023.

——— PI-5085/2026 RGEP.22288 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe emitido el 8 de febrero de 2022 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en relación con el Plan Especial de Intervención en el ámbito de "El Hospitalillo" de Getafe.

——— PI-5086/2026 RGEP.22289 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe emitido el 25 de mayo de 2022 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en relación con el Plan Especial de Intervención en el ámbito de "El Hospitalillo" de Getafe.

——— PI-5087/2026 RGEP.22290 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la hoja informativa de condiciones técnicas emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural para

la redacción del proyecto de intervención arqueológica previa en el ámbito del Plan Especial de Intervención en "El Hospitalillo" de Getafe.

——— PI-5088/2026 RGEP.22291 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto de intervención arqueológica autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José.

——— PI-5089/2026 RGEP.22292 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la resolución de autorización de la intervención arqueológica realizada en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José, emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

——— PI-5090/2026 RGEP.22293 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las resoluciones de autorización de las modificaciones del proyecto de intervención arqueológica en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, si las hubiera.

——— PI-5091/2026 RGEP.22294 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe preliminar de resultados de las excavaciones arqueológicas realizadas en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José, presentado ante la Dirección General de Patrimonio Cultural.

——— PI-5092/2026 RGEP.22295 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección realizadas por los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural en las excavaciones arqueológicas de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José, desde el inicio de los trabajos hasta la fecha de registro de esta iniciativa.

——— PI-5093/2026 RGEP.22296 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural relativas a la conservación in situ de las estructuras arqueológicas descubiertas en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José.

——— PI-5094/2026 RGEP.22297 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las resoluciones de adopción de medidas cautelares de protección dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural respecto de los hallazgos arqueológicos descubiertos en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José.

——— PI-5095/2026 RGEP.22298 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la necesidad de adaptar el proyecto urbanístico de la futura Plaza Porticada de Getafe a los hallazgos arqueológicos descubiertos durante las excavaciones.

——— PI-5096/2026 RGEP.22299 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la posible adopción de medidas adicionales de protección patrimonial de los restos arqueológicos descubiertos en el ámbito de la futura Plaza Porticada de Getafe, junto al Hospitalillo de San José.

——— PI-5097/2026 RGEP.22382 ———

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente administrativo de tramitación de ese protocolo de colaboración suscrito el 2 de diciembre de 2025 entre la Consejería de Digitalización y el Real Madrid C.F. para la creación del "Madrid Innovation District", incluidos memorias, informes jurídicos e informes presupuestarios.

——— PI-5098/2026 RGEP.22472 ———

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relativa al servicio de comedor escolar prestado en los centros docentes públicos no universitarios en el marco del Acuerdo Marco A/SER-049037/2022 (322A-005-22, se solicita la remisión de la relación entre centros docentes públicos que han prestado el servicio de comedor escolar durante el curso 2025-2026 y número medio de comensales diarios durante el mismo curso.

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

——— CAMBIO DE MIEMBROS EN COMISIÓN ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, ha tomado conocimiento del escrito RGEP.22156/2026, de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, comunicando cambio de miembros de su Grupo Parlamentario en la Comisión de Presidencia, Justicia y Administración Local; y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento de la Asamblea, se declara formalmente la modificación, según se relaciona a continuación; ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y dando traslado a la citada Comisión.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Portavoz:	D. Hugo Martínez Abarca.
Portavoz adjunto:	D. Juan Ignacio Varela-Portas Orduña.
Vocal:	D. Gumersindo Ruiz Rosales.

—— COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA ABORDAR EL IMPACTO DE LA "LEY DE NIETOS" EN EL CENSO ELECTORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, ha tomado conocimiento de la elección de la Mesa de la Comisión de Estudio para abordar el impacto de la "Ley de Nietos" en el censo electoral de la Comunidad de Madrid, y de la delegación en la misma de las facultades previstas en los artículos 70.2 y 221 del Reglamento de la Asamblea, con la siguiente composición:

Presidenta:
Dña. Susana Pérez Quislant.

Vicepresidenta:
Dña. Alicia Torija López.

Secretaria:
María Josefa Martínez de la Fuente.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

7. OTROS DOCUMENTOS

7.1 COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

——— CG-107/2026 RGEP.22239 ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acuerda la admisión y calificación como convenio de cooperación, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su elevación al Pleno de la Cámara a efectos de ratificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 del vigente Reglamento, del Convenio entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y de Madrid para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros, en relación con determinados municipios de la provincia de Ávila.

Sede de la Asamblea, 6 de noviembre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CASTILLA Y LEÓN Y DE MADRID PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA CONJUNTA EN MATERIA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

A fecha de la última firma.

REUNIDOS

De una parte, el presidente de la Comunidad de Castilla y León, el excelentísimo señor don Alfonso Fernández Mañueco, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 476/2026, de 10 de junio, habilitado para este acto por el artículo 6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de fecha 12 de marzo 2026.

De otra, la presidenta de la Comunidad de Madrid, la excelentísima señora doña Isabel Natividad Díaz Ayuso, cargo para el que fue designada por Real Decreto 439/2021, de 18 de junio, y habilitada para este acto por el artículo 7.b) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.1 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Reconociéndose ambas partes la competencia y capacidad jurídica suficiente para obligarse y suscribir el presente documento, en nombre de sus representados,

MANIFIESTAN

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone en su artículo 60, apartados 1 y 2, que la Comunidad de Castilla y León, podrá establecer relaciones de colaboración en asuntos de interés común con otras Comunidades Autónomas, así como suscribir convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios de su competencia. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Castilla y León y comunicados a las Cortes Generales.

El artículo 70.1.8° del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres que transcurran íntegramente por su territorio.

SEGUNDO. Conforme con el artículo 1 del Decreto 15/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, compete a ésta, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, promover y dirigir la política en materia de movilidad y transporte de viajeros, así como las funciones de coordinación, ejecución e inspección en dichas materias.

TERCERO. Que la Comunidad de Madrid puede celebrar convenios de cooperación con otras comunidades autónomas, en especial con las limítrofes, para la gestión y prestación de servicios propios, de la competencia de estas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de su Estatuto de Autonomía. Por otra parte, tiene competencia exclusiva en materia del transporte terrestre que transcurra íntegramente por su territorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.6 del citado Estatuto de Autonomía.

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid creado por la Ley 5/1985, de 16 de mayo, es un organismo autónomo de la Comunidad de Madrid de carácter comercial que realiza, en el marco de sus competencias sobre transporte público regular de viajeros de la Comunidad de Madrid, las funciones de planificación de la infraestructura del transporte público de viajeros, la elaboración y aprobación de un marco tarifario común, así como la elaboración de propuestas de convenios con otras Comunidades Autónomas sobre materias propias de la mencionada Ley 5/1985, de 16 de mayo.

CUARTO. Las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid, con el fin de facilitar la movilidad de los ciudadanos en ellas residentes, suscribieron en fecha 27 de julio de 2005, un Protocolo General para el desarrollo de una política conjunta en materia de transporte público de viajeros.

Con este fin, se firmó un Convenio de cooperación, el 3 de julio de 2006, y posteriormente una prórroga el 4 de diciembre de 2007, dando respuesta a las necesidades de movilidad de ciudadanos de las provincias de Ávila, Segovia y Madrid y, en particular, a los residentes en las zonas limítrofes de ambas Comunidades Autónomas.

Con fecha 19 de abril de 2018 se suscribió el Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros, en relación con determinados municipios de las provincias de Ávila y Segovia, modificado por Adenda de fecha 27 de septiembre de 2022, que lo prorrogó hasta el 29 de septiembre de 2026.

QUINTO. Ambas Comunidades Autónomas manifiestan su voluntad de mantener la colaboración en materia de transporte público de viajeros, a fin de que los ciudadanos residentes en Castilla y León y Madrid continúen beneficiándose de la política de bonificación tarifaria impulsada por la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial. Dicha política, destinada principalmente a facilitar los desplazamientos por motivos laborales o educativos hacia la Comunidad de Madrid, permite la reducción del precio final de los títulos de transporte, todo ello en consideración al significativo esfuerzo económico que representa para los usuarios la permanencia de su residencia en Castilla y León.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de una política conjunta entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid en materia de transporte colectivo de viajeros por carretera, mediante la aplicación de una bonificación en la tarifa de los servicios de transporte público regular de uso general entre determinados municipios de la Comunidad de Madrid y determinados municipios de la provincia de Ávila.

Para ello, por medio de este Convenio crea un título multiviaje (10 viajes CyL) para cada tarifa existente correspondiente a los trayectos establecidos en el anexo I.

SEGUNDA. SERVICIOS INCLUIDOS.

Los servicios que se contemplan en el objeto de este Convenio son aquellos específicamente detallados en el anexo I que acompaña al presente documento.

Dichos servicios corresponden a los contratos de gestión de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, que cubren las relaciones de tráfico existentes entre municipios de las provincias de Ávila y Madrid.

En concreto, se incluyen aquellos servicios que permiten la movilidad de los ciudadanos entre localidades de ambos territorios, facilitando así los desplazamientos inter autonómicos e internos a Castilla y León mediante el transporte público. La selección de los servicios se ha realizado tomando como referencia los contratos actualmente vigentes, garantizando que la prestación se ajusta a las necesidades detectadas en materia de transporte colectivo de viajeros entre Ávila y Madrid. Las modificaciones posteriores en la denominación de los contratos mediante las que estos servicios se prestan no afectan a su inclusión en la relación de trayectos objeto de bonificación.

La relación detallada de estos servicios se recoge íntegramente en el anexo mencionado, que forma parte inseparable del presente Convenio, y que será el documento de referencia para determinar el alcance y las características de los servicios bonificados en virtud de lo aquí acordado.

TERCERA. TÍTULOS DE TRANSPORTE OBJETO DEL CONVENIO.

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid (en adelante, CRTM) ha creado un título multiviaje (10 viajes CyL) para cada tarifa existente correspondiente a los trayectos establecidos en el anexo I, título cuya comercialización siempre estará vinculada a la firma y vigencia de este Convenio.

En el caso de los trayectos con origen o destino en la Comunidad de Madrid, las relaciones se identifican en virtud de la zonificación tarifaria existente. Si esta se modificase, el anexo se adaptaría en función de la zonificación vigente y su equivalencia con la actual.

Los títulos de nueva creación se clasificarían en las siguientes categorías:

- Servicios entre Madrid zona A y municipios de la provincia de Ávila.

- Servicios entre municipios de la Comunidad de Madrid clasificados en zonas distintas y municipios de la provincia de Ávila.

- Servicios entre municipios de la provincia de Ávila.

Los títulos multiviaje serán titularidad del CRTM, correspondiendo a este organismo la emisión y fabricación de sus soportes, así como su comercialización y venta y, en consecuencia, la recaudación de los ingresos derivados de los mismos. Los títulos se integrarán en el conjunto de títulos que conforman el sistema tarifario de la Comunidad de Madrid y podrán cargarse en las tarjetas de transporte público físicas y virtuales. La adquisición de estos títulos estará disponible a través de la red convencional de ventas en la que se distribuyan los títulos similares.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León bonificará en un 25 % el precio de estos títulos (quedando excluidos los billetes de ida y vuelta) para los usuarios de los títulos de transporte emitidos

por el CRTM, para los servicios detallados en el anexo I. En consecuencia, el precio de estos títulos multiviaje será equivalente a 7,5 veces el precio del billete sencillo.

Sobre estos títulos multiviaje serán de aplicación los descuentos relativos a la condición de beneficiarios de familias numerosas y/o personas con discapacidad vigentes para todos los títulos del CRTM. El beneficiario deberá necesariamente disponer de una tarjeta de transporte público personal que acredite esta o estas circunstancias personales.

CUARTA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El CRTM se obliga, a que todo el desarrollo tecnológico asociado a estos títulos multiviaje esté disponible en un plazo máximo de dos meses a partir de la firma del Convenio, garantizando así la puesta en marcha ágil y eficiente de los servicios acordados y facilitando la movilidad de los ciudadanos entre las provincias de Ávila y Madrid bajo las condiciones establecidas.

Los títulos mencionados, aunque de titularidad del CRTM, han sido creados a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quien asumirá los costes derivados tanto de su desarrollo e implementación, como de la subvención aplicable, de acuerdo con los criterios definidos en la estipulación tercera de este Convenio.

De acuerdo con lo anterior, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, pagará íntegramente los costes de desarrollo de los títulos multiviaje, cuyo importe estimado asciende a 21.000,00 €. También abonará las liquidaciones que mensualmente presente el CRTM relativas a las compensaciones establecidas en este Convenio. La compensación unitaria por cada título de 10 viajes, será la diferencia entre el precio total de diez billetes sencillos y el precio bonificado del nuevo título. En el caso de que se modificara el número de unidades incluidas en el título, el cálculo de la compensación se adaptará proporcionalmente al nuevo número de viajes incluidos, aplicando la misma fórmula establecida para el título original.

QUINTA. FINANCIACIÓN.

La Junta de Castilla y León se compromete a financiar la bonificación tarifaria promovida y que deriva en una disminución de la recaudación por la venta de títulos de 10 viajes CyL, con un precio inferior en un 25 % a la tarifa correspondiente al precio equivalente de 10 billetes sencillos.

La aportación económica necesaria para la financiación derivada de la utilización del título multiviaje CyL de 10 viajes corresponde a la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial.

Los importes máximos para los cuatro primeros años de duración del Convenio son los siguientes:

- 2026: 180.000 €
- 2027: 300.000 €
- 2028: 300.000 €
- 2029: 300.000 €
- 2030: 150.000 €

La Comunidad Autónoma de Castilla y León financiará los gastos derivados de este Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.453A.04.44322.1.

SEXTA. LIQUIDACIÓN DE LAS COMPENSACIONES AL CRTM.

Con objeto de que la Comunidad Autónoma de Castilla y León satisfaga los costes derivados de la creación de los títulos multiviajes y de la pérdida de recaudación, se establece el siguiente procedimiento de liquidación:

– Liquidación inicial por desarrollo e implementación:

Una vez implementados los títulos de nueva creación previstos en este Convenio, el CRTM emitirá una liquidación correspondiente al desarrollo e implementación inicial, dirigida a la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, en el plazo de un mes desde la finalización de la implementación. Junto con la liquidación, se aportará una certificación que acreditará detalladamente las tareas realizadas y su importe.

– Liquidación mensual por pérdida de recaudación:

Adicionalmente, el CRTM hará una liquidación mensual de las aportaciones que deberá efectuar la Comunidad de Castilla y León en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la aplicación del descuento definido para estos títulos (25 % sobre la tarifa del precio del billete sencillo). Con este fin, el CRTM emitirá mensualmente una liquidación por el importe correspondiente a la pérdida de recaudación derivada de las ventas del mes anterior de los títulos de 10 viajes creados para efectuar desplazamientos con origen y/o destino en Castilla y León. La liquidación incluirá el detalle de los títulos vendidos y la pérdida de recaudación ocasionada por la aplicación del descuento del 25 % sobre la tarifa del billete sencillo. Junto con la liquidación se aportará una certificación detallando los extremos citados.

La Comunidad de Castilla y León deberá proceder a su abono en un plazo máximo de 30 días contados desde el día siguiente a su fecha de emisión.

SÉPTIMA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este Convenio por parte de alguno de los firmantes, y de forma especial, lo establecido en la cláusula cuarta, se notificará por la parte que así lo considere a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la comisión prevista en la cláusula décima y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados. Dicha indemnización se fijará atendiendo al importe de los daños efectivamente ocasionados.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes, debiendo reflejarse dichas modificaciones de forma expresa mediante Adenda.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente Convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente Convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la debida coordinación y seguimiento de las actuaciones de las distintas partes intervinientes, se constituirá una Comisión de Seguimiento para la vigilancia y control de la ejecución del Convenio de colaboración y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo.

La referida Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la firma de este Convenio, lo que implica el compromiso de las partes a comunicarse recíprocamente y con la antelación necesaria, la identidad y datos de contacto de las personas que integrarán esta Comisión.

Se reunirá, como mínimo, una vez al año. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa de cualquiera de las partes.

Estará compuesta por dos representantes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid y dos representantes de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, en representación de la Junta de Castilla y León.

El funcionamiento de esta comisión, que ejercerá la dirección colegiada del mismo, se ajustará al régimen jurídico de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

Se nombrará un Presidente y un Secretario. Este último será el responsable de levantar acta de las reuniones y efectuar las convocatorias. La Presidencia de la Comisión será ejercida de manera alterna por los dos órganos correspondiendo los años impares al CRTM y los pares a la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, en representación de la Junta de Castilla y León.

La función de Secretario de la comisión corresponderá a la parte que no ejerza la presidencia ese año.

Las funciones de la Comisión serán:

- Resolver las cuestiones que puedan plantearse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

- Analizar y considerar cualquier petición en relación con la inclusión o exclusión de nuevos servicios, así como toda la información necesaria para controlar la ejecución del presente Convenio en los términos acordados.

- Analizar las consecuencias que se deriven de las modificaciones de las tarifas y de los cambios en el tipo y/o características de los títulos descritos en la estipulación tercera.

- Análisis y caracterización de los desplazamientos realizados por los usuarios de servicios intercomunitarios.

- Cuantas otras deriven de este Convenio o que las partes firmantes de común acuerdo le confieran.

DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio habrá de ser ratificado por la Asamblea de Madrid y aprobado por las Cortes de Castilla y León, y comunicado a las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 31 del Estatuto de Autonomía de Madrid, y en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, respectivamente.

Entrará en vigor, a los sesenta días de dicha comunicación salvo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, las Cortes Generales decidan en el mismo término que, por su contenido, debe calificarse como acuerdo de cooperación, en cuyo caso deberán ser tramitados como tales y autorizados por ellas.

El Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de su entrada en vigor. Las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

DÉCIMO SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio quedará extinguido con el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Son causas de extinción del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado prórroga.

b) El acuerdo unánime de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este Convenio por parte de alguno de los firmantes, de acuerdo con lo contenido en la cláusula cuarta del presente Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Decisión unilateral de cualquiera de las partes, por causas excepcionales justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente, formulada con un plazo de antelación de un mes.

f) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

DÉCIMO TERCERA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6. Estará sujeto a lo previsto en los Estatutos de autonomía de las Comunidades de Castilla y León y Madrid.

Las diferencias a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento sin perjuicio de que las cuestiones en que falte el acuerdo entre las partes se sometan a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha indicados al principio.

El Presidente de la Junta de Castilla y León
ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

La Presidenta de la Comunidad de Madrid
ISABEL NATIVIDAD DÍAZ AYUSO

ANEXO I

1. Madrid-Sotillo de la Adrada
B1-B2/B3/C2-Sotillo de la Adrada

Sotillo de la Adrada-Madrid
Sotillo de la Adrada-B1-B2/B3/C2/

2. Madrid-Casillas
B1/B2/B3/C2-Casillas

Casillas-Madrid
Casillas-B1/B2/B3/C2

3. Madrid-El Tiemblo
Madrid-Cebreros
B1/B2/B3/C2-El Tiemblo
B1/B2/B3/C2-Cebreros
Cebreros-El Tiemblo

El Tiemblo-Madrid
Cebreros-Madrid
B1/B2/B3/C2-El Tiemblo
B1/B2/B3/C2-Cebreros
El Tiemblo-Cebreros

4. Madrid-Cebreros
Madrid-El Hoyo de Pinares
B2/B3/C1/C2-Cebreros
B2/B3/C1/C2-El Hoyo de Pinares
Cebreros-El Hoyo de Pinares

Cebreros-Madrid
El Hoyo de Pinares-Madrid
Cebreros-B2/B3/C1/C2
El Hoyo de Pinares-B2/B3/C1/C2
El Hoyo de Pinares-Cebreros

5. San Lorenzo de El Escorial (C1/C2)-Peguerinos
C1/C2-Peguerinos

Peguerinos (C1/C2)-San Lorenzo de El Escorial (C1/C2)
Peguerinos-C1/C2

6. San Lorenzo de El Escorial-Las Navas del Marqués
Cl/C2-La Paradilla Las Navas del Marqués

Las Navas del Marqués-San Lorenzo de El Escorial
La Paradilla Las Navas del Marqués-C1/C2

7.4 RÉGIMEN INTERIOR

COBERTURA DE DIVERSOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA DE MADRID

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2026, una vez celebrado el Consejo de Personal el día 28 de octubre de 2026,

ACUERDA

Primero. Aprobar las bases para su cobertura por el sistema de concurso de méritos, de los puestos de trabajo números 246, "Jefe del Servicio de Contratación y Licitación Electrónica"; 261, "Jefe del Servicio de Proyectos TIC y Soporte"; 169, "Jefe de la Sección de Publicaciones"; 176, "Jefe de la Sección de Archivo"; 356, "Jefe de la Sección de Contratación y Licitación Electrónica"; 163, "Jefe de la Sección de Documentación y Biblioteca"; 355, "Jefe del Negociado de Asuntos Generales y Almacén"; 192, "Jefe de la Sección de Diputados y Relaciones Externas"; 260, "Administrativo-Secretario/a de Dirección", adscrito a la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia; 135, "Jefe del Negociado de Mesa"; y 348, "Jefe del Negociado de Junta de Portavoces y Pleno", ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Segundo. Tomar conocimiento de la Resolución de convocatoria para la cobertura interina de los puestos de trabajo del Cuerpo Facultativo de Técnicos en Informática, Escala Ejecutiva.

Tercero. Aprobar las bases de convocatoria del proceso selectivo para la cobertura, mediante oposición, de cuatro plazas del Cuerpo Facultativo de Técnicos en Informática, Escala de Gestión.

Sede de la Asamblea, 30 de octubre de 2026.
El Presidente de la Asamblea
ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 246, "JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA"

Vacante el puesto de trabajo núm. 246, "Jefe del Servicio de Contratación y Licitación Electrónica", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28 de octubre de 2026, se aprueban las siguientes:

BASES[1]

Artículo 1. Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Técnicos Superiores y Técnicos de Gestión de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en los artículos 25 y 26 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

[1] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en los Cuerpos de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de equilibrio, el 50 % de mujeres y 50 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal, máximo 2 puntos:

– Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.

– Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.

– Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.

– Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

— Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona.

– 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.

– 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.

– 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

– 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.

– 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.

– 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

– 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.

– 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.

– 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

— Titulaciones académicas genéricas:

– 2 puntos por cada titulación superior.

– 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.

– 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.

— Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:

– 1,5 puntos por titulación de “Máster Universitario”.

– 1 punto por titulación de “Especialista Universitario”.

– 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario

de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

– 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

– 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5 % de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán, a través de la sede electrónica en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid, será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas, será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

– El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

– La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

– Un funcionario del Cuerpo de Técnicos Superiores o Técnicos de Gestión de la Asamblea de Madrid.

– Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

– El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

– Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

– Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

– Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
246	Jefe del Servicio de Contratación y Licitación Electrónica	Dirección de Gestión Administrativa	A1/A2	26	35.386,08 €	Técnico Superior o Técnico de Gestión de la Asamblea de Madrid	General	Sede de la Asamblea de Marid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Asistencia material a la Mesa de Contratación	1,5 puntos
2. Elaboración de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.	1,5 puntos
3. Emisión de informes técnicos y valorativos	1 punto
4. Administración de los perfiles del contratante y de los órganos de asistencia de la Asamblea de Madrid en la Plataforma de Contratación del Sector Público (rol administrador).	1 punto
5. Creación, gestión y mantenimiento de los espacios virtuales de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público	1 punto
6. Relación con licitadores y canalización de la información con relación a los procedimientos de su interés.	1 punto
7. Gestión de licitación y sesión electrónica de la Mesa de Contratación.	2 puntos
8. Relación y colaboración con el Servicio de la Oficina de Control Presupuestario y Asuntos Económicos en la generación e incorporación de los documentos contables que se precisen en los expedientes de contratación	0,5 puntos
9. La planificación, supervisión, coordinación e impulso de las tareas encomendadas, así como aquellas otras tareas de coordinación ordinaria de las unidades dependientes.	0,5 puntos
10. En atención al vencimiento de plazos tasados en la normativa de contratos del sector público (trámite de acceso a expediente, plazos relativos al recurso especial, etc.).	2 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
11. Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y normativa aplicable y de desarrollo.	1,5 puntos
Contratación pública y Compliance	1 punto
12. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público	0,5 puntos
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
13. MICROSOFT ACCESS (Paquete Microsoft Office Professional Plus 2010): Diseño y creación de tablas, formularios, consultas e informes. Adaptación del diseño por variación de los requisitos de gestión, control y estadística.	1 punto
14. MICROSOFT EXCEL. Creación de formularios protegidos, con casillas de cumplimentación y referencias de vinculación al formulario/hoja de resultados.	1 punto
15. Herramientas informáticas y plataformas específicas de la licitación: 1,5 puntos con la siguiente distribución:	
Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado	0,5 puntos
Servicio DEUC.	0,5 puntos
TED eNotices	0,5 puntos
16. Bases de datos jurídicas y de informes de organismos (Junta Consultiva de Contratación Administrativa, Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, etc.).	1,5 puntos
Otros méritos (1 punto)	
17. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:

Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:

Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____

Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios

Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____

FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____

PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____

FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 261, "JEFE DEL SERVICIO DE PROYECTOS TIC Y SOPORTE"

Vacante el puesto de trabajo núm. 261, "Jefe del Servicio de Proyectos TIC y Soporte", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28 de octubre de 2026, se aprueban las siguientes:

BASES[2]

Artículo 1. Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo Facultativo de Técnicos en Informática, Escalas Superior y de Gestión de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 27 para la Escala Superior y la Escala de Gestión del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 57,14 %, frente al 42,86 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[2] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal, máximo 2 puntos:

– Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.

– Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.

– Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.

– Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

— Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona.

– 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.

– 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.

– 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

– 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.

– 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.

– 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

– 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.

– 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.

– 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

— Titulaciones académicas genéricas:

– 2 puntos por cada titulación superior.

– 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.

– 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.

— Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:

– 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".

– 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".

– 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

– 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

– 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5 % de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán, a través de la sede electrónica en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid, será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas, será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

– El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

– La Directora de Informática, Tecnología y Transparencia o funcionario en quien delegue.

– La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

– Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

– El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

– Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

– Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

– Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA Y TRANSPARENCIA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
261	Jefe del Servicio de Proyectos TIC y Soporte	Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia	A1/A2	28	43.632,24 €	Facultativo de Técnicos en Informática, Escala Superior y de Gestión	General	Sede de la Asamblea de Marid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (10 puntos)	
1. Diseño de arquitectura y sistemas de información corporativos de la Asamblea de Madrid	2 puntos
2. Configuración de arquitectura y sistemas de información de la Asamblea de Madrid	2 puntos
3. Mantenimiento de arquitectura y sistemas de información corporativos de la Asamblea de Madrid.	2 puntos
4. Análisis para la elaboración de proyectos digitales de la Asamblea de Madrid	2 puntos
5. Desarrollo y pruebas para la implantación de proyectos digitales de la Asamblea de Madrid.	2 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
6. Conocimientos en materia de tramitación parlamentaria para la determinación de procesos para aplicativos como SGP, PLP, Prestaciones Sociales.	1,5 puntos
7. Conocimientos en materia de tramitación administrativa para la determinación de procesos para la plataforma de Administración electrónica.	1,5 puntos
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (7 puntos)	
8. Oracle.	1 punto
9. Javascript.	1 punto
10. HTML.	1 punto
11. Fortinet.	1 punto
12. BlueCoat.	1 punto
13. Weblogic.	0,5 puntos
14. VMWare.	0,5 puntos
15. QlikView.	0,5 puntos
16. Linux.	0,5 puntos
Otros méritos (1 punto)	
17. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:

Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:

Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____

Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios

Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____

FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____

PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____

FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 163, "JEFE DE LA SECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA"

Vacante el puesto de trabajo núm. 163, "Jefe de la Sección de Documentación y Biblioteca", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28 de octubre 2026, se aprueban las siguientes:

BASES[3]

Artículo 1.

Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, Escalas de Gestión y Ejecutiva de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 28 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en los Cuerpos de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 57,14 %, frente al 42,86 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[3] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal: máximo 2 puntos.

- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

- Titulaciones académicas genéricas:
  - 2 puntos por cada titulación superior.
  - 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
  - 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.
- Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
  - 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
  - 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.
- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5% de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán a través de la sede electrónica de la Asamblea de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid, será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas, será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de

mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

– El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

– La Directora de Gestión Parlamentaria o funcionario en quien delegue.

– La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

– Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

– El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

- Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
163	Jefe de la Sección de Documentación y Biblioteca	Dirección de Gestión Parlamentaria	A2/C1	24	24.080,76 €	Archiveros-Bibliotecarios/ Escalas Gestión y Ejecutiva	General	Sede de la Asamblea de Madrid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Experiencia en la catalogación descriptiva de los materiales bibliográficos conforme a los estándares definidos en las normas ISBD para la descripción bibliográfica y las Reglas de Catalogación de la Biblioteca Nacional de España..	1,75 puntos
2. Experiencia en catalogación por materias de los materiales bibliográficos conforme a los métodos definidos en la Norma ISO 5963-1885 (UNE 50-121-91) para el análisis de documentos, determinación de su contenido y selección de los términos de indización o descriptores de un Tesauro.....	1,75 puntos
3. Experiencia en catalogación descriptiva de los materiales bibliográficos con arreglo al formato MARC 21.....	2,5 puntos
4. Experiencia en búsquedas de jurisprudencia y legislación, y gestión de la información obtenida.....	3 puntos
5. Experiencia en la elaboración de dosieres documentales relacionados con la actividad parlamentaria.	3 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
6. Conocimientos en materia de propiedad intelectual.	1 punto
7. Conocimientos en materia de patrimonio documental.	1 punto
8. Conocimientos en materia de protección de datos.	1 punto
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
9. Conocimientos y/o experiencia en el uso de bases de datos jurídicas.....	3,5 puntos
10. Conocimientos y/o experiencia en la utilización del sistema SABINI con fines de recuperación de la información bibliográfica.	1,5 puntos
Otros méritos (1 punto)	
11. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública.	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:
Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:
Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____
Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios
Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:
FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____
FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____
PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____
FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 169, "JEFE DE LA SECCIÓN DE PUBLICACIONES"

Vacante el puesto de trabajo núm. 169, "Jefe de la Sección de Publicaciones", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28 de octubre 2026, se aprueban las siguientes:

BASES[4]

Artículo 1.

Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Técnicos de Gestión y Administrativos de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en los artículos 26 y 32 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en los Cuerpos de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 84,62 %, frente al 15,38 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[4] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal: máximo 2 puntos.

- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

- Titulaciones académicas genéricas:
  - 2 puntos por cada titulación superior.
  - 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
  - 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.
- Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
  - 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
  - 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.
- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5% de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán a través de la sede electrónica de la Asamblea de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid, será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas, será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

– El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

– La Directora de Gestión Parlamentaria o funcionario en quien delegue.

– La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

– Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

– El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

- Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
169	Jefe de la Sección de Publicaciones	Dirección de Gestión Parlamentaria	A2/C1	24	24.080,76 €	Técnico de Gestión o Administrativos de la Asamblea de Madrid	General	Sede de la Asamblea de Madrid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Experiencia en el tratamiento, reproducción, edición y distribución del Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid..	2 puntos
2. Experiencia en el tratamiento, reproducción, edición y distribución del Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid.	2 puntos
3. Experiencia en el tratamiento, reproducción, edición y distribución de la "Revista Asamblea" y otras publicaciones no oficiales, así como en la supervisión del espacio de la página web "Revista Asamblea"..	2 puntos
4. Experiencia en la revisión y corrección de textos en aspectos técnico, gramatical y de estilo.	2 puntos
5. Experiencia en elaboración y publicación de índices de publicaciones oficiales y no oficiales de la Asamblea de Madrid.	2 puntos
6. Valoración de la elaboración y mantenimiento del espacio jurídico alojado en la intranet.	2 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
7. Conocimientos sobre la normativa reguladora de las publicaciones de la Asamblea, criterios sobre búsquedas documentales a solicitud de los Servicios de la Asamblea y/o de la Dirección de Gestión Parlamentaria.	2 puntos
8. Conocimientos en materia de protección de datos.	1 punto
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
9. Conocimientos y/o experiencia en el Sistema de Gestión Parlamentaria (SGP) del Boletín Oficial de la Asamblea y en el Sistema de Gestión Parlamentaria (SGP) del Diario de Sesiones de la Asamblea.....	2,5 puntos
10. Conocimientos y/o experiencia en las siguientes herramientas informáticas: Word, Excel, Adobe InDesign, Adobe Acrobat, Kofax, Séneca, Xólido, Open Journal Systems (OJS) e iThenticate de Turnitin.	2,5 puntos
Otros méritos (1 punto)	
11. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública.	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:
Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:
Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____
Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios
Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:
FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____
FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____
PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____
FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 176, "JEFE DE LA SECCIÓN DE ARCHIVO"

Vacante el puesto de trabajo núm. 176, "Jefe de la Sección de Archivo", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28 de octubre 2026, se aprueban las siguientes:

BASES[5]

Artículo 1.

Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, Escalas de Gestión y Escala Ejecutiva de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 28 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 62,5 %, frente al 37,5 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[5] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal: máximo 2 puntos.

- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

- Titulaciones académicas genéricas:
  - 2 puntos por cada titulación superior.
  - 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
  - 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.
- Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
  - 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
  - 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.
- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5% de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán a través de la sede electrónica de la Asamblea de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid, será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas, será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

– El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

– La Directora de Gestión Parlamentaria o funcionario en quien delegue.

– La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

– Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

– El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

- Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
176	Jefe de la Sección de Archivo	Servicio de Archivo	A2/C1	24	24.080,76 €	Archiveros-Bibliotecarios, Escala Gestión y Ejecutiva de la Asamblea de Madrid	General mañana	Sede de la Asamblea de Madrid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Asistencia al Jefe de Servicio de Archivo.	2 puntos
2. Coordinación de los trabajos de los Negociados de Archivo Parlamentario y Archivo Administrativo.	2 puntos
3. Establecer los criterios archivísticos de los documentos contenidos en el Archivo General de la Asamblea de Madrid: clasificación, ordenación, descripción, preservación y custodia.	2 puntos
4. Colaborar con la implantación de los instrumentos de descripción para la indización de la información.	2 puntos
5. Coordinar la atención a las solicitudes de información y el acceso al contenido de los fondos del Archivo General de la Asamblea de Madrid para la actividad investigadora.	2 puntos
6. Experiencia en la valoración de la serie documental del Archivo General de la Asamblea de Madrid.	2 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
7. En materia archivística, de protección de datos personales y de patrimonio documental.	3 puntos
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
8. Bases de datos del Archivo General de la Asamblea (BBDDAAM).	2 puntos
9. Confección y publicación a través de portal web de los resúmenes de actividad parlamentaria por periodos de sesiones y confección y publicación a través de portal web de las memorias de actividad parlamentaria por legislaturas.	3 puntos
Otros méritos (1 punto)	
10. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública.	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:
Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:
Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____
Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios
Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:
FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____
FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____
PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____
FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 192, "JEFE DE LA SECCIÓN DE DIPUTADOS Y RELACIONES EXTERNAS"

Vacante el puesto de trabajo núm. 192, "Jefe de la Sección de Diputados y Relaciones Externas", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28 de octubre 2026, se aprueban las siguientes:

BASES[6]

Artículo 1.

Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Técnicos de Gestión y Administrativos de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en los artículos 26 y 32 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en los Cuerpos de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 84,62 %, frente al 15,38 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[6] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal: máximo 2 puntos.

- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

- Titulaciones académicas genéricas:
  - 2 puntos por cada titulación superior.
  - 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
  - 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.
- Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
  - 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
  - 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.
- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5% de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán, a través de la sede electrónica en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid, será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas, será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

– El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

– La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

– Un funcionario del Cuerpo de Técnicos de Gestión o del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid.

– Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

– El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

- Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
192	Jefe de la Sección de Diputados y Relaciones Externas	Dirección de Gestión Administrativa	A2/C1	24	28.197,12 €	Técnico de Gestión o Administrativos de la Asamblea de Madrid	Especial, art. 7 apartado 2.10 AM 13/05/03	Sede de la Asamblea de Madrid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Experiencia en la gestión, elaboración y tramitación de la nómina de diputados: ejecución y control de las retribuciones, indemnizaciones, las retenciones efectuadas a favor de la Hacienda Pública, así como otros gravámenes derivados de la nómina.	4 puntos
2. Experiencia en la gestión y tramitación del Régimen General de la Seguridad Social de los diputados (afiliación, cotización, liquidación, recaudación, acción protectora, incapacidades…), así como, en la gestión y tramitación de las Mutualidades funcionariales u otras Mutuas profesionales.	4 puntos
3. Experiencia en la gestión y tramitación de expedientes relacionados con el régimen jurídico y económico de los diputados (adquisición plena de la condición de diputado, gestión de los signos de su condición, reconocimiento de derechos económicos…).	2 puntos
4. Experiencia en la gestión de expedientes relacionados con las relaciones que mantengan los diputados, en su condición de tal, con organismos y entes nacionales y extranjeros, concretamente los expedientes en gestión de viajes, desplazamientos, etc., por razón del cargo.	2 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
5. Conocimientos en materia de contratación pública y convenios en el ámbito de las Administraciones Públicas.	0,5 puntos
6. Conocimientos de la normativa del procedimiento jurídico y administrativo de las Administraciones Públicas.	1 punto
7. Conocimientos del régimen jurídico y económico de los diputados, atribuido al ámbito de la gestión del Área de Atención al Diputado.	1,5 puntos
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
8. Conocimientos y/o experiencia y en la aplicación informática SIRIUS, gestión de nómina de diputados.	1,5 puntos
9. Conocimiento y/o experiencia en la aplicación informática SIRIUS, gestión de seguros sociales de los diputados.	1,5 puntos
10. Conocimiento y/o experiencia en la aplicación informática NEXUS SAP, control y gestión de cuentas extrapresupuestarias, remesas de nómina y elaboración de documentos contables.	0,5 puntos
11. Conocimientos y/o experiencia en el manejo de la aplicación informática SGP-OAD.	1,5 puntos
Otros méritos (1 punto)	
12. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública.	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:
Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:
Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____
Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios
Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:
FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____
FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____
PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____
FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 356, "JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA"

Vacante el puesto de trabajo núm. 356, "Jefe de la Sección de Contratación y Licitación Electrónica", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28 de octubre 2026, se aprueban las siguientes:

BASES[7]

Artículo 1.

Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Técnicos de Gestión y Administrativos de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en los artículos 26 y 32 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en los Cuerpos de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 84,62 %, frente al 15,38 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[7] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal: máximo 2 puntos.

- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

- Titulaciones académicas genéricas:
  - 2 puntos por cada titulación superior.
  - 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
  - 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.
- Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
  - 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
  - 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.
- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5% de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán, a través de la sede electrónica en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid, será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

– El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

– La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

– Un funcionario del Cuerpo de Técnicos de Gestión o del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid.

– Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

– El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

- Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
356	Jefe de la Sección de Contratación y Licitación electrónica	Dirección de Gestión Administrativa	A2/C1	24	24.080,76 €	Técnico de Gestión o Administrativos de la Asamblea de Madrid	General	Sede de la Asamblea de Madrid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Experiencia en la Asistencia al Jefe de Servicio de Contratación y Licitación electrónica, 5 puntos con la siguiente distribución:	
Asistencia material en las funciones de la Mesa de Contratación	1,5 puntos
Asistencia en la elaboración de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares	1,5 puntos
Emisión de informes técnicos y valorativos	1,5 puntos
Tramitación de los expedientes en función de los procedimientos de adjudicación e impulso de sus distintas fases..	0,5 puntos
2. Experiencia en la Creación, gestión y mantenimiento de los espacios virtuales de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.	2,5 puntos
3. Experiencia en la Gestión de licitación electrónica.	2,5 puntos
4. Experiencia en atención al vencimiento de plazos tasados en la normativa de contratos del sector público (trámite de acceso a expediente, plazos relativos al recurso especial, etc.).	2 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
5. Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y normativa aplicable y de desarrollo.	1,5 puntos
Doctrina y Jurisprudencia de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo sobre contratos del sector público	0,5 puntos
Dictámenes, Informes y Recomendaciones de las Junta Consultivas de Contratación	0,5 puntos
Doctrina y Resoluciones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales	0,5 puntos
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
6. MICROSOFT ACCESS (Paquete Microsoft Office Professional Plus 2010): Diseño y creación de tablas, formularios, consultas e informes. Adaptación del diseño por variación de los requisitos de gestión, control y estadística: 1 punto MICROSOFT EXCEL. Creación de formularios protegidos, con casillas de cumplimentación y referencias de vinculación al formulario/hoja de resultados: 0,5 puntos Herramientas informáticas y plataformas específicas de la licitación: 1,5 puntos con la siguiente distribución: Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado: 0,5 puntos Servicio DEUC: 0,25 puntos TED eNotices: 0,25 puntos Bases de datos jurídicas y de informes de organismos (Junta Consultiva de Contratación Administrativa, Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, etc.): 1 punto	
Otros méritos (1 punto)	
7. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública.	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:
Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:
Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____
Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios
Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:
FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____
FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____
PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____
FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 135, "JEFE DEL NEGOCIADO DE MESA"

Vacante el puesto de trabajo núm. 135, "Jefe del Negociado de Mesa", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28/10/26, se aprueban las siguientes:

BASES[8]

Artículo 1. Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 32 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 87,5 %, frente al 12,5 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[8] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal, máximo 2 puntos:

- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

— Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

— Titulaciones académicas genéricas:

- 2 puntos por cada titulación superior.
- 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
- 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.

— Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:

- 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
- 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
- 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5 % de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán, a través de la sede electrónica en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

— El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

— La Directora de Gestión Parlamentaria o funcionario en quien delegue.

— La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

— Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

— El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz, pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

- Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
135	Jefe del Negociado de Mesa	Dirección de Gestión Parlamentaria	C1	22	20.587,68 €	Administrativos de la Asamblea de Madrid	General	Sede de la Asamblea de Marid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Experiencia en la gestión de documentos susceptibles de inclusión en la Mesa. Identificación y evaluación de documentos, clasificación, ordenación e incorporación en los Órdenes del Día.	6 puntos
2. Experiencia en la redacción y distribución de la documentación propia de la Mesa: convocatoria Mesa, preacta Mesa, cumplimientos de la Mesa.	6 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
3. Conocimientos en la organización y custodia de actas y documentos de carácter parlamentario (Mesa): ordenación y conservación, envío al Servicio de Archivo de la Cámara de los documentos una vez concluida la fase de archivo de oficina.	3 puntos
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
4. Conocimiento y/o experiencia en la aplicación informática del Sistema de Gestión Parlamentaria correspondiente al módulo de Mesa y Buscador Asuntos Mesa.	5 puntos
Otros méritos (1 punto)	
5. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:
Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:
Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____
Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios
Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:
FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____
FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____
PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____
FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 348, "JEFE DEL NEGOCIADO DE JUNTA DE PORTAVOCES Y PLENO"

Vacante el puesto de trabajo núm. 348, "Jefe del Negociado de Junta de Portavoces y Pleno", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28/10/26, se aprueban las siguientes:

BASES[9]

Artículo 1. Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 32 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 87,5 %, frente al 12,5 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[9] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal, máximo 2 puntos:

- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

— Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

— Titulaciones académicas genéricas:

- 2 puntos por cada titulación superior.
- 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
- 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.

— Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:

- 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
- 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
- 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5 % de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán, a través de la sede electrónica en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

— El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

— La Directora de Gestión Parlamentaria o funcionario en quien delegue.

— La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

— Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

— El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz, pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

- Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
348	Jefe del Negociado de Junta de Portavoces y Pleno	Dirección de Gestión Parlamentaria	C1	22	20.587,68 €	Administrativos de la Asamblea de Madrid	General	Sede de la Asamblea de Marid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Experiencia en la gestión de documentos susceptibles de inclusión en la Junta de Portavoces y el Pleno. Identificación y evaluación de documentos, clasificación, ordenación e incorporación en los Órdenes del Día.	4 puntos
2. Experiencia en la redacción y distribución de la documentación propia de la Junta de Portavoces y del Pleno: convocatoria de Junta de Portavoces, asuntos procedentes de la Mesa, informe de asuntos pendientes de Pleno, guion de Junta de Portavoces, cumplimientos de la Junta de Portavoces, orden del día ordinario del Pleno, orden del día definitivo del Pleno, resoluciones del Pleno y acta del Pleno.....	4 puntos
3. Experiencia en la redacción de informes de análisis de iniciativas parlamentarias.	2 puntos
4. Apoyo al Negociado de Mesa en las tareas propias de elaboración de la documentación de las reuniones de la Mesa.	2 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
5. Conocimientos en la organización y custodia de actas y documentos de carácter parlamentario (Junta de Portavoces y Pleno): ordenación y conservación, envío al Servicio de Archivo de la Cámara de los documentos una vez concluida la fase de archivo de oficina.	3 puntos
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
6. Conocimiento y/o experiencia en la aplicación informática del Sistema de Gestión Parlamentaria correspondiente al módulo de Junta de Portavoces, Pleno, Hemiciclo, Voto remoto (para la gestión del voto remoto simultáneo), programa e-voto (para la gestión del voto remoto no simultáneo).	3 puntos
7. Conocimiento y/o experiencia en la aplicación Séneca del módulo de gestión de tareas dentro del catálogo, dando de alta las reuniones de las sesiones plenarias y actualizando oradores.	2 puntos
Otros méritos (1 punto)	
8. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:
Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:
Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____
Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios
Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:
FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____
FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____
PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____
FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 355, "JEFE DEL NEGOCIADO DE ASUNTOS GENERALES Y ALMACÉN"

Vacante el puesto de trabajo núm. 355, "Jefe del Negociado de Asuntos Generales y Almacén", y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28/10/26, se aprueban las siguientes:

BASES[10]

Artículo 1. Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 32 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 87,5 %, frente al 12,5 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[10] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal, máximo 2 puntos:

- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

— Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

— Titulaciones académicas genéricas:

- 2 puntos por cada titulación superior.
- 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
- 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.

— Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:

- 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
- 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
- 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5 % de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán, a través de la sede electrónica en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

— El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

— La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

— Un funcionario del Cuerpo de Administrativos.

— Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

— El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz, pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

- Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
355	Jefe del Negociado de Asuntos Generales y Almacén	Servicio de Asuntos Generales e Infraestructuras	C1	22	20.587,68 €	Administrativos de la Asamblea de Madrid	General	Sede de la Asamblea de Marid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Experiencia en la recepción y gestión de sanciones y demás notificaciones a qué dé lugar el procedimiento sancionador de tráfico.....	3 puntos
2. Experiencia y/o conocimientos en gestión de almacén y control de stock.....	3 puntos
3. Experiencia de apoyo en el seguimiento y/o control de ejecución de los contratos asignados al Servicio de Asuntos Generales e Infraestructuras.	3 puntos
4. Experiencia en la gestión de los traslados a las autoridades y funcionarios, así como en la ordenación de los servicios de llevanza de escritos y paquetería por la Unidad de Conductores (elaboración de cuadrantes y seguimiento de la entrega de escritos y paquetería).	3 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
5. Conocimientos sobre contratación administrativa.	3 puntos
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
6. Conocimientos y/o experiencia en el Sistema de Gestión Parlamentaria (SGP):	
Asignación de salas de comisiones.	1,5 puntos
Conocimientos y/o experiencia en administración electrónica (envío y recepción de documentos electrónicos, la notificación telemática, consulta de datos y situación de expedientes).	1,5 puntos
Conocimientos y/o experiencia en aplicaciones informáticas para gestión de almacén, etc.	1 punto
Conocimientos y/o experiencia en aplicaciones informáticas de tratamiento de textos, bases de datos y hoja de cálculo (Word, Excel, Access).	1 punto
Otros méritos (1 punto)	
7. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública.	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:
Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:
Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____
Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios
Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:
FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____
FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____
PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____
FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 260, "ADMINISTRATIVO-SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA Y TRANSPARENCIA

Vacante el puesto de trabajo núm. 260, "Administrativo-Secretario/a de Dirección", adscrito a la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia, y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara -según se detalla en el Anexo I-, considerando el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 10 de junio de 2002 por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 28 de octubre de 2026, se aprueban las siguientes:

BASES[11]

Artículo 1. Aprobar las bases para la provisión del citado puesto de trabajo, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 32 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso, para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia del puesto de trabajo corresponde a una situación de desequilibrio por mayoría de mujeres, el 87,5 %, frente al 12,5 % de hombres.

Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

[11] Contra el presente acto será susceptible el recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Apartado B

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.

B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.

B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Grado Personal:

Por estar en posesión de un determinado grado personal, máximo 2 puntos:

- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración Pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

— Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

— Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso

en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación máxima por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

— Titulaciones académicas genéricas:

- 2 puntos por cada titulación superior.
- 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
- 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.

— Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:

- 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
- 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
- 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación de un curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas, funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5 % de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar la formación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el Plan de Igualdad de la Cámara.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asamblea de Madrid, se presentarán, a través de la sede electrónica en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones Públicas será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente:

— El Secretario General o letrado de la Asamblea en quien delegue.

Vocales:

— La Directora de Informática, Tecnología y Transparencia o funcionario en quien delegue.

— La Directora de Gestión Administrativa o funcionario en quien delegue.

— Un representante a designar por la Junta de Personal, que cuente al menos, con el mismo nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente al puesto ofertado.

Secretario:

— El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz, pero sin voto.

Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

Artículo 7.

1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.

- Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.

- Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

Artículo 8.

La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA Y TRANSPARENCIA								
P.T.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**ADSCRIPCIÓN**	**GRUPO**	**NCD**	**C.E.**	**CUERPO**	**HORARIO**	**LOCALIZACIÓN DEL PUESTO**
260	Administrativo-Secretario/a de Dirección (Adscrito a la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia)	Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia	C1	22	20.587,68 €	Administrativos de la Asamblea de Madrid	General	Sede de la Asamblea de Marid

MÉRITOS ESPECÍFICOS	
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta (12 puntos)	
1. Experiencia en tareas propias de secretaría.	6 puntos
2. Experiencia las tareas de apoyo administrativo a las labores de propuesta y tramitación de expedientes de contratación y en las materias propias del puesto, clasificación y archivo de documentos de carácter técnico y gestión de la organización de los sistemas audiovisuales, de informatización, comunicaciones y nuevas tecnologías de la Asamblea.	4 puntos
3. Experiencia en atención telefónica a usuarios de puestos informáticos de la Asamblea	2 puntos
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto (3 puntos)	
4. Conocimientos en materia de propuesta y tramitación de expedientes de contratación, clasificación y archivo de documentos de carácter técnico y gestión de la organización de los sistemas de informatización y de las nuevas tecnologías de la Asamblea; conocimiento en la gestión y control de ficheros automatizados de datos de carácter personal, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.	3 puntos
Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo (5 puntos)	
5. Conocimiento y/o experiencia en el manejo de bases de datos, bases de datos compartidas y Outlook, así como en materia de archivos audiovisuales.	2,5 puntos
6. Conocimiento y/o experiencia en materia de la aplicación informática de registros internos, así como en el manejo de Paquetes de Office (WORD, EXCEL, POWER POINT, PUBLISHER), Power PDF Advanced-IrfanView y tratamiento imágenes archivos PDF y documentos.	2,5 puntos
Otros méritos (1 punto)	
7. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública	1 punto

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS PERSONALES:
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____**; D.N.I.**: _____

DATOS PROFESIONALES:
Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:
Nº PTO.:_____ /Denominación: _____Grupo/Nivel:_____
Forma de ocupación: ☐ Titular ☐ Adscripción provisional ☐ Comisión de servicios
Situación administrativa: ☐ Activo; Excedencia: ☐ Voluntaria ☐ Forzosa ; ☐ Suspenso; ☐ Servicios Especiales

DATOS DE LA CONVOCATORIA:
FECHA DE LA CONVOCATORIA**:** _____ /_____ / _____
FECHA DE PUBLICACIÓN BOAM: _____ / _____ / _____
PUESTO SOLICITADO. Nº PTO. _____ Denominación_____
FORMA DE PROVISIÓN: ☐ Concurso de méritos; ☐ Libre designación

PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS (Si se solicitan distintos puestos de la misma convocatoria, o distintas publicadas en la misma fecha, con el fin de manifestar el orden de preferencia de adjudicación de puestos. Poner por orden de prioridad):

Nº	N.P.T.	Denominación	Nº	N.P.T.	Denominación
1			9		
2			10		
3			11		
4			12		
5			13		
6			14		
7			15		
8			16		

El funcionario que suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID.

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO IV

D.ª MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO, DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID,

CERTIFICA: Que hasta el_____, en el Registro de Personal de esta Asamblea figuran inscritos los siguientes datos:

1. DATOS DEL EMPLEADO:

Apellidos y Nombre:
Núm. de Registro de Personal:
Cuerpo/Escala:

2. DATOS DE DESTINO:

a) Destinos anteriores:

Nº Pto.	Denominación	Provisión	NCD	Desde	Hasta

b) Destino actual:

Unidad:

Fecha Toma de Posesión:

Núm. Puesto:

Grupo/NCD:

Provisión:

3. GRADO CONSOLIDADO:

Nivel:	**Fecha de consolidación:**

4. TITULACIONES ACADÉMICAS:

Título	Centro que lo expide	Año

5. CURSOS DE FORMACIÓN:

Curso	Centro que lo expide	Año	Duración

6. ANTIGÜEDAD:

Nº de trienios	Vinculación	Grupo	Servicios prestados		
			Años	Meses	Días

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a _____, para que conste y surta efectos en la Convocatoria de Puestos de Trabajo de fecha _____, BOAM núm. ____ de _____.

ASAMBLEA DE MADRID	**AM-LOPD-LEGIT-INFO-009** **Información sobre el Tratamiento de Datos**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

GESTIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTOS		
Epígrafe	**Información básica**	**Información detallada**
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento: Asamblea de Madrid	Datos de contacto del Responsable: C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
		Identidad y datos de contacto del Representante: ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad" (del Tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles: Recursos Humanos	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento: Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
		Plazos o criterios de conservación de los datos: Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada: No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal.	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo. Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones: Las legales.	Destinatarios o categorías de destinatarios: Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: No se prevén.	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:

ASAMBLEA DE MADRID	AM-LOPD-LEGIT-INFO-009 **Información sobre el Tratamiento de Datos**

"Derechos" **(de las personas interesadas)**	Referencia al ejercicio de derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento: Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
		Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" **(de los datos)**	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado): AA.PP.	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten: DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes
1.2 Textos Reglamentarios
1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley (PL)
2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
2.5 Mociones (M)
2.6 Interpelaciones (I)
2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
2.7.1 Preguntas que se formulan
2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
2.9 Criterio del Gobierno
2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 Proyectos de Ley (PL)
3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
3.5 Mociones (M)
3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

4.1 Proyectos de Ley (PL)
4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
4.5 Mociones (M)
4.6 Interpelaciones (I)
4.7 Preguntas (P)
4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 Comparecencias
5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
5.2 Preguntas de Respuesta Oral
5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
5.3 Peticiones de Información
5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
5.6 Calendario de celebración de sesiones
5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
6.5 Resoluciones de la Secretaría General
6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
7.4 Régimen Interior
7.5 Varios
7.6 Corrección de errores

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES
Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID
www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es

ISSN 2253-7406 - Asamblea de Madrid